

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

Sumario

LEYES	3
RESOLUCIONES	15
DISPOSICIONES	80
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	84
LICITACIONES	102
TRANSFERENCIAS	117
CONVOCATORIAS	119
SOCIEDADES	126
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	142
VARIOS	185

Sección Oficial

LEYES

LEY N° 15.454

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ART 1°: Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 14.622, al Señor Julio Jorge Olarticoechea, por su destacada labor como deportista.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente, Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta, Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo, Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-130/21-22.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (15.454).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.455

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Art 1°: Propíciase la presencia de excombatientes de la Guerra de Malvinas al momento de realizar la "Promesa de Lealtad a la Bandera" que cada 20 de junio formulan los alumnos y las alumnas de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-1315/22-23.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (15.455).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.456

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ART 1°: Declárase Personalidad Destacada Post Mortem de la provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 14.622, a la periodista Magdalena Ruiz Guiñazú.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-3595/22-23.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (15.456).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.457

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ART 1°: Declárase Monumento Histórico Provincial el "Faro Claromecó", ubicado en la localidad homónima del distrito de Tres Arroyos, por su envergadura e historia concerniente a la Guerra de las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 2°: Reconócese por su labor desde el Faro Claromecó intercediendo en las comunicaciones militares inglesas, consiguiendo de esta manera información para el Ejército Argentino, a los claromequenses: Omar Ángel López Cabañas (Post Mortem), Carlos Ernesto Bancur, Susana Ferrando (Post Mortem) y Hugo Cortes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente, Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta, Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo, Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo, Honorable Senado.

D-2629/22-23.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (15.457).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.458

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ART 1°: Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del Artículo 5° de la Ley 14.622, a Luis Enrique Moyano, por su trayectoria deportiva.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-1883/22-23.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (15.458).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.459

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ART 1º : La presente ley tiene por objeto garantizar a toda persona que padece la enfermedad de Parkinson el pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Declárase de interés provincial la investigación, estudio, detección y tratamiento de la enfermedad de Parkinson.

ARTÍCULO 3º: Sin perjuicio de los derechos reconocidos en otras disposiciones, toda persona que padece la enfermedad de Parkinson tendrá derecho a:

- a) Recibir un trato digno libre de discriminación;
- b) Que se garantice el acceso al trabajo;
- c) Recibir asistencia médica integral en tiempo, forma y de manera oportuna.

ARTÍCULO 4º: Créase el Sistema Provincial para la Promoción y Protección de las personas que padecen Parkinson, el cual estará destinado a la investigación, la prevención, la detección temprana, la atención y el tratamiento de las personas que padecen la enfermedad de Parkinson. Asimismo tendrá por objeto brindar asistencia para ellos, sus familiares directos, convivientes.

ARTÍCULO 5º: Son objetivos del Sistema Provincial para la Promoción y Protección de las personas que padecen Parkinson, entre otros:

- a) Fomentar, facilitar y garantizar el acceso a la salud integral de las personas que padecen la enfermedad de Parkinson en la provincia de Buenos Aires;
- b) Realizar estudios e investigaciones sobre la enfermedad de Parkinson;
- c) Llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general, tendientes a generar conciencia sobre la enfermedad con el objeto de evitar la discriminación de las personas con Parkinson en el ámbito laboral, educacional y/o social;
- d) Brindar, en coordinación con los centros asistenciales de todas las provincias, terapias de apoyo y acompañamiento a familiares directos y convivientes de las personas con Parkinson;
- e) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en las acciones previstas por el presente sistema;
- f) Suscribir convenios con organismos e instituciones vinculadas con la enfermedad de Parkinson para la programación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias a cumplimentar el objeto de la presente;
- g) Impulsar, coordinar y fiscalizar la implementación de las políticas públicas destinadas a cumplimentar el objeto de la presente.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual deberá elaborar un plan operativo que incluya las metas de mediano y largo plazo, en función de los objetivos y las actividades propuestas para alcanzar los mismos.

ARTÍCULO 7º: Las obras sociales y entidades de medicina prepaga y toda otra figura jurídica que brinde cobertura médico asistencial, que presten servicio en la provincia de Buenos Aires, deberán brindar la cobertura en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud a todas aquellas personas que padecen la enfermedad de Parkinson.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación deberá garantizar y asegurar a los pacientes con cobertura de la salud pública exclusiva en la provincia de Buenos Aires la provisión gratuita de medicamentos requeridos, estudios diagnósticos, así como el acceso al tratamiento integral que los mismos necesiten, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9º: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto provincial a fin de cumplimentar el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-2/22-23.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (15.459).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.460

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ART 1º : Modifícase el artículo 1º de la Ley 12.918, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º: Declárase Fiesta Provincial de la Soberanía Patagónica, a la que se realiza el 7 de marzo de cada año, en la ciudad de Carmen de Patagones, en conmemoración de la Gesta patriótica allí acaecida.”

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 12.918, por el siguiente:

“Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes a que adopte las medidas necesarias para incluir en el calendario turístico provincial y a realizar acciones de promoción y difusión.”

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como artículo 3º de la Ley 12.918, el siguiente:

“Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo”

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo, Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo, Honorable Senado.

D-1705/22-23.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA (15.460).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.461

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ART 1º: Modifícase el Artículo 85º de la Ley 15.394, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85º: Incorpórase al nivel 21 de la Planilla Anexa a la Ley 10.374 las siguientes categorías de magistrados y funcionarios: Presidente de la Cámara de Apelación, Juez de Cámara de Apelación; Fiscal de Cámara de Apelación; Defensor General Departamental; Fiscal Adjunto del Tribunal de Casación Penal y Defensor Adjunto del Tribunal de Casación Penal, Secretario de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de la Procuración General.”

ARTÍCULO 2º: Lo establecido en el artículo anterior no obsta el ejercicio de las competencias reconocidas a la Suprema Corte de Justicia por el artículo 107º de la Ley 15.310, ni afecta a lo resuelto por dicho tribunal por aplicación del citado precepto legal.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-1008/23-24

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (15.461).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.462

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art 1º: La presente Ley será de aplicación en los subsectores público, privado, y de la seguridad social pertenecientes al sector de Salud de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objetivo salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas en investigación, como así también, regular la actividad de la investigación en salud incluida en la presente norma.

ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente Ley, entiéndase por "Investigación en Salud Humana" a cualquier actividad de las ciencias de la salud que involucre la recolección sistemática o el análisis de datos con la intención de generar nuevo conocimiento científico en materia de salud humana, en la que se expone a seres humanos a observación, intervención u otro tipo de interacción con los investigadores, sea de manera directa o a través de la alteración de su ambiente, o por medio de la recolección o el uso de material biológico, datos personales, u otro tipo de registros, produciendo conocimiento generalizable sobre:

- a) Procesos biológicos, sociales y psicológicos en seres humanos.
- b) Relaciones que median entre las causas de enfermedad humana, prácticas sanitarias y estructura social.
- c) Control y monitoreo de problemas de salud pública y comunitaria incluyendo aquellos derivados de efectos nocivos del ambiente sobre las personas.
- d) Métodos y técnicas aplicadas en la atención, protección y promoción de la salud de las personas.

TÍTULO II

ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º: Toda investigación que se refiera al estudio de seres humanos, deberá ajustarse a criterios de respeto de su dignidad y de protección de sus derechos y bienestar. Asimismo deberá cumplir con la normativa vigente a nivel provincial y nacional referida a investigación en seres humanos, derechos personalísimos, protección de los datos personales y pactos o declaraciones universales sobre derechos humanos aplicables a la investigación.

A los efectos de la presente Ley se adoptan como principios generales en investigaciones, los siguientes principios y declaraciones, a saber:

- a) Los Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos - Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (2013).
- b) Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, establecidas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS 2016).
- c) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 19 de octubre de 2005.
- d) Documento de las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas (OPS, 2016).
- e) Guías operacionales para Comités de Ética que evalúan investigación biomédica (OMS 2000).
- f) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO (1997) y homologada (2005).
- g) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO (2003).
- h) Guía para Investigaciones con Seres Humanos, Resolución 1480/2011 del Ministerio de Salud de la Nación.

Los presentes instrumentos quedarán incorporados a la presente Ley y regirán en sus condiciones de vigencia, con sus enmiendas actuales y las que surjan con posterioridad a la sanción de la presente Ley. Se adoptarán también como principios, aquellos documentos no enumerados en el párrafo anterior que establezcan principios éticos y científicos reconocidos y aceptados a nivel internacional y regional. En ningún momento el interés por la ciencia estará por encima de la dignidad humana y de los derechos humanos de los posibles participantes.

ARTÍCULO 4º: Las investigaciones practicadas sobre personas, deberán responder a los siguientes requisitos:

- a) Ser justificadas en función de parámetros éticos y científicos.
- b) Hallarse basadas en evidencias científicas obtenidas mediante experimentación previa de laboratorio, sobre animales, u otros métodos científicos.
- c) Ser evaluadas por Comités de Ética y de Investigación, debidamente acreditados ante el Ministerio de Salud.
- d) Establecer una adecuada relación riesgos-beneficios.
- e) Obtener el consentimiento informado del sujeto voluntario de la investigación, o de sus respectivos representantes legalmente habilitados, con las excepciones establecidas en la presente Ley, habiendo sido informados de manera clara y comprensible de los propósitos y la naturaleza de la investigación, los riesgos y beneficios potenciales del estudio, la seguridad y seguimiento que se le ofrecerá, el carácter voluntario de su participación, y la condición de elección libre para decidir tanto su participación, negación o retiro del estudio.
- f) Ser conducidas por investigadores responsables que deberán ser profesionales de la salud con facultades para el

tratamiento de personas y acreditada experiencia en investigación, excepto en los casos previstos en la presente Ley, quienes además deberán hallarse bajo la responsabilidad de una Institución de Salud supervisada por autoridad sanitaria competente en la materia. La Institución de Salud deberá disponer de los recursos humanos y materiales que aseguren el bienestar de las personas participantes de la investigación.

g) Poseer una equitativa selección de los participantes, orientada a minimizar los riesgos y aumentar los potenciales beneficios de la investigación.

h) Ser autorizada por la/s Institución/es de Salud en la/s cual/es se realice.

i) Ser registradas ante el Ministerio de Salud y aprobada por el mismo en los casos que esta Ley así lo establezca, a través de sus reparticiones competentes centralizadas o descentralizadas.

ARTÍCULO 5°: La identidad de las personas participantes en la investigación deberá ser resguardada con carácter confidencial en cumplimiento de las leyes nacionales y provinciales aplicables. Sólo podrán ser identificadas con su consentimiento expreso.

ARTÍCULO 6°: A los fines de la presente Ley, las investigaciones sobre personas humanas son clasificados según su nivel de riesgo, en las siguientes categorías:

A. Investigación sin riesgo:

a) Investigaciones en y para la salud que no se realizan directamente sobre seres humanos.

b) Investigaciones que utilizan datos ya disponibles y de dominio público.

c) Investigaciones que se realizan con datos o muestras biológicas almacenados en servicios de salud, de manera tal que no se pueda determinar la identidad de los titulares.

d) Investigaciones que metodológicamente respondan a estudios descriptivos, registros, epidemiológicos u observacionales transversales y longitudinales siempre y cuando no sea posible identificar a los participantes. Los mecanismos de protección de estos estudios corresponden a la evaluación ética y científica, la autorización de la institución de salud en la cual se desarrollan y el registro en el Ministerio de Salud.

B. Investigaciones con riesgo mínimo: Aquellos estudios que metodológicamente respondan a la categoría anterior, incluyendo transversales y longitudinales, siempre y cuando trabajen sobre datos identificados y muestras biológicas identificadas.

Se ubican en esta categoría las nuevas indicaciones o bien nuevas dosis de productos ya aprobados, incluidos los estudios farmacológicos en Fase IV. Los mecanismos de control de estos estudios corresponden a la evaluación ética y científica, la obtención de consentimiento informado, la autorización de la institución de salud en la cual se desarrollan y el registro en el Ministerio de Salud, salvo que se requiera la aprobación de dicho Ministerio según la presente Ley.

C. Investigaciones con riesgo mayor: estudios prospectivos en los cuales se obtengan datos sobre signos a través de procedimientos en humanos, incluyendo los estudios experimentales, de intervención y los estudios farmacológicos en Fases I a III, protocolos de intervención que incluyan dispositivos o protocolos de nuevas terapias de tratamiento, incluyendo terapias con células e implantes. Los mecanismos de control de estos estudios corresponden a la evaluación ética y científica, la obtención de consentimiento informado, la autorización de la institución de salud en la cual se desarrollan, el registro ante el Ministerio de Salud y la aprobación de los organismos nacionales y/o provinciales que puedan resultar competentes, de acuerdo con la legislación vigente y la presente norma.

El Ministerio de Salud, previo dictamen técnico de la Comisión Conjunta de Investigaciones en Salud (CCIS), podrá clasificar el riesgo de las investigaciones, ampliando las categorías mencionadas según lo requieran diseños de protocolos no contemplados en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: La investigación deberá detenerse si durante su transcurso se observa que los daños resultan mayores que los beneficios, o un análisis preliminar mostrara que el objeto de la investigación ya ha sido cumplido.

ARTÍCULO 8°: La Institución de Salud en la cual se lleve a cabo la investigación será responsable de proveer los servicios de salud necesarios y suficientes para la reparación de cualquier daño derivado de la investigación, sin perjuicio de cualquier resarcimiento que proceda legalmente. Deberá contar con registro como centro de investigación por parte del Ministerio de Salud, además de la habilitación como establecimiento de salud otorgada por la autoridad competente, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 9°: La inclusión de seres humanos en investigaciones sólo podrá realizarse después de que la investigación haya sido revisada y aprobada por un Comité de Ética en Investigación acreditado, competente, y con la constancia de la voluntad expresa de la persona, manifestada a través del proceso de consentimiento informado, voluntario y libre.

Dicho consentimiento informado será otorgado previo al inicio de la investigación, por escrito, pudiendo aceptarse otros formatos debidamente justificados y aprobados por el Comité de Ética en Investigación (incluido, pero no limitado a medios digitales, audiovisuales, entre otros) en investigaciones de riesgo mínimo o mayor, salvo las excepciones mencionadas en la presente Ley, y responderá en su contenido y formalidad a las normas sobre derechos de los pacientes y a los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, debiendo resguardarse debidamente los datos personales del/la paciente.

Para las investigaciones de riesgo mayor, el consentimiento informado deberá prever el siguiente contenido mínimo:

a) Título de la investigación propuesta, entidad patrocinadora, institución de realización, e investigador/a responsable y datos de contacto de éste/a.

b) Información suficiente sobre las características de la investigación, sus diferencias con la práctica asistencial y, cuando corresponda, de las particularidades de la combinación entre investigación y asistencia médica.

c) Enunciación expresa del carácter voluntario de la participación en la investigación, de su derecho a revocar su consentimiento en cualquier instancia de la investigación, sin sufrir discriminación alguna, penalización o perjuicio, y su derecho a recibir adecuada y eficaz atención médica independientemente de su involucramiento en la investigación.

d) Justificación, objetivos, y procedimientos de la investigación con su naturaleza, extensión y duración.

- e) Tratamiento propuesto y justificación del suministro de placebo, si lo hubiera, junto con sus criterios de utilización.
- f) Responsabilidades, riesgos, cargas y eventos adversos posibles que pueda padecer la persona.
- g) Beneficios esperados para la persona y para la sociedad.
- h) Beneficios y riesgos de los métodos alternativos existentes.
- i) Usos potenciales, incluyendo los comerciales, de los resultados de la investigación.
- j) Fuente de financiación del proyecto y datos del financiador.
- k) Aseguramiento de cuidado y asistencia, incluyendo provisiones para la atención de eventos adversos, y modo de contacto con los investigadores que son responsables de brindarlos.
- l) Aseguramiento de acceso a toda nueva información relevante para el individuo incluyendo una síntesis de los resultados finales de la investigación y nombre de la institución/persona responsable de dar esa información.
- m) Libertad de negarse a participar o de retirar su consentimiento en cualquier fase de la investigación, sin sufrir discriminación alguna, penalización o perjuicio; Asegurar la protección de la privacidad y respeto de la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales con mención a la metodología a utilizar para ello.
- n) Aseguramiento de cobertura de los gastos generados por la participación en la investigación y las compensaciones que recibirá la persona.
- ñ) Aseguramiento de contratación de seguro para una indemnización por eventuales daños ocasionados por la investigación, nombre de la compañía aseguradora y el número de póliza.
- o) Comité de Ética que aprueba la investigación y sus datos de contacto para cualquier duda de la persona.
- p) Aseguramiento a los participantes de la investigación de la disponibilidad y accesibilidad a los tratamientos que tras la investigación hayan demostrado beneficios, o a alguna intervención alternativa, apropiada u otro beneficio adecuado, aprobado por el Comité de ética en Investigación que se ha evaluado y aprobado el proyecto y la autorización de la Institución de Salud en la cual se desarrolle.
- q) Autorización de la Institución donde se realice el estudio.

Para las investigaciones de riesgo mínimo, el consentimiento de la persona que participará en la investigación deberá ser previo al inicio de la investigación, libre, explícito, e informado, y contendrá como mínimo los siguientes requisitos: los objetivos y la metodología de la investigación claramente explicados, sus riesgos y posibles beneficios, la gratuidad de la participación, el carácter voluntario, la libertad de revocarlo en cualquier momento del desarrollo del estudio, el resguardo de la confidencialidad, además de los datos del equipo de investigación, del Comité de Ética en Investigación que ha evaluado y aprobado el proyecto y la autorización de la Institución de Salud en la cual se desarrolle.

ARTÍCULO 10: Se podrá exceptuar del consentimiento informado, previa fundamentación del equipo de investigación y evaluación del Comité de Ética en Investigación:

- a) Cuando en la investigación se utilizan sólo datos o muestras no vinculables, o información de conocimiento público, que no permita establecer la identidad de las personas involucradas y, por lo tanto, los investigadores no pueden contactarlas para solicitar su consentimiento.
- b) Cuando se utilizan datos vinculables, pero la obtención del consentimiento es impracticable o muy dificultosa, y la investigación propuesta representa sólo riesgos mínimos, siendo de relevancia comunitaria. En estos casos, el investigador deberá garantizar que protegerá la confidencialidad de los datos, fundamentando ante el Comité de Ética en Investigación la posible excepción como así también los procedimientos de seguridad.
- c) Cuando el estudio utiliza registros sanitarios establecidos u oficialmente reconocidos por las autoridades sanitarias.
- d) Cuando se utilicen materiales biológicos que fueron recolectados para usos clínicos o de diagnóstico, si: 1- no fuera factible o viable realizar la investigación sin la dispensa del consentimiento informado; 2- la investigación tiene un valor social importante; y 3- la investigación entraña apenas riesgos mínimos para el participante o el grupo al que éste pertenece. En estos casos, el investigador deberá garantizar que protegerá la confidencialidad de los datos, fundamentando ante el Comité de Ética en Investigación la posible excepción, como así también los procedimientos de seguridad.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIONES QUE INVOLUCREN PERSONAS EN EDAD PEDIÁTRICA, ADOLESCENTES, CON DISCAPACIDAD O CON PADECIMIENTO MENTAL

ARTÍCULO 11: Toda investigación que incluya niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, deberá hallarse precedida por estudios similares practicados sobre personas que hayan superado esa edad, excepto en el caso de estudios sobre condiciones específicas del período neonatal y pediátrico. En todos los casos, se deberá tener especial consideración de dicha población como sujetos de derecho y velar por el interés superior del/la niño/a. En cualquier caso, las investigaciones deben asegurar todas las garantías y derechos que establecen los pactos internacionales, y las normas nacionales y provinciales sobre protección integral para esta población. Es responsabilidad del Comité de Ética en Investigación verificar el cumplimiento de los requisitos enunciados en el presente artículo.

ARTÍCULO 12: El consentimiento previsto en los artículos 4° inciso e) y 9° de la presente Ley será otorgado, en el caso de niños, niñas y adolescentes, según la normativa en materia de autonomía y capacidad para actos en salud vigente en el país, respetando siempre la decisión de los mismos y debiendo participar los adultos que resulten ser representantes legalmente habilitados, bien sea para ejercer la representación en edades tempranas o para ayudar a tomar la decisión al participante.

El consentimiento informado, previsto en el artículo 4° de la presente Ley, será otorgado, en el caso de personas con discapacidad o con padecimiento mental, por ellas mismas, previendo el ejercicio de la autonomía posible en cada caso, y/o con la participación de un apoyo, para la mejor comprensión, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. En casos de discapacidad absoluta se debe recurrir a quien resulte ser representante legalmente habilitado para ejercer la

representación. Para el caso de las personas declaradas por un juez incapaces o con capacidad restringida, este proceso podrá ser realizado por un representante legal. Las personas que por motivos de salud no puedan decidir por sí mismas no deben ser incluidas en la investigación, a menos que ésta tenga como objetivo promover la salud del grupo representado por el participante potencial, no pueda realizarse en personas capaces de dar su consentimiento informado e implique sólo un riesgo y costo mínimos.

ARTÍCULO 13: Para poder incluir personas menores de edad o personas con discapacidad en las investigaciones clasificadas en la categoría de riesgo mayor según el artículo 6° de la presente Ley, se deberán:

- a) Demostrar un elevado grado de probabilidad de conocimientos sobre prevención o reducción de la morbimortalidad de procesos calificables como severos, y que afecten a personas menores o con padecimiento mental.
- b) La autorización de la Institución de Salud prevista en el artículo 4° inciso h) de la presente Ley, deberá establecer un nivel de supervisión rigurosa y estricta por parte de los Comités de Ética en Investigación, que permita la inmediata suspensión de la investigación ante la aparición de cualquier riesgo emergente, o aumento de riesgo previsto que comprometa el bienestar psicofísico y/o psicosocial de las personas menores de edad o personas con incapacidad o con restricción de la capacidad.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN SOBRE PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR EN EDAD FÉRTIL, PERSONAS GESTANTES EMBARAZADAS, PERSONAS GESTANTES DURANTE TRABAJO DE PARTO O ALUMBRAMIENTO, PUÉRPERAS, EMBRIONES, FETOS Y RECIÉN NACIDOS

ARTÍCULO 14: En las investigaciones clasificadas de riesgo mayor conforme el artículo 6° inciso C de la presente Ley, que se practiquen en personas gestantes, deberá establecerse que no se encuentren en estado de embarazo, demostrable por pruebas clínicas, biológicas o ecográficas, como condición de inclusión en el estudio, a no ser que se trate de estudios específicamente abocados a analizar situaciones vinculadas al embarazo.

ARTÍCULO 15: El protocolo de investigación deberá contemplar provisiones específicas para prevenir el posible embarazo de la persona sujeto de la investigación, salvo que científicamente esté demostrada la falta de riesgo para una persona embarazada.

ARTÍCULO 16: Aquellas investigaciones que tengan por objeto obtener conocimientos sobre tratamientos beneficiosos en relación con el embarazo, serán autorizadas cuando:

- a) Se propongan mejorar la salud de la persona embarazada, con un nivel de riesgo mínimo para el embrión o feto,
- o
- b) Se hallen dirigidas a favorecer la viabilidad del feto, con un nivel de riesgo mínimo para la persona embarazada.

ARTÍCULO 17: Las investigaciones que no se propongan obtener tratamientos beneficiosos para la persona embarazada y cuyo propósito sea la búsqueda de conocimientos generales sobre el proceso de embarazo, no deberán implicar el más mínimo riesgo tanto para la persona gestante como para el embrión o feto.

ARTÍCULO 18: Las investigaciones sobre personas embarazadas que entrañen procedimientos experimentales, referidas a condiciones mórbidas derivadas y/o agravadas por el embarazo, que representen un tratamiento beneficioso para la persona embarazada, no deberán exponer al embrión o feto a un nivel de riesgo que exceda el mínimo, salvo que el procedimiento pueda ser justificado con el fin de salvar la vida de la persona embarazada.

ARTÍCULO 19: Las investigaciones a realizar sobre fetos solo podrán ser autorizadas si los métodos o técnicas a emplear garantizan la máxima seguridad para el feto y para la persona embarazada.

ARTÍCULO 20: A los efectos del consentimiento informado explícito, las investigaciones sobre recién nacidos vivos deberán ajustarse a las prescripciones referidas a niños y niñas de la presente Ley.

ARTÍCULO 21: Las investigaciones sobre personas puérperas y en lactancia, podrán ser autorizadas en la medida que no impliquen riesgo alguno para la salud de la persona gestante y el neonato o infante. A tal fin, deberá cumplimentarse el consentimiento informado explícito previsto en la presente Ley.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN CON GRUPOS SUBORDINADOS

ARTÍCULO 22: A los fines de la presente Ley, entiéndase como grupos subordinados, a estudiantes y empleados de hospitales, laboratorios y otras instituciones públicas o privadas, poblaciones carcelarias, y todo grupo poblacional cuyo consentimiento puede ser influido por autoridad institucional.

ARTÍCULO 23: Las investigaciones realizadas con grupos subordinados deben asegurar:

- a) Que la participación voluntaria, la negativa a participar o la interrupción de la participación no afecten la situación ocupacional o educacional de las/os integrantes del grupo subordinado.
- b) Que los resultados de la investigación no sean utilizados en perjuicio de las/os participantes.
- c) Que la Institución de Salud en donde se lleve a cabo el estudio y los patrocinantes de la investigación asuman la responsabilidad ante la necesidad de tratamiento médico debido a algún daño derivado, y cuando corresponda, la compensación legal que devenga de alguna consecuencia perjudicial provocada por la investigación.

TÍTULO III

INVESTIGACIÓN SOBRE NUEVOS MÉTODOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24: Toda investigación que tenga por objeto establecer conocimientos sobre nuevos métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, deberá ser autorizada por el Ministerio de Salud a través de las reparticiones competentes, centrales o regionales, que establezca la reglamentación, previo dictamen favorable de la Comisión Conjunta de Investigación en Salud (CCIS), salvo los proyectos de investigación que deban ser aprobados por organismos nacionales competentes en la materia. En este último caso, el estudio de investigación no dará inicio al reclutamiento en la provincia de Buenos Aires si no se encuentra aprobado por la autoridad nacional competente por ley, y si no se encuentra registrado en el Ministerio de Salud con posterioridad a la aprobación nacional, según corresponda. En todos los casos deberá contar con la aprobación del Comité de Ética en Investigación y la Dirección del Centro de investigación. Las investigaciones mencionadas en el presente artículo sólo podrán iniciarse si son desarrolladas en centros y por investigadores registrados ambos ante el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 25: Los requisitos y exigencias a los que se ajustará la solicitud de aprobación institucional o ministerial, o de registro, según corresponda, serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley, resultando imprescindible elevar el protocolo de investigación conteniendo:

- a) Un análisis completo y objetivo de los riesgos asociados a la aplicación de métodos de diagnóstico y tratamiento autorizados.
- b) La justificación del estudio; y
- c) El consentimiento informado explícito de las/los participantes en el que conste la información suministrada y el procedimiento para obtenerlo.

ARTÍCULO 26: La investigación sobre métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud humana podrá realizarse sólo si los potenciales beneficios para los individuos o para la sociedad superan claramente a los riesgos potenciales previstos, y éstos han sido minimizados en la medida de lo posible. La investigación deberá detenerse si durante su transcurso se observara que los daños resultan mayores que los beneficios, o un análisis interino mostrara que la pregunta de la investigación ya se ha respondido.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIONES FARMACOLÓGICAS

ARTÍCULO 27: A los fines de la presente Ley, entiéndese por "investigaciones farmacológicas" a las actividades científicas destinadas al estudio de medicamentos y productos biológicos para ser empleados en seres humanos que:

- a) No hayan sido previamente probados en el país.
- b) No hayan sido registrados por autoridad competente en el ámbito nacional y/o que no hayan cumplimentado los requisitos vigentes en la provincia de Buenos Aires para su comercialización.
- c) Hayan sido registrados y aprobados para su venta habiéndose aplicado para su investigación procedimientos, dosificaciones o vías de administración que no se hubieren ajustado a las establecidas en las disposiciones vigentes, incluyendo combinaciones de drogas aprobadas previamente, ya fueren estas de producción y/o combinación, y/o fraccionamiento y/o envasado nacional, importado o mixto.
- d) La Comisión Conjunta de Investigación en Salud (CCIS) considere oportuna y necesaria su reinvestigación.

Si la investigación farmacológica se realiza con la finalidad de registro o cambio de registro de la droga ante la autoridad federal, deberá ser aprobada por la misma y registrada ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Si la investigación farmacológica no posee finalidad de registro ante la autoridad federal, deberá ser aprobada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, previo informe técnico de la Comisión Conjunta de Investigación en Salud (CCIS).

ARTÍCULO 28: Las investigaciones farmacológicas con seres humanos, deben ser precedidas por estudios previos (preclínicos) completos que incluirán:

- a) Características físico-químicas, actividad farmacológica, tóxica, farmacodinámica, absorción, distribución, metabolismo y excreción del medicamento, en diferentes especies animales.
- b) Vías de administración, frecuencia y período de la dosis estudiada.
- c) Estudios sobre genotoxicidad, teratogenicidad y carcinogenicidad.
- d) Vía, dosis, frecuencia, período de administración y potencial toxicidad previstos para seres humanos como indicador de nivel de seguridad para su administración.

ARTÍCULO 29: Las investigaciones farmacológicas sobre seres humanos registradas y/o aprobadas por el Ministerio de Salud, con arreglo a la presente Ley, deberán realizarse a través de las fases que transcurren desde la primera administración del medicamento (según lo establecido en el artículo 26) hasta la obtención de conocimientos acerca de su efectividad terapéutica y grado de seguridad sobre grandes grupos poblacionales.

Se establecen las siguientes fases en la investigación farmacológica:

ESTUDIO DE FASE I: introducción inicial de un nuevo medicamento de investigación en humanos para determinar su metabolismo, acciones farmacológicas, efectos secundarios con dosis crecientes y, si fuera posible, obtener evidencia temprana sobre su eficacia. Incluye el estudio de variaciones entre subpoblaciones e interacciones con ingesta de alimentos u otros fármacos. Estos estudios deben fundamentar el uso del producto en Fase II. Típicamente, los estudios de Fase I son monitoreados muy cercanamente y pueden ser conducidos en sujetos voluntarios sanos o en alguna ocasión en pacientes con alguna afección.

ESTUDIO DE FASE II: en esta fase se determinan la eficacia y la seguridad de los rangos de dosis. De ser posible, también, se establecen las relaciones dosis-respuesta, con el objeto de obtener antecedentes para el diseño de estudios terapéuticos ampliados (los cuales se llevan a cabo en la Fase III).

ESTUDIO DE FASE III: estudios realizados en grandes y variados grupos de participantes con el objetivo de determinar tanto el balance beneficio-riesgo a corto y largo plazo de la o las formulaciones propuestas como el valor terapéutico relativo de manera general. Se exploran el tipo y perfil de las reacciones adversas más frecuentes y las características especiales de la droga y/o especialidad medicinal como, por ejemplo, las interacciones clínicamente relevantes y los factores modificatorios principales del efecto, tales como la edad, entre otros.

ESTUDIOS DE FASE IV: estudios llevados a cabo luego de comercializado el medicamento y/o especialidad medicinal para establecer su valor terapéutico, aparición de nuevas reacciones adversas y/o confirmación de la frecuencia de las conocidas, y las estrategias de tratamiento.

FASES EN ENSAYOS CLÍNICOS DE VACUNAS: estudio sistemático y científico realizado en seres humanos voluntarios, sanos o enfermos, con el objeto de establecer la tolerancia, seguridad, inmunogenicidad y/o eficacia de una vacuna. Reconoce tres fases: a) Fase I: primer estudio en seres humanos para evaluar tolerancia, seguridad y efectos biológicos; b) Fase II: estudios que determinan la inmunogenicidad provocada por la vacuna; y c) Fase III: ensayos clínicos controlados, con un número elevado de voluntarios y con el objeto de evaluar la efectividad de la vacuna en la prevención de la enfermedad y la seguridad en forma más profunda.

ARTÍCULO 30: La necesidad de internación a los efectos del control y seguridad de las personas participantes, y/o en función de la enfermedad de que se trate, será sometida al dictamen del Comité de Ética en Investigación. Sin perjuicio de ello, para estudios aprobados por el Ministerio de Salud y que no deban ser presentados para aprobación federal, el Ministerio de Salud previo dictamen técnico de la Comisión Conjunta de Investigaciones en Salud (CCIS), podrá determinar el tipo de investigaciones que requieran internación.

ARTÍCULO 31: La autorización y/o registros previstos en el artículo 24 deberán ser ratificados para cada una de las etapas previstas en el artículo 29, para lo cual el Establecimientos o Institución deberá elevar la solicitud prevista en el artículo 25 y adjuntar:

- a) La información farmacológica básica y la información preclínica, a fin de obtener ratificación para abordar la primera etapa.
- b) La información previamente obtenida, para emprender cada una de las siguientes tres etapas.

Los mencionados requisitos serán objeto de evaluación por el Comité de Ética en Investigación.

ARTÍCULO 32: Los estudios farmacológicos referidos a nuevos medicamentos antineoplásicos u otros de indicación altamente restringida, sólo serán permitidos cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Los estudios preclínicos establezcan la actividad farmacológica del medicamento y determinen con precisión sus características toxicológicas.
- b) Los estudios clínicos se realicen con participantes voluntarios en avanzado estado de la enfermedad particular de que se trate, que no respondan a ningún otro tratamiento disponible y para los cuales el nuevo medicamento puede ser de beneficio terapéutico.
- c) Los estudios clínicos no representen costo alguno para los pacientes.

Se permitirán investigaciones en pacientes con menor estado de avance de la enfermedad, luego de que el medicamento antineoplásico u otro de indicación altamente restringida haya demostrado su eficacia y seguridad, hasta llegar a comparar el nuevo medicamento con el estándar de tratamiento.

ARTÍCULO 33: En tratamientos de emergencia tales que impliquen severo riesgo de vida, y cuando se considere necesario administrar medicamentos en proceso de investigación, o bien medicamentos autorizados en dosis y vías de administración diferentes a las autorizadas, el médico deberá requerir con antelación, la aprobación del Comité de Ética en Investigación como así también el consentimiento informado explícito del paciente o de su representante legalmente habilitado, o de su allegado más próximo, todo ello en concordancia con las normas nacionales y federales sobre derechos de los pacientes, salvo que este requerimiento resulte manifiestamente imposible de cumplimentar. El Comité de Ética en Investigación será informado de los resultados y emitirá opinión sobre la repetición del tratamiento en el futuro, ante iguales circunstancias. En caso afirmativo, el responsable del Establecimiento o Institución recabará la autorización pertinente por ante la repartición responsable del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIONES SOBRE NUEVOS MÉTODOS

ARTÍCULO 34: A los fines de la presente Ley entiéndase como investigaciones sobre nuevos métodos, toda investigación científica destinada al estudio de métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación aplicables a seres humanos, que no consistan en productos farmacológicos (tratados en la presente Ley), trasplante de órganos y tejidos y fertilización asistida.

ARTÍCULO 35: La totalidad de las investigaciones sobre nuevos métodos, requieren autorización de las reparticiones correspondientes del Ministerio de Salud y/o de las autoridades nacionales competentes y su consideración previa por la Comisión Conjunta de Investigación en Salud (CCIS) en caso de ser necesaria la aprobación por parte del Ministerio de Salud. A tal fin resulta de aplicación el artículo 24 de la presente Ley con la adición de:

- a) Bases científicas y experimentación previa sobre animales de laboratorio.
- b) Toda investigación clínica previa.

TÍTULO IV

ORGANIZACIONES Y AUTORIDADES DE APLICACIÓN REGISTRO PROVINCIAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD

CAPÍTULO I

COMITÉS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES DE SALUD, AUTORIZACIONES Y REGISTRO PROVINCIAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD

ARTÍCULO 36: A los fines de la presente Ley, entiéndase como "Institución de Salud con funciones de investigación", a toda organización del subsector público, privado o de obras sociales en las que se realice una o más de las actividades previstas en el artículo 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 37: Toda Institución de Salud con funciones de investigación, deberá contar con la evaluación de un Comité de Ética en Investigación, acreditado por el Comité de Ética Central, que será integrado con, por lo menos, un miembro profesional con formación en investigación y ética de la investigación que no pertenezca a la Institución, por miembros profesionales con formación en investigación y ética de la investigación de Salud, por legos aptos para velar por la garantía de los derechos de los grupos de personas que participan en las investigaciones e idóneos para conocer razonablemente los riesgos y beneficios de la investigación, así como por letrados jurídicos y/u otros profesionales interdisciplinarios con títulos acordes con la naturaleza de la investigación. El Comité de Ética en Investigación deberá conformarse de acuerdo con el reglamento de acreditación que establezca el Comité de Ética Central del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 38: Serán funciones del Comité de Ética en Investigación:

- a) Asesorar al responsable de la Institución de Salud sobre la decisión de autorizar investigaciones, sobre la base del protocolo de investigación y de la supervisión directa.
- b) Asistir al equipo de investigación.
- c) Controlar la aplicación de esta Ley y su reglamentación.
- d) Realizar actividades de docencia en ética de la investigación y en aspectos científicos de la investigación con seres humanos.

ARTÍCULO 39: El Comité de Ética en Investigación dictaminará sobre los aspectos éticos y metodológicos, la idoneidad del investigador y la pertinencia de la investigación propuesta, incluyendo una reseña que como mínimo coteje los riesgos y beneficios derivados, una opinión sobre el grado de protección de los derechos y bienestar de las personas incluidas en el estudio, el consentimiento informado explícito de las mismas y emitirá el dictamen final.

Al momento de dictaminar, el Comité de Ética en Investigación deberá asegurar que ninguno de los miembros que participen en la evaluación y/o aprobación presente conflictos de interés respecto del desarrollo de la investigación, debiendo abstenerse de opinión y de voto en caso de presentarlos.

ARTÍCULO 40: El Comité de Ética en Investigación deberá realizar el monitoreo de las investigaciones que aprobará, a fin de asegurar el seguimiento de los protocolos en curso en la institución. Toda novedad que altere la ecuación riesgo-beneficio, o el grado de protección de derechos establecido, deberá ser informada al Comité de Ética Central.

ARTÍCULO 41: El responsable de la Institución de Salud, deberá registrar ante el Comité de Ética Central, creado por el artículo 47 de la presente Ley, la constitución y composición del Comité de Ética en Investigación, como asimismo toda novedad al respecto.

ARTÍCULO 42: El responsable de la Institución, sobre la base de la información y dictámenes producidos por el Comité de Ética en Investigación, decidirá la autorización de las investigaciones que se propongan desarrollar en la Institución, salvo aquellas que, de acuerdo a la presente Ley, requieran autorización proveniente de una repartición competente del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 43: Toda investigación autorizada por el responsable de la Institución de Salud, deberá ser informada en el tiempo, modo y forma que la reglamentación establezca a la repartición competente del Ministerio de Salud para su incorporación al Registro Provincial de Investigaciones en Salud, que deberá crear la autoridad de aplicación. Asimismo, se registrarán en él aquellas investigaciones autorizadas en forma directa por el Ministerio de Salud. Serán tributarios obligatorios del Registro las Instituciones de Salud que realicen investigaciones en el ámbito de los subsectores público, privado y de obras sociales. En caso de incumplimiento del registro obligatorio de los estudios aprobados por los Comités de Ética en Investigación y por las autoridades de la Institución en Salud, se considerará al equipo de investigación incurso en las disposiciones del artículo 48 de la presente Ley. El Ministerio de Salud de la Provincia es el encargado de efectuar el diseño, implementación y mantenimiento del Registro Provincial de Investigaciones en Salud como plataforma informática oficial.

ARTÍCULO 44: A pedido del equipo de investigaciones y a medida que transcurra la investigación, el Registro Provincial de Investigaciones asegurará el carácter confidencial de los informes producidos por los investigadores. El carácter confidencial deberá ser también garantido por los Comités de Ética en Investigación y por la autoridad responsable de la Institución.

CAPÍTULO II

**AUTORIDADES DE APLICACIÓN, COMISIÓN CONJUNTA DE INVESTIGACIONES EN SALUD,
COMITÉ DE ÉTICA CENTRAL**

ARTÍCULO 45: Créase la Comisión Conjunta de Investigaciones en Salud (CCIS) la que será integrada por representantes de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Salud, de Universidades Nacionales -en concordancia con lo previsto en el artículo 48 inciso b) de la presente Ley- y de otras Instituciones vinculadas a las investigaciones en salud, que el Ministerio de Salud considere necesario incorporar con carácter transitorio o permanente.

ARTÍCULO 46: Será función de la Comisión Conjunta de Investigaciones en Salud (CCIS):

- a) Formular las políticas y programas de investigación, estableciendo prioridades acordes con las necesidades sectoriales.
- b) Asesorar al Ministerio de Salud en lo concerniente al desarrollo, control y evaluación de las investigaciones en salud.
- c) Elaborar las normas metodológicas, técnicas y administrativas a las que habrán de ajustarse las investigaciones en salud, según su nivel de riesgo y según la naturaleza de la investigación.
- d) Emitir los dictámenes correspondientes a los protocolos de aquellas investigaciones que requieran autorización directa del Ministerio de Salud, ya sean estudios desarrollados por el propio Ministerio como centro de investigación o estudios de alto riesgo que no deban ser evaluados por autoridades nacionales o federales competentes.
- e) Solicitar la colaboración de las Sociedades Científicas relacionadas con la naturaleza de las investigaciones en Salud, a los efectos de contribuir a la elaboración de normas, la evaluación de protocolos de investigación y la emisión de dictámenes.
- f) Establecer los requisitos para registrar centros de investigación e investigadores y patrocinantes.
- g) Establecer los requisitos para el Registro Provincial de Investigaciones en Salud, incluyendo los requisitos administrativos y/o arancelarios.

ARTÍCULO 47: La autoridad de aplicación conformará un Comité de Ética Central (CEC) que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la salvaguarda de derechos y bienestar de todos los participantes actuales y potenciales de las investigaciones.
- b) Establecer foros de debate en aquellas situaciones que planteen dilemas éticos, en cuestiones vinculadas a la investigación y a la Bioética en general, elaborando dictámenes técnicos de evaluación a los cuales se ajustarán los comités de ética en investigación institucionales que logren la acreditación.
- c) Asesorar en el dictado y elaboración de normas específicas vinculadas a ética de la investigación en salud humana.
- d) Promover el desarrollo de la evaluación ética y de políticas de educación continua mediante actividades que promuevan el fortalecimiento de los miembros de los Comités de Ética en Investigación.
- e) Establecer los procedimientos necesarios para la revisión de los protocolos de investigación que deban someterse a su consideración.
- f) Elaborar y elevar a la autoridad de aplicación una propuesta de reglamento interno de funcionamiento para su aprobación.
- g) Asistir en la conformación de los Comités de Ética en Investigación en las instituciones que no lo posean y asesorar en el dictado de normativa para el funcionamiento de los comités de ética en investigación.
- h) Crear un registro de Comités de Ética en Investigación en las Instituciones, dictando las pautas para el mismo.
- i) Establecer los requisitos para la acreditación de los Comités de Ética en Investigación, su reacreditación y eventual suspensión, garantizando su independencia.
- j) Emitir la correspondiente constancia de registro y acreditación de los Comités de Ética en Investigación.
- k) Realizar tareas de supervisión, docencia y asesoramiento permanente a los Comités de Ética en Investigación.

ARTÍCULO 48: El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente Ley. Serán funciones del Ministerio en relación con las investigaciones en salud:

- a) Celebrar convenios de cooperación con instituciones educativas provinciales, nacionales e internacionales que conduzcan investigaciones en salud.
- b) Coordinar las actividades de investigación que se desarrollen en los subsectores público, privado y de obras sociales.
- c) Autorizar los protocolos de investigaciones desarrollados desde el Ministerio.
- d) Implementar a través de la Comisión Conjunta de Investigación en Salud (CCIS) el Registro Provincial de Investigaciones en Salud, el Registro de Centros de Investigación, Patrocinadores e Investigadores.
- e) Determinar la naturaleza y oportunidad para la distribución de la información obtenida a través de las Investigaciones en Salud, que sea suministrada por las Instituciones, con la limitación prevista en el artículo 43 de la presente Ley.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49: Toda violación a la presente Ley determinará:

- a) La denuncia por ante el Tribunal Disciplinario del ente profesional que rija la matrícula.
- b) Las sanciones que correspondan por aplicación del régimen estatutario del sector público, cuando se trate de agentes del Estado.
- c) La supresión de asignación del puntaje que pudiera atribuírsele a la Investigación en concursos de cargos y funciones en el ámbito de la Administración Pública Provincial.
- d) Las acciones judiciales que fueren procedentes.
- e) El registro de antecedentes de investigadores y centros de investigación ante el Registro Provincial de Investigaciones en Salud.

TÍTULO VI

DE LA REGLAMENTACIÓN Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 51: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 52: Derógase la Ley N° 11.044 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 53: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-4583/22-23.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (15.462).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 4091-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-18789529-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Jorge Daniel RAMIREZ en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Jorge Daniel RAMIREZ como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir del 28 de agosto de 2017;

Que mediante Resolución N° 1724/17 del Ministerio de Salud, se designó al agente "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, a partir de la fecha precitada, en un cargo de Planta Permanente;

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designado por el acto administrativo citado precedentemente, a partir de la fecha que allí se indica;

Que con el dictado de la presente se convalida y regulariza la designación del postulante.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por

el cese en el cargo de Irene Elizabet IBÁÑEZ, concretado mediante Resolución 11112 N° 356/16, contemplada en el presente Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que Jorge Daniel RAMIREZ, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, en virtud de que el establecimiento en el que se desempeñará, es considerado insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, 28 de agosto de 2017, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, a Jorge Daniel RAMIREZ (D.N.I. 29.764.424 - Clase 1982) - Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIV - Agrupamiento 4. Personal Técnico (Auxiliar de Farmacia) - Código: 4-0000-XIV-4- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 28 de agosto de 2017, el agente mencionado en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que el establecimiento en el que se desempeñará, es considerado insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 19 - Subprograma: 18 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4092-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2022-40368771-GDEBA-HZGAVCMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Licenciado en Kinesiología y Fisiatría Asistente, en el Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate, a partir del 15 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para cubrir, entre otros, cuatro (4) cargos de Kinesiólogo - Kinesiólogo Fisiatra - Licenciado en Kinesiología - Licenciado en Kinesiología y Fisiatría - Fisioterapeuta - Terapeuta Físico - Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia - Licenciado en Terapia Física Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el establecimiento

referido;

Que obra el acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes;

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Sebastián Ángel ZANDONA, por haber obtenido el puntaje necesario;

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 15 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino del profesional mencionado en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 680/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que el artículo 50 de la Ley N° 10,471 establece que “el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen”;

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera profesional Hospitalaria (Ley N° 10,471);

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15,394;

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10,471 y al personal previsto en la Ley N° 10,430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10,471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10,471, a partir del 15 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Sebastián Ángel ZANDONA (D.N.I. 31.039.661 - Clase 1984), como Licenciado en Kinesiología y Fisiatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 680/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10,471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Sebastián Ángel ZANDONA (D.N.I. 31.039.661 - Clase 1984), para desempeñar el cargo de Licenciado en Kinesiología y Fisiatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 13 - Subprograma: 9 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 882 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4093-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-14175623-GDEBA-HZGADAEBMSALGP, por el cual tramita la designación de Jode BATIANY en el Hospital Zonal General de Agudos “Doctor Alberto Edgardo Balestrini” de Ciudad Evita Partido de La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Jode BATIANY en el cargo de Odontólogo Asistente Interino,

en los términos del inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10471, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, a partir de la fecha de notificación de la presente;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Osvaldo Aníbal ROMANO, concretado mediante RESO-2023-970-GDEBA-MSALGP, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394;

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Odontólogo - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Jode BATIANY (D.N.I. 19.061.596 - Clase 1988).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 20 - Subprograma: 2 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4094-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2022-28674939-GDEBA-HIGAGSMMSALGP, por el cual tramita la designación de Lucas Leonel CARMOSINO en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Lucas Leonel CARMOSINO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente medida se efectúa teniendo en cuenta que resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios y/o dependencias del Ministerio de Salud.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo

vacante creado oportunamente por el artículo 50 - Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramita conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devenga la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023- Ley N° 15.394.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Lucas Leonel CARMOSINO (D.N.I. N° 31.225.563 - Clase 1984), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 8 - Subprograma: 0 - Actividad 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurrealde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4095-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-07254587-GDEBA-HZGAEPMSALGP, por el cual tramita la designación de Mariela Paola BARRERA en el Hospital Zonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Mariela Paola BARRERA como Médica Asistente Interina en la especialidad Pediatría, en los términos del inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10471, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui, a partir de la fecha de notificación de la presente;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Verónica Inés DIB concretado mediante RESO-2022-5932-GDEBA-MSALGP, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394;

Que asimismo, es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por la profesional de referencia con relación al cargo que posee en el Hospital General de Agudos Dalmacio Vélez Sarsfield;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal

comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñara servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Pediatría - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Mariela Paola BARRERA (D.N.I. 23.209.801 - Clase 1973).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional que se menciona en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en el Hospital General de Agudos Dalmacio Vélez Sarsfield.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 14 - Subprograma: 5 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 91 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4096-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-04184383-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, por el cual tramita la designación de Sofía Ayelén DIAZ, en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3526/2022 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, cinco (5) cargos de Licenciado en Trabajo Social - Licenciado en Servicio Social - Trabajador Social - Asistente Social - Asistente Social y de Salud Pública Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, a partir del 15 de diciembre de 2022.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 15 de diciembre de 2022, la designación de carácter interino de la agente Sofía Ayelén DIAZ, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el

Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de diciembre de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Sofía Ayelén DIAZ (D.N.I. N° 35.420.222 - Clase 1990), como Licenciada en Trabajo Social, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Víctorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 4956/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de diciembre de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Sofía Ayelén DIAZ (D.N.I. N° 35.420.222 - Clase 1990), para desempeñar el cargo de Licenciada en Servicio Social, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Víctorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 16 - Subprograma: 1 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4097-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-04804191-GDEBA-HZGASRMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Psiquiatría, en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, a partir del 2 de diciembre de 2022,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3526/2022 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Psiquiatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento referido;

Que obra copia del acta labrada por el pertinente jurado, de la cual surge que se cumplieron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes;

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de María Sofía MOLTENI por haber obtenido el puntaje necesario;

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 2 de diciembre de 2022, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad Resolución N° 286/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que "el personal comprendido en este Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen";

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como

personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471);
Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;
Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 947/89, María Sofía MOLTENI debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;
Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;
Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 2 de diciembre de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Sofía MOLTENI (D.N.I. 32.533.225 - Clase 1986), como Médica - Especialidad: Psiquiatría con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido efectuada con anterioridad mediante Resolución N° 286/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 2 de diciembre de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, de María Sofía MOLTENI (D.N.I. 32.533.225 - Clase 1986) para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Psiquiatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 10678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que, a partir del 2 de diciembre de 2021, la profesional citada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 947/89.

ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 19 - Subprograma: 4 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4099-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2022-25806322-GDEBA-HZGADIGIMSALGP, por el cual tramita la designación de María Paula MASSA en la Unidad de Pronta Atención N° 17 - (U.P.A 17 - 24 Horas) - Quilmes - Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Paula MASSA, en el cargo de Licenciada en Trabajo Social Asistente Interina, en los términos del inciso 2) del artículo 7º de la Ley N° 10.471, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en la Unidad de Pronta Atención N° 17 - (U.P.A 17 - 24 Horas) - Quilmes - Hospital

Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Marcela Laura MOLINO, concretado mediante Resolución N° 4041/2023 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñara servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en la Unidad de Pronta Atención N° 17 - (U.P.A 17 - 24 Horas) - Quilmes - Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Trabajo Social - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley 10.678)

María Paula MASSA (D.N.I. 37.479.967 - Clase 1993).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria correspondiente, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto acredite el cese en el cargo a la Beca Programa de Contingencias que ostenta, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación de su designación en este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 21 - Subprograma: 0 - Actividad: 17 - Ubicación Geográfica: 658 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4100-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico EX-2022-09339423-GDEBA-DPTRHMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Licenciado en Psicología Asistente en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria XI, a partir del 16 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 3491/2021 y sus modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para cubrir, entre otros, tres (3) cargos de Psicólogo - Licenciado en Psicología Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento referido.

Que obra copia debidamente certificada del acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplieron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Mariela Eduarda SANCHEZ, por haber obtenido el puntaje necesario.

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 16 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 2046/2020.

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que "el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen".

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que en autos se informa que la profesional cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SU MODIFICATORIO
DECRETO N° 99/20 EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 16 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Mariela Eduarda SANCHEZ (D.N.I. 23.806.003 - Clase 1973), como Licenciada en Psicología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria XI, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 2046/2020.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 16 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Mariela Eduarda SANCHEZ (D.N.I. 23.806.003 - Clase 1973), para desempeñar el cargo de Licenciada en Psicología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Redes y Regiones - Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud - Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria XI.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 6 - Subprograma: 1 - Actividad: 11 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4101-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-21068394-GDEBA-HIEACDAKMSALGP, por el cual tramita la designación de Luciana CELASCO en la Unidad de Pronta Atención N° 7 (U.P.A 7 - 24 Horas) - Lezama - Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Luciana CELASCO como Fonoaudióloga Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en la Unidad de Pronta Atención N° 7 (U.P.A 7 - 24 Horas) - Lezama -

Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la agente cuya designación se propicia, se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado dependiente del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de María Elsa ECHAVE, concretada mediante Resolución N° 323/2017 E del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en la Unidad de Pronta Atención N° 7 (U.P.A 7 - 24 Horas) - Lezama - Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Fonoaudióloga - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Luciana CELASCO (D.N.I. N° 39.811.078 - Clase 1997).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria pertinente, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto acredite su cese en el cargo que ostenta como Becaria, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación de su designación en el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 21 - Subprograma: 0 - Actividad: 7 - Ubicación Geográfica: 466 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4102-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-13604482-GDEBA-HIEPMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Licenciada en Trabajo Social Asistente en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, a partir del 23 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3526/22 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Licenciado en Trabajo Social- Licenciado en Servicio Social-Trabajador Social- Asistente

Social- Asistente Social y de Salud Pública Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Lourdes Silvana PODELEY, por haber obtenido el puntaje necesario.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 23 de noviembre de 2022, la designación de carácter interino de la agente Lourdes Silvana PODELEY, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que "el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen".

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y SU MODIFICATORIO
DECRETO N° 99/20 EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 23 de noviembre de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Lourdes Silvana PODELEY (D.N.I. 30.406.685 - Clase 1983), como Licenciada en Trabajo Social, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 4946/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 23 de noviembre de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Lourdes Silvana PODELEY (D.N.I. 30.406.685 - Clase 1983) para desempeñar el cargo de Licenciada en Trabajo Social, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678), en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 -Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 13 - Subprograma: 5 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 371 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4103-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2022-09030847-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Bioquímico Asistente en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, a partir del 11 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para cubrir, entre otros, seis (6) cargos de Químico - Bioquímico Bacteriólogo - Licenciado en Bioquímica Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el establecimiento referido.

Que obra el acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplieron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de María Belén PATAVINO, por haber obtenido el puntaje necesario.

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 11 de febrero de 2022, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 1015/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que "el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen".

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/2001, ampliado por Decreto N° 2868/2002, María Belén PATAVINO debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y SU MODIFICATORIO
DECRETO N° 99/2020 EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 11 de febrero de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Belén PATAVINO (D.N.I. N° 34.961.495 - Clase 1990), como Bioquímica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta mediante Resolución N° 1015/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 11 de febrero de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a María Belén PATAVINO (D.N.I. N° 34.961.495 - Clase 1990), para desempeñar el cargo de Bioquímica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 11 de febrero de 2022, la profesional mencionada en el artículo precedente debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/2001, ampliado por Decreto N° 2868/2002.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 16 - Subprograma: 1 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4104-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-31619007-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual tramita la designación de Paola Sabrina NAVARRO HEIN en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Paola Sabrina NAVARRO HEIN en el cargo de Médica Asistente Interina en la especialidad Medicina Física y Rehabilitación, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a partir del 1 de septiembre de 2023;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310, Presupuesto General Ejercicio 2022, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que mediante NO-2023-25233716-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 31 de agosto de 2023, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Medicina Física y Rehabilitación - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Paola Sabrina NAVARRO HEIN (D.N.I. 30.937.022 - Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 19 - Subprograma: 7 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4105-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-32537923-GDEBA-HIGAEPMSALGP, por el cual tramita la designación de Walter Omar SCHNEEBERGER en el Hospital Interzonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Walter Omar SCHNEEBERGER en el cargo Médico Asistente Interino en la especialidad Anatomía Patológica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui, a partir del 1 de septiembre de 2023;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310, Presupuesto General Ejercicio 2022, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01 y ampliado por Decreto N° 2868/02, el profesional de referencia deberá efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;

Que mediante NO-2023-25233716-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 31 de agosto de 2023, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreál Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Evita Pueblo" de Berazategui, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, y en el régimen horario que se indica:

- Médico - Anatomía Patológica - Fisiatra - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678)

Walter Omar SCHNEEBERGER (D.N.I. 31.494.937 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 1 de septiembre de 2023, el profesional mencionado en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 14 - Subprograma: 5 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 91 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4106-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-06630377-GDEBA-HZGADRCSVMSALGP, por el cual tramita la incorporación de Graciela Teresa FUENTES en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2537/22 se aprobó el convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Vicente, por el cual se acordó la transferencia a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del establecimiento asistencial mencionado en el visto de la presente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 10.142 y su modificatoria N° 10.304;

Que, por el referido, se acordó la transferencia del personal que prestaba servicios en el establecimiento hospitalario dentro del ámbito municipal, que reunía los requisitos de admisibilidad e ingreso exigidos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471;

Que resulta pertinente señalar que el municipio de San Vicente abonó los respectivos haberes mensuales hasta el mes de diciembre de 2022, y que conforme los términos de la Resolución N° 896/23 del Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo sus haberes desde el 2 de enero de 2023;

Que el mencionado se encuentra incluido en el acta provisoria de personal suscripta entre las autoridades Provinciales y Municipales;

Que se ha procedido a verificar que el agente cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto, encontrándose probado que continuó desarrollando sus tareas regularmente en el establecimiento asistencial de marras, una vez concretada su transferencia en el ámbito provincial;

Que han prestado su conformidad la Dirección Provincial de Hospitales y la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, ambas del Ministerio de Salud;

Que para propiciar la presente gestión se procederá a afectar el cargo vacante creado por el Artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310 - Presupuesto General Ejercicio 2022, el que se encuentra vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramitará, por cuerda separada las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2537/22 y en la Ley N° 10471;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SU MODIFICATORIO
N° 99/2020 EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Incorporar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 2 de enero de 2023, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.471 como personal de Planta Permanente, a Graciela Teresa FUENTES (D.N.I. 31.177.180 - Clase 1984) - como Licenciada en Obstetricia Asistente - treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande la atención de la presente, se atenderá con las partidas presupuestarias pertenecientes al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, que destina la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a tales efectos.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4107-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-27684752-GDEBA-DPTPCUCAIBA, por el cual tramita la designación de Aixa Janet HELGERA en el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.) y

CONSIDERANDO:

Que se impulsan las actuaciones autorizando la designación de Aixa Janet HELGERA como Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.) - a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2023;

Que la presente medida se efectúa teniendo en cuenta que resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios y/o dependencias del ministerio de salud;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 - Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2023, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a Aixa Janet HELGERA (D.N.I 39.831.372 - Clase 1996), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.).

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 23 - Subprograma: 1 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4108-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-07353031-GDEBA-HZGADRCVMSALGP, por el cual tramita la incorporación de Mariana Isabel RETAMOSO, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2537/2022 se aprobó el convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Vicente, por el cual se acordó la transferencia a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del nosocomio mencionado en el exordio de la presente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 10.142 y su modificatoria N° 10.304.

Que por la cláusula octava de dicho convenio, se acordó la transferencia del personal que prestaba servicios en el establecimiento hospitalario dentro del ámbito municipal, que reunía los requisitos de admisibilidad e ingreso exigidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que resulta pertinente señalar que el municipio de San Vicente abonó los respectivos haberes mensuales hasta el mes de diciembre de 2022, y que conforme los términos de la Resolución N° 896/2023, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo sus haberes desde el 2 de enero de 2023.

Que la postulante se encuentra incluida en el acta provisoria de personal suscripta entre las autoridades Provinciales y Municipales (ACTA-2022-42855421-GDEBA-DDDPPMSALGP), que integró las actuaciones administrativas que culminaron con el dictado del Decreto N° 2537/2022.

Que mediante Resolución N° 628/2023 del Ministerio de Salud, se otorgó al Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, el Nivel de Hospital Zonal - Perfil "C".

Que han prestado su conformidad la Dirección Provincial de Hospitales a orden 5 y la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud a orden 7.

Que para propiciar la presente gestión se procederá a afectar el cargo vacante creado por el artículo 50 de la Ley N° 15.225 - Presupuesto General Ejercicio 2021, el que se encuentra vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramitará, por cuerda separada las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Incorporar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 2 de enero de 2023, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la Planta Permanente, a Mariana Isabel RETAMOSO (D.N.I N° 27.408.245 - Clase 1979) - Categoría 5 - Clase 3 - Grado XI - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Ayudante de Cocina) - Código: 1-0009-XI-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande la atención de la presente, se atenderá con las partidas presupuestarias pertenecientes al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, que destina la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a tales efectos.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4109-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14826524-GDEBA-HIEPMSALGP, por el cual tramita la designación de Diego Leandro GONZALEZ, en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1918/2018 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, a partir del 13 de septiembre de 2018.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 13 de septiembre de 2018, la designación de carácter interino del agente Diego Leandro GONZALEZ, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 13 de septiembre de 2018, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Diego Leandro GONZALEZ (D.N.I. N° 31.283.475 - Clase 1984), como Médico - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 192/2018.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 13 de septiembre de 2018, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Diego Leandro GONZALEZ (D.N.I. N° 31.283.475 - Clase 1984), para desempeñar el cargo de Médico - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 13 - Subprograma: 5 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 371 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4110-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-10796231-GDEBA-HZGADAOMSALGP, por el cual tramita la designación de Andrés SEGRET, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativía" de Almirante Brown, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3491/2021 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, nueve (9) cargos de Kinesiología - Kinesiólogo Fisiatra - Licenciado en Kinesiología - Licenciado en Kinesiología y Fisiatría - Fisioterapeuta - Terapeuta Físico - Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia - Licenciado en Terapia Física Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativía" de Almirante Brown, a partir del 24 de noviembre de 2021.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 24 de noviembre de 2021, la designación de carácter interino del agente Andrés SEGRET, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que resulta procedente otorgarle a Andrés SEGRET una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 750/15.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 24 de noviembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Andrés SEGRET (D.N.I. N° 25.726.624 - Clase 1977), como Licenciado en Kinesiología y Fisiatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 849/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 24 de noviembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Andrés SEGRET (D.N.I. N° 25.726.624 - Clase 1977), para desempeñar el cargo de Licenciado en Kinesiología y Fisiatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 24 de noviembre de 2021, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 750/15.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 14 - Subprograma: 13 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 28 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4111-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-22158730-GDEBA-HZGADAEBMSALGP, por el cual tramita la designación de Ramón Marcelo URQUIZA en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de

Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Ramón Marcelo URQUIZA en el cargo de Licenciado en Enfermería Asistente Interino, en los términos del inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza a partir de la fecha de notificación de la presente;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Hugo Germán BILDER, concretado mediante Resolución N° 2365/2023 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciado en Enfermería - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Ramón Marcelo URQUIZA (D.N.I. 23.420.239 - Clase 1973).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 20 - Subprograma: 2 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4112-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-02212356-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Clínica Médica, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 5 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3526/2022 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para cubrir, entre otros, tres (3) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el establecimiento referido.

Que obra el acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplieron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Octavio Alexis SMITH, por haber obtenido el puntaje necesario.

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 5 de diciembre de 2022, la

designación de carácter interino del profesional mencionado en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 915/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que "el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen".

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que asimismo, es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por el profesional de referencia con relación al cargo que ocupó en la Municipalidad de La Matanza, por el periodo comprendido desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SU MODIFICATORIO
DECRETO N° 99/20 EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 5 de diciembre de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, a Octavio Alexis SMITH (D.N.I. 22.265.311 - Clase 1971), como Médico - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, de la Dirección Provincial de Hospitales de Resolución N° 915/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 5 de diciembre de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Octavio Alexis SMITH (D.N.I. 22.265.311 - Clase 1971), para desempeñar el cargo de Médico - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por el profesional que se menciona en el artículo precedente, con relación al cargo que ocupó en la Municipalidad de La Matanza, por el periodo comprendido desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 14 - Subprograma: 11 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4113-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-34508370-GDEBA-HZEMIADMSALGP, por el cual tramita la designación de Ornella CIRIGLIANO, en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3526/2022 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Licenciado en Trabajo Social - Licenciado en Servicio Social - Trabajador Social - Asistente Social - Asistente Social y de Salud Pública Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, a partir del 7 de diciembre de 2022.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 7 de diciembre de 2022, la designación de carácter interino de la agente Ornella CIRIGLIANO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de diciembre de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Ornella CIRIGLIANO (D.N.I. N° 36.797.993 Clase 1992), como Licenciada en Trabajo Social, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 169/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de diciembre de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Ornella CIRIGLIANO (D.N.I. N° 36.797.993 Clase 1992), para desempeñar el cargo de Licenciada en Trabajo Social, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678), en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 17 - Subprograma: 1 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 49 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurrealde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4114-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-29327153-GDEBA-HZGMBMSALGP, por el cual tramita la designación de Leandro LLENSA en el

Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Leandro LLENSA como Odontólogo Asistente Interino, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, a partir del 1 de septiembre de 2023.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el Artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310, Presupuesto General Ejercicio 2022, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Per.aneante que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que mediante NO-2023-25233716-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 31 de agosto de 2023, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreale Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:
- Odontólogo - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley 10.678)

Leandro LLENSA (D.N.I. 37.963.543 - Clase 1994).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 13 - Subprograma: 3 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 371 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4116-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-04158802-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, por el cual tramita la designación de Alejandra Gisele GARCIA en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Alejandra Gisele GARCIA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96),

reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente medida se efectúa teniendo en cuenta que resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios y/o dependencias del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 - Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramita conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devenga la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Alejandra Gisele GARCIA (D.N.I. 33.898.527- Clase 1988), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal procederá a tomar los recaudos pertinentes, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto realice la pertinente baja a la Beca que acredita en el presente expediente.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 8 - Subprograma: 0 - Actividad 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurrealde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4119-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-31477879-GDEBA-HZGASRMSALGP, por el cual tramita la designación de Alejandra GUZMAN en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Alejandra GUZMAN en el cargo de Médica Asistente Interina en la especialidad de Clínica Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, a partir del 1 de septiembre de 2023.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente

concurso.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310, Presupuesto General Ejercicio 2022, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que mediante NO-2023-25233716-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 31 de agosto de 2023, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San Roque" de Manuel B. Gonnet, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471)

Alejandra GUZMAN (D.N.I. 34.963.943 - Clase 1990).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 19 - Subprograma: 4 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4120-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico EX-2023-15711572-GDEBA-HZGADRCVMSALGP, por el cual tramita la incorporación de Mariana Soledad FERNANDEZ en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2537/22 se aprobó el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Vicente, por el cual se acordó la transferencia a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del nosocomio mencionado en el exordio de la presente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 10.142 y su modificatoria N° 10.304.

Que, por el referido, se acordó la transferencia del personal que prestaba servicios en el establecimiento hospitalario dentro del ámbito municipal, que reunía los requisitos de admisibilidad e ingreso exigidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que resulta pertinente señalar que el municipio de San Vicente abonó los respectivos haberes mensuales hasta el mes de diciembre de 2022, y que conforme los términos de la Resolución N° 896/23 del Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo sus haberes desde el 2 de enero de 2023.

Que la mencionada se encuentra incluida en el acta provisoria de personal suscripta entre las autoridades Provinciales y Municipales.

Que la Resolución N° 628/23 del Ministerio de Salud, otorgó al Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, el Nivel de Hospital Zonal - Perfil "C".

Que han intervenido la Dirección Provincial de Hospitales y la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, ambas del Ministerio de Salud.

Que para propiciar la presente gestión se procederá a afectar el cargo vacante creado por el artículo 50 de la Ley N° 15.225 - Presupuesto General Ejercicio 2021, el que se encuentra vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramitará, por cuerda separada las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Incorporar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 2 de enero de 2023, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la Planta Permanente, a Mariana Soledad FERNANDEZ (D.N.I. 30.882.806 - Clase 1984) - Categoría 8 - Clase 3 - Grado XI - Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermera) - Código: 4-0244-XI-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande la atención de la presente, se atenderá con las partidas presupuestarias pertenecientes al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, que destina la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a tales efectos.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4122-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2022-16921216-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, por el cual se tramita la designación de Roberto Isaias SILVEYRA en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Roberto Isaias SILVEYRA en el cargo de Médico Asistente Interino en la especialidad Neonatología, en los términos del inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 -1B - Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, el profesional de referencia deberá efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo

requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528, en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Neonatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Roberto Isaias SILVEYRA (D.N.I. 30.912.761 - Clase 1984).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, el profesional mencionado en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria pertinente, a fin de no concretar la toma de posesión del agente mencionado en el artículo 1° de la presente, hasta tanto acredite su cese en el cargo a la Beca Programa de Contingencias que ostenta, en un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde la notificación de su designación en este Ministerio.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 16 - Subprograma: 1 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurrealde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4123-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico EX-2023-26938074-GDEBA-HSENDTMSALGP, por el cual tramita la designación de Micaela Vanina CORDERO en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Micaela Vanina CORDERO como Licenciada en Trabajo Social Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, a partir del 1 de septiembre de 2023.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el Artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310, Presupuesto General Ejercicio 2022, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Micaela Vanina CORDERO debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que mediante Nota identificada como Gedo: NO-2023-25233716-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 31 de agosto de 2023, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Subzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Dr. José Domingo Taraborelli" de Necochea, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Trabajo Social - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley 10.678)

Micaela Vanina CORDERO (D.N.I. 39.484.660 - Clase 1996).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 1 de septiembre de 2023, la profesional citada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 16 - Subprograma: 3 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 581 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4125-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico EX-2023-32280783-GDEBA-HZBDMSALGP, por el cual tramita la designación de Tomás GALLO en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Tomás GALLO en el cargo de Licenciado Kinesiólogo - Fisiatra Asistente Interino, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, a partir del 1 de septiembre de 2023;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310, Presupuesto General Ejercicio 2022, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023- Ley N° 15.394.

Que mediante Nota identificada como Gedo: NO-2023-25233716-GDEBA-DFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 31 de agosto de 2023, estando nominalizada en la base

de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreál Ferrara" del Ministerio de Salud. Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112- Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal "Blas L. Dubarry" de Mercedes, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciado Kinesiólogo - Fisiatra- treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Tomás GALLO (D.N.I. 36.648.623- Clase 1993).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD- Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 18- Subprograma: 2- Actividad: 1- Ubicación Geográfica: 532 - Finalidad 3 - Función 1- Subfunción 0- Fuente de Financiamiento 1.1- Inciso 1 - Partida Principal 1- Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria- Presupuesto General Ejercicio 2023- Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4127-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-11178898-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Licenciado en Bioquímica Asistente en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 22 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1918/2018 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Químico - Bioquímico - Bacteriólogo - Licenciado en Bioquímica Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el establecimiento referido;

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente;

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Ivana Romina TEVEZ, por haber obtenido el puntaje necesario;

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 22 de octubre de 2018, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad;

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471);

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el

personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Ivana Romina TEVEZ debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior;

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 22 de octubre de 2018, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Ivana Romina TEVEZ (D.N.I. 34.818.324 - Clase 1989), como Bioquímica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido efectuada con anterioridad mediante Decreto N° 927/2017 E.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 22 de octubre de 2018, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Ivana Romina TEVEZ (D.N.I. 34.818.324 - Clase 1989), para desempeñar el cargo de Licenciada en Bioquímica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna de Gandulfo" de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 22 de octubre de 2018, la profesional citada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 14 - Subprograma: 11 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4128-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-33998214-GDEBA-HZCEDMSALGP, por el cual tramita la designación de Diego Iván MAROT en el Hospital Zonal Especializado en Rehabilitación "El Dique" del partido de Ensenada, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Diego Iván MAROT como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado en Rehabilitación "El Dique" del partido de Ensenada, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que la causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesta;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo

vacante creado oportunamente por el artículo 50 - Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que Diego Iván MAROT, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, en virtud de que la función inherente al cargo en el que se desempeñará, es considerada insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Diego Iván MAROT (D.N.I. 35.720.514 - Clase 1991), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado en Rehabilitación "El Dique" del partido de Ensenada, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, el agente mencionado en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que la función inherente al cargo en el que se desempeñará, es considerada insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria correspondiente, a fin de no concretar la toma de posesión del agente mencionado en el artículo 1° de la presente, hasta tanto realice la pertinente baja a la Beca que acredita en el presente expediente.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 8 - Subprograma: 0 - Actividad 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4129-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-07087013-GDEBA-HZGADRCSVMSALGP, por el cual tramita la incorporación de Sofía Jazmín GARCIA, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°2537/22 se aprobó el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Vicente, por el cual se acordó la transferencia a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del nosocomio mencionado en el exordio de la presente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 10.142 y su modificatoria N° 10.304.

Que, por el referido, se acordó la transferencia del personal que prestaba servicios en el establecimiento hospitalario dentro del ámbito municipal, que reunía los requisitos de admisibilidad e ingreso exigidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que resulta pertinente señalar que el municipio de San Vicente abonó los respectivos haberes mensuales hasta el mes de diciembre de 2022, y que conforme los términos de la Resolución N°896/23 del Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo sus haberes desde el 2 de enero de 2023.

Que la mencionada se encuentra incluida en el acta provisoria de personal suscripta entre las autoridades Provinciales y Municipales.

Que la Resolución N° 628/23 del Ministerio de Salud, otorgó al Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, el Nivel de Hospital Zonal - Perfil "C".

Que ha intervenido la Dirección Provincial de Hospitales y la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en la Salud, ambos del Ministerio de Salud.

Que para propiciar la presente gestión se procederá a afectar el cargo vacante creado por el artículo 50 de la Ley N° 15.225 - Presupuesto General Ejercicio 2021, el que se encuentra vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramitará, por cuerda separada las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Incorporar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 2 de enero de 2023, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la Planta Permanente, a Sofía Jazmín GARCIA (D.N.I 39.269.165 - Clase 1995) - Categoría 7 - Clase 3 - Grado XII - Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermera) - Código: 4- 0244-XII-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande la atención de la presente, se atenderá con las partidas presupuestarias pertenecientes al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, que destina la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a tales efectos.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4130-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-06090558-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP, por el cual tramita la designación de Sonia Paola BLANCO en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Sonia Paola BLANCO como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, a partir de la fecha de notificación de la presente;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Miguel Angel BERNAT concretado mediante la Resolución 11112 N° 1148/14, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que Sonia Paola BLANCO, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, en virtud de que la función inherente al cargo en el que se desempeñará, es considerada insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, a Sonia Paola BLANCO (D.N.I. 23.010.385 - Clase 1972) - Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIV - Agrupamiento 4. Personal Técnico (Técnica en Radiología y Radioterapia) - Código 4-0000-XIV4 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario.

ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, la agente mencionada en el artículo 1° de estas actuaciones, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b)

del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que la función inherente al cargo en el que se desempeñará, es considerada insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programas: 15 - Subprogramas: 3 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 568 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4131-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-06501922-GDEBA-HZGADRCSVMSALGP, por el cual tramita la incorporación de Fabiana Andrea ARES en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2537/22 se aprobó el convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud y la

Municipalidad de San Vicente, por el cual se acordó la transferencia a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del establecimiento asistencial mencionado en el visto de la presente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 10.142 y su modificatoria N° 10.304;

Que, por el referido, se acordó la transferencia del personal que prestaba servicios en el establecimiento hospitalario dentro del ámbito municipal, que reunía los requisitos de admisibilidad e ingreso exigidos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471;

Que resulta pertinente señalar que el municipio de San Vicente abonó los respectivos haberes mensuales hasta el mes de diciembre de 2022, y que conforme los términos de la Resolución N° 896/23 del Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo sus haberes desde el 2 de enero de 2023;

Que el mencionado se encuentra incluido en el acta provisoria de personal suscripta entre las autoridades Provinciales y Municipales;

Que se ha procedido a verificar que el agente cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto, encontrándose probado que continuó desarrollando sus tareas regularmente en el establecimiento asistencial de marras, una vez concretada su transferencia en el ámbito provincial;

Que han prestado su conformidad la Dirección Provincial de Hospitales y la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, ambas del Ministerio de Salud;

Que para propiciar la presente gestión se procederá a afectar el cargo vacante creado por el Artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310 - Presupuesto General Ejercicio 2022, el que se encuentra vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramitará, por cuerda separada las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2537/22 y en la Ley N° 10.471;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SU MODIFICATORIO
N° 99/2020 EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Incorporar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 2 de enero de 2023, en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.471 como personal de Planta Permanente, a Fabiana Andrea ARES (D.N.I. 21.951.092 - Clase 1970) - como Médica - Especialidad: Clínica Médica - veinticuatro (24) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Ramón Carrillo" de San Vicente, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande la atención de la presente, se atenderá con las partidas presupuestarias pertenecientes al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, que destina la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a tales efectos.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4132-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-29392411-GDEBA-HZGAMVMMSALGP, por el cual tramita la designación de Cecilia María LYZUN en el Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de General Pacheco, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Cecilia María LYZUN en el cargo de Licenciada en Obstetricia Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de General Pacheco, a partir del 1 de septiembre de 2023.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310, Presupuesto General Ejercicio 2022, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471

sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que mediante NO-2023-25233716-GDEBA-DYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 31 de agosto de 2023, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de General Pacheco, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Cecilia María LYZUN (D.N.I. 33.021.293 - Clase 1987).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 13 - Subprograma: 4 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 805 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4133-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-24097009-GDEBA-HIGAPDRMSALGP, por el cual tramita la designación de María Laura TURRO en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Laura TURRO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 11 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que la presente designación se efectúa teniendo en cuenta los extremos concernientes a la afectación de servicio y funcionamiento operativo del establecimiento y que la causante cuenta con la acreditación necesaria para desempeñar el cargo para el que ha sido propuesta;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 - Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente

designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley;
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a María Laura TURRO (D.N.I. 32.102.336 - Clase 1986), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, que deberán extremarse los recaudos pertinentes a través de la autoridad hospitalaria correspondiente, a fin de no concretar la toma de posesión de la agente mencionada en el artículo precedente, hasta tanto realice la pertinente baja a la Beca que acredita en el presente expediente.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 8 - Subprograma: 0 - Actividad 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4134-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2020-12943175-GDEBA-HZGADCBMSALGP y el expediente N° 2956-1973/17, obrante en autos, por los cuales se propicia cubrir un (1) cargo de Licenciado en Enfermería Asistente en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero, a partir del 13 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2006/16 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Licenciado en Enfermería Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento referido.

Que obra el acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplieron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de María Graciela SILVA, por haber obtenido el puntaje necesario.

Que a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 13 de diciembre de 2016, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución 11112 N° 2270/13 del Ministerio de Salud.

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que "el personal comprendido en ese Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio

así lo aconsejen”.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que a orden 19 la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dictamina que: “surge de su documento de identidad que la agente nació el 03/04/1959 (orden N° 2, pag.62), por lo que cuenta con sesenta y dos (62) años excediendo la edad máxima para el ingreso a la planta permanente de la carrera hospitalaria de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4°, inciso d) de la Reglamentación de la Ley N° 10.471, aprobada por el Decreto N° 1192/91, requisito que debe ser considerado al tiempo de su incorporación”.

Que asimismo han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno - Delegación ante el Ministerio de Salud a orden 23 y la Contaduría General de la Provincia a orden 86, dictaminando de forma concordante que no tienen observaciones de índole jurídica que formular.

Que a orden 104, ha prestado su conformidad la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 13 de diciembre de 2016, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Graciela SILVA (D.N.I. 13.011.135 - Clase 1959), como Licenciada en Enfermería, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 2270/13.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 13 de diciembre de 2016, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a María Graciela SILVA (D.N.I. 13.011.135 - Clase 1959), para desempeñar el cargo de Licenciada en Enfermería, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 15 - Subprograma: 4 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 840 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4135-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-30115175-GDEBA-HZGADRGMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Diagnóstico por Imágenes, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, a partir del 7 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3526/2022 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló un llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91 para

cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Diagnóstico por Imágenes, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento referido.

Que obra el acta labrada por el jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Soledad NEGRO por haber obtenido el puntaje necesario.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 7 de diciembre de 2022, la designación de carácter interino de la profesional mencionada en el acápite precedente, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad por Resolución N° 152/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 50 de la Ley N° 10.471 establece que "el personal comprendido en este Título carece de estabilidad, concluyendo su desempeño al extinguirse la causal de su designación, o se disponga su cese cuando razones de servicio así lo aconsejen".

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que en autos se informa que la agente cuya designación se propicia se desempeña efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, la profesional de referencia debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SU MODIFICATORIO
DECRETO N° 99/20 EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 7 de diciembre de 2022, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Soledad NEGRO (D.N.I. 35.611.440 - Clase 1991), como Médica - Especialidad: Diagnóstico por Imágenes, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 152/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de diciembre de 2022, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Soledad NEGRO (D.N.I. 35.611.440 - Clase 1991), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Diagnóstico por Imágenes, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que, a partir del 7 de diciembre de 2022, la profesional mencionada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que percibe, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 19 - Subprograma: 12 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4136-MJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-33219332-GDEBA-HIPPMSALGP, por el cual tramita la designación de Edgar Emmanuel LEYTON en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Edgar Emmanuel LEYTON en el cargo de Médico Asistente Interina en la especialidad Clínica Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, a partir del 1 de septiembre de 2023.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el Artículo 11 - Apartado 1 - Inciso b) de la Ley N° 15.310, Presupuesto General Ejercicio 2022, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que mediante NO-2023-25233716-GDEBADFYEPMSALGP se encuentra certificado que la persona que nos ocupa se desempeñó como Residente hasta el 31 de agosto de 2023, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 10.678)

Edgar Emmanuel LEYTON (D.N.I. 29.180.061 - Clase 1982).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 14 - Subprograma: 15 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 35 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN N° 4137-MJGM-2023LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-17149820-GDEBA-HZGADAEBMSALGP, por el cual tramita la designación de María Alejandra STAMBULI en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La

Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Alejandra STAMBULI como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente medida se efectúa teniendo en cuenta que resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios y/o dependencias del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, utilizando para ello un cargo vacante creado oportunamente por el artículo 50 - Ley N° 15.225, Presupuesto General Ejercicio 2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud tramita conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devenga la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba.

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que María Alejandra STAMBULI, deberá efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, en virtud de que la función inherente al cargo en el que se desempeñará, es considerada insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a María Alejandra STAMBULI (D.N.I. 33.017.377 - Clase 1987), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2023, la agente mencionada en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que la función inherente al cargo en el que se desempeñará, es considerada insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 8 - Subprograma: 0 - Actividad 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurrealde, Ministro

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1478-MIYSPGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-38910469-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Arquitectura solicita una adecuación de créditos en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, para atender trabajos adicionales y obras próximas a licitar y adjudicar, las mismas son: PRY 13194 54: Puesta en valor Instalación Eléctrica - Teatro Argentino - La Plata a fin de atender trabajos adicionales; PRY 12586 Obra 98: Grupo 9.2 - Construcción CAPS Santa Inés - San Vicente / AMBA, PRY 12856 61: Refuncionalización y puesta en valor Polvorines y Casona Histórica ex Batallón de Municiones 601 - Los Polvorines - Malvinas Argentinas y PRY 14244 51: HIEAC San Juan de Dios -Adecuación integral- La Plata -a fin de atender la obra: Remodelación y ampliación Servicio Broncoscopia PB, Internación Neumonología 1º P e Internación y Aislamiento 4º/5º P- que se encuentran próximas a licitar y PRY 14296 51: Juzgado de Garantías - Fiscalía - Malvinas Argentinas.

Que en el Anexo I la Repartición propone la transferencia de créditos para el presente ejercicio por la suma total de pesos ciento quince millones (\$115.000.000) y en Anexo II la transferencia de créditos para el primer diferido por la suma total de pesos mil quinientos un millones doscientos mil (\$1.501.200.000), con la propuesta del débito a efectuar;

Que ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto informando que se realizó el requerimiento correspondiente en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIGAF con el N° 621;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Subsecretaría de Obras Públicas, prestando conformidad con las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 15.394 y el artículo 2º de la Ley N° 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto;

Por ello,

**EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRE-2023-18-GDEBA-GPBA
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central - Jurisdicción 14, una transferencia de créditos para el Presente Ejercicio por la suma total de pesos ciento quince millones (\$115.000.000), según detalle de Anexo I (IF-2023-42794552-GDEBA-DPAMIYSPGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central - Jurisdicción 14, una transferencia de créditos para el Primer Diferido por la suma total de pesos mil quinientos un millones doscientos mil (\$1.501.200.000), según detalle de Anexo II (IF-2023-42794552-GDEBA-DPAMIYSPGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a la Dirección de Presupuesto, a la Dirección de Contabilidad, a la Dirección Provincial de Planificación y Seguimiento de Gestión, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar al Ministerio de Hacienda y Finanzas - Dirección Provincial de Presupuesto Público, a Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-42794552-GDEBA-
DPAMIYSPGP

4a59b0b52c391744d99b97de881938dad95590076b2892c5b00499d7d1eb25f5 [Ver](#)

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 191-SSOPMIYSPGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2022-38241733-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona contratar en forma directa la ejecución de la obra: "Puesta en Valor Integral Edilicia - Edificio de Arba", en el partido de Morón, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos fueron solicitados por la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Provincial de Infraestructura Social del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, quien manifiesta la imperiosa necesidad y urgencia de conservación y puesta en valor del edificio sito en calle Belgrano N° 346 de la Ciudad de Morón, con el objetivo de optimizar el funcionamiento y garantizar la seguridad de las personas;

Que por lo expuesto y dada las razones de necesidad y urgencia, la Dirección Provincial de Infraestructura Social propicia encuadrar la presente en los términos de los artículos 9º inciso d) y 10 de la Ley N° 6.021, y su Decreto Reglamentario N° 5.488/59;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos doscientos ochenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil dos con sesenta y ocho centavos (\$287.143.002,68), más reservas de la Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días para su ejecución;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Cláusulas Legales Particulares prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que a requerimiento de la Dirección Provincial de Infraestructura Social fueron recibidas tres (3) propuestas por parte de las empresas: ARR-CA S.R.L.; TECMA S.A. y CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.;

Que la Comisión de Técnicos procedió al análisis y aprobación del cómputo, presupuesto y análisis de precios presentados por las empresas oferentes, concluyendo que la cotización aportada por la firma CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A., cuyo monto asciende a la suma de pesos trescientos sesenta y cinco millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco con cincuenta y seis centavos (\$365.308.945,56), incluidos los gastos impositivos y honorarios profesionales, resulta conveniente a los intereses del fisco;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección Provincial de Infraestructura Social selecciona a la firma CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A., para la ejecución de los trabajos;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública;

Que ha tomado intervención de su competencia el Consejo de Obras Públicas;

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección Provincial de Infraestructura Social procedió a notificar a la firma CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A., para la ejecución de los trabajos y prestando ésta conformidad al monto y al plazo de entrega in fine;

Que la empresa contratista acompaña la documentación necesaria de los trabajos a realizar;

Que toma intervención en el marco de su competencia la Dirección Provincial del Registro de Licitadores;

Que la Dirección la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad perteneciente a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires informó que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394, realizó la imputación del gasto y comunicó a la Dirección Provincial de Presupuesto Público el cronograma de inversión;

Que la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones toma conocimiento y presta conformidad a la documentación agregada en las presentes actuaciones;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia, la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º inciso d) y 10 de la Ley de Obras Públicas N° 6.021, y su reglamentación, el artículo 2º del DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Infraestructura Social (ACTA-2023-18643442-GDEBA-DPISMIYSPGP, PLIEG-2023-18643844-GDEBA-DPISMIYSPGP y PLIEG-2023-18644062-GDEBA-DPISMIYSPGP), la documentación legal elaborada por la Dirección de Compras y Contrataciones, Cláusulas Legales Particulares (PLIEG-2023-23024295-GDEBA-DCOPMIYSPGP), para la Contratación Directa de la obra: "Puesta en Valor Integral Edilicia - Edificio de Arba", en el partido de Morón.

ARTÍCULO 2º. Contratar en forma directa, conforme las previsiones de los artículos 9º inciso d) de la Ley N° 6.021 y su Decreto Reglamentario, con la empresa CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A., bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que alegan y fundamentan la causal de excepción, la realización de los trabajos en la obra "Puesta en Valor Integral Edilicia - Edificio de Arba", en el partido de Morón, por la suma de pesos trescientos sesenta y cinco millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco con cincuenta y seis centavos (\$365.308.945,56), a la que agregándole la suma de pesos tres millones seiscientos cincuenta y tres mil ochenta y nueve con cuarenta y seis centavos (\$3.653.089,46) para dirección e inspección, la suma de pesos diez millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho con treinta y siete centavos (\$10.959.268,37) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021, y la suma de pesos tres millones seiscientos cincuenta y tres mil ochenta y nueve con cuarenta y seis centavos (\$3.653.089,46) para embellecimiento, hace un total de pesos trescientos ochenta y tres millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y dos con ochenta y cinco centavos (\$383.574.392,85) y otorgar un plazo de trescientos (300) días para su ejecución.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos ciento cuarenta millones (\$140.000.000) para obra, a la que agregándole la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000) para dirección e inspección, la suma de pesos cuatro millones doscientos mil (\$4.200.000) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021, y la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000) para embellecimiento, hace un total de pesos ciento cuarenta y siete millones (\$147.000.000).

ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - JU 8 - ENT 21- PR 1 - SP 2 - PY 14471 - OB 51

- ACT INT 650 - IN 4 - PPR 2 - PPA 1 - FF 13 - UG 568 Morón - CTA. ESCRITURAL 261312100 - MON 1.

ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Infraestructura Social a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La Dirección Provincial de Infraestructura Social deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2024, la suma de pesos doscientos treinta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y dos con ochenta y cinco centavos (\$236.574.392,85), como así mismos gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Cláusulas Legales Particulares.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 5.488/59.

ARTÍCULO 9°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Fernando Diego Benitez, Subsecretario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 2211-MJYDHGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-40133673-GDEBA-DDDPPMJYDHGP mediante el cual se propicia la designación de Juan José ADAM CIANCIO en el cargo de Director de la Dirección Especializada en Violencia por Razones de Género, Familiar y Laboral dependiente de la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que el Subsecretario de Política Penitenciaria solicita la designación de Juan José ADAM CIANCIO en el cargo de Director de la Dirección Especializada en Violencia por Razones de Género, Familiar y Laboral dependiente de la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, a partir del 1° de octubre de 2023;

Que por DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 11 de diciembre del 2019, modificada por DECRE-2020-1153-GDEBA-GPBA y por DECRE-2022-662-GDEBA-GPBA, encontrándose dicho cargo contemplado en la misma;

Que resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo a fin de cumplir con los objetivos y el funcionamiento operativo del área mencionada, dado que el nombramiento se refiere a un cargo clave de la gestión ministerial diaria;

Que el Departamento de Estructura y Planteles Básicos informó que el citado cargo se encuentra vacante;

Que tomaron la intervención, en el marco de sus respectivas competencias, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se propicia, se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164, modificada por su similar, Ley N° 15.309;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272-E/17 Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA PENITENCIARIA, a partir del 1° de octubre de 2023, a Juan José ADAM CIANCIO (D.N.I. N° 33.835.590 - Clase 1988) en el cargo de Director de la Dirección Especializada en Violencia por Razones de Género, Familiar y Laboral dependiente de la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2212-MJYDHGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-26400868-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual se propicia la reserva del cargo que revista en la Planta Permanente -con Estabilidad- la agente Ana María LÓPEZ, a partir del 23 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que Ana María LÓPEZ solicita la continuidad de la reserva de su cargo de revista en la Planta Permanente -con Estabilidad- de la Ley N° 10.430 en este Ministerio, a partir del 23 de mayo de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles;

Que dicha solicitud se fundamenta, en razón de que mediante RESFC-2023-51-APN-CD#INTI, se prorrogó la designación de Ana María LÓPEZ en calidad de Gerente Operativa de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía de la Nación, a partir de esa misma fecha;

Que, mediante RESO-2023-422-GDEBA-MJYDHGP, se otorgó la reserva de su cargo de revista en la Planta Permanente -con estabilidad-, a partir del 18 de agosto de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles;

Que se acompañó la situación de revista de la que se desprende que Ana María LÓPEZ, ocupa un cargo de la Planta Permanente -con Estabilidad-, Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 16, Clase 1, Grado VI, Código 5-0002-VI-1, Abogado "B", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas;

Que tomaron intervención, en el marco de sus respectivas competencias, la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Asesoría General de Gobierno;

Que la gestión que se propicia, se formaliza de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164, modificada por su similar, Ley N° 15.309;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272-E/17 Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Conceder en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA, a partir del 23 de mayo de 2023, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la reserva del cargo en la Planta Permanente -con Estabilidad-, Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 16, Clase 1, Grado VI, Código 5-0002-VI-1, Abogado "B", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la agente Ana María LÓPEZ (D.N.I. N° 26.149.986 - Clase 1978), por haberse prorrogado su designación mediante RESFC-2023-51-APN-CD#INTI, como Gerente Operativa de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General y dar al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro

RESOLUCIÓN N° 2214-MJYDHGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-31651763-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, por el cual tramita la reubicación excepcional, de conformidad con lo establecido en el DECRE-2023-1062-GDEBA-GPBA, de la agente Natalia RAVLIC, a partir del 1º de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el DECRE-2023-1062-GDEBA-GPBA estableció reubicar en forma excepcional y a petición de los/as interesados/as, a partir del 1º de julio de 2023, a aquellos/as agentes comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y sus modificatorias, que al 31 de marzo de 2023 se encontraran desempeñando interinamente las funciones jerárquicas de Subdirector/a o Jefe/a de Departamento, en los términos de los artículos 10 y 161 de la Ley citada, o que hayan cesado en las mismas funciones entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023, inclusive, en la medida que éstos/as acrediten haberse desempeñado en la función respectiva durante al menos tres (3) años consecutivos o cinco (5) alternados y que registren un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que Natalia RAVLIC solicitó se gestione su reubicación excepcional en el Agrupamiento Jerárquico, como Personal de Apoyo - Oficial Principal 4º - Categoría 21 de la Ley N° 10.430, a partir del 1º de julio de 2023, toda vez que, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el DECRE-2023-1062-GDEBA-GPBA;

Que la citada agente fue designada como Jefa de Departamento Apoyo Administrativo de la Dirección Provincial de Política y Gestión Penitenciaria mediante RESOL-2019-909-GDEBA-MJGP, a partir del 1º de septiembre de 2019, desempeñándose actualmente en el mismo;

Que el Departamento de Legajos, Control de Asistencia y Servicios Sociales certificó que Natalia RAVLIC acredita los requisitos para dicha reubicación toda vez que al 31 de marzo de 2023 registra una antigüedad en el cargo interino de tres (3) años y siete (7) meses y en la Administración Pública Provincial diecisiete (17) años y nueve (9) meses;

Que la correspondiente adecuación del cargo se efectúa en el marco de las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394;

Que la reubicación de Natalia RAVLIC, en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, como Personal de Apoyo - Oficial Principal 4° - Categoría 21, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 2° en el DECRE-2023-1062-GDEBA-GPBA;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos se ha expedido informando que la interesada no posee actuaciones sumariales pendientes;

Que tomaron la intervención, en el marco de sus respectivas competencias, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno;

Que el DECRE-2023-1062-GDEBA-GPBA exceptuó de los alcances del primer párrafo del artículo 11 del Decreto N° 272-E/17 y modificatorios a la medida propiciada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DECRE-2023-1062-GDEBA-GPBA; Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar, dentro del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023, Ley N° 15.394, Sector Público Provincial No Financiero 1, Administración Provincial 1, Administración Central 1, Jurisdicción 16: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 0 - Dirección General de Administración 73 - Unidad Ejecutora 168 - Programa 3 - Sub Prog 0 - Pry 0 - Actividad 1 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 2 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Ubicación Geográfica 999, la adecuación de un (1) cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

DÉBITO

Agrupamiento Ocupacional 3
un (1) cargo

CRÉDITO

Agrupamiento Ocupacional 6
un (1) cargo

ARTÍCULO 2°. Reubicar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA PENITENCIARIA, a partir del 1° de julio de 2023, a Natalia RAVLIC (D.N.I. N° 31.061.191 - Clase 1984), en el Agrupamiento Jerárquico, como Personal de Apoyo - Oficial Principal 4° - Categoría 21, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en el DECRE-2023-1062-GDEBA-GPBA, quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría Salarial 13, Clase 1 - Grado V, Código 3-0002-V-1, Administrativo Oficial "B", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3°. La erogación autorizada por el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente partida presupuestaria Jurisdicción 16 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 0 - Dirección General de Administración 73 - Unidad Ejecutora 168 - Programa 3 - Sub Prog 0 - Pry 0 - Actividad 1 - Obra 0 - Finalidad 2 - Función 2 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Ubicación Geográfica 999 - Agrupación Ocupacional 6 - Cargo 1 - Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que quedará pendiente la modificación del plantel básico de la Ley N° 10.430 en la Subsecretaría de Política Penitenciaria de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 2502-MDCGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

VISTO la ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el Decreto 77/2020 modificado por los Decreto N° 510/2021 y N° 53/2022, y el EX 2023-25090757-GDEBA-SSHCMDCGP por el que tramita la adjudicación a favor de los actuales ocupantes de varias parcelas del inmueble sito en el barrio denominado "Latinoamérica" del Partido de La Matanza, en el marco de lo prescripto por el Decreto 2225/95, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164, modificada por la Ley 15.309, se le asigna entre las misiones correspondientes a este Ministerio, entre otras, intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad; intervenir en el mejoramiento del hábitat y la regularización domínial, en coordinación con otras autoridades;

Que mediante el Decreto N° 77/2020, modificado por el Decreto n° 510/2021 se aprobó la nueva estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y de sus unidades orgánicas, entre ellas la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad estableciendo sus misiones y funciones en el Anexo II;

Que tal como surge de la copia de escritura obrante en el orden 2, con fecha 07 de octubre de 1993 la Provincia adquirió con el fin de transmitir el dominio a sus ocupantes con destino a vivienda única y permanente, el predio identificado catastralmente como Circunscripción V, Sección Rural, Parcelas 402 al 415 inclusive del Partido de La Matanza, inscripto en la matrícula 88.143 que conformó el barrio denominado "Latinoamérica".

Que mediante el Decreto 2225/95 se encomendó a la entonces Unidad Provincial de Tierras y Desarrollo Urbano, la adjudicación y transferencia de dominio a sus ocupantes de las parcelas que componen el citado barrio con destino a vivienda única y de carácter permanente;

Que mediante el plano de mensura y división N° 70-18-2007 cuya copia obra en el orden 4, se generaron, entre otras, las parcelas que se adjudican por la presente Resolución, las que continúan aún bajo el dominio de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 10 interviene la Dirección Provincial de Regularización de Hábitat propicia indicando que habiéndose realizado un relevamiento ocupacional en el barrio de mención por parte del Municipio de La Matanza, se ha constatado que varias parcelas han modificado su ocupación respecto de la adjudicación dispuesta por las Resoluciones dictadas con anterioridad (Resoluciones: 422/96, 172/97, 160/07, 517/07, 1035/11 y 540/07) debiendo, en consecuencia, darse de baja a quienes no ocupan más las parcelas, identificados en el ANEXO I BAJAS obrante en el orden 11;

Que por otro lado se ha constatado también que parcelas aún no adjudicadas se encuentran ocupadas por quienes reúnen las condiciones para resultar adjudicatarios;

Que en consecuencia corresponde proceder a la adjudicación a los actuales ocupantes que cumplen con las condiciones para resultar adjudicatarios identificados en el ANEXO II ALTAS obrante en el orden 12;

Que el monto a abonar por la adquisición de cada parcela, conforme artículo 2 del Decreto 2225/95, surge de actualizar el valor que la Provincia abonó por la adquisición del predio con más el valor de la mensura, prorrateándolo según los metros cuadrados que corresponden a cada lote tal como surge de los órdenes 6 a 10;

Que en el orden 14 obra informe del Registro de Beneficiarios de programas de tierras dispuesto por la Resolución 46/07, que da cuenta que las personas a quienes se les adjudican los inmuebles, no poseen otro beneficio allí registrado;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno en número de orden 20, e informado Contaduría General de la Provincia en número de orden 29;

Que toma vista Fiscalía de Estado en número de orden 37 e interviene la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal a número de orden 43, sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 15.164 modificada por la Ley 15.309, y Decreto N° 2225/95;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Dar de baja las adjudicaciones dispuestas por las Resoluciones N° 422/96 y N°172/97 del entonces Secretario de Tierras y Urbanismo, N° 160/07, N° 517/07, N° 1035/11 y N° 540/07 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, respecto de las parcelas sitas en el Barrio Latinoamérica del Partido de La Matanza identificadas catastralmente en el ANEXO I BAJAS (IF-2023-25132366-GDEBA-DPRHMDCG) que forma parte de la presente resolución, bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios requirentes.

ARTÍCULO 2°: Adjudicar con destino a vivienda única y permanente las parcelas sitas en el Barrio Latinoamérica del Partido de la Matanza identificadas catastralmente en el ANEXO II ALTAS (IF 2023-25133108-GDEBA-DPRHMDCGP) que forma parte de la presente Resolución, a las personas allí individualizadas y por los montos y cuotas allí establecidas, venciendo la primera de las cuotas al mes siguiente de la notificación de la adjudicación.

ARTÍCULO 3°: Dejar establecido que, en caso de incumplimiento, en tiempo y forma de los pagos debidos, salvo casos excepcionales debidamente fundados, se procederá a actualizar el saldo adeudado a fin de morigerar los efectos de la devaluación monetaria teniéndose presente las atribuciones conferidas por el Decreto 77/2020 modificado por el Decreto 510/2021.

ARTÍCULO 4°: Autorizar a Escribanía General de Gobierno a extender a favor de los adjudicatarios dispuestos en el artículo anterior, las respectivas escrituras traslativas de dominio con expresa mención de las obligaciones establecidas en el artículo 6° del Decreto 2225/95.

ARTÍCULO 5°: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al SINDMA, dar al Boletín Oficial y girar a la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad para su conocimiento y fines pertinentes. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-25132366-GDEBA-
DPRHMDCG

a6a0a3747a7fff3ee5525769b2ae8b90a8f209c5958db25d0dc3a7988adc3e9a **Ver**

RESOLUCIÓN N° 2526-MDCGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

VISTO la Ley N° 15.164, y su modificatoria Ley N° 15.309, el Decreto N° 173/2023, y el EX-2023-42727029-GDEBA-SSPSMDCGP, por el cual tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de las Municipalidades de Junín y General Alvear, con el fin de solventar los gastos vinculados a los fines dispuestos en el artículo 1° del Decreto N° 173/2023, en el marco del "Fondo para el Desarrollo Comunitario", y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 173/2023 se crea el "Fondo para el Desarrollo Comunitario", que tendrá como finalidad la atención de las necesidades de los habitantes de los municipios en situación de vulnerabilidad, como así también al sostenimiento del funcionamiento básico de los servicios esenciales municipales;

Que, en el marco del artículo 9° del Decreto N° 173/2023, mediante RESOC-2023-2-GDEBA-MDCGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se aprobó la Reglamentación del "Fondo para el Desarrollo Comunitario";

Que los/las señores/as Intendentes/as de las Municipalidades de Junín y General Alvear, solicitan su participación en el "Fondo para el Desarrollo Comunitario" requiriendo el otorgamiento de aportes no reintegrables destinados a solventar los proyectos detallados en los IF-2023-42732792-GDEBA-SSPSMDCGP por la suma de pesos diecinueve millones trescientos mil (\$19.300.000,00) e IF-2023-42747859-GDEBA-SSPSMDCGP por la suma de pesos un millón novecientos sesenta mil quinientos (\$1.960.500,00);

Que se agregan Nota/s de Solicitud de Fondos y Proyecto/s suscriptos por los/as señores/as Intendentes/as;

Que se agrega copia certificada de los Diplomas emitidos por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, que habilita a los/as señores/as Intendentes/as ejercer el mandato en los Municipios referidos;

Que la Subsecretaría de Políticas Sociales agrega Informe Técnico, prestando conformidad a la petición formulada por los Municipios;

Que interviene la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal sin observaciones que formular;

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo conforme la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, al Decreto N° 173/2023, y el artículo 3° de la RESOC-2023-2-GDEBA-MDCGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar los proyectos presentados por los Municipios de Junín y General Alvear, en el marco del "Fondo para el Desarrollo Comunitario" de acuerdo a lo indicado en los IF-2023-42732792-GDEBA-SSPSMDCGP por la suma de pesos diecinueve millones trescientos mil (\$19.300.000,00) e IF-2023-42747859-GDEBA-SSPSMDCGP por la suma de pesos un millón novecientos sesenta mil quinientos (\$1.960.500,00).

ARTÍCULO 2°. Prestar conformidad a los aportes no reintegrables solicitados por las Municipalidades de Junín y General Alvear, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 173/2023 y la RESOC-2023-2-GDEBA-MDCGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

ARTÍCULO 3°. Los Municipios beneficiarios deberán rendir cuentas de los fondos otorgados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 173/2023 y Anexo IV -procedimiento para la rendición de cuentas de los municipios aprobado por el artículo 5° de la RESOC-2023-2-GDEBA-MDCGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a los Municipios beneficiarios y al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-42732792-GDEBA-
SSPSMDCGP

40cbb6a76314a0972fcb1a6987f6b2ef0701cda267d512dee17748c87e23e292 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 2560-MDCGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-28959100-GDEBA-DDDPPMDCGP, por el cual se propicia la designación de María Gabriela GIOIOSA en el cargo de Jefa interina del Departamento de Gestión Administrativa y Registral, bajo la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 72/12, se aprobó la estructura orgánica funcional con las acciones desagregadas por debajo

del nivel de Dirección de la entonces Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, modificado por el Decreto N° 719/15;

Que, sobre la base de lo dispuesto, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires aprobó, a través del Decreto N° 77/2020, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, modificada por el Decreto N° 510/2021, asignando las funciones que le fueran conferidas oportunamente a la subsecretaría mencionada en el párrafo que antecede, a la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, encontrándose pendiente la desagregación integral de las unidades orgánico funcionales con nivel inferior a Director;

Que en razón a las evaluaciones llevadas a cabo y a los efectos de optimizar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos, enmarcados en las normas descritas, resulta necesario delegar responsabilidades en los niveles inferiores a los de Dirección, dotando de valor agregado a los procesos de gestión, como así también a los recursos humanos existentes, enfocados a lograr una administración con mayor eficacia y eficiencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario por razones de servicio, la cobertura interina del cargo de Jefe interino del Departamento de Gestión Administrativa y Registral, en la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, hasta tanto se realice el pertinente concurso de convocatoria al cargo interino mencionado;

Que en orden 3, el Subsecretario de Hábitat de la Comunidad, propone la designación interina en el cargo descrito de María Gabriela GIOIOSA, por cuestiones operativas de servicio;

Que la designación propuesta se sustenta en la necesidad de, entre otras acciones, coordinar las distintas etapas de los procedimientos de regularización dominial y consolidación de dominio; gestionar ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad las solicitudes de informes y certificados vinculadas al trámite de las actas de regularización dominial; gestionar ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad el ingreso y reintegro de títulos de regularización dominial y consolidación de dominio; registrar las inscripciones de títulos de regularización dominial y consolidación de dominio en el sistema informático provisto por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires; recepcionar consultas y reclamos presentados por particulares y promover la resolución de los mismos interactuando con diversas reparticiones; y confeccionar y diligenciar los oficios tendientes a determinar el último domicilio de los titulares de dominio dentro del procedimiento de regularización dominial;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo en el que ha sido propuesta;

Que la Jurisdicción cuenta con la vacante necesaria para efectivizar la designación propuesta;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, conjuntamente con las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h) de la citada norma legal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en carácter interino en la Jurisdicción 1.1.1.18, MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, Dirección Provincial de Intervenciones Complementarias, Dirección de Seguimiento de Intervenciones Complementarias, a partir del 1° de septiembre de 2023, y hasta tanto se efectúe el llamado a concurso correspondiente, a María Gabriela GIOIOSA (DNI N° 28.273.713 - Clase 1980 - Legajo 964.291), en el cargo de Jefa interina del Departamento de Gestión Administrativa y Registral, Categoría 21, Oficial Principal 4º, Agrupamiento Jerárquico, quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 12, Código 5-0004-X-3, Abogado "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en los términos del artículo 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, conjuntamente con las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h) de la norma citada.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande lo dispuesto en el artículo primero será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 1.1.1.18 - PR 23 - Actividad 1 - Un. Ejec. 412, Inciso 1 - Partida Principal 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Finalidad 3 - Función 7 - Ubicación 999 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento ocupacional 6 - Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andrés Larroque, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2561-MDCGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-28960693-GDEBA-DDDPPMDCGP, por el cual se propicia la designación de Mauro DE AMICIS en el cargo de Jefe interino del Departamento de Planificación y Gestión, bajo la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 72/12, se aprobó la estructura orgánica funcional con las acciones desagregadas por debajo

del nivel de Dirección de la entonces Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, modificado por el Decreto N° 719/15;

Que, sobre la base de lo dispuesto, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires aprobó, a través del Decreto N° 77/2020, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, modificada por el Decreto N° 510/2021, asignando las funciones que le fueran conferidas oportunamente a la subsecretaría mencionada en el párrafo que antecede, a la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, encontrándose pendiente la desagregación integral de las unidades orgánico funcionales con nivel inferior a Director;

Que en razón a las evaluaciones llevadas a cabo y a los efectos de optimizar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos, enmarcados en las normas descritas, resulta necesario delegar responsabilidades en los niveles inferiores a los de Dirección, dotando de valor agregado a los procesos de gestión, como así también a los recursos humanos existentes, enfocados a lograr una administración con mayor eficacia y eficiencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario por razones de servicio, la cobertura interina del cargo de Jefe interino del Departamento de Planificación y Gestión, en la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, hasta tanto se realice el pertinente concurso de convocatoria al cargo interino mencionado;

Que en orden 3, el Subsecretario de Hábitat de la Comunidad, propone la designación interina en el cargo descrito de Mauro DE AMICIS, por cuestiones operativas de servicio;

Que la designación propuesta se sustenta en la necesidad de, entre otras acciones, gestionar proyectos para el desarrollo barrial que atiendan la demanda registrada y solicitada por los municipios y/o entidades intermedias; elaborar los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la dirección con los municipios, entidades intermedias y otros organismos vinculados a la temática; evaluar los proyectos para el desarrollo barrial que se propongan desde los municipios y entidades intermedias; ejecutar los relevamientos que resulten necesarios y sistematizar la información, con el fin de realizar el diagnóstico del caso en estudio y formular los proyectos específicos; elaborar metodologías que permitan priorizar y programar los proyectos presentados por los municipios y entidades intermedias, en función de los recursos disponibles; y programar y ejecutar acciones de capacitación en la materia, dirigidas especialmente a los municipios y entidades intermedias;

Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo en el que ha sido propuesto;

Que la Jurisdicción cuenta con la vacante necesaria para efectivizar la designación propuesta;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, conjuntamente con las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h) de la citada norma legal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en carácter interino en la Jurisdicción 1.1.1.18, MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, a partir del 1° de septiembre de 2023, y hasta tanto se efectúe el llamado a concurso correspondiente, a Mauro DE AMICIS (DNI N° 23.867.262 - Clase 1974 - Legajo 803.218), en el cargo de Jefe interino del Departamento de Planificación y Gestión, Categoría 21, Oficial Principal 4º, Agrupamiento Jerárquico, quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Inicial, Código 3- 0000-XIII-4, Categoría 5, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en los términos del artículo 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, conjuntamente con las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h) de la norma citada.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande lo dispuesto en el artículo primero será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 1.1.1.18 - PR 23 - Actividad 1 - Un. Ejec. 412, Inciso 1 - Partida Principal 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Finalidad 3 - Función 7 - Ubicación 999 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento ocupacional 6 - Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andrés Larroque, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 2563-MDCGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-28959890-GDEBA-DDDPPMDCGP, por el cual se propicia la designación de Noelia Beatriz PLANTAMURA en el cargo de Jefa interina del Departamento de Consolidación, bajo la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 72/12, se aprobó la estructura orgánica funcional con las acciones desagregadas por debajo del nivel de Dirección de la entonces Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, modificado por el Decreto N°

719/15;

Que, sobre la base de lo dispuesto, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires aprobó, a través del Decreto N° 77/2020, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, modificada por el Decreto N° 510/2021, asignando las funciones que le fueran conferidas oportunamente a la subsecretaría mencionada en el párrafo que antecede, a la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, encontrándose pendiente la desagregación integral de las unidades orgánico funcionales con nivel inferior a Director;

Que en razón a las evaluaciones llevadas a cabo y a los efectos de optimizar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos, enmarcados en las normas descritas, resulta necesario delegar responsabilidades en los niveles inferiores a los de Dirección, dotando de valor agregado a los procesos de gestión, como así también a los recursos humanos existentes, enfocados a lograr una administración con mayor eficacia y eficiencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario por razones de servicio, la cobertura interina del cargo de Jefe interino del Departamento de Consolidación, en la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, hasta tanto se realice el pertinente concurso de convocatoria al cargo interino mencionado;

Que en orden 3, el Subsecretario de Hábitat de la Comunidad, propone la designación interina en el cargo descrito de Noelia Beatriz PLANTAMURA, por cuestiones operativas de servicio;

Que la designación propuesta se sustenta en la necesidad de, entre otras acciones, elaborar los anteproyectos de dictámenes y actos administrativos de aceptación y rechazo del trámite de consolidación; gestionar ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad las solicitudes de informes catastrales y dominiales, tales como informes y certificados de dominio y anotaciones personales requeridos por los Registros Notariales de Regularización Dominial para llevar adelante la escritura de consolidación; realizar las verificaciones técnicas y sociales pertinentes al cumplimiento de los requisitos para acceder a la consolidación, formulando las observaciones necesarias para encauzar el trámite; estudiar y analizar soluciones técnicas para los casos en que el inmueble sujeto a consolidación no coincida en sus elementos parcelarios con el que resulta de la información registral o catastral o cuando implique un desmembramiento de inmueble de mayor superficie; y proponer anteproyectos de convenios con distintos organismos para la ejecución de las soluciones técnicas previstas ut supra;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo en el que ha sido propuesta;

Que la Jurisdicción cuenta con la vacante necesaria para efectivizar la designación propuesta;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, conjuntamente con las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h) de la citada norma legal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en carácter interino en la Jurisdicción 1.1.1.18, MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, Dirección Provincial de Intervenciones Complementarias, Dirección de Seguimiento de Intervenciones Complementarias, a partir del 1° de septiembre de 2023, y hasta tanto se efectúe el llamado a concurso correspondiente, a Noelia Beatriz PLANTAMURA (DNI N° 20.553.203 - Clase 1968 - Legajo 362.414), en el cargo de Jefa interina del Departamento de Consolidación, Categoría 21, Oficial Principal 4°, Agrupamiento Jerárquico, quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 12, Código 5-0004-X-3, Abogado "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en los términos del artículo 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, conjuntamente con las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h) de la norma citada.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande lo dispuesto en el artículo primero será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 1.1.1.18 - PR 23 - Actividad 1 - Un. Ejec. 412, Inciso 1 - Partida Principal 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Finalidad 3 - Función 7 - Ubicación 999 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento ocupacional 6 - Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andrés Larroque, Ministro.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 641-MPCEITGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Octubre de 2023

VISTO el expediente electrónico EX-2023-32372019-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de apoyo económico para el proyecto de obra "Restauración de La Casa de Adobe" del municipio de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 14.209 y N° 15.164 - modificada por Ley N° 15.309 -, los Decretos N° 1037/03, N° 13/14 y N° 54/20 - modificado por el Decreto N° 90/22 -, la Resolución N° 111/2023 de esta cartera ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Nº 15.164, modificada por Ley Nº 15.309, es competencia del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades turísticas de la provincia de Buenos Aires y entender en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que la Ley Provincial de Turismo Nº 14.209 declara al turismo de interés provincial, como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia de Buenos Aires, y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que la citada ley establece que el objeto de la misma es el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística, mediante la determinación de mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, propiciando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, propendiendo el acceso de todos los sectores de la sociedad y procurando la optimización de la calidad y debiendo enmarcarse en los principios rectores de la sustentabilidad, para garantizar una explotación responsable y sostenible en el tiempo;

Que su Decreto Reglamentario Nº 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Subsecretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto Nº 54/20, modificado por el Decreto Nº 90/22, aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y establece que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley Nº 14.209 y sus modificatorias;

Que la Subsecretaría de Turismo tiene como uno de sus objetivos alcanzar el desarrollo turístico en toda la extensión provincial, desestacionalizar su oferta y potenciar los recursos locales;

Que, siendo las actividades turísticas fundamentales para fomentar el crecimiento de cualquier economía local y regional, realizándolas de una manera sustentable y sostenible en el tiempo, esta cartera Ministerial considera primordial la asistencia a los sectores involucrados, a fin de que los mismos puedan realizar las actividades en forma adecuada y segura;

Que el Gobierno Provincial viene llevando adelante un plan de gobierno que tiene entre sus prioridades la reparación y la recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y el empleo de la Provincia, potenciando el derecho al futuro de los y las bonaerenses garantizando el turismo todo el año en todo el territorio, y fundamentalmente, la mejora sustancial de la calidad de vida de las y los bonaerenses;

Que por Resolución Nº 111/2023 de esta cartera ministerial se aprobó el “Programa de Desarrollo Turístico Bonaerense”, con el objetivo general de acompañar y potenciar el desarrollo en infraestructura turística de los destinos provinciales, de una manera sustentable y sostenible en el tiempo, y así impulsar destinos emergentes y consolidar los que cuenten con algún grado de desarrollo, permitiendo mejorar las prestaciones de servicios, embellecer puntos estratégicos, mejorar la accesibilidad y resguardar la transitabilidad de los y las turistas en los espacios verdes y principales atractivos;

Que dicho programa se propone como objetivos específicos dinamizar la actividad, fortaleciendo y ampliando la oferta turística, mejorar la competitividad de los destinos turísticos bonaerenses e identificar la necesidad de infraestructura turística en puntos estratégicos de la provincia, mediante el otorgamiento de subsidios para obras de infraestructura;

Que el Intendente del Municipio de Carlos Casares, por medio de nota (IF-2023-32378113-GDEBA-DPIETMPCEITGP) dirigida a la Subsecretaría de Turismo, solicitó apoyo económico al proyecto denominado “Restauración de La Casa de Adobe”;

Que obra agregada como IF-2023-32371633-GDEBA-DPIETMPCEITGP la información específica del proyecto de obra presentado;

Que la Dirección Provincial de Innovación Estratégica en Turismo dependiente de la Subsecretaría de Turismo ha evaluado favorablemente la viabilidad técnica y económica del proyecto de obra presentado mediante informe técnico (IF-2023-35015529-GDEBA-DPIETMPCEITGP);

Que el Decreto Nº 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que, a través de la Resolución Nº 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios” en el marco del mencionado Decreto;

Que, a partir de ello, el aporte no reintegrable solicitado se abonará conforme lo normado por el citado Decreto Nº 1037/2003 y su Resolución reglamentaria Nº 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que el artículo 7º del Anexo Único de esta última norma tiene previsto que cuando el beneficiario de la ayuda fuere un Municipio, este efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que el mismo tenga previsto;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I ha incorporado la Solicitud de Gastos Nº 19653/2023;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 15.164 - modificada por Ley Nº 15.309 -, el Decreto Nº 1037/2003 y su Resolución reglamentaria Nº 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la solicitud de apoyo económico para el Proyecto de obra "Restauración de La Casa de Adobe", solicitado por el municipio de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, por un monto total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-).

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a efectuar el pago a favor de la Municipalidad de Carlos Casares, en concepto de aporte no reintegrable conforme el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1º, se erogará con cargo al Presupuesto Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, Solicitud de Gastos N° 19653/2023, con la siguiente imputación: Jurisdicción: 11 - Ja 0 - UE 73 - Pr 4 - Sp 0 - Ac 3 - In 5 - Ppr 4 - Ppa 2 - Spa 801 - Fuente Financiamiento 11 - Ub Geográfica 999 - Importe: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00.-). Presupuesto Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394.

ARTÍCULO 4º. El Municipio beneficiario efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en los términos previstos por el artículo 7º del Anexo Único de la Resolución N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Turismo a los fines de notificar al Municipio.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 643-MPCEITGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2022-20899514-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP mediante el cual se tramita la reubicación por cambio de Agrupamiento de Personal Administrativo a Personal Profesional de Martín Pablo MALARET, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Martín Pablo MALARET revista en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 17, Código 3-0001-I-A, Administrativo Oficial Superior "A", con régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Acción Cooperativa dependiente de la Subsecretaría de Industria, PyMES y Cooperativas de esta Jurisdicción, en virtud a la reubicación excepcional materializada mediante RESO-2023-344-GDEBA-MPCEITGP, tal como consta en la situación de revista obrante a orden 91;

Que conforme al Título de Contador Público expedido por la Universidad Católica de La Plata, las reales tareas que desempeña el nombrado, la certificación de las mismas por la Subsecretaría de Industria, PyMES y Cooperativas y la certificación de matriculación expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, documentación que obra a órdenes 5, 15, 51 y 55, respectivamente, corresponde se proceda a reubicar al causante en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 17, Código 5-0030-V-1, Contador "B" y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la citada Subsecretaría;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que dicha gestión se propicia de conformidad con lo establecido en los artículos 149 y 150 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E,
SUS MODIFICATORIOS Y N° 123/23 EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central, la adecuación de un (1) cargo de acuerdo al siguiente detalle:

DÉBITO Jurisdicción 11: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica

PRG 005 - SUBPRG 4 - ACT 1 - UE 455

Finalidad 4 - Función 7 - Sub-Función 1

Fuente de Financiamiento 1.1

Inciso 1 - Partida Principal 1

Régimen Estatutario 01 - UG 999

Agrupamiento Ocupacional 03 (Administrativo) un (1) cargo.

CRÉDITO

Jurisdicción 11: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica

PRG 005 - SUBPRG 4 - ACT 1 - UE 455

Finalidad 4 - Función 7 - Sub-Función 1
Fuente de Financiamiento 1.1
Inciso 1 - Partida Principal 1
Régimen Estatutario 01 - UG 999
Agrupamiento Ocupacional 05 (Profesional) un (1) cargo.

ARTÍCULO 2º. Reubicar por cambio de agrupamiento, en Jurisdicción 1.1.1.11.0 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Subsecretaría de Industria, PyMES y Cooperativas, a partir de la fecha de notificación de la presente, al agente Martín Pablo MALARET (DNI N° 24.363.722 - Clase 1974), quien actualmente revista en un cargo de Planta Permanente con Estabilidad, Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 17, Código 3-0001-I-A, Administrativo Oficial Superior "A", con régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 17, Código 5-0030-V-1, Contador "B" con régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Acción Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que la reubicación dispuesta debe ser tenida en cuenta para la futura confección y aprobación de los Planteles Básicos de la Subsecretaría de Industria, PyMES y Cooperativas de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 11: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - PRG 005 - SUBPRG 4 - ACT 1 - UE 455 - Finalidad 4 - Función 7 - Sub-Función 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 05 (Profesional) - UG 999 - un (1) cargo.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y a Secretaria General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 155-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 25 de Febrero de 2023

VISTO el EX-2023-05185973-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, y

CONSIDERANDO:

Que en función de los compromisos asumidos por la Autoridad del Agua (ADA) al cierre del Ejercicio 2022, corresponde efectuar reasignaciones de los créditos que le autorizara el Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley N° 15.310; y otorgarle un refuerzo presupuestario, a expensas de Obligaciones a cargo del Tesoro para Gastos en Personal;

Que en virtud de los niveles de recaudación efectiva resulta necesario adecuar el Cálculo de Recursos para dicho Organismo;

Que asimismo se propicia una adecuación de cargos, dentro del total aprobado para el citado Organismo;

Que, de acuerdo a lo precedentemente descripto, corresponde efectuar los ajustes presupuestarios pertinentes;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Ampliar el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Planilla N° 7 en la suma de pesos noventa y ocho millones noventa y cinco mil setecientos veintiséis (\$ 98.095.726), conforme el detalle consignado en el Anexo I (IF-2023-05790669-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial, una transferencia de créditos, resultando un incremento neto de pesos trescientos ochenta y ocho millones doscientos noventa y siete mil ochocientos quince (\$388.297.815), incorporando las cuentas del gasto que resulten necesarias, conforme al detalle consignado en el Anexo II (IF-2023-05795382-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Ampliar en la suma de pesos doscientos setenta y ocho millones cien mil novecientos ochenta y cuatro (\$278.100.984), las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - (Planilla N° 15) para la Autoridad del Agua, conforme al detalle consignado en el Anexo III (IF-2023-05795524-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. Incrementar en la suma de pesos doce millones ciento un mil ciento cinco (\$12.101.105), las Contribuciones

Figurativas de Organismos Descentralizados a Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - (Planilla N° 17), incorporando a la Autoridad del Agua como Organismo cedente y Obligaciones a cargo del Tesoro como Jurisdicción receptora conforme al detalle consignado en el Anexo IV (IF-2023-05795607-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados, una transferencia de treinta y dos (32) cargos conforme al detalle consignado en el Anexo V (IF-2023-05795684-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. Adecuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, la Planilla 26: Resumen del número de cargos de Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, conforme al detalle del Anexo VI (IF-2023-05795788-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro

ANEXO/S

IF-2023-05790669-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	df39d43c1c56369f3868a31318d26b08c3d79cc6877ca92882d2943de8e160f8	Ver
IF-2023-05795382-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	3584684dc0932b9b1f4dd9475184dfd09731b6b3a279da366e88b70fc06ed46e	Ver
IF-2023-05795524-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	9a1d1dc675c097dff5954713f6cef59b3b85aeb99011b7a727f81634bb574bc8	Ver
IF-2023-05795607-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	f1d8f185c2a2b809d979b6df8eceebedf175e5e6ba37bfbc841ea857ca825fc1e	Ver
IF-2023-05795684-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	3660999afadfffef1819fb78163078d9f0fb381748348e822e9f446ba7214559	Ver
IF-2023-05795788-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	57e3bffb6276b9dee1736e841fd4a7d5dcb05d09f98b23e4239b6446198d3781	Ver

RESOLUCIÓN N° 235-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 14 de Marzo de 2023

VISTO el EX-2023-08241083-GDEBA-DASMHYFGP por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el Cálculo de Recursos del Instituto de Previsión Social, aprobado por el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, en función de la efectiva recaudación al cierre del Ejercicio;

Que en virtud de ello, se amplía el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio 2022 - Ley N° 15310, para el citado Instituto;

Que asimismo, se adecua la distribución de cargos aprobada por la Ley N° 15.310 para el Organismo, en función de los movimientos de personal producidos durante el Ejercicio 2022;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 15.394 de Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 99: Obligaciones a cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: 244 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica: 999, una transferencia de créditos por la suma de pesos seiscientos cuarenta y un millones ochocientos nueve mil seiscientos veinticinco (\$641.809.625.-), según el detalle de Anexo I (IF-2023-08254542-GDEBA-DASMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Adecuar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 16, del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310, resultando de ello una disminución neta de pesos cuatrocientos cuatro millones doscientos veintisiete mil doscientos sesenta y seis (\$404.227.266.-), según el detalle de

Anexo II (IF-2023-08254666-GDEBA-DASMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Adecuar el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - Planilla N° 8: Total de Recursos Instituciones de Previsión Social, resultando de ello una disminución neta de pesos ciento cuarenta y seis millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós (\$146.788.622.-), según el detalle de Anexo III (IF-2023-08254924-GDEBA-DASMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Instituciones de Previsión Social - Jurisdicción 21 - Entidad 300: Instituto de Previsión Social - Finalidad 3 - Función 3 - Subfunción 0 - UG 999, resultando de ello una disminución neta de pesos quinientos cincuenta y un millones quince mil ochocientos ochenta y ocho (\$551.015.888.-), según el detalle de Anexo IV (IF-2023-08256388-GDEBA-DASMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15310 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Instituciones de Previsión Social - Jurisdicción 21 - Entidad 300: Instituto de Previsión Social - Finalidad 3 - Función 3 - Subfunción 0 - UG 999 - Fuente de Financiamiento 1.2 - Programa: 001 - Actividad: 001 - U.E 313 - Régimen Estatutario 1 - Inciso 1 - Principal 2, una transferencia de tres (3) cargos, de acuerdo al siguiente detalle:

DÉBITO:

Agrupamiento Ocupacional 3: 1

Agrupamiento Ocupacional 4: 1

Agrupamiento Ocupacional 5: 1

CRÉDITO:

Agrupamiento Ocupacional 14: 3

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-08254542-GDEBA-DASMHYFGP	16f4a8abccad4d6dcc4aaab7a8b27ece5cd9114986e9d19c3ef444a0062e8da0f	Ver
IF-2023-08254666-GDEBA-DASMHYFGP	736a1aaf459afc0bc2932334a1890c40ed49c33eb85d8be7195a767562eb0480	Ver
IF-2023-08254924-GDEBA-DASMHYFGP	cbc37440563ff0bcc483e80b4f500f59a6c5a416f09a71c61507a3440a86b0be	Ver
IF-2023-08256388-GDEBA-DASMHYFGP	dc9e2dce0a9a9ee833fc37bcec06860c0960cc51dcf7ecea534a174fcbe9c736	Ver

RESOLUCIÓN N° 275-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Marzo de 2023

VISTO el EX-2023-08347225-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestionan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, y

CONSIDERANDO:

Que en función de los compromisos asumidos por el Ente Administrador Astillero Río Santiago (ARS) al cierre del Ejercicio 2022, corresponde efectuar reasignaciones de los créditos que le autorizara la Ley N° 15.310, y otorgarle un refuerzo presupuestario, a expensas de Obligaciones a cargo del Tesoro para gastos en personal;

Que asimismo, resulta necesario ajustar el Cálculo de Recursos del Organismo, atento el comportamiento registrado en la recaudación del rubro "Producido Astilleros", con el consecuente reflejo en su Presupuesto de Erogaciones;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disminuir el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Planilla N° 7, en la suma de pesos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos

sesenta y dos (\$71.482.362), según el detalle del ANEXO 1 (IF-2023-08740918-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Jurisdicción 1.1.1.99.00.000, una transferencia de créditos por la suma de pesos dos mil diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil cincuenta y siete (\$2.019.741.057), según el detalle del ANEXO 2 (IF-2023-08741133-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Incrementar en la suma de pesos mil novecientos setenta y tres millones trescientos treinta y ocho mil cuarenta y uno (\$1.973.338.041), las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Planilla N° 15 para el Ente Administrador Astillero Río Santiago, según el detalle del ANEXO 3 (IF-2023-08741243-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. Adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Jurisdicción 1.1.2.11.00.034, del cual resulta una ampliación neta de pesos mil novecientos un millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve (\$1.901.855.679), incorporando las cuentas del gasto que correspondan, según el detalle del ANEXO 4 (IF-2023-08741465-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-08740918-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP	9b5d831675bb2bbf6a10c1e196eaf805fca80cff4e30761006a3ebfa22210cb5	Ver
IF-2023-08741133-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP	95b8c5e5c15af03715fd6b7a73f210656d7168686818b10abf08d2e989fce882	Ver
IF-2023-08741243-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP	4971ac3d55ba6632fa224acf93afa50a76693fb9344ab5ff737c3c9ae06fa101	Ver
IF-2023-08741465-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP	6b7af7ac6f6b2b5c74d16c13345c65ccd02f465cd810a64d0e79a672c8cd7751	Ver

RESOLUCIÓN N° 294-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Marzo de 2023

VISTO el EX-2023-08929311-GDEBA-DAEPIIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, y

CONSIDERANDO:

Que en función de los compromisos asumidos por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, corresponde efectuar reasignaciones de créditos en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 y proceder a la absorción de créditos no utilizados con destino a la jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro;

Que asimismo en virtud de los niveles de recaudación efectivizados al cierre del Ejercicio, resulta necesario adecuar el Cálculo de Recursos;

Que el artículo 4º de la Ley N° 13.863 dispuso que a partir del Ejercicio 2008, inclusive, los ingresos anuales - netos de los importes que por leyes especiales correspondan coparticipar a municipios y de acuerdo a las excepciones que establece dicha norma - afectados a los distintos ministerios, cuentas especiales y organismos descentralizados que consolidan en el Presupuesto General de la Provincia, y que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal no hubiesen sido consumidos por los mismos, se destinarán a la entonces Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, actual Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro, para el financiamiento de otros gastos del Presupuesto General;

Que la referida medida, persigue como objetivos, por un lado, hacer prevalecer el principio de unidad de caja que debe imperar en materia de administración financiera, y por otro, posibilitar el aprovechamiento integral de los recursos de la administración general; facultándose a tales fines al Poder Ejecutivo, a través del entonces Ministerio de Economía, actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar al cierre de cada ejercicio fiscal, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias;

Que asimismo se propicia una adecuación de cargos, dentro del total aprobado para el mencionado Ministerio;

Que en consecuencia resulta necesario adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Incorporar en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, las categorías programáticas y las partidas conforme el detalle consignado en el Anexo I (IF-2023-09139083-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Planilla N° 6, incorporando los rubros que correspondan, en la suma de pesos mil trescientos diez millones ciento tres mil seiscientos noventa (\$1.310.103.690), conforme el detalle consignado en el Anexo II (IF-2023-09140119-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, 1. Sector Público Provincial No Financiero, 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, resultando una ampliación neta de pesos tres mil doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis (\$3.244.428.646), conforme al detalle consignado en el Anexo III (IF-2023-09284563-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Ampliar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - Planilla N° 14, para Obligaciones a cargo del Tesoro, incorporando los rubros que correspondan, en la suma de pesos mil novecientos treinta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis (\$1.934.324.956), conforme al detalle consignado en el Anexo IV (IF-2023-09140294-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, una transferencia de noventa y siete (97) cargos, conforme al detalle consignado en el Anexo V (IF-2023-09140528-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. Adecuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, la Planilla 26: Resumen del número de cargos de Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, conforme al detalle del Anexo VI (IF-2023-09140603-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro

ANEXO/S

IF-2023-09139083-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	36e3bc42516e90c84fe768435ec4074b6b8cd31753db0e9cd337fe361b009938	Ver
IF-2023-09140119-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	21f0cf96a67ae624c0abcb30011cdbe5bee34eec51a5aac4f0594736cd1da5c1	Ver
IF-2023-09284563-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	e91ccd881c732b984981a76f5dc7058b5c8fe4e3c51e2dd00de966b823bd02b5	Ver
IF-2023-09140294-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	2135a984380412cca8d7e43f1f48059f293fb26e5a99a17966c9a25413f85b64	Ver
IF-2023-09140528-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	c8fce75dc1ee40dfddb484a590c8594737e0396f12e481a91e321673e6ab514f	Ver
IF-2023-09140603-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	cfe8ac078bdf82487aa224dbab1bf835f20e0c6df44234fd15973fe411b23565	Ver

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 322-MTRAGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el expediente N° EX-2023-37220007-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual se propicia la designación de Laura Evangelina MUÑOZ como Prosecretaria del Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial, Departamento de Merlo, a partir del día 1° de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 en su artículo 32 bis, agregado mediante Ley N° 15.309, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte;

Que, mediante el Decreto N° 382/22 se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Transporte, absorbiendo las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2022-10110930-GDEBA-SSTAYLMTRAGP) que forma

parte del mismo, entre las cuales se encuentran los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, junto con sus programas, plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios;

Que la provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la ley provincial citada anteriormente, establece en su artículo 30 que los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, estarán integrados por un (1) Juez Administrativo y al menos un (1) Secretario, un (1) Prosecretario y, en lo referente a su estructura orgánica funcional, régimen de personal y administración contable, se regirán por las normas establecidas para la Administración Pública Provincial;

Que, en ese marco, mediante Nota N° NO-2023-37217313-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP, el Director Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa, solicita la designación de Laura Evangelina MUÑOZ (DNI N° 23.044.155, Clase 1973), en el Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial del Departamento de Merlo, a partir del día 1° de octubre de 2023, en el cargo de Planta Permanente sin Estabilidad, Prosecretario, con retribución equivalente a la Categoría 21 del Agrupamiento Personal Jerárquico, Jefe de Departamento de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96);

Que la nombrada reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual se la propone;

Que el cargo a cubrir se encuentra contemplado en el Decreto N° 384/09 modificado por su similar N° 124/11;

Que, en ese marco, la vacante del cargo propuesto en la gestión de marras, fue dispuesto por el dictado de la Resolución N° 91/23 del Ministerio de Transporte;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 25 incisos g) y h), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.31, Ministerio de Transporte, Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa, Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial, Departamento de Merlo, a partir del día 1° de octubre de 2023, a Laura Evangelina MUÑOZ (DNI N° 23.044.155, Clase 1973), en el cargo de Planta Permanente sin Estabilidad, Prosecretario, con retribución equivalente a la Categoría 21, del Agrupamiento Jerárquico, Jefe de Departamento de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96), de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 del citado texto legal y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96, conjuntamente con las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos g) y h) de la mencionada normativa.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto D Onofrio, Ministro.

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO**

RESOLUCIÓN N° 119-SSPCVRGMMPGYDSGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el expediente EX-2023-40049014-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP por el que tramita la aprobación de la "Guía de actuación" y la "Guía de Autocuidados: Autocuidado: Posibilidades y Límites y en la intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos", para la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos dependiente de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 45/20 y su modificatorio Decreto N° 5/22, se establece entre las funciones de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, la de establecer los lineamientos de las intervenciones y seguimientos de las situaciones de alto riesgo y casos críticos por razones de género; coordinar y organizar el análisis de las intervenciones y seguimientos de situaciones de alto riesgo y casos críticos de las violencias por razones de género, realizando su evaluación con el fin de diseñar propuestas para la elaboración de proyectos, acciones y recomendaciones; planificar y diseñar capacitaciones sobre herramientas que permitan evaluar los factores de riesgo de las situaciones de violencias por razones de género y capacitaciones en el marco del Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico de Situaciones de Alto Riesgo de las Violencias por Razones de Género destinadas a los equipos de los distintos organismos y jurisdicciones que tengan competencia en la materia, en articulación con la Dirección Provincial de Formación, Investigación y Políticas

Culturales para la Igualdad, entre otras;

Que en las intervenciones que se realizan desde los diferentes equipos interdisciplinarios de abordaje de la Dirección Provincial mencionada, se procura dar una respuesta adecuada y reparatoria a las personas a las que se asiste, asesora y acompaña, a partir de la escucha activa, la entrevista semidirigida, la reconstrucción del contexto de la situación de violencia por razones de género, la evaluación de riesgo; siendo tema de abordaje los casos caracterizados como de riesgo medio, alto, y altísimo, así como los que se configuren como críticos, debido a la falta sistemática de respuesta institucional;

Que en este sentido, se propicia la aprobación de los siguientes documentos de gestión "Guía de actuación" y la "Guía de Autocuidados: Autocuidado: Posibilidades y Límites y en la intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos"; Que las referidas guías son fundamentales para la Dirección Provincial de Alto Riesgo y Casos Críticos, ya que se constituye como un tercer nivel de atención ante las violencias por razones de género, y asume entre sus múltiples competencias el abordaje de desapariciones de mujeres, lesbianas, travestis y trans; las privaciones ilegales/ilegítimas de la libertad; los femicidios, travesticidios y transfemicidios; la implementación del Programa de Abordaje y Monitoreo Electrónico Dual de Situaciones de Alto Riesgo de las Violencias por Razones de Género; los casos vinculados a delitos conexos a la trata, la prostitución forzada y la prostitución en condiciones de vulnerabilidad social, entre otras;

Que ha tomado intervención en razón de su respectiva competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 45/20 y su modificatorio Decreto N° 5/22;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS CONTRA LAS VIOLENCIAS POR RAZONES
DE GÉNERO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar los documentos de gestión para la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos dependiente de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género: "Guía de actuación" GEDO IF-2023-40101930-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP y "Guía de Autocuidados: Autocuidado: Posibilidades y Límites y en la intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos", GEDO IF-2023-40103366-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP, los que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Flavia Delmas, Subsecretaria.

ANEXO/S

IF-2023-40101930-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	0fbe71a69cf344a32b603363bf3b313a0eff61c4f7ced516c906db20b79f292c	Ver
IF-2023-40103366-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP	93c4e3733f453e86861eeaca1e1c436bde7b7f4a58ad702f82c02600a461f240	Ver

ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN N° 179-OPCGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-39545106-GDEBA-DPCAOPCGP, EX-2023-39545876-GDEBA-DPCAOPCGP, EX-2023-39545504-GDEBA-DPCAOPCGP, la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2019, el Decreto N° 1314/2022, las Resoluciones RESO-2023-2-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-48-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-78-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-110-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-143-GDEBA-OPCGP y la solicitud de revisión remitida por la empresa IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30-70901366-8), y

CONSIDERANDO:

Que por RESO-2023-48-GDEBA-OPCGP, se adjudicó el Proceso de Compra 614- 0653-LPU22, bajo la modalidad de Convenio Marco para la adquisición, provisión y distribución de recursos organizacionales, textiles y lúdicos, destinado a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires, que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), identificado como Convenio Marco 614-4-CM23;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante la RESO-2023-2-GDEBA-OPCGP, ha previsto en su artículo 48 la revisión de precios, la metodología para la evaluación de las respectivas solicitudes y el cronograma de la revisión;

Que de acuerdo con las previsiones citadas en el exordio y en consideración de las bases metodológicas empleadas con fundamento en el mencionado artículo del pliego de bases y condiciones particulares, mediante el cual se utiliza para el cálculo las publicaciones del Índice de Precios Mayorista del INDEC (IPIM), tomando como base el último precio aprobado por RESO-2023-143-GDEBA-OPCGP y como mes de cierre el mes de julio del corriente, dando como resultado la variación obrante en el IF-2023-40713419-GDEBA-DPAEFOPCGP;

Que fue remitida por la empresa IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30-70901366-8), la solicitud de revisión correspondiente por los canales habilitados para la recepción de las mismas;

Que atento que las variaciones mencionadas superan el 5 % requerido por la normativa, corresponde habilitar la instancia

de revisión de precios, debiendo aplicarse entonces la metodología prevista para ello en el artículo 48 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación para arribar a los nuevos precios unitarios;
Que, por otro lado, atento que la variación resultante no supera el 5% requerido en la normativa vigente y aplicable para los renglones 1, 17, 18, 19, 20 y 30, prevista en el artículo 48 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen la presente, corresponde rechazar la revisión solicitada con respecto a los mismos, de acuerdo a la intervención de orden 9;
Que se han expedido la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero y la Dirección Provincial de Compras Centralizadas y Convenios Marcos, ambas de esta dependencia;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del Decreto N° DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA y por el artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;
Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Revisión de Precios solicitada por la empresa IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30-70901366-8), conforme el detalle del precio unitario revisado de los renglones redeterminados del contrato que constan en el Anexo IF-2023-41404006-GDEBA-DCMOPCGP que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el nuevo precio aprobado en el artículo 1° será efectivo al momento de la solicitud del proveedor.

ARTÍCULO 3°. Rechazar la Revisión de Precios solicitada por la empresa IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30-70901366-8) para los renglones 1, 17, 18, 19, 20 y 30, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°. Citar a la empresa IL TEDESCO S.A. (C.U.I.T. 30-70901366-8), por el plazo de siete (7) días de notificada la presente, a enviar la garantía de cumplimiento de contrato por el monto total actualizado del contrato, conforme los precios aprobados en el artículo 1°, al Organismo Provincial de Contrataciones sito en calle 7 N° 1076 Piso 11, entre calle 54 y calle 55, de la Ciudad de La Plata, en el horario de 09:00 hs a 15:00 hs, o en el caso de constituirse mediante seguros de caución a través de pólizas suscriptas mediante firma digital podrán ser remitidas por correo electrónico a consultas.opc@gba.gob.ar en el plazo indicado.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Maria Victoria Anadon, Directora Ejecutiva.

ANEXO/S

IF-2023-41404006-GDEBA-
DCMOPCGP

6e813835d5bcf610a3ea8f8cdfc4a8fb13a2a11fe3c52a73389583b55424ea6c Ver

RESOLUCIÓN N° 180-OPCGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-36725677-GDEBA-DPCAOPCGP, EX-2023-36725868-GDEBA-DPCAOPCGP, EX-2023-36726046-GDEBA-DPCAOPCGP, la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2019, el Decreto N° 1314/2022, las Resoluciones RESO-2023-23-OPCGP, RESO-2023-69-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-107-GDEBA-OPCGP, RESO-2023-141-GDEBA-OPCGP y las solicitudes de revisión remitidas por las empresas GRUPO SALA S.A. (CUIT 30-70846243-4), TROSHER S.A (CUIT 33-71047881-9), OFFIPACK INSUMOS S.A. (CUIT 30710640099), DIGITALI S.A. (CUIT 30716840839), ESPECTRO IDEADOS S.R.L. (CUIT 30712355340), IL TEDESCO S.A. (CUIT 30709013668), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESO-2023-69-GDEBA-OPCGP, se adjudicó el Proceso de Compra N° 614-0209-LPU23, bajo la modalidad de Convenio Marco para la adquisición de insumos institucionales destinado a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires, que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), identificado como Convenio Marco 614-10-CM23;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante Resolución RESO-2023-23-GDEBA-OPCGP ha previsto en su artículo 49 la revisión de precios, la metodología para la evaluación de las respectivas solicitudes y el cronograma de la revisión;

Que de acuerdo con las previsiones citadas en el exordio y en consideración de las bases metodológicas empleadas con fundamento en el mencionado artículo del pliego de bases y condiciones particulares, mediante el cual se utiliza para el cálculo de los diferentes renglones el Índice de Precios Internos Mayoristas - IPIM publicadas por el INDEC, tomando como base el mes de marzo de 2023 correspondiente a la fecha de apertura de ofertas para los proveedores DIGITALI S.A. (CUIT 30716840839), ESPECTRO IDEADOS S.R.L. (CUIT 30712355340), IL TEDESCO S.A. (CUIT 30709013668), para los proveedores GRUPO SALA S.A. (CUIT 30-70846243-4) y OFFIPACK INSUMOS S.A. (CUIT 30710640099) el último precio aprobado por RESO-2023-107-GDEBA-OPCGP y para el proveedor TROSHER S.A (CUIT 33-71047881-9) el último precio aprobado por RESO-2023-141-GDEBA-OPCGP y como mes de cierre el mes de julio del corriente, dando como resultado las variaciones obrantes en el IF-2023-40713136-GDEBA-DPAEFOPCGP;

Que fueron remitidas por las empresas GRUPO SALA S.A. (CUIT 30-70846243-4), TROSER S.A. (CUIT 33-71047881-9), OFFIPACK INSUMOS S.A. (CUIT 30710640099), DIGITALI S.A. (CUIT 30716840839), ESPECTRO IDEADOS S.R.L. (CUIT 30712355340), IL TEDESCO S.A. (CUIT 30709013668) las solicitudes de revisión por los canales habilitados para la recepción de las mismas;

Que atento que la variación mencionada supera el 5 % requerido por la normativa, corresponde habilitar la instancia de revisión de precios, debiendo aplicarse entonces la metodología prevista para ello en el Artículo 49° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación para arribar al nuevo precio unitario;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero y la Dirección Provincial de Compras Centralizadas y Convenios Marcos, ambas de esta dependencia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del Decreto N° DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA y por el artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Revisión de Precios solicitada por las empresas GRUPO SALA S.A. (CUIT 30-70846243-4), TROSER S.A. (CUIT 33-71047881-9), OFFIPACK INSUMOS S.A. (CUIT 30710640099), DIGITALI S.A. (CUIT 30716840839), ESPECTRO IDEADOS S.R.L. (CUIT 30712355340), IL TEDESCO S.A. (CUIT 30709013668) conforme el detalle del precio unitario revisado del renglón redeterminado del contrato que consta en el Anexo IF-2023-41366732-GDEBA-DCMOPCGP que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el nuevo precio aprobado en el artículo 1° será efectivo al momento de la solicitud del proveedor.

ARTÍCULO 3°. Citar a las empresas GRUPO SALA S.A. (CUIT 30-70846243-4), TROSER S.A. (CUIT 33-71047881-9), OFFIPACK INSUMOS S.A. (CUIT 30710640099), DIGITALI S.A. (CUIT 30716840839), ESPECTRO IDEADOS S.R.L. (CUIT 30712355340), IL TEDESCO S.A. (CUIT 30709013668) por el plazo de siete (7) días de notificada la presente, a enviar la garantía de cumplimiento de contrato por el monto total actualizado del contrato, conforme el precio aprobado en el artículo 1°, al Organismo Provincial de Contrataciones sito en calle 7 N°1076 Piso 11, entre calle 54 y calle 55, de la Ciudad de La Plata, en el horario de 09:00 hs a 15:00 hs, o en el caso de constituirse mediante seguros de caución a través de pólizas suscriptas mediante firma digital podrán ser remitidas por correo electrónico a consultas.opc@gba.gov.ar en el plazo indicado. El detalle del precio unitario revisado aprobado por el artículo 1° de la presente, queda supeditado al cumplimiento de lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Maria Victoria Anadon, Directora Ejecutiva.

ANEXO/S

IF-2023-41366732-GDEBA-
DCMOPCGP

5f71405462949eb721f47e9deb0ae46a1f60f5c8f27f104387ca39b445b6ad7a [Ver](#)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESOLUCIÓN N° 1481-IPLYCMJGM-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

VISTO el expediente EX-2023-35830236-GDEBA-IPLYCMJGM, caratulado "GRANELLI, HUGO MARCELO - QUINIELA PLUS SORTEO N° 11.921", y;

CCONSIDERANDO:

Que por nota ingresada a este Instituto con fecha 24 de agosto de 2023, el Sr. Hugo Marcelo Granelli (D.N.I. N° 16.667.356), expresa que resulta poseedor del premio de Quiniela Plus del sorteo 11921 -premio mayor- y cuando va a lotería a cobrar el mismo le dicen que esta prescripto, solicitando que se haga efectivo el premio ya que habiendo pasado por la agencia el día 19 -donde es cliente habitual-, no ha sido bien informado para hacer el trámite que corresponde;

Que trata de ticket con derecho a premio a abonar por Instituto (Quiniela Plus Sorteo N° 11921 de fecha 11/08/23, secuencia 0953437479), el cual alcanza a la suma en bruto/neto de pesos cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cuatro con noventa centavos (\$43.668.704,90);

Que la caducidad del sorteo operó con fecha 22/08/23, detentando al presente calidad de premio prescripto. Se destaca que el extracto del mismo precisa como fecha de prescripción el día 21 del mismo mes y año, pero conforme el reglamento del juego se traslada al día hábil inmediato posterior en tanto para el día 21 se dispuso feriado nacional;

Que se formalizó reserva de fondos con el propósito de afrontar su eventual pago;

Que por acto administrativo RESO-2021-852-GDEBA-IPLYCMJGM, se elevó el monto de premios a pagar en agencia de

juegos poceados y Quiniela Plus -esto hasta la suma en bruto de pesos ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve, con noventa y nueve centavos (\$139.999,99), entrando en vigencia a partir del 20/07/21 conforme la Circular CIR-2021-1-GDEBA-DPJEIPLYC;

Que previa intervención de la Dirección de Juegos, la Dirección Jurídico Legal detalla antecedentes y en ese marco adelanta opinión precisando que el reclamo iniciado por el Sr. GRANELLI no puede prosperar, en virtud de que sus dichos no logran modificar la situación fáctica del premio en cuestión, encontrándose prescripto. En ese orden de ideas, corresponde mencionar el Reglamento del Juego denominado Quiniela Múltiple (Resolución N° 962/2009 y modificatorias), el cual en su artículo 24 declara que "Los apostadores que resulten con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos en la Agencia Oficial receptora de la apuesta, dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquél recayere en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio." Dicho plazo no puede ser desconocido por los apostadores, ya que "El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente Reglamento de Juego, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales y el público apostador..." (artículo 29 del citado cuerpo normativo). Además de ello, se encuentra adunada a las presentes (orden 3), la RESO2021-852-GDEBA-IPLYCMJGM, por la cual se modifica el monto de premios de juegos poceados y Quiniela Plus a abonarse en agencias, por lo cual toda suma superior deberá abonarse en la sede del Instituto. Corresponde agregar, que el apostador recién se hizo presente en este Instituto el día 24 de agosto del corriente año, habiéndose superado holgadamente el plazo para percibir el premio en cuestión. Por lo tanto, teniendo en cuenta los antecedentes del caso, y considerando la reglamentación del juego, este servicio jurídico estima que corresponde el rechazo de la presentación efectuada por el Sr. Hugo Marcelo GRANELLI, mediante el dictado del acto administrativo pertinente. Sin perjuicio de lo opinado por esta área legal, corresponde dar intervención de las presentes a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, sobre el reclamo incoado por el Sr. Granelli;

Que llamada a intervenir por la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, Asesoría General de Gobierno, reseña precedentes especificando respecto de la normativa aplicable que el Reglamento de Quiniela Múltiple en su artículo 24 prescribe que "Los apostadores que resulten con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos en la Agencia Oficial receptora de la apuesta, dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente, si aquél recayere en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del apostador para reclamar el pago del premio." El mencionado reglamento establece en su artículo 26 que "El Instituto Provincia de Lotería y Casinos no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador...". En su análisis y conclusión manifiesta que surge evidente que la presentación efectuada el 24 de agosto de 2023, tendiente al pago del premio resulta extemporánea, conforme la fecha del sorteo y la reglamentación del juego Quiniela Múltiple para el cobro de premios. Asimismo, los motivos expresados no revisten entidad suficiente ni justifican la inacción en relación al plazo que establece la citada normativa. En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde a ese Instituto Provincial rechazar la petición formulada por Hugo Marcelo GRANELLI, mediante el dictado del pertinente acto administrativo. Oportunamente, deberá tomar intervención la Secretaría Ejecutiva, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que en el sentido exteriorizado por el organismo asesor y con igual fundamento, se pronunciaron Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario el dictado de un acto administrativo por el cual se rechace al reclamo formulado por el Sr. Granelli;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal, y el Secretario Ejecutivo del Instituto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/1992 y sus modificatorias-, el Decreto N° 364/2003, artículo 13 del Decreto N° 31/2020-, el Reglamento del juego Quiniela Múltiple aprobado por Resolución IPLYC N° 962/2009 -Quiniela Plus resulta variante del referido juego-, el acto administrativo RESO-2021-852-GDEBA-IPLYCMJGM y la Circular CIR-2021-1-GDEBA-DPJEIPLYC;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LOTERÍA Y CASINOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la presentación realizada por el Sr. Hugo Marcelo Granelli (D.N.I. N° 16.667.356), referente a cobro de premio del juego denominado Quiniela Plus -Sorteo N° 11921 de fecha 11/08/23, ticket secuencia 0953437479-.

ARTÍCULO 2º. Notificar al Sr. Hugo Marcelo Granelli (D.N.I. N° 16.667.356), del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Omar Galdurralde, Presidente

DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA

RESOLUCIÓN DE N° 381-08/2023

MAR DEL PLATA,
19 de Octubre de 2023

VISTO El Expediente CPRMDP N° 5621/2023, por medio del cual la Gerencia de Explotación y Marketing informa la disponibilidad de un predio en jurisdicción del Puerto Local; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Gerencia del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, quien ha tenido a su cargo la sustanciación del trámite, expresa:

- a) Que se encuentra en disponibilidad el predio localizado con frente a la calle B/P Pionero N° 560 entre B/P Estrella del sur y B/P Don Tomas Roldan, zona industrial de la jurisdicción portuaria, identificado catastralmente como Parcela 46-A.1;
- b) Que en esta instancia se propone la realización de un llamado a presentación de propuestas por la parcela de 320,00 m2 de superficie total, aptas para el desarrollo de actividades industriales afines a la tesis portuaria, exceptuando fábrica de harina de pescado;
- c) Que, asimismo, corresponde mencionar que y dada la manifiesta escasez de espacios en jurisdicción portuaria, la pretendida unidad de explotación respecto del predio involucrado a una misma actividad y que los cánones portuarios constituyen la principal fuente de financiamiento - dado el sistema de administración autárquico contenido en la Ley Nacional 24.093 - para sufragar los costes que demanda el mantenimiento infraestructural del puerto, se ha proyectado un incremento del arancel de base a abonar del 35 %, ello así con sustento en el mencionado estado de situación y que consecuentemente encuentra pie en el principio de elasticidad oferta/precio, alternativa que además se halla contemplada en el art. 8 de la Res. Interventor CPRMDP 225-07/14, que establece la posibilidad de fijar valores diferenciales del tarifario general cuando razones de interés general así lo justifiquen;
- d) Que, consecuentemente, correspondería la aplicación de un canon mensual para la parcelas de \$65.221,63 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 63/100) comprensivo de la Tarifa I Zona III (\$34.978,00), y el 6 % de valuación inmueble anual (\$13.334,32); que supone un incremento sobre todos los factores (tierra y valuación inmueble) del 35 % sobre el valor de base que aplique por el cuadro tarifario, aceptándose propuestas superadoras y sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro pudieran establecerse;
- e) Que a lo anterior deberán adicionarse los conceptos "Gastos por Servicios Generales" y "Limpieza de la Vía Pública", ello así conforme lo que resulta de la Res Interventor 225-07/14 y normativa complementaria y concordante;
- f) Que, por otra parte se ha evaluado la determinación de un monto para inversión mínima que represente un incremento en el valor del inmueble existente, determinada en \$18.499.973,68 (pesos dieciocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres con 68/100);
- g) Que se ha considerado oportuno propiciar la ocupación de los mismos a través de la realización de un llamado público a presentación de propuestas de ocupación;
- h) Que la convocatoria de presentación debería publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, como así también en el website del CPRMDP;

Que, compartiendo los criterios vertidos en el informe de la Gerencia actuante, se procedió elevar el Expediente 5621-CPRMDP-23 al Señor Presidente del Consorcio Portuario Regional Mar del Plata, quien lo somete a tratamiento del H. Directorio del CPRMDP conforme lo que resulta de los arts. 7, 21, 24 y concordantes del Anexo I Decreto 3572/99, Res. Interventor CPRMDP 225-07/14, y normativa complementaria y concordante.

Que, sometido el tema a votación, el H. Directorio adopta la presente decisión por unanimidad, a consecuencia de lo cual, conforme los antecedentes de hecho y de derecho desarrollados a lo largo del presente, los cuales forman parte integrante de esta resolución, y en uso de las facultades y legítimas atribuciones conferidas por Decreto Prov. Bs. As. 3572/99 y normativa complementaria y concordante,

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO
REGIONAL DE MAR DEL PLATA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: APROBAR la realización de un Llamado Público a Presentación de Propuestas de Ocupación de la parcela localizada con frente a la la calle B/P Pionero N° 560 entre B/P Estrella del sur y B/P Don Tomas Roldan, zona industrial de la jurisdicción portuaria, identificado catastralmente como Parcela 46-A.1 de 320,00 m2 de superficie total con destino actividades afines a la tesis portuaria acordes a la zonificación industrial exceptuando fábrica de harina de pescado, conforme a lo establecido en el marco del Reglamento de Utilización de Espacios Portuarios y las Bases y Condiciones fijadas a tal fin, que en Anexo I se aprueban como parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: El título jurídico a otorgar es el de PERMISO DE USO, no pudiendo superar los 5 años de duración.

ARTÍCULO 3°: El valor del documento constitutivo de las bases del llamado ascenderá a \$1.000.- más impuestos.

ARTÍCULO 4°: La Gerencia de Explotación y Marketing tendrá a su cargo la responsabilidad de tutelar la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 5°: Regístrese como Resolución de Directorio del CPRMDP N° 381-08/2023. Cúmplase. Luego archívese.

Eduardo Mayer, Director; **Gabriel Felizia**, Presidente.

ANEXO/S

ANEXO [d81a0dec8b558bd00b8b268810870cfb6edcfd9d97e1307ad5d08b15c1015db4](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 381-09/2023

MAR DEL PLATA,
19 DE OCTUBRE DE 2023

VISTO El Expediente CPRMDP N° 4945-23 Alcance 2 por medio del cual la Gerencia de Explotación informa la disponibilidad de un predio en jurisdicción del Puerto local y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Gerencia del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, quien ha tenido a su cargo la sustanciación del trámite, expresa:

- a) Que se encuentra en disponibilidad un sector del predio localizado con frente a la calle B/P ALTAIR (EX B), identificado como PARCELA 1G, de 15.000 m2 de superficie aproximada, en el ex predio de Elevadores Mar del Plata;
- b) Que, en línea con las estrategias del CPRMDP enmarcadas en el programa MAREA, que fomenta el desarrollo de actividades artísticas, recreativas, culturales y gastronómicas pretende desarrollar actividades convocantes, que fortalezcan el vínculo con la comunidad e integren un plan de acciones que brinde los espacios físicos adecuados para el desarrollo de este tipo de desarrollos. En tal sentido es dable incorporar esta propuesta a la agenda de actividades previstas para la temporada 2023-2024;
- c) Que el otorgamiento de un permiso es viable en los términos propuestos, siendo adecuados los usos proyectados para la realización de los eventos artísticos antes mencionados, durante el periodo, para lo cual dispondrán de un sector de aproximadamente 6.8500 m2 desde el edificio de los silos hasta el límite de la parcela 1-G con el Av. Altaír hacia el sur.
- d) Que, considerando la alta convocatoria que este tipo de eventos conlleva, se considera propicio el otorgamiento del permiso de uso de una mayor superficie de la parcela para el desarrollo del área técnica sobre el sector interno de la parcela, previendo el acceso peatonal por Av. Atrair. Esto completa el uso de la parcela por una superficie total afectada a la organización del evento de 10.000 m2,
- e) Que se ha fijado un plazo de vigencia de nueve (9) semanas, computables desde el 25-12-2023 al 23-02-2024;
- f) Que en esta instancia, corresponde mencionar que y dada la manifiesta escasez de espacios en jurisdicción portuaria, la pretendida unidad de explotación respecto del predio involucrado a una misma actividad y que los cánones portuarios constituyen la principal fuente de financiamiento -dado el sistema de administración autárquico contenido en la Ley Nacional 24.093- para sufragar los costes que demanda el mantenimiento infraestructural del puerto, se ha proyectado un incremento del arancel de base a abonar del 35 %, ello así con sustento en el mencionado estado de situación y que consecuentemente encuentra pie en el principio de elasticidad oferta/precio, alternativa que además se halla contemplada en el art. 8 de la Res. Interventor CPRMDP 225-07/14, que establece la posibilidad de fijar valores diferenciales del tarifario general cuando razones de interés general así lo justifiquen;
- g) Que consecuentemente, correspondería la aplicación de un canon total por el periodo acordado para la parcela de \$4.813.632,00 (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100) comprensivo de la Tarifa I Zona I-A (\$3.565.653,33), y que supone un incremento sobre el factor tierra del 35% sobre el valor de base que aplique por el cuadro tarifario aplicado sobre la superficie a explotar estimada en 6.850 m2;
- h) Que a este importe se adicionará en concepto de participación sobre el objeto de explotación, la suma equivalente al 5 % del valor de la entrada (considerando la de mayor valor) por asistente, para un evento promedio con el 60 % del aforo admitido, que será facturado el día posterior a cada evento, tras la presentación de la liquidación de entradas por parte del permisionario. Todo lo anteriormente detallado a los efectos de determinar el canon base del llamado, aceptándose propuestas superadoras y sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro pudieran establecerse;
- i) Que a lo anterior deberán adicionarse los conceptos "Gastos por Servicios Generales" ello así conforme lo que resulta de la Res Interventor 225-07/14 y normativa complementaria y concordante, quedando a cargo exclusivo del oferente lo referente a limpieza, tanto del predio a permisionar como de la vía pública lindera al predio y a las intermediaciones vinculadas al ingreso y descongestión de los eventos.
- j) Que, considerando que lo solicitado no involucra inversiones ni obras refaccionarias, se ha considerado oportuno propiciar la ocupación del mismo a través de la realización de un llamado público a presentación de propuestas de ocupación, conforme lo fijado en el art. 12.1 del Reglamento de Utilización de Espacios Portuarios, por el plazo al menos de siete días corridos desde su publicación en Boletín Oficial y bajo las condiciones que para este caso se establezcan;
- k) Que la convocatoria de presentación debería publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en los medios escritos locales, como así también en el website del CPRMDP;

Que luego de deliberar, el H. Directorio adopta la presente decisión por unanimidad, a consecuencia de lo cual, conforme los antecedentes de hecho y de derecho desarrollados a lo largo del presente, los cuales forman parte integrante de esta resolución, y en uso de las facultades y legítimas atribuciones conferidas por Decreto Prov. Bs. As. 3572/99 y normativa complementaria y concordante,

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO
REGIONAL DE MAR DEL PLATA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: APROBAR la realización de un Llamado Público a Presentación de Propuestas de Ocupación de un sector al sur de la parcela identificada como 1G, de 6.850 m2 de superficie aproximada, sita con frente a la calle B/P ALTAIR (EX B) en jurisdicción del Puerto local, conforme lo establecido en el marco del Reglamento de Utilización de Espacios Portuarios y las bases y condiciones fijadas que como Anexo I se adjuntan como parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: En este caso, la Gerencia de Explotación tendrá a su cargo la responsabilidad de tutelar la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 3°: Regístrese como Resolución del Presidente del CPRMDP N° 381-09/2023. Cúmplase. Luego, archívese.

Eduardo Mayer, Director Secretario; **Gabriel Felizia**, Presidente.

ANEXO/S

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 1128-HIEACDAKMSALGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Octubre de 2023

VISTO: El presente expediente electrónico EX-2023-30479626-GDEBA-HIEACDAKMSALGP referente al SERVICIO DE REPARACIONES EDILICIAS CON PROVISION DE MATERIALES, a requerimiento del Area de arquitectura del Hospital Dr Alejandro Korn y en atención a la necesidad, con un plazo de ejecución de 90 días corridos. Ejercicio 2023 y:

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento ha sido aprobado por la superioridad según se desprende de la solicitud n° 628789 que obra en el presente.

Que se ha realizado el llamado a LICITACION PRIVADA N° 50/23 según lo dispuesto por la DISPO-2023-912-GDEBA-HIEACDAKMSALGP que la autoriza y que se incluye a orden 29 del presente.

Que el resultado que arrojó la compulsa concluyera en realizar un nuevo llamado por encontrarse desierto.

Que en razón de lo expuesto debió declararse desierto la tramitación en curso y arbitrar los medios para efectuar un NUEVO LLAMADO, dado la necesidad del servicio de contar con los elementos solicitados.

Que a los efectos de cubrir la demanda presentada se torna necesario arbitrar los medios para efectuar un llamado a compulsa de LICITACION PRIVADA N° 50/23 2° LLAMADO, autorizándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas como así también la publicación en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gov.ar/contrataciones.

Que el gasto que demande la adquisición pretendida y cuyo monto estimativo ha sido calculado en PESOS veintitrés millones ciento cincuenta mil doscientos noventa y nueve con cinco centavos \$23.150.299,05 será afectado a la partida presupuestaria 3 y atendida con fondos provenientes de Rentas Generales.

Que el establecimiento se reserva el derecho a ampliar y/o prorrogar las ordenes de compra que resultaren del acto que por la presente se autoriza amparándose en el art. 7° inc. b) y f) de la ley 13981 y art. 7° inc b) y f) del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA- conforme los reglamentos allí dispuestos.

Por Ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO
DE AGUDOS Y CRÓNICOS DR. ALEJANDRO KORN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorízase a efectuar los trámites pertinentes mediante Licitación Privada n° 50/2023 2º LLAMADO que estará enmarcada en el Art. 17º de la Ley 13981 y art. 17º apart 1 del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas contenidos en la Licitación Privada n° 50 /2023 2º LLAMADO Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gov.ar/contrataciones.

ARTÍCULO 3º: Autorizar al Departamento administrativo contable a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 4º: La erogación de PESOS veintitrés millones ciento cincuenta mil doscientos noventa y nueve con cinco centavos \$23.150.299,05 deberá imputarse preventivamente C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 018 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA Inciso 3 Partida Principal 3 Partida Parcial 1 y atendida con fondos provenientes de RENTAS GENERALES para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5º: Que la apertura de sobres se llevará a cabo el día Miercoles 01 de Noviembre de 2023, a la 11:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Alejandro Korn, calle 520 y 175.

ARTÍCULO 6º: Se fija visita al establecimiento: el día 27/10/2023 en el horario de 09:00 a 12:00 en el Area de Arquitectura Hosp. Dr Alejandro Korn (M.Romero)

ARTÍCULO 7º: Designar la siguiente Comisión: Apertura de Sobres: Soriano Roman Adriana Lorena y Romina Julissa uhaldeborde.

ARTÍCULO 8º: Designar la siguiente Comisión: de Preadjudicaciones: Marcos Llanos, Alejandro Tau y Edgar Uscamayta

ARTÍCULO 9º: Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la pagina web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar por la Oficina de compras. Cumplido, archivar.

Walter Fabian Paz, Director Ejecutivo

DISPOSICIÓN N° 1129-HIEACDAKMSALGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Octubre de 2023

VISTO: El presente expediente electrónico EX-2023-16064990-GDEBA-HIEACDAKMSALGP referente al SERVICIO DE REPARACIONES EDILICIAS CON PROVISION DE MATERIALES, a requerimiento del Area de arquitectura del Hospital Dr Alejandro Korn y en atención a la necesidad, con un plazo de ejecución de 90 días corridos. Ejercicio 2023 y:

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento ha sido aprobado por la superioridad según se desprende de la solicitud n° 617016 que obra en el presente.

Que se ha realizado el llamado a LICITACION PRIVADA N° 45/23 según lo dispuesto por la DISPO-2023-848-GDEBA-HIEACDAKMSALGP que la autoriza y que se incluye a orden 32 del presente.

Que el resultado que arrojó la compulsa concluyera en realizar un nuevo llamado por encontrarse desierto.

Que en razón de lo expuesto debió declararse desierto la tramitación en curso y arbitrar los medios para efectuar un NUEVO LLAMADO, dado la necesidad del servicio de contar con los elementos solicitados.

Que a los efectos de cubrir la demanda presentada se torna necesario arbitrar los medios para efectuar un llamado a compulsa de LICITACION PRIVADA N° 45/23 2° LLAMADO, autorizándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas como así también la publicación en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

Que el gasto que demande la adquisición pretendida y cuyo monto estimativo ha sido calculado en PESOS cincuenta millones ochenta y un mil ciento seis con siete centavos \$50.081.106,07 será afectado a la partida presupuestaria 3 y atendida con fondos provenientes de Rentas Generales.

Que el establecimiento se reserva el derecho a ampliar y/o prorrogar las ordenes de compra que resultaren del acto que por la presente se autoriza amparándose en el art. 7° inc. b) y f) de la ley 13981 y art. 7° inc b) y f) del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA- conforme los reglamentos allí dispuestos.

Por Ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO
DE AGUDOS Y CRÓNICOS DR. ALEJANDRO KORN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorízase a efectuar los trámites pertinentes mediante Licitación Privada n° 45/2023 2º LLAMADO que estará enmarcada en el Art. 17º de la Ley 13981 y art. 17º apart 1 del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas contenidos en la Licitación Privada n° 45/2023 2º LLAMADO Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

ARTÍCULO 3º: Autorizar al Departamento administrativo contable a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 4º: La erogación de PESOS cincuenta millones ochenta y un mil ciento seis con siete centavos \$50.081.106,07 deberá imputarse preventivamente C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 018 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA Inciso 3 Partida Principal 3 Partida Parcial 1 y atendida con fondos provenientes de RENTAS GENERALES para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5º: Que la apertura de sobres se llevará a cabo el día Miércoles 01 de Noviembre de 2023, a la 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Alejandro Korn, calle 520 y 175.

ARTÍCULO 6º: Se fija visita al establecimiento: el día 27/10/2023 en el horario de 09:00 a 12:00 en el Area de Arquitectura Hosp. Dr Alejandro Korn (M.Romero).

ARTÍCULO 7º: Designar la siguiente Comisión: Apertura de Sobres: Soriano Roman Adriana Lorena y Romina Julissa uhaldeborde.

ARTÍCULO 8º: Designar la siguiente Comisión: de Preadjudicaciones: Alejandro Tau, Bernardo Zaccara y Flavia Tous.

ARTÍCULO 9º: Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la pagina web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar por la Oficina de compras. Cumplido, archivar.

Walter Fabian Paz, Director Ejecutivo

DISPOSICIÓN N° 1148-HIGAPDLGMSALGP-2023

HAEDO, BUENOS AIRES
Martes 10 de Octubre de 2023

VISTO el Expediente N° 2023-37927304-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Luis Güemes gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 75/23, tendiente a la ADQUISICION DE AMPOLLAS DE ACTIVADOR TISULAR para el Servicio de FARMACIA de este establecimiento

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el art. 1º de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a la Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C.

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I);

Que el Servicio de FARMACIA ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de Pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00), y que el Departamento de Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19.

Que se solicita la provisión de los insumos visto la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y aprobado por el DECNU-2022-863-APN-PTE - Ampliación - Covid-19.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, y la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL H.I.G.A.

PROF. DR. LUIS GÜEMES HAEDO

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el segundo llamado a Licitación Privada N° 75/23 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I) Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1º - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a ADQUISICION DE AMPOLLAS DE ACTIVADOR TISULAR para el servicio de FARMACIA, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos".

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL. Ejercicio 2023 C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 015 SUB 003 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA Fuente de Financiamiento: RENTAS GENERALES Incisos Presupuestarios: 2-5-2.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 4º. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 30 de Octubre de 2023 a las 09:00 hs.

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que por disposición de la directora ejecutiva de fecha 11/09/2023 N° DISPO-2023-1006-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP, se ha autorizado el ultimo llamado tendiente a la adquisición de los bienes objeto del presente.

ARTÍCULO 6º. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Decreto Reglamentario 59/19 inc b y f.

ARTÍCULO 7º. Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 8º. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia. De Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

Algaze Adriana Gabriela, Directora Ejecutiva.

DISPOSICIÓN N° 1462-HIEMIDVTMSALGP-2023

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 11 de Octubre de 2023

VISTO Que mediante EX-2023-41759658-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, se tramita la Adquisición de Filtros e Insumos de Hemoterapia para ser utilizados en este Establecimiento Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti", en un periodo comprendido desde 06-10-2023 hasta 31-12-2023 del Ejercicio 2023 siendo estos, indispensables para cubrir el normal funcionamiento del servicio de Hemoterapia, y

CONSIDERANDO

Que estos insumos se encuentran requeridos en solicitud Sipach N° 631969 la cual se encuentra aprobada por la Dirección General de Administración,

Que teniendo en cuenta que el monto total de la mencionada solicitud asciende a la suma de \$3.750.058,80 la misma debe encuadrarse en el Artículo 17 de la Ley 13981/2009 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/2019, como Licitación Privada.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DESCENTRALIZADO INTERZONAL
MATERNO INFANTIL DON VICTORIO TETAMANTI
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROPIAS
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Área de Compras de este Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" a realizar el llamado a Licitación Privada Rentas Generales N° 42-2023 con más su Pliego de Cláusulas Generales y Particulares, la cual fuera oportunamente autorizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires por un monto de pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Cincuenta y Ocho con Ochenta Centavos, donde deberá estipular la posibilidad de aumentar o prorrogar lo adquirido de acuerdo a las normativas vigentes tramitándose todo esto mediante solicitud Sipach n° 631969 EX-2023-41759658-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, debiéndose encuadrar la misma, en lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 13981/2009 y Artículo 17 Apartado 1 del anexo 1 del Decreto 59/2019.-

ARTÍCULO 2º: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100 % o reducida hasta en un 50 % conforme el Procedimiento previsto en el Art 7º del Anexo 1 del decreto Provincial 59/2019. Establecer que está vigente para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o Prorrogas, el Art 7 inciso b) y f) de la Ley 13981 y suDecreto Reglamentario 59/19 con su modificación legal según Ley 15165 art. 29 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Autorizar al jefe del Departamento Administrativo Contable a firmar los Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4º: Fíjese como fecha de apertura del llamado autorizado en el artículo 1, el día 31 de Octubre a las 10:00 horas, a realizarse en la oficina de Compras del Hospital Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti".

ARTÍCULO 5º: Designar Comisión de Preadjudicaciones a los agentes Sliva Gabriela DNI 17.982.489 Leg. 300.745 Lanza Victoria DNI 17.178.842 Leg 300.730, Diego Rodriguez DNI 16.729.662 Leg 328.086, Stefania Rua DNI 36.382.415 Leg 652.855 y Sonia S Trila DNI 27.792.182 Leg. 355167

ARTÍCULO 6º: El monto de la Licitación Privada en cuestión deberá afectarse a la C.Institucional 1.1.1 - Jurisdicción 12 -Ja 0 - Entidad 0 - Prog. 016- SUB. 001- ACT. 1- Finalidad 3- Función 1- F 11- Fuente de Financiamiento Rentas Generales-Ejercicio 2023, Ins. 2 Ppr. 9. Ppa. 5 Psp., por la suma de pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Cincuenta y Ocho con Ochenta Centavos (\$3.750.058,80).

ARTÍCULO 7º: Designar a tres de los agentes que seguidamente se detallan: Sergio Santiago Jachimowicz, Romina Alfano Yamil, Marcela Alejandra Luffi, Soriano Antonella para intervenir en los actos de apertura.

ARTÍCULO 8º: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 9º: Regístrese publíquese en la página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Hugo Oscar Casarsa, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 1072-HZGAMPMSALGP-2023

FLORENCIO VARELA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Octubre de 2023

VISTO que por Expediente de referencia mediante el cual el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACION PRIVADA 29/2023 donde se pretende la adquisición de medicamentos, PRESUPUESTO ESTIMADO \$20.544.193,00.- solicitado por el servicio FARMACIA H.Z.G.A. "Mi Pueblo"; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la necesidad de contar con los insumos solicitados, el área de FARMACIA solicita a LP 29/2023 la gestión de la compra.

Que a LP N° 29/2023 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: Veinte millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres con 00/100 (\$20.544.193,00) conforme surge del Sipach N° 633979.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobada por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Que conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17º Ley 13981/09 y Art. 17 apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Reglamentario 59/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL H.Z.GA. MI PUEBLO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la LICITACION PRIVADA 29/2023 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a LICITACION PRIVADA N° 29/2023 de acuerdo al Artículo 17º de la Ley 13981/09 y Art. 17 APARTADO 1) del Anexo 1 del Decreto Reglamentario 59/19.

ARTÍCULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 30 de Octubre de 2023 a las 09:00 hs. En el Área de Compras del H.Z.G.A. "Mi Pueblo", sita calle Galli Mainini n° 240, de la ciudad de Florencio Varela.

ARTÍCULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la LICITACION PRIVADA 29/2023 se

suministra en forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires www.ms.gba.gov.ar y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7º. Inciso b) y f) del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 6º: Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres y Comisión de Preadjudicaciones a los agentes DOC. MACHARE PEDRO, FAR. ESPOSITO PATRICIA Y VEGA RUBEN LUIS RICARDO.

ARTÍCULO 7º Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera Ejercicio 2023-C. INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCION 12 JURISDICCION AUXILIAR 01 - ENTIDAD 0 PRG 014 CATEGORIA DE PROGRAMA SUB 017 ACT 1 FINALIDAD 3 FUNCION 1 - FUENTE DE FINANCIACION: PROCEDENCIA - FUENTE 11 - INCISO 2 PARTIDA PRINCIPAL 5 PARTIDA SUBPARCIAL 2 \$20.544.193,00.

ARTÍCULO 8º: Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7º. Inciso b) y f) del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Cesar Roberto Moreno, Director Ejecutivo.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-386669-16 la Resolución n° 007115 de fecha 08 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 7.115

VISTO, el expediente N° 21557-386669-16 correspondiente a BARRENA LUIS S/Suc., en el cual se ha practicado deudas por extracciones indebidas y haberes abonados indebidamente y

CONSIDERANDO,

Que por Resolución n°537477/08. se acordó el beneficio jubilatorio al causante de autos, en base a los servicios desempeñados en la Municipalidad de General Pueyrredón;

Que posteriormente, se han detectado extracciones indebidas desde la cuenta perteneciente al causante, las que han sido realizadas posterior a su fallecimiento;

Que en orden a lo establecido en la Resolución 8/12 y el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, es que tomó debida intervención el Sector Gestión y Recupero de Deudas, liquidando deuda por dichas percepciones ilegales (extracciones posteriores al fallecimiento, pago tarjeta VISA y libranza judicial sin derecho), que asciende en su totalidad a la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 24/100 (\$123.582,24), que por lo hasta aquí expuesto resultan legítimas de imponer:

Que se ha expedido oportunamente el Sr. Fiscal de Estado;

Que se ha corrido traslado a los derechohabientes mediante oficio judicial en el sucesorio del causante;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar legítima la deuda practicada por extracciones indebidas, pago liquidación VISA y libra judicial indebida, por la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 24/100 (\$123.582,24) de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución N° 08/12 del H.D del IPS y lo establecido en el art. 61 Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2º. Intimar de pago a los derechohabientes, del Sr. BARRENA LUIS, en virtud de su defunción, bajo apercibimiento de iniciar las acciones que por derecho correspondan contra el acervo sucesorio, atento el cargo deudor establecido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia que a fin de posibilitar la notificación del acto administrativo que se dicte en consecuencia y habilitan en su caso la confección del pertinente título ejecutivo se deberá arbitrar el trámite de estilo tendiente a la notificación del mismo por medio de edictos.-

ARTÍCULO 4º: De no registrarse propuesta de pago en el plazo de 5 días desde la última ubicación de edictos se deberá dar curso al recupero de lo adeudado por la vía de apremio contra el acervo sucesorio.-

ARTÍCULO 5º: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector deudas Notificaciones. Cumplido siga su trámite como por derecho corresponda.

Departamento Relatoría/Sector Gestión y Recupero de Deudas

Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-263064-13 la Resolución N° 018609 de fecha 04 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.609

VISTO, la Resolución N° 912323 de fecha 03/04/2019, dictada a fojas 63/64 del Expediente N° 21557-263064-13, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se declaró legítimo un cargo deudor en concepto de haberes previsionales abonados sin causa al titular, por el período comprendido entre el 01/10/2013 y el 30/10/2017, que asciende a la suma de \$843.259,39 (pesos ochocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve con 39/100);

Que el cargo deudor se sustenta en la percepción de haberes previsionales a las que no tenía derecho, por haber incurrido el titular en la situación de incompatibilidad normada en el art. 60 del Decreto Ley N° 9650/80, si haber efectuado la denuncia respectiva a este Organismo;

Que, durante el período indicado el causante percibió los haberes jubilatorios en simultaneidad con haberes abonados en actividad, bajo relación de dependencia, en tareas comunes;

Que a fojas 81 se dictó la Resolución N° 939817 de fecha 23/09/2020, por la que se dispuso efectuar la compensación que pudiere corresponder entre el retroactivo pendiente de pago y el crédito reclamado, hasta la suma menor, disponiéndose la afectación del haber jubilatorio en la proporción del 20% mensual en el supuesto de quedar saldo pendiente de pago (conforme artículo 1°);

Que, no habiéndose efectivizado la compensación se procedió a la afectación del haber por la suma total reclamada, en los términos del art. 61 del decreto Ley N° 9650/80, en la proporción del 20% mensual, con alta en el mes de agosto de 2021;

Que, posteriormente, en el mensual junio de 2023 se produjo el cese de los descuentos mensuales con motivo del fallecimiento del titular, ocurrido el 03/07/2023 (fojas 88);

Que, habiendo cesado el pago de los haberes previsionales con motivo del fallecimiento del beneficiario, cesaron del mismo modo los descuentos aplicados, resultando un saldo impago de \$332.405,62 (Pesos Trescientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cinco con 62/100) -fojas 89-;

Que de conformidad al informe extraído del RJU de la SCBA no se verifica -a la fecha del presente- proceso sucesorio abierto a nombra del causante;

Que, en esta instancia, a los fines del recupero del saldo pendiente de pago, corresponde declarar la legitimidad de la suma impaga, y requerir a la Fiscalía de Estado las gestiones de cobro judiciales pertinentes, o en su caso el aseguramiento del crédito mediante la anotación de las medidas cautelares que resultaren procedentes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido que el crédito original declarado legítimo por la Resolución N° 912323 de fecha 03/04/2019 ascendía a la suma de \$843.259,39 (pesos ochocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve con 39/100), y que los descuentos efectuados mensualmente sobre los haberes del beneficiario con motivo de su fallecimiento, ocurrido el 03/07/2023.

ARTÍCULO 2°. Declarar legítimo el saldo pendiente de pago resultante con motivo del fallecimiento del titular, el que asciende a la suma de \$332.405,62 (pesos trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cinco con 62/100).

ARTÍCULO 3°. Dar intervención a la Fiscalía de Estado (Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios) a efectos de gestionar el recupero del crédito impago, o en su caso requerir la anotación de las medidas cautelares pertinentes con el objeto de asegurar el cobro del mismo.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Notificar por edictos. Dar intervención al Departamento de Títulos Ejecutivos.

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-554224-21 la Resolución N° 018159 de fecha 27 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.159

VISTO el expediente N° 21557-554224-21 por el cual Ana ZARAMSKÁS solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Jorge Ismar CAMELO, fallecido el 6 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la solicitante del beneficio pensionario, por lo que corresponde revocar la Resolución N° 9812.150 de fecha 6 de julio de 2021 y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 9812.150 de fecha 6 de julio de 2021, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Ana ZARAMSKAS, con documento DNI N° 1.407.901, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 75 % del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante, que debía ser liquidado a partir del 6 de agosto de 2021 y hasta el 21 de febrero de 2022, fecha en que se produce su fallecimiento.-

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter " de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Departamento Control Legal. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-390093-16 la Resolución N° 018441 de fecha 04 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.441

VISTO el expediente N° 21557-390093-16 por el cual Gabriel Eduardo CARRO, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta Marcela Alejandra DEL CASTILLO solicitando el beneficio pensionario, en carácter de conviviente del causante;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;

Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inc. a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la RESO-2021-996-GDEBA-IPS;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Gabriel Eduardo CARRO, con documento DNI N° 14.242.131 le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 70% del sueldo y bonificaciones asignadas a los cargos de Profesor -20 MM- Áreas 8° a 9°- Desfavorabilidad 1; y al de Profesor-04 MM ambos con 24 años, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1o de enero de 2017 hasta el 2 de julio de 2022, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2°. ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Marcela Alejandra DEL CASTILLO, con documento DNI N° 17.295.347-

ARTÍCULO 3°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 3 de julio de 2022 en base al 75% del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante.-

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 5°. REGISTRAR en Actas. Notificar. Publicar Edictos. Remitir al Departamento Inclusiones.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-351069-16 la Resolución N° 018219 de fecha 27 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.219

VISTO el expediente N° 21557-351069-16 por el cual Roberto Daniel COLOMBI, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta Graciela Haydee LEGUIZAMO solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge supérstite del causante;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina teniendo en cuenta la fecha de presentación ante este organismo y el término de prescripción anual establecido en el artículo 62, párrafo 2°, de la norma antes citada;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Roberto Daniel COLOMBI, con documento DNI N° 12.011.244, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor 30 Módulos Media, con 20 años, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 1o de mayo de 2016 hasta el 21 de julio de 2020, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2°. ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Graciela Haydee LEGUIZAMO, con documento DNI N° 13.147.134.-

ARTÍCULO 3°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 9 de junio de 2021 en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor 30 Módulos Media, con 20 años, desempeñado por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (Artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-342528-15 la Resolución N° 018543 de fecha 04 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.543

VISTO el expediente N° 21557-342528-15 por el cual Amalia Antonia DE FRANCISCO, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación fallece la titular por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio y revocar la Resolución N° 009.214, de fecha 12 de abril de 2023, atento que la misma fue dictada con posterioridad al fallecimiento de la solicitante;

Que han sido computados servicios reconocidos por A.N.S.E.S.;

Que, se procedió a liquidar cargo deudor por diferencia de aportes personales, de conformidad con el Decreto 58/15, correspondiendo declarar legítimo el cargo deudor;

Que, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994);

Que, contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 009.214, de fecha 12 de abril de 2023, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Amalia Antonia DE FRANCISCO, con DNI N° 6.387.022, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Técnico - Categoría 17 - 48 hs., con 39 años de antigüedad, desempeñado en el Ministerio de Salud, el que debía ser liquidado a partir del 1° de noviembre de 2015 hasta el 11 de mayo de 2018, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto. Se deberán tener en cuenta las diferencias existentes entre el alta y lo consignado por la presente; Percibió transitoriamente el beneficio.-

ARTÍCULO 4°. DECLARAR legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos trescientos setenta y nueve mil novecientos setenta y dos con 47/100 (\$379.972,47) por haberes percibidos indebidamente.-

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 6°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Sector Gestión y Recupero de Deudas.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 21557-378352/16 la Resolución N° 018442 de fecha 04 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.442

VISTO el expediente N° 21557-378352/16 por el cual Nora Isabel FERRARI, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta Franco ZENOBI solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge supérstite de la causante;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;

Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, inc. a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la RESO-2021-996-GDEBA-IPS;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Nora Isabel FERRARI, con documento DNI N° 6.539.678 le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 85 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra de Grado - EPC con 37 años, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1º de octubre de 2016 hasta el 25 de abril de 2022, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2º. ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Franco ZENOBI, con documento DNI N° 93.140.455.-

ARTÍCULO 3º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 26 de abril de 2022 en base al 75% del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante.-

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (Artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 5º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos Notificar. Remitir al Departamento inclusiones.

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-458354-18 la Resolución n° 018573 de fecha 04 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.573

VISTO el expediente N° 21557-458354-18 por el cual María Élica FERRAROTTI, solicita el beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde revocar la Resolución N° 914.644 de fecha 16 de mayo de 2019, y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución N° 914.644 de fecha 16 de mayo de 2019, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º. RECONOCER que a María Elida FERRAROTTI, con documento DNI N° 13.384.831, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN POR INVALIDEZ equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Administrativo Clase II 30 hs. con 25 años de antigüedad, desempeñados en la Municipalidad de Navarro, el que debía ser liquidado a partir del 11 de junio de 2018 y hasta el 2 de febrero de 2019, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

ARTÍCULO 3º. VERIFICAR si percibió Anticipo Jubilatorio, y en su caso, descontar de las sumas que correspondan atento el artículo anterior.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días.

ARTÍCULO 5º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Departamento Inclusiones. Hecho, girar a la Dirección de Determinación y Liquidación de Haberes -

Departamento Resoluciones.
Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-524761-20 la Resolución N° 017374 de fecha 20 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 17.374

VISTO el expediente N° 21557-524761-20 por el cual Restituto GARCIA RUIZ, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Olga Ester GRASSO, fallecida el 16 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde revocar la Resolución N° 956.124, de fecha 25 de agosto de 2021, atento que la misma fue dictado con posterioridad al fallecimiento y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 956.124, de fecha 25 de agosto de 2021, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Restituto GARCÍA RUIZ, con documento DNI N° 93.365.686, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 75 % del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante, que debía ser liquidado a partir del 16 de noviembre de 2019 y hasta el 29 de junio de 2021, fecha en que se produce su fallecimiento - DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Departamento Control Legal

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-227905-12 la Resolución N° 006965 de fecha 08 de marzo de 2023.

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires INTIMA a los derechohabientes de Andrés Héctor LAURIA a pagar, dentro del plazo de 10 (diez) días la suma de \$1.845.656,51 (pesos un millón ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis con 51/100), con más sus intereses calculados hasta la fecha de su efectivo pago o en su defecto a formular propuesta de pago con el IPS dentro del mismo plazo, conforme a lo dispuesto en la resolución N° 6965 (fs 97). Todo ello bajo apercibimiento, en caso de no verificarse el pago y/o propuesta de pago de proceder al recupero del cargo deudor en los términos del Art. 729 del C.P.C.C., a cuyo efecto, se los intima a que procedan a iniciar la sucesión del causante dentro del término de 30 días de notificados y denunciar su radicación dentro de los diez de decretada su apertura.

RESOLUCIÓN N° 6.965

VISTO el expediente N° 21557-227905/12 por el cual Graciela María Josefa VITACCO solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Andrés Héctor LAURIA fallecido el 6 de junio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de lo actuado surge que se produjo el extravío del expediente jubilatorio del causante de autos, dictándose ante tal situación la Resolución N° 734.032/12, la cual da por reconstruido el mismo. Asimismo, cabe dejar sentado que se encontraba percibiendo transitoriamente si prestación jubilatoria;

Que ahora bien, la documentación obrante en autos resulta escasa a los fines de evaluar el derecho que le asistía toda vez que los elementos presentados no son suficientes para acreditar los años de servicios requeridos para otorgar un beneficio jubilatorio al causante;

Que cabe aclarar que el beneficio de pensión deriva del derecho que pudiera corresponder al causante o que hubiere fallecido en actividad;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, atento que el causante no era acreedor de beneficio jubilatorio en este ámbito, y no puede por ende transmitir a sus derechohabientes pensión alguna, corresponde denegar el beneficio solicitado por la Sra Vitacco.

Contando con lo dictaminado por los Organismos Asesores y por la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DENEGAR el beneficio de JUBILACIÓN a Andrés Héctor LAURIA con documento DNI N° 1.673.315.-
ARTÍCULO 2°. DENEGAR el beneficio de PENSIÓN a Graciela María Josefa VITACCO con documento DNI N° 3.012.085.-
ARTÍCULO 3°. DECLARAR legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos un millón ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis con 51/100 (\$1845.656,51) en concepto de haberes percibidos indebidamente por Andrés Héctor LAURIA desde el 01/02/1982 hasta el 06/06/2012, fecha de fallecimiento.-
INTIMAR a los derechohabientes para que en el plazo de veinte (20) días deberá cancelar la deuda o celebrar un convenio de acuerdo a la Resolución N° 12/18 IPS, bajo apercibimiento de aplicar intereses moratorios e iniciar las acciones pertinentes.-Para el primer supuesto deberá realizar un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) y acompañar el comprobante de pago en el plazo antes fijado, o en su defecto remitir el mismo vía electrónica al correo sectordeudas@ips.aba.nov.ar.-
ARTÍCULO 4°. DECLARAR legítimo al cargo deudor que asciende a la suma de pesos seiscientos setenta y dos mil quinientos seis con 07/100 (\$672.506,07) en concepto de haberes percibidos indebidamente por Graciela María Josefa VITACCO desde el 07/06/2012 (alta de pago hasta el 31/10/2017 fecha de baja).
INTIMAR a la titular para que en el plazo de veinte (20) días deberá cancelar la deuda o celebrar un convenio de acuerdo a la Resolución N° 12/18 IPS, bajo apercibimiento de aplicar intereses moratorios e iniciar las acciones pertinentes.-
Para el primer supuesto deberá realizar un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) y acompañar el comprobante de pago en el plazo antes fijado, o en su defecto remitir el mismo vía electrónica al correo sectordeudas@ips.qba.gov.ar
ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).
ARTÍCULO 6°. REGISTRAR en Actas. Notificar. Girar al Departamento Control Legal. Cumplido, girar al Sector Gestión y Recupero) de Deudas.-

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidenta.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° N° 21557-552617-21 la Resolución N° 018480 de fecha 04 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.480

VISTO el expediente N° 21557-552617-21 por el cual Osvaldo Angel GARCIA, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Mirta Beatriz MAZZONI, fallecida el 4 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, pendiente del trámite de referencia, se produjo el fallecimiento de la titular;
Que se encontraban reunidos a su respecto los requisitos establecidos en el Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), por lo que corresponde en esta instancia reconocer que le asistía el derecho al goce del beneficio pensionario solicitado;
Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inc. a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la RESO-2021-996-GDEBA-IPS;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Osvaldo Angel GARCIA, con documento DNI N° 6.135.405, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN el que debía ser liquidado a partir del 5 de mayo de 2021 en base al 75 % del haber jubilatorio que venía percibiendo su cónyuge supérstite, hasta el 29 de agosto de 2012, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.

Departamento Resoluciones.
Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-274623-14 la Resolución N° 018244 de fecha 27 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.244

VISTO, el expediente N° 21557-274623-14 iniciado por la Sra. NARDONE, SUSANA JOSEFA ETEL, DNI 6.355.231, atento

la solicitud efectuada bajo el sistema de Jubilación Ejecutiva desempeñados como Docente en la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires en los términos del Decreto-Ley 9650/80, y

CONSIDERANDO,

Que por Resolución N° 877324 del 12 de octubre del 2017 se otorga el beneficio de jubilación ordinaria, en base al 80 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Vicedirector de 1o (30 a 39 secciones) - Desfavorabilidad 2- EP, con 24 años de antigüedad desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación;

Que la intervención a fs. 34 a 37 por el Departamento Pago y Actualización de Haberes Docentes (Adecuaciones y Altas) realiza la adecuación pertinente conforme al acto administrativo "ut supra" mencionado, procediendo a la rectificación del cargo otorgado de manera provisoria que produce la disminución del haber que venía percibiendo;

Que el Dpto. Gestión y recupero de Deudas -Sector Deudas- (Dpto. Detección, Gestión y Recupero de Deudas) a fs. 39/40 liquida el cargo deudor conforme las pautas establecidas en el art. 61 del Decreto-Ley 9650/80 T.O 1994 y la Resolución N° 08/2012 de este Instituto de Previsión Social por haberes percibidos indebidamente;

Que por Resolución N° 919151 del 03 de julio de 2019 se declara legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de \$151.756,03 (pesos ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis con 03/100) y recepta la propuesta de pago afectando el haber del mismo hasta la cancelación, no debiendo aplicar interés sobre saldos impagos, atento estar comprendida en el art. 2o de la Resolución N° 12/18, procediendo al comienzo del recupero del mismo con fecha 10/06/2021 (fs.22).

Que a fs. 24/25 se detecta el fallecimiento de la titular de autos con fecha 16 de julio de 2022, quedando un saldo pendiente de cancelación que asciende a la suma de \$96.954,27 (pesos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cuatro con 27/100) tal como lo informa la Dirección de Planificación y Control de Gestión, el cual opera como fecha interruptiva de prescripción;

Que a fs.29/30 se procede a la publicación de Edictos a través del Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires intimando a los derecho-habientes al pago;

Que transcurrido el plazo legal establecido, sin proceso sucesorio abierto por consulta en Registro de Juicios Universales, tal como consta a fs.32 y no existiendo presentación alguna, corresponde remitir las actuaciones al Departamento de Títulos Ejecutivos para proceder a su recupero a través de la vía Judicial de Apremio;

Que la preserve medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Declarar legítimo el cargo deudor por las sumas pendientes de cancelación que asciende a \$96.954,27 (pesos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cuatro con 27/100) considerando como fecha interruptiva de prescripción el 16 de julio de 2022, que opera como la cesación de pago y del descuento de los haberes jubilatorios por el fallecimiento de la causante.

ARTÍCULO 2: Remítanse al Departamento Técnico Administrativo para la publicación de Edictos del acto administrativo a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, notificando a sus derecho-habientes.

ARTÍCULO 3: Registrar. Pasen al Departamento Título Ejecutivo a los efectos que se sirva confeccionar el pertinente Título Ejecutivo para ser elevado ante la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios para el inicio de la vía judicial de apremio.

Dirección Administrativa Técnica y Legal/Departamento Relatoría

Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-509564-19 la Resolución N° 017402 de fecha 20 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 17.402

VISTO el expediente N° 21557-509564-19 por el cual Jorge Julio MOGRABI, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Liliana Irene OTTAVIANI, fallecido el 23 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del solicitante del beneficio pensionario, por lo que corresponde revocar la Resolución N° 960.353 de fecha 27 de octubre de 2021 y reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que por otro lado se ha detectado extracciones realizadas con posterioridad al fallecimiento de Liliana Irene OTTAVIANI y también con posterioridad al fallecimiento de Jorge Julio MOGRABI, por lo que se deberá verificarse la existencia de sucesorio abierto al nombre de la misma y en su caso intimar a los sucesores para que hagan valer sus derechos efectuando el descargo pertinente donde se informe acerca de cualquier indicio que permita determinar el autor de las mismas;

Que en caso de resultar infructuosa dicha actividad, en virtud de la extracción realizada con posterioridad al fallecimiento de Liliana Irene OTTAVIANI, antes mencionada que arroja como resultado la suma de pesos ciento cinco mil trescientos veintiséis con 53/100 (\$105.326,53) desconociéndose el autor, toda vez que nos podríamos encontrar frente a un delito de acción pública se deberá proceder a realizar la pertinente denuncia ante la justicia;

Que en caso de resultar infructuosa dicha actividad, en virtud de la extracción realizada con posterioridad al fallecimiento de

Jorge Julio MOGRABI, antes mencionada que arroja como resultado la suma de pesos cincuenta y seis mil seiscientos siete con 00/100 (\$56.607,00) desconociéndose el autor, toda vez que nos podríamos encontrar frente a un delito de acción pública se deberá proceder a realizar la pertinente denuncia ante la justicia;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 960.353 de fecha 27 de octubre de 2021. atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Jorge Julio MOGRABI, con documento DNI N° 7.750.965, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 75 % del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante, que debía ser liquidado a partir del 24 de agosto de 2019 y hasta el 12 de agosto de 2020, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.-

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 3°. DECLARAR legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos ciento cinco mil trescientos veintiséis con 53/100 (\$105.326,53).-

ARTÍCULO 4°. DECLARAR legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos cincuenta y seis mil seiscientos siete con 00/100 (\$56.607,00).-

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 6°. REGISTRAR en Actas. Remitir al Departamento Control Legal. Publicar Edictos Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-218305-12 la Resolución N° 002416 de fecha 21 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 2.416

VISTO, el expediente N° 21557-218305-12 correspondiente a MARÍA MARTA ZOSZAK, en el cual se ha practicado cargo deudor por haberes abonados indebidamente, y atento haberse informado el fallecimiento de la titular;

CONSIDERANDO,

Que habiéndose producido el fallecimiento del titular de las actuaciones, RUBÉN ALBERTO PACIOS, se acordó el beneficio pensionario a MARÍA MARTA ZOSZAK, esto por Resolución N° 772.533 de fecha 2 de octubre de 2013, en base al 53% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Categoría 26 - 30 hs. con 41 años de antigüedad desempeñados por el causante en la Municipalidad de La Matanza, con efectos patrimoniales desde el 5 de noviembre de 2011.

Que habiendo intervenido las áreas técnicas surge que la beneficia a la Sra. ZOSZAK, percibió haberes pensionarios de manera indebida por el periodo 05/11/2011 al 30/08/2017.

Que a fojas 108. tomó debida intervención el Sector Gestión y Recupero de Deudas y se liquidó el respectivo cargo deudor por los haberes abonados indebidamente, el que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 82/100 (\$155.420,82).

A consecuencia de ello, se dictó el acto administrativo N° 972.893 de fecha 20 de abril de 2022, que declaro legítimo el cargo deudor por haberes abonados indebidamente y dispone afectar los haberes previsionales a los fines de cancelar el mismo

Que se ha cursado notificación a la beneficiaria de la deuda liquidada, de manera infructuosa en virtud de haber acaecido su fallecimiento, en fecha 09/09/2017

Que en la instancia corresponde revocar, a tenor de lo dispuesto por el art. 114 del Decreto Ley 7647/70 y en todos sus términos el acto de marras.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Revocar la resolución N° 972.893 de fecha 20 de abril de 2022 a contrario sensu de lo normado en el artículo 114 del Decreto-Ley 7647/70, atento haberse producido el fallecimiento de la titular, MARIA MARTA ZOSZAK, con anterioridad al dictado de la misma y los argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2° Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos el cual asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 82/100 (155.420,82) por haberes indebidamente abonados por MARÍA MARTA ZOSZAK, por el período comprendido entre el 05/11/2011 al 30/08/2017, de conformidad a lo en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 3° El Sector Gestión Recupero de Deudas - Titulo Ejecutivo - deberá verificar la existencia de proceso sucesorio abierto en cabeza de la causante de autos, a los fines de imitar al pago a los derecho-habientes, de la deuda liquidada en el Art. 2°. Para el supuesto de que no haya sucesorio abierto, a fin de posibilitar la notificación del pertinente

título ejecutivo se deberá arbitrar el trámite tendiente a la notificación del mismo por medio de la publicación de edictos, de conformidad con el Art. 66 del Decreto-Ley 7647/70,

ARTÍCULO 4° Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas Notificaciones de la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 1° de la Resolución 12/2018 del H.D del IPS. Cumplido, siga el trámite que por derecho corresponda, tendiente a formular la pertinente denuncia penal, por extracciones indebidas respecto del beneficio de la titular de las actuaciones, cuya autoría fuere desconocida.

Gestión y Recupero de Deudas/Departamento Relatoría.

Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-248187-13 la Resolución N° 018158 de fecha 27 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.158

VISTO el expediente N° 21557-248187-13 por el cual Ricardo PADRON, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta Andrea PEDRETTI y Rosario PADRON solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge superviviente e hija del causante, respectivamente;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que respecto a la hija, se deberán acreditar los recaudos establecidos en el Art. 37 del Decreto Ley N° 9650/80. a partir del período lectivo 2019 a fin de posibilitar la concesión del beneficio en virtud de haber alcanzado la mayoría de edad el 24/01/2019, anterior al fallecimiento de su progenitor;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Ricardo PADRON, con documento DNI N° 16.051 711 le asistía el derecho a goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor 8 Módulos Media Desfavorabilidad 1 de Profesor de Enseñanza Media y Técnica Desfavorabilidad 1 33 hs. ambos con 24 años y desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación y al 26 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Concejal con 11 años de antigüedad desempeñado en la Municipalidad de Ensenada el que debía ser liquidado a partir del 1° de junio de 2013 hasta el 6 de abril de 2020, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2° ACORDAR el beneficio de PENSIÓN a Andrea PEDRETTI, con documento DNI N° 17.450124.-

ARTÍCULO 3° LIQUIDAR el beneficio a partir del 7 de abril de 2020 en base al 75 % del haber jubilatorio otorgado en el artículo 1°. Se deberá reservar la cuota parte correspondiente a Rosario PADRON, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T O 1994).-

ARTÍCULO 5°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos Notificar. Remitir al Departamento. Inclusiones. Cumplido archivar.

Departamento Resoluciones.

Marina Moretti, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2922-48-16 la Resolución N° 963029 de fecha 01 de diciembre de 2021.

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires INTIMA a los derechohabientes de María Luisa ACEVEDO a pagar, dentro del plazo de 10 (diez) días la suma de \$158.198,35 (pesos ciento cincuenta y ocho mil ciento noventa y ocho con 35/100), con más sus intereses calculados hasta la fecha de su efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el Expediente N° 2922-48-16-Resolución N° 963029 del 01/12/2021-, o en su defecto a formular propuesta de pago con el IPS dentro del mismo plazo. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de no verificarse el pago y/o propuesta de pago de proceder al recupero del cargo deudor en los términos del art. 729 del CPCC.

RESOLUCIÓN N° 963.029

VISTO, el expediente N° 2922-48-16 iniciado por María Luisa ACEVEDO, atento la solicitud de reconocimiento de servicios efectuada, y

CONSIDERANDO,

Que surge de la documental obrante a fojas 3/19, 23/26 y 38/41 que el titular de autos prestó servicios como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate, en calidad de Becaria, durante el período que comprende desde el 01-02-1994 al 31-12-1998;

Que al respecto cabe destacar que los servicios en análisis, si bien no configuran relación de empleo público tal como dispone expresamente el art. 6 del Decreto N° 5725/89 reglamento de becas del Ministerio de Salud, que en su texto reza: "La vinculación existente entre el becario y el Estado Provincial, no configura relación de empleo público, por lo que no resulta aplicable el Régimen para Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, en excepción de lo establecido expresamente en el presente Reglamento", constituyen relación de dependencia a tenor de los informes anados del Ministerio de Salud que dan cuenta de la relación laboral existente entre el empleador y el agente;

Que de lo actuado surge que María Luisa ACEVEDO revistió idéntica situación que el personal de Planta, motivo que permite concluir que existió relación de subordinación y demás elementos que hacen a la relación laboral y que tales servicios quedan encuadrados en el art. 2° del Decreto-Ley N° 9650/80 deviene atendible su reconocimiento;

Que dada la condición de "afiliación obligatoria" de los servicios, y en virtud de la doctrina sentada en la causa "Pisano, Juan José el Pcia. de Buenos Aires (I.P.S.) Demanda Contencioso Administrativa" fallada por nuestro máximo Tribunal Provincial, en tanto se los considera como una prestación de servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los poderes de Estado Provincial o Municipal;

Que las tareas desarrolladas por María Luisa ACEVEDO en el ámbito del Ministerio de Salud, cuyo reconocimiento se pretende, resultan de carácter insalubre a tenor del Decreto N° 2198/01;

Que a foja 43 el área técnica procede a liquidar el correspondiente cargo deudor, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuados durante el lapso 01-02-1994 hasta el 31-12-1998, que ascienden a \$158.198,35 y \$118.648,77 respectivamente, conforme lo normado por los arts. 2o, 4o, 19 y 61 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T. O. 600/94) y Decreto N° 2198/01;

Que respecto a los intereses se aplicará el 6 % anual, a partir de la notificación del presente acto, atento lo establecido en el Memorando N° 4/18 de este IPS;

Que a foja 46/47 la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal dictaminó, en coincidencia con la intervención de foja 45 de Fiscalía de Estado, que corresponde reconocer los servicios peticionados;

Que la presente fue tratada por el Honorable Directorio de este Instituto en fecha 01 de diciembre de 2021, según consta en el Acta N° 3595;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Reconocer, a los fines previsionales, los servicios insalubres desempeñados por María Luisa ACEVEDO como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate, en calidad de Becaria, durante el período que comprende desde el 01-02-1994 al 31-12-1998, conforme argumentos vertidos en el presente acto.

ARTÍCULO 2. Declarar legítimo el cargo deudor liquidado en concepto de aportes personales y contribuciones patronales no efectuados, durante el lapso 01-02-1994 hasta el 31-12-1998, que ascienden a \$158.198,35 y \$118.648,77 respectivamente.

ARTÍCULO 3. Intimar al titular de autos a que, en el plazo perentorio de cinco (5) días de notificada del presente, proponga forma de pago de la deuda por aportes personales no efectuados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan.

ARTÍCULO 4. Establecer que para el caso supuesto de cancelar la deuda por aportes personales en un solo pago, se deberá depositar el importe en la cuenta de este IPS N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires -Casa Matriz de La Plata-, debiendo acompañar el correspondiente comprobante de pago, o bien remitirlas vía electrónica al correo sector deudas@ips.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 5. Supeditar la entrega de las actuaciones al interesado, a la cancelación de la deuda que posee con este Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 6. Dar intervención oportunamente a la Direcciones de Recaudación y Fiscalización respecto a la deuda por contribuciones patronales.

ARTÍCULO 7. Notificar a los interesados que contra las resoluciones de este Organismo se podrá interponer Recurso de Revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificadas (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80, T. O. 1994).

ARTÍCULO 8. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Notificaciones para que tome la intervención de su competencia. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Cumplido, archivar.

Departamento Técnico Administrativo/Sector Orden del Día
Eduardo Santin, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N.º 21557-480165-18 la Resolución N° 019021 de fecha 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 19.021

VISTO el expediente N° 21557-480165-18 por el cual Carlos Esteban LASTRA, solicita REAJUSTE en base a nuevos servicios en los términos del Decreto-Ley N.º 9650/80 (T.O. 1994). y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 903.536 de fecha 8/11/2018 se le acordó el beneficio de jubilación ordinaria al titular equivalente al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Técnico, Categoría 17 48 hs. con 37 años de antigüedad desempeñado en el Ministerio de Salud;

Que en esta instancia se presenta solicitando el reajuste de su haber acompañando servicios desempeñados en la Municipalidad de Lomas de Zamora por el período 1/01/1994 al 30/10/2016:

Que debe tenerse en cuenta lo normado por el artículo 53 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que prohíbe acumular en la misma persona dos o más empleos a sueldo, aunque uno sea provincial y el otro nacional, no pudiendo derivarse beneficio alguno de tal obrar antijurídico;

Que dichos servicios municipales deben considerarse comprendidos en dicha previsión constitucional;

Que atento la omisión de la denuncia exigida por el artículo 60 del Decreto Ley N° 9650/80 en relación a las tareas en servicios comunes, se deberá formular el correspondiente cargo deudor por haberes percibidos indebidamente, quedando privado de la posibilidad de reajustar la prestación con dichos servicios;

Que cabe mencionar que a fs. 46 se encuentra agregada acta de defunción de titular, por lo que deberá verificarse la existencia de juicio sucesorio abierto en su nombre a los fines de intimar de pago a los derechohabientes;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado y de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DEJAR constancia que correspondía rechazar el REAJUSTE solicitado por Carlos Esteban LASTRA, con documento DNI N° 11.428.102, atento los argumentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. PRACTICAR cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por el causante atento los argumentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 4º. REGISTRAR en Actas. Publicar edictos. Girar al Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas. Hecho, girar al Departamento Control Legal.

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-215448-12 la Resolución N° 018948 de fecha 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.948

VISTO el expediente N° 21557-215448-12 por el cual Stella Maris GARCIA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta Pedro Mario GRECO solicitando el beneficio pensionario, en carácter de conviviente y en concurrencia con los hijos del causante;

Que se encuentran probados los vínculos alegados y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina teniendo en cuenta la fecha de presentación ante este organismo y el término de prescripción anual establecido en el artículo 62, párrafo 2º, de la norma antes citada;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Stella Maris GARCIA, con documento DNI N° 16.029.895, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 75 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Orientadora Educacional-Psicología, con 25 años, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 1º de septiembre de 2012 hasta el 18 de agosto de 2015, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto,

ARTÍCULO 2º. ACORDAR el beneficio de PENSION a Pedro Mario GRECO, con documento DNI N° 5.259.501, a Siria GRECO, con documento DNI N° 36.577.814, a Sara GRECO, con documento DNI N° 43.186.819, y a Pedro Saddam GRECO, con documento DNI N° 40.348.548.

ARTÍCULO 3º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 29 de diciembre de 2020 en base al 56 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Orientadora Educacional-Psicología, con 25 años, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, distribuido de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994).

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

Asimismo, se informa que el beneficio otorgado a los hijos caducará a los 18 años de edad, pudiendo prorrogar el mismo hasta los 25 años si acreditaren estudios regulares y no desempeñaren actividad remunerativa o si se encontraren incapacitados para el trabajo (artículo 36, 37 y 65 de la norma citada).

ARTÍCULO 5º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones. Cumplido deberá verificarse el pago de la deuda por extracciones indebidas.

Departamento Resoluciones.
Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2803-85537-91 la Resolución N° 018867 de fecha 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.867

VISTO el expediente N° 2803-85537-91 que trata la situación previsional de Orestes Armando MARCHIONE, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 331.267/91, se acordó el beneficio de Jubilación por Invalidez en los términos del Decreto-Ley 9650/80;

Que posteriormente, se detecta que el titular de autos obtuvo un retiro móvil extraordinario en la Caja de Retiros. Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, computando servicios desempeñados durante el lapso 02/03/1964 al 31/12/1991;

Que el hecho que el beneficiario continué prestando servicios subordinados en el ámbito policial con posterioridad a la obtención del beneficio en esta sede determina la extinción del mismo desde el inicio de la prestación, conforme lo normado en el artículo 64 del Decreto-ley citado;

Que durante la tramitación del beneficio jubilatorio se produce el fallecimiento del solicitante con fecha 1º de septiembre de 2021, por lo que corresponde revocar la Resolución N° 960.817, de fecha 3 de noviembre de 2021 por haber sido dictada con posterioridad al mismo, y dictar un nuevo acto reconociendo que no le asistía derecho al goce del beneficio de Jubilación, y declarando legítimo el cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por el periodo 18/06/1990 al 31/08/2021, conforme lo normado por el artículo 61 del Decreto-ley 9650/80 T.O 1994

Que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Decreto-ley 9650/80 (T.O 1994);

Que, contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º REVOCAR la Resolución N° 960.817, de fecha 3 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 2º. RECONOCER que a Orestes Armando MARCHIONE, documento DNI N° 4.332.948. no le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ.

ARTÍCULO 3º. DECLARAR legítimo el cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por Orestes Armando MARCHIONE, documento DNI N° 4.332.948. el que asciende a la suma de pesos treinta millones, cuatrocientos dieciséis mil ochocientos dos, con veintisiete centavos (\$30.416.802,27).

INTIMAR a los derecho habientes a que en el plazo de veinte (20) días cancelen la deuda o celebren un convenio de pago, conforme la Resolución N° 12/18 IPS, bajo apercibimiento de aplicar intereses moratorios, e iniciar las acciones legales pertinentes contra el acervo sucesorio. Para el primer supuesto deberá realizar un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50045/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (casa Matriz La Plata), y acompañar el comprobante de pago en el plazo antes fijado, o en su defecto remitir el mismo vía electrónica al correo sectordeudas@ips.qba.gov.ar.

ARTÍCULO 4º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Departamento de Control Legal.

Departamento Resoluciones.
Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-595182-23 la Resolución N° 018912 de fecha 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.912

VISTO el expediente N° 21557-595182-23 por el cual Agustín Hugo MARI y Julieta Valentina MARI, solicitan el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de hijos, de Dora Alejandra MALDONADO, fallecida el 21 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentran probados los vínculos alegados y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ACORDAR el beneficio de PENSION a Agustín Hugo MARI, con documento DNI N° 43.048.558, y a Julieta Valentina MARI, con documento DNI N° 46.430.255.-

ARTÍCULO 2º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 22 de febrero de 2022 en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra de Sección-Preescolar, con 21 años, desempeñado por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación, distribuido de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994).

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

Asimismo, se informa que el beneficio otorgado a los hijos caducará a los 18 años de edad, pudiendo prorrogar el mismo hasta los 25 años si acreditaren estudios regulares y no desempeñaren actividad remunerativa o si se encontraren incapacitados para el trabajo (artículo 36, 37 y 65 de la norma citada).

ARTÍCULO 4º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones.

Departamento Resoluciones.

Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-143961-09 la Resolución N° 974703 de fecha 04 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN N° 974.703

VISTO, el expediente N° 21557-143961/09 correspondiente a DI DOMENICO, SILVIA ELIZABETH, en el cual resulta un cargo deudor, y

CONSIDERANDO,

Que con fecha 01/06/10 se procedió a dar el alta transitoria de i pago, en base al 85 % del sueldo y bonificaciones, asignadas al cargo de Maestra de i grado, desempeñado en colegios privados, y al 68 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra de Grado rural I (30 %), desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, conforme el procedimiento previsto para la JAD;

Que la titular acompaña código original docente por lo que se procede a acordar el beneficio de jubilación ordinaria en forma definitiva por resolución N° 936876 de fecha 01 de Julio de 2020, a partir del día 1 de Mayo de 2010, equivalente al 85 % del sueldo y bonificaciones, asignadas al cargo de Maestra de grado EPC, desempeñados en colegios privados y al 66 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Preceptora- desfavorabilidad 1 - EPC, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación;

Que el Departamento Determinación de Haberes-División Adecuaciones y Altas, codifica correctamente el cargo regulatorio de la prestación, toda vez que se liquidó el alta transitoria en base a un mayor porcentaje en relación al cargo simultáneo;

Que la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas procedió a calcular cargo deudor por haberes indebidamente percibidos por la titular de autos por el periodo que va desde 01/05/10 al 31/05/21;

Que la citada deuda asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 05/100 (\$304.883,05), encontrando su origen en los fundamentos manifestados precedentemente;

Que, se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, en virtud del error incurrido que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte de la beneficiaria, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación (conforme artículos 726, 766, 868, 1794, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en e artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, así como la afectación dispuesta para s_ cancelación la cual se realiza en el contexto de las facultades discrecionales conferidas a este Organismo, cuya forma de cancelación debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 8/12 y con sustento en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos, el cual ascie.ccs a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 05/100 (\$304.883,05), por haberes indebidamente percibidos por la Sra DI DOMENICO, SILVIA ELIZABETH por el periodo comprendido desde el 01/05/10 r _ 31/05/21, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Intimar de pago a la titular para que dentro del plazo de 10 (diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, abone al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires el importe total declarado legítimo en el Artículo 1º. El importe del crédito reclamado deberá ser depositado en la cuenta fiscal N° 50046/3 (CBU0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz de La Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirla vía electrónica al correo sectordeudas@ips.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 3º: Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedentes - que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se afecta-a e haber previsional en el 20 % (veinte por ciento) de las sumas que por todo concepto perciba el deudor conforme la facultad otorgada por el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80. Se deja constancia que en este caso en particular, no se deberá reclamar intereses compensatorios, en virtud de que la causa generadora de la deuda no resulta imputable al deudor y/o ex empleador (atento lo establecido en el artículo 2º de la Resolución N° 12/18).

ARTÍCULO 4º: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas Notificaciones, de la Coordinación de Gestión y

Recupero de Deudas. Cumplido, siga el trámite como por derecho corresponda.

Departamento Relatoría/Coordinación Sector Gestión y Recupero de Deudas
Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2918-48871-94 la Resolución N° 012277 de fecha 31 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 12.277

VISTO, el dictado de la Resolución N° 592751 de fecha 02/10/2008, dictada a fojas 91/92 del Expediente N° 2918-48871-94, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se declaró la extinción del beneficio de jubilación por invalidez otorgado a Alberto Francisco DOLHARE, con motivo de haber reingresado a la actividad remunerada bajo relación de dependencia con posterioridad a la obtención del beneficio previsional (conforme inc. b) del art. 64 del Decreto Ley N° 9650/80);

Que, asimismo le acordó al titular el beneficio de jubilación ordinaria, el que se abonó a partir del 01/07/2004, siendo equivalente al 75 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Director de Salud Pública desempeñado en la Municipalidad de Lincoln;

Que el artículo 8 del citado acto formuló un cargo deudor en concepto de haberes percibidos indebidamente por el período comprendido entre el 01/01/00 y el 30/06/004;

Que a fojas 99 se practicó liquidación del cargo deudor, el que asciende a la suma de \$284.391,90 (pesos doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y uno con 90/100);

Que el artículo 10° de la Resolución N° 592751 dispuso compensar las sumas que pudieran corresponderle al titular en el marco del nuevo beneficio otorgado, con el crédito declarado legítimo, hasta el monto de la suma menor, disponiendo la afectación del haber previsional a razón del 20 % mensual en el supuesto de quedar saldo pendiente de recupero;

Que, efectuada la compensación resultó un saldo impago de \$147.207,48 (pesos ciento cuarenta y siete mil doscientos siete con 48/100) -fojas 109 y 119, respectivamente)

Que, requerida la declaración de legítimo abono ante los autos "BARAIBAR YARZA, María Gioconda y DOLHARE, Alberto Francisco s/ Sucesión ab Intestato" Expte N° ZLI-32599-2018, de trámite ante el Juzgado de Paz letrado de Lincoln, la misma fue rechazada, previa intervención de los herederos declarados (fojas 133/136);

Que no se verifica en autos la cancelación del crédito reclamado ni la formulación de propuesta de pago por parte de los herederos del causante, por lo que corresponde proceder al recupero del crédito por la vía de apremio, en orden a lo normado por el Decreto Ley N° 9122/78, a cuyo efecto se girarán los actuados a la Fiscalía de Estado (Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios);

Que corresponde rectificar el "Visto", considerando tercero y artículos 1° y 2° de la Resolución N° 592751 dejando debidamente establecido que el nombre correcto del causante es Alberto Francisco DOLHARE y no Alberto Francisco DOLHARTE, como erróneamente se ha consignado en el acto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rectificar el "Visto", considerando tercero y artículos 1º y 2º de la Resolución N° 592751 dejando debidamente establecido que el nombre correcto del causante es Alberto Francisco DOLHARE y no Alberto Francisco DOLHARTE, como erróneamente se ha consignado en el citado acto.

ARTÍCULO 2º. Dejar debidamente establecido que el saldo pendiente de pago asciende a la suma de \$147.207,48 (pesos ciento cuarenta y siete mil doscientos siete con 48/100), debiéndose emitir -en orden a los considerandos de la presente- el correspondiente título ejecutivo por la suma indicada.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Judiciales a fin de comunicar la presente a los autos sucesorios "BARAIBAR YARZA, María Gioconda y DOLHARE, Alberto Francisco s/ Sucesión ab Intestato" Expte N° ZLI-32599-2018, de trámite ante el Juzgado de Paz letrado de Lincoln. Cumplido y acreditada en autos la notificación de la presente, remitir las actuaciones al Departamento de Títulos Ejecutivos a efectos establecidos en el artículo 2° de la presente.

Dirección Administrativa, Técnica y Legal Subdirección de Asuntos Legales.

Departamentos de Títulos Ejecutivos.

Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° N° 21557-141348-09 la Resolución N° 989182, de fecha 31 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 989.182

VISTO, el expediente N° 21557-141348-09 en el cual se ha practicado deuda toda vez que ha caducado el beneficio pensionario que gozara DARIO MARTIN CENTURION, derivado del fallecimiento de EVA ANGELICA DUARTE, por no haber cumplido con los recaudos exigidos por el art.37 del Decreto- Ley 9650/80 T.O 600/94,;

CONSIDERANDO,

Que de lo actuado se da cuenta de la existencia de un cargo deudor por haberes percibidos indebidamente, por parte de DARIO MARTIN CENTURION, toda vez que percibía su beneficio pensionario en base a las condiciones enumeradas por el art. 37 del Decreto-Ley 9650/80 T.O 600/94, y en fecha 03/06/2009 surge que ha dejado de reunir las mismas.

Que el Sector Gestión y Recupero de Deudas procedió a calcular el respectivo cargo deudor, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 52/100 (\$85.866,52) por el lapso 06/05/2015 hasta el 30/06/2016.

Que la mentada deuda encuentra su origen en la percepción indebida de los haberes pensionarios por parte del beneficiario, cuyos argumentos fueron oportunamente desarrollados en el acto administrativo glosado a fojas 204, infringiendo los términos del art. 37 del Decreto-Ley 9650/80 T.O 600/94.

Que, se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte del beneficiario, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación (conforme artículos 499, 784, 792 y concordantes del Código Civil).

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, de conformidad con la Resolución N°8/12 y con sustento en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 7 de la Ley N° 8587,

Que oportunamente se publicaron edictos en los términos del art. 66 del Decreto Ley 7647/70, a fin de lograr la notificación de dicho cargo deudor.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado a DARIO MARTIN CENTURION por haberes indebidamente percibidos durante el periodo 06/05/2015 hasta el 30/06/2016, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 52/100 (\$85.866,52), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Intimar de pago a DARIO MARTIN CENTURION, para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, abone a este Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Buenos Aires, la suma establecida en el artículo 1º. Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta fiscal de este IPS N° 50046/3 (CBU 0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires,-Casa Matriz- La Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante o bien remitirla vía electrónica al-correo sectordeudas@ips.qba.qov.ar.

ARTÍCULO 3º: En el supuesto de no recepcionarse propuesta de pago, la Dirección de Planificación y Control de Gestión - Sector Recupero de Deudas- deberá proceder a la confección del pertinente título ejecutivo por el monto de la deuda a fin de instar su recupero, conforme lo normado por el Art. 2º de la Resolución 08/2012.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas Notificaciones de la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 1º de la Resolución 12/2018 del H.D del IPS. Cumplido, siga el trámite que por derecho corresponda.

Coordinación Gestión y Recupero de Deudas/Departamento Relatoría.

Marina Moretti, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° N° 21557-346615-15 la Resolución N° 018946 de fecha 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.946

VISTO el expediente N° 21557-346615-15 por el cual Azucena Beatriz PACHECO, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que posteriormente se presenta Ricardo Cesar ONGARO solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge supérstite del causante;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Azucena Beatriz PACHECO, con documento DNI N° 12.584.838, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Preceptora de Enseñanza Superior o Artística, desempeñado en Colegios Municipales, y al 54 % de Preceptora de Enseñanza Media y Técnica, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, ambos con 24 años, que debía ser liquidado a partir del 1º de abril de 2016 hasta el 29 de abril de 2020, fecha en que se produce su fallecimiento; y

en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 2º. ACORDAR el beneficio de PENSION a Ricardo Cesar ONGARO, con documento DNI N° 12.200.767.

ARTÍCULO 3º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 30 de abril de 2020 en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Preceptora de Enseñanza Superior o Artística, desempeñado por el causante en Colegios Municipales, y al 41 % de Preceptora de Enseñanza Media y Técnica, desempeñado por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación, ambos con 24 años.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 5º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Remitir al Departamento Inclusiones.

Departamento Resoluciones.

Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-143961-09 la Resolución N° 936876 de fecha 01 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN N° 936.876

VISTO el expediente N° 21557-143961-09 por el cual Silvia Elizabeth DI DOMENICO, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que han sido computados servicios de extraña jurisdicción;

Que se encuentran reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ACORDAR el beneficio de JUBILACION ORDINARIA a Silvia Elizabeth DI DOMENICO, con documento DNI N° 14.752.846.

ARTÍCULO 2º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 1o de mayo de 2010 en base al 85 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Maestra de Grado - EPC, desempeñado en Colegios Privados y al 66 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Preceptora - Desfavorabilidad 1 - EPC, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, ambos con 24 años.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo ~4 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

Asimismo se informa que en caso de reingresar a la actividad en relación de dependencia pública o privada deberá denunciar dicha circunstancia dentro de los treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de no ser computados dichos servicios para cualquier reajuste o transformación (artículo 60 de la norma citada).

ARTÍCULO 4º. REGISTRAR en Actas. Notificar al interesado. Remitir a Adecuaciones y - tas. Cumplido, archivar.

Departamento Resoluciones.

Eduardo Santin, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-547409-21 la Resolución N° 018947 de fecha 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.947

VISTO el expediente N° 21557-547409-21 por el cual Blanca Nélide PASCUA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos de la Ley N° 13.237, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio,

Que posteriormente se presenta Raúl Horacio GAIBES solicitando el beneficio pensionario, en carácter de cónyuge supérstite de Blanca Nélide PASCUA, fallecida el 7 de diciembre de 2022;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inc.a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la DISPO-2020-6-GDEBA-DPPYRIPS;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Blanca Nélica PASCUA, con documento DNI N° 17 401.289, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 100 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Suboficial Mayor con 30 años de antigüedad, desempeñados en el Servicio Penitenciario, el que debía ser liquidado a partir del 1° de julio de 2021 hasta el 7 de diciembre de 2022, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 2º. ACORDAR el beneficio de PENSION a Raúl Horacio GAIBES, con documento DNI N° 21.525.446.

ARTÍCULO 3º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 8 de agosto de 2022 en base a 75 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Suboficial Mayor con 30 años de antigüedad, desempeñado por el causante en el Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 5º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Departamento Inclusiones. Hecho, girar a Dirección de Determinación y Liquidación de Haberes.

Departamento Resoluciones.

Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2803-8583-84 la Resolución N° 895538 de fecha 17 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta el resultado negativo de las notificaciones cursadas a fojas 110 y 112 al deudor José Antonio WEINZETTEL (hijo, DNI 26.203.641), y advirtiéndose que la cursada a fojas 106 (según indicación de este Dpto a fojas 105) lo ha sido al domicilio constituido a fojas 3 vuelta del expediente de fojas 79 sin que el deudor haya rubricado el escrito bajo patrocinio de la Dra. María Verónica PETOYAN, corresponde notificar por edictos la Resolución N° 895538 (fojas 85) teniendo presente que la Resolución N° 803775 (fojas 60) le fue notificada por CD 819665582 (fojas 78) conforme surge de la CD794245030 remitida por el nombrado a fojas 77.

La publicación por edictos de la Resolución N° 895538 resulta procedente en función del informe emitido por el SINTyS (con base de consulta en RENAPER, Electoral y Afip), que se adjunta, del cual surge coincidencia con el denunciado a fojas 77 pese a que la oficina de correos lo informa como "dirección inexistente".

RESOLUCIÓN N° 895.538

VISTO el expediente N° 2803-8583-84 por el cual José Antonio WEINZETTEL (padre) y José Antonio WEINZETTEL (hijo), interponen RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución N° 803.775 de fecha 10 de diciembre de 2014, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T. O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del principio de formalismo moderado consagrado en la materia (artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70) corresponde considerar la presentación del titular como un recurso de revocatoria;

Que, desde el punto de vista formal, el recurso deviene admisible atento haber sido interpuesto en tiempo útil y debidamente fundado, conforme los artículos 86, 89 y concordantes del Decreto-Ley N° 7647/70 y el artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994);

Que, José Antonio WEINZETTEL (padre) se agravia de la fecha de comienzo del beneficio de pensión, alegando que los efectos patrimoniales se deben retrotraer al año 1987;

Que, no ha acompañado nuevos elementos de hecho o de derecho que impongan la modificación del acto atacado, estimándose ajustada a derecho la fecha de comienzo de la prestación conforme lo prescripto por la Ley N° 10.754 (23/01/1989), normativa por la cual se reconoció el derecho incondicional del cónyuge supérstite al beneficio pensionario, la que no se encontraba vigente al deceso de la causante (03/11/1984);

Que, en cuanto a la disconformidad con el cargo deudor expresada por José Antonio WEINZETTEL (hijo), no le asiste razón puesto que fue verificada por este Instituto una indebida percepción de haberes, por lo que corresponde la formulación del cargo deudor que asciende a la suma de \$551.344,71 y su correspondiente recupero, conforme lo dispuesto por el artículo 61 del Decreto Ley 9650/80 T.O. 1994;

Que, en consecuencia corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que, por otra parte, corresponde aceptar la propuesta de pago de dicha deuda formulada por los recurrentes, debiéndose compensar la deuda del hijo con el retroactivo a liquidarse a favor del padre por el incremento de su cuota parte, atento integrar el mismo grupo pensionario;

Que, contando con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, la vista del Fiscal de Estado y el dictamen de la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por José Antonio WEINZETTEL (padre), con documento DNIM N° 7.677.314 y por José Antonio WEINZETTEL (hijo), con documento DNI N° 26.203.641, contra la Resolución N° 803.775 de fecha 10 de diciembre de 2014, atento los argumentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. RECEPTAR la propuesta de pago efectuada por José Antonio WEINZETTEL (padre) y por José Antonio WEINZETTEL (hijo) a fin de cancelar la deuda por haberes percibidos indebidamente por el hijo de la causante que

asciende a la suma de pesos quinientos cincuenta y un mil con trescientos cuarenta y cuatro con 71/100 (\$551.344,71) que fuera declarado legítimo por Resolución N° 803.775 de fecha 10/12/2014, debiéndose compensar dicha deuda con el retroactivo a liquidarse a favor del padre por el incremento de su cuota parte. En caso de quedar saldo deudor, se deberá intimar a José Antonio WEINZETTEL (hijo) a que realice propuesta de pago.

ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas. Notificar a los interesados. Remitir al Sector Gestión y Recupero de Deudas.

Departamento Resoluciones.

Christian Gribaudo, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-445685-13 la Resolución N° 018917 de fecha 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 18.917

VISTO el expediente N° 21557-445685-13 por el cual Marcelo ESCALANTE, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 949.290 de fecha 9 de junio de 2021, se dictó con posterioridad al fallecimiento de la causante, por lo que en consecuencia corresponde revocar la Resolución anterior y reconocer el derecho que le asistía al goce de la misma;

Que, se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994);

Que, la fecha de comienzo del beneficio jubilatorio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que, contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución N° 949.290 de fecha 9 de junio de 2021, atento los argumentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. RECONOCER que a Marcelo ESCALANTE, con documento DNI N° 8.460.806, le asistía el derecho al beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Servicio, Módulo 180, Categoría 04, 44 hs, con 28 años de antigüedad, desempeñado en la Municipalidad de Bolívar, el cual debía ser liquidado a partir del día 1º de abril de 2018, día siguiente al cese, y hasta el 28 de noviembre de 2020, fecha en que se produjo su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTÍCULO 4º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Hecho, pase al Departamento Determinación y Pago de Haberes.

Departamento Resoluciones.

Marina Moretti, Presidente.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

1. EXPEDIENTE N° 21557-454719-18 BIDERBOST JORGE ROBERTO s/Suc.

2. EXPEDIENTE N° 2803-036718-87 BALLARIO NORMANO JOSE s/Suc.

3. EXPEDIENTE N° 21557-583082-22 ROJAS ALCIRA DEL CARMEN s/Suc.

Departamento Técnico Administrativo

Sector Edictos

Celina Sandoval

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública N° 124/2022

POR 10 DÍAS - Objeto: Construcción de Escuela de Educación Secundaria N° 12
Presupuesto oficial \$626.692.010,54 (Pesos Seiscientos Veintiséis Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Diez con 54/100)

Garantía de oferta exigida \$6.266.920,10

Fecha de apertura 23/11/2023 - Hora 10:00

Lugar de adquisición del pliego y apertura: Secretaría de Planificación e Infraestructura, sita en Hipólito Yrigoyen 743, Belén de Escobar.

Plazo de entrega: 365 días

Valor del pliego \$500.000,00 (Pesos Quinientos Mil).

Fecha de consultas: 30 y 31 de octubre, 1° y 2 de noviembre

Fecha de venta: 6, 7, 8, y 9 de noviembre

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

oct. 17 v. oct. 30

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 4/2023

POR 15 DÍAS - Aviso de llamado a Licitación República Argentina Programa de Infraestructura Vial Productiva - Fase III. Préstamo BID 5378/OC-AR (AR-L-1339). Obra: Ruta Provincial N° 50 - Tramo: Cadret (Km 16.000) - Ordoqui (Km 37.800), Municipio de Carlos Casares.

Lote 1: Sección I Km 0+000 a Km 7+000. Lote 2: Sección II Km 7+000 a Km 14+000. Lote 3: Sección III Km 14+000 a Km 21+740.

1. La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa de Infraestructura Vial Productivo III, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el contrato obra: Ruta Provincial N° 50 - Tramo: Cadret (Km 16.000) - Ordoqui (Km 37.800). Lote 1: Sección I Km 0+000 a Km 7+000; Lote 2: Sección II Km 7+000 a Km 14+000; Lote 3: Sección III Km 14+000 a Km 21+740, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Municipio de Carlos Casares, bajo el número de Licitación Pública Nacional N° 04/2023.

2. La Dirección Nacional de Vialidad invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la obra que está conformada por los siguientes tres lotes:

Lote 1:

Ruta Provincial N° 50, Provincia de Buenos Aires en Municipio de Carlos Casares.

Tramo: Cadret (Km 16.000) - Ordoqui (Km 37.800).

Sección I: Km 0+000 a Km 7+000

Presupuesto oficial: \$973.594.445,40, correspondiente a mayo de 2023.

Lote 2:

Ruta Provincial N° 50, Provincia de Buenos Aires en Municipio de Carlos Casares.

Tramo: Cadret (Km 16.000) - Ordoqui (Km 37.800).

Sección II: Km 7+000 a Km 14+000

Presupuesto oficial: \$1.077.402.771,23, correspondiente a mayo de 2023.

Lote 3:

Ruta Provincial N° 50, Provincia de Buenos Aires en Municipio de Carlos Casares.

Tramo: Cadret (Km 16.000) - Ordoqui (Km 37.800).

Sección III: Km 14+000 a Km 21+740

Presupuesto oficial: \$1.140.761.212,88, correspondiente a mayo de 2023.

Los oferentes podrán presentar ofertas para uno o varios lotes, siempre que sean secciones continuas.

El plazo de construcción de las obras correspondientes a cada lote es:

Lote 1: 10 meses.

Lote 2: 10 meses.

Lote 3: 10 meses.

3. La licitación se efectuará, por sistema de Unidad de Medida, conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles.

4. No se otorgará un margen de preferencia a contratistas nacionales.

5. Los oferentes interesados podrán descargar de forma gratuita desde la página web: <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-encurso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con número de Licitación como "Licitación Pública Nacional N° 04/2023 - RP 50", a partir del día 25 de octubre de 2023.

6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar en el día 23 de noviembre de 2023 a las 11:00 hs. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este llamado.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta, en forma de una garantía de caución, por lote. El monto de la garantía para cada lote es:

Monto de la garantía del Lote 1: \$9.736.000,00.
Monto de la garantía del Lote 2: \$10.775.000,00.
Monto de la garantía del Lote 3: \$11.408.000,00

8. La dirección referida arriba es: Dirección Nacional de Vialidad - Casa Central: Gerencia Ejecutiva de Licitaciones y Contrataciones (Sala de Reuniones - Piso: 9°) Av. Julio A. Roca N° 738, CABA C 1067ABP, República Argentina.

oct. 17 v. nov. 6

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Licitación Pública SDO N° 33/2023

POR 15 DÍAS - Construcción de Espacio de Primera Infancia y Plaza Deportiva - Partido de Mercedes.

Presupuesto oficial: \$238.888.406,43. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 210 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

Fecha de publicación del llamado: El día 18 de octubre del 2023.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 8 de noviembre de 2023 a las 14:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Mesa de Entradas, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 8 de noviembre de 2023 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

EX-2023-29309084-GDEBA-DEOPISU.

oct. 18 v. nov. 7

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL ARENALES

Contratación Menor N° 2/2023

POR 5 DÍAS - Llámese a Contratación Menor N° 002/23 tendiente a Contratar Obra Reemplazo Aberturas, con un presupuesto estimado de Pesos Once Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ventidós con Cuarenta y Seis (\$11.941.222,46), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el artículo 15 de la Ley 13.981 y DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: Hasta el día 27 de octubre del 2023 y hasta las 9 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Gral. Arenales, calle Mitre 127, en el horario de 7:00 a 13:00 hs.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: 27 de octubre del 2023 y hasta las 10 horas en el Concejo de Deliberantes de Gral. Arenales, calle Mitre N° 50.

Día, hora y lugar para visita de obra: 24 de octubre, hora 11:00, Escuela Secundaria N° 2, de la localidad de Ascensión, partido de Gral. Arenales.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Gral. Arenales, Mitre N° 127, en el horario de 7 a 13 hs., tel. 02353-4603967. Correo electrónico oficial: ce035abc.gob.ar

Autorizada por Disposición N° 267/23.

Expte. N° CEGA-ES2/23.

oct. 18 v. oct. 24

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL ARENALES

Contratación Menor N° 10/2023

POR 5 DÍAS - Llámese a Contratación Menor N° 010/23 tendiente a Contratar Obra Remplazo de Tejas por Chapas, con un presupuesto estimado de Pesos Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con Ochenta y Siete (\$9.751.874,87), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el artículo 15 de la Ley 13.981 y DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: Hasta el día 27 de octubre del 2023 y hasta las 9 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Gral. Arenales, calle Mitre 127, en el horario de 7:00 a 13:00 hs.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: 27 de octubre del 2023 y hasta las 10 horas en el Concejo de Deliberantes de Gral. Arenales, calle Mitre N° 50.

Día, hora y lugar para visita de obra: 24 de octubre hora 9:00, Escuela Primaria N° 10, de la localidad de Ferré, partido de Gral. Arenales.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Gral. Arenales, Mitre N° 127, en el horario de 7 a 13 hs., tel. 02353-4603967. Correo electrónico oficial: ce035abc.gob.ar

Autorizada por Disposición N° 266/23.

Expte. N° CEGA-EP10/23.

oct. 18 v. oct. 24

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

Licitación Pública Nacional N° 1/2023 (BIRF)

POR 5 DÍAS - Circular N° 3. Obra: Construcción de 141 Viviendas, Locales e Infraestructura - Barrio Costa Esperanza, partido de General San Martín.

Proyecto: Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado. Componente 4 Viviendas de Interés Social con Impacto en Empleo. Convenio de Préstamo BIRF N° 8736-AR.

La presente circular contiene respuestas a consultas efectuadas por eventuales oferentes.

Consulta N° 6 : *Visita al lugar donde se proyectan las obras ¿Es necesario o no la visita a obra del predio en cuestión? ¿Es causal de rechazo?*

Respuesta: La visita al lugar donde se proyectan las obras no es obligatoria, por ende, la no concurrencia a la misma no es causal de rechazo.

Expte. 2022-16166318-GDEBA-GTAYLIV.

oct. 18 v. oct. 24

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Proceso de Contratación N° 46/1-0234-LPU23

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Rotonda Intersección R.N. N° 33 con R.P. N° 60.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Trescientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil con 00/100 (\$341.979.000,00) referidos al mes de abril de 2023 y un plazo de obra de doce (12) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Tres Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Setecientos Noventa con 00/100 (\$3.419.790,00).

Apertura de ofertas: 21 de noviembre de 2023 a las 13:00 hs., mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00), disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 19 de octubre de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

oct. 19 v. nov. 8

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 51/2023

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: Pavimentación Camino Secundario N° 037-01, Tramo: Labarde-Maipú con una longitud de 22.632 metros, en jurisdicción de los Partidos de General Guido y Maipú.

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar.

Presupuesto oficial: \$4.137.455.298,83.

Fecha, hora, lugar de entrega y apertura de las propuestas: 30 de octubre de 2023, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 y 48, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2023-41756685-GDEBA-DVMIYSPGP.

oct. 20 v. oct. 26

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Licitación Pública N° 19/2023 - Proceso de Compra PBAC N° 443-0813-LPU23

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 19/2023 - Autorizada y aprobada por Resolución N° RESO-2023-209-GDEBA-SSTAYLMDCGP - Proceso de Compra PBAC N° 443-0813-LPU23, la contratación tendiente a lograr el Servicio de Limpieza Integral para las distintas Dependencias de este Ministerio, solicitado por la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Deportes y la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Pliego de Condiciones Particulares de Contratación del Servicio de Limpieza Integral con Provisión de Insumos por adjudicatario para la Provincia de Buenos Aires aprobado por RESO-2021-204-GDEBA-CGP y RESO-2022-165-GDEBA-CGP, Pliego de Especificaciones Técnicas Complementarias, sus Anexos I, II, III y Planilla Anexa.

Monto presupuesto estimado en Pesos Cuatrocientos Veinticinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos con (\$425.443.200,00).

La no presentación de visitas será causal de rechazo de la oferta.

Valor del pliego: Sin costo.

Descarga y lugar habilitado para retiro de pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Por PBAC podrán descargar el pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Consultas y aclaraciones: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas conforme a las pautas establecidas en el artículo 3º pliego podrán formular consultas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares hasta un (1) día previo a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. La autoridad administrativa publicará en PBAC las Circulares aclaratorias o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas como así también se publicarán en el Boletín Oficial en conformidad con los principios de Publicidad y Difusión, Concurrencia y Libre Competencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 13.981. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, 4º piso de Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, de la ciudad de La Plata, desde la fecha de publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, hasta la fecha y hora establecida para la apertura de ofertas. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

Día y hora para la presentación de las propuestas: Día 1º de noviembre del 2023. Horario oficial del sistema: 10:59 horas.

Día y hora de acto de apertura de las propuestas: Día 1º de noviembre del 2023. Horario oficial del sistema: 11:00 horas, a través del PBAC.

Expte. N° EX-2023-41467813-GDEBA-DSTAMDCGP.

oct. 20 v. oct. 24

ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN

Licitación Pública N° 5/2023

POR 3 DÍAS - El Consejo Directivo del Ente de Promoción Industrial Buenos Aires Morón, convoca Licitación Pública 05/23, cuyo objeto es la Ejecución del Recambio de Tuberías Existentes en el Predio del PILC a de la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica (PILC) que se efectuará en la Sede del EPIBAM, sita en la calle Tres Arroyos N° 329 de la localidad de Haedo, pdo. de Morón, el día de publicación en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.

Fijase el valor del presente pliego completo en la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) dicho valor será abonado en transferencia.

El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Trescientos Noventa y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Siete con 31/100 (\$398.284.207,31) IVA incluido.

El plazo de ejecución de los trabajos será de ciento cincuenta (150) días.

Los pliegos y condiciones estarán en la sede del mencionada, desde el día de su publicación en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.

oct. 20 v. oct. 24

ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN

Licitación Pública N° 6/2023

POR 3 DÍAS - El Consejo Directivo del Ente de Promoción Industrial Buenos Aires Morón, convoca Licitación Pública 06/23, cuyo objeto la Remoción de la Tubería de Contraincendio en Aº existente y su recambio por Pead ø 315 mm en el predio del PILC a de la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica (PILC) que se efectuará en la Sede de la E.P.I.B.A.M., sita en la calle Tres Arroyo N° 329 de la localidad de Haedo, pdo. de Morón, el día de publicación en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.

Fijase el valor del presente pliego completo en la suma de pesos Doscientos Mil con 00/100.- (\$200.000,00.-) dicho valor será abonado en efectivo.

El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Trescientos Noventa y Ocho Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Siete con 31/100.- (\$398.284.207,31) IVA incluido.

El plazo de ejecución de los trabajos será de ciento cincuenta (150) días.

Los pliegos y condiciones estarán en la sede del mencionada, desde el día de su publicación en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.

oct. 20 v. oct. 24

ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN

Licitación Pública N° 7/2023

POR 3 DÍAS - El Consejo Directivo del Ente de Promoción Industrial Buenos Aires Morón, convoca Licitación Pública 07/23, cuyo objeto Instalación de Iluminación Pública Calles Internas del PILC en el predio del PILC a de la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica (PILC) que se efectuará en la Sede del E.P.I.B.A.M., sita en la calle Tres Arroyos N° 329 de

la localidad de Haedo, pdo. de Morón, el día de publicación en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.

Fijase el valor del presente pliego completo en la suma de Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00.-) dicho valor será abonado en efectivo.

El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Cientos Cuarenta y Seis con 99/100 (\$45.972.146,99.-) IVA incluido.

El plazo de ejecución de los trabajos será de ciento cincuenta (150) días.

Los pliegos y condiciones estarán en la sede del mencionada, desde el día de su publicación en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.

oct. 20 v. oct. 24

ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN

Licitación Pública N° 8/2023

POR 3 DÍAS - El Consejo Directivo del Ente de Promoción Industrial Buenos Aires Morón, convoca Licitación Pública 08/23, cuyo objeto la Instalación de Red de Comunicaciones de Ampliación del PILC en el predio del PILC a de la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica (PILC) que se efectuará en la Sede del E.P.I.B.A.M., sita en la calle Tres Arroyos N° 329 de la localidad de Haedo, pdo. de Morón, el día de publicación en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.

Fijase el valor del presente pliego completo en la suma de Pesos Veinticinco Mil con 00/100. (\$25.000,00.) dicho valor será abonado en efectivo.

El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Seis Millones Setenta y Tres Mil Cientos Seis con 90/100. (\$46.073.106,90.) IVA incluido.

El plazo de ejecución de los trabajos será de ciento cincuenta (150) días.

Los pliegos y condiciones estarán en la sede del mencionada, desde el día de su publicación en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.

oct. 20 v. oct. 24

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Licitación Pública Nacional N° 1/2023

POR 3 DÍAS - Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista. Préstamo BID 3256/OC-AR.

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del aviso general de adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB663-05 15 del 19 de mayo de 2015.

2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato: LPN N° 1/23 Adquisición de Camiones destinados al Fortalecimiento para la Valorización de Reciclables Secos con Inclusión Social.

3. La Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para: LPN N° 1/23 Adquisición de Camiones destinados al Fortalecimiento para la Valorización de Reciclables Secos con Inclusión Social compuesto por:

LOTE N°	Bienes	Cantidades POR LOTE
ÚNICO	CAMIONES	4

La entrega de los bienes se deberá realizar entre los 60 días contados a partir de la firma del convenio entre la empresa adjudicataria y el comprador.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN 2349-9 y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas (finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar).

6. Los requisitos de calificaciones incluyen: Capacidad Financiera, experiencia y capacidad técnica y requisitos de utilización de los bienes, conforme se solicita en el documento de licitación. No se otorgará un margen de preferencia a proveedores nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los documentos de licitación.

7. Los documentos de licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los licitantes podrán descargar en dicha página un juego completo de los documentos de licitación en idioma español, el que deberán presentar firmado junto con su oferta.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este llamado, las mismas deberán presentarse y serán recepcionadas a más tardar a las 12.00 hs. del día 22 de noviembre de 2023. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona en la calle 45 e/7 y 8 de la ciudad de La Plata, Código Postal 1900, piso 3ro., oficina 312, corredor "E", pasillo "Azul" de la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, a las 13:00 hs del día 22 de noviembre de 2023.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el monto detallado en el siguiente cuadro:

LOTE N°	Bienes	Monto (en dólares estadounidenses)
ÚNICO	CAMIONES	USD 21.700

Si se ofertara más de un lote el monto de la garantía de mantenimiento que debe ser presentada será igual a la suma de los montos de las garantías de los lotes ofertados.

10. La dirección referida arriba es: Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, Subsecretaría de Finanzas, Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires, calle 45 e/7 y 8 de la ciudad de La Plata, código postal 1900, piso 3ro., oficina 310, corredor E, pasillo Azul. Página web: https://www.gba.gov.ar/hacienda_y_finanzas/organismos_multilaterales_y_financiamiento_bilateral/procesos_de_adquisiciones_en_curso_de_obras_economia_tid=1168&field_obras_economia_tid=All&field_consultoria_economia_tid=All
Correo electrónico: finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar
Tel.: 54 + (221) 429-4576/4621.

oct. 23 v. oct. 25

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**Licitación Pública SDO N° 25/2023**

POR 15 DÍAS - Construcción Jardín de Infantes Barrio La Cava - Partido de San Isidro.

Presupuesto oficial: \$242.625.287,70. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 240 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

Fecha de publicación del llamado: El día 23 de octubre del 2023.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 13 de noviembre de 2023 a las 14:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Mesa de Entradas, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 13 de noviembre de 2023 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

EX-2023-18829406-GDEBA-DEOPISU.

oct. 23 v. nov. 10

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE VILLA GESELL****Licitación Privada N° 3/2023**

POR 3 DÍAS - Cuerpo de Consejeros Escolares de Villa Gesell. Cronograma de la Licitación Privada 03/2023 del Servicio Alimentario Escolar 2023

Compra de pliegos: Librería de Lisio sito en Avenida 3 y Paseo 107 a partir del 20/10/2023.

Entrega de pliegos: Será en el Consejo Escolar sito en Avenida 4 N° 446 el día 26/10/2023 en el horario de 8 hs. a 12 hs.

Apertura de los sobres: Se hará en el Consejo Escolar de Villa Gesell (sito en Avenida 4 N° 446) el día 26/10/2023 en el horario de 12:30 hs.

Adjudicación: 31 de octubre del 2023.

Importante

- Leer atentamente el pliego de licitación.

- Los interesados deberán cumplimentar con toda la documentación solicitada dentro de un sobre cerrado, al momento de presentarlo.

- Aquel oferente que no cumpliera con este requisito será desestimado automáticamente.

Consultas: Teléfono de línea es 02255-462443. Horario de 8 a 16 hs. de lunes a viernes. Mail ce125@abc.gob.ar. Mail navellaneda2@abc.gob.ar

oct. 23 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE BERISSO**Licitación Pública N° 41/2023**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 41/23 llevada a cabo para la Adquisición de Alimentos en el marco del programa Asistencia Habitacional y Alimentaria.

Presupuesto oficial: \$46.734.000,00.

Valor del pliego: Pesos Cuarenta Mil (\$40.000,00).

Adquisición del pliego: A partir del 18/10/23 en la Tesorería Municipal, sito en calle 6 y 166 de Berisso en el horario de 8:30 a 12:30 horas en días hábiles administrativos.

Retiro del pliego: Se descargará de la página web del municipio y/o se retirará de la Oficina de Compras y Suministros, sito en calle 6 y 166 de Berisso en horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles administrativos.

Presentación de ofertas: Hasta el 06/11/2023 a las 9:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros.

Consulta de pliegos: En la Oficina de Compras y Suministros a partir del 18/10/2023, de 9:00 a 13:00 horas.

Apertura de sobres: El 06/11/2023 a las 9:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros, sita en calle 6 y 166 de Berisso.

oct. 23 v. oct. 24

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 255/2023

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Medicamentos.

Fecha de apertura: 14 de noviembre de 2023, a las 9:00 horas.

Valor del pliego: \$12.048 (Son Pesos Doce Mil Cuarenta y Ocho).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 7360/INT/2023.

oct. 23 v. oct. 24

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 257/2023

POR 2 DÍAS - Motivo: Contratación de Desarrollo e Implementación de Software de Información Catastral.

Fecha de apertura: 15 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$22.539 (Son Pesos Veintidós Mil Quinientos Treinta y Nueve).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 7361/INT/2023.

oct. 23 v. oct. 24

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 258/2023

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Cartuchos, Cinta Testigo, Bobinas de Papel, etc.

Fecha de apertura: 14 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$9.184 (Son Pesos Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 7390/INT/2023.

oct. 23 v. oct. 24

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 164/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra Centros de Atención Primaria de la Salud - Grupo 3.

Presupuesto oficial: \$189.386.946,32 (Pesos Ciento Ochenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 32/100)

Adquisición de pliegos: A partir del 2 de noviembre de 2023 y hasta el 6 de noviembre de 2023 en la Dirección Municipal de Compras - Manuel Castro 220 - 3er. piso.

Valor del pliego: \$142.200,00 (Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos).

Consultas: A partir del 2 de noviembre de 2023 y hasta el 10 de noviembre de 2023 en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Manuel Castro 220 - 3er. piso.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) hasta el 13 de noviembre de 2023 a las 11:00 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) el día 13 de noviembre de 2023 a las 11:30 hs.

oct. 23 v. oct. 24

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

Licitación Pública N° 21/2023

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Ropa de Trabajo y Botines.

Fecha y hora de apertura de sobres: 7 de noviembre de 2023 - 10:00 horas.

Acto de apertura: Oficina de Contrataciones y Licitaciones, Municipalidad de Necochea, calle 56 N° 2945, Necochea, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: \$20.890.000,00.-

Garantía de mantenimiento de oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Consulta y adquisición de pliegos: Oficina de Contrataciones y Licitaciones, Municipalidad de Necochea, calle 56 N° 2945, tel. 2262448020 - 2262448022, Necochea, provincia de Buenos Aires.

Decreto N° 3535/2023.

Expediente municipal: N° 832/2023 Alc 1.

oct. 23 v. oct. 24

MUNICIPALIDAD DE SALTO

Licitación Pública N° 13/2023

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 13/2023 para otorgar en Concesión Espacios Públicos de nuestra ciudad Circuito Turístico como Paseo Gastronómicos.

Fecha de apertura: 10 de noviembre 2023.

Hora de apertura: 10:00 horas.

Lugar: Dirección de Compras.

Para la adquisición de Pliego de Bases y Condiciones Cláusula Legales Particulares en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Salto comprasalto@yahoo.com.ar, teléf. 02474-422103 interno 24-42 Buenos Aires N° 369 planta baja en horario de 7:00 a 12:00 horas. Para consultas dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales, teléf. 02474-422103, interno 47-48 dirlegales@salto.gob.ar en horario de 7:00 a 12:00.

Expediente N° 4099-38930/2023.

oct. 23 v. oct. 24

MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO

Licitación Pública N° 4/2023

POR 3 DÍAS - Obra: Construcción de 48 Viviendas - Solidaridad - en San Cayetano.

Fecha y hora de apertura de sobres: 10 de noviembre de 2023 - 11:00 horas.

Acto de apertura: Oficina Compras y Suministros, Municipalidad de San Cayetano, avenida San Martín N° 439.

Presupuesto oficial: \$798.968.993,98.-

Valor en UVI: 224,58 (expresado a valor al 31 de mayo 2023).

Valor del pliego: \$30.000,00.-

Consulta y retiro de pliegos: Del 23 de octubre de 2023 hasta las 14:00 del 9 de noviembre de 2023 en Oficina de Compras, avenida San Martín 56 N° 439, San Cayetano.

Decreto N° 1.497/2023.

Expediente municipal: N° 4103-171/2023.

oct. 23 v. oct. 25

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.322

POR 2 DÍAS - Objeto: Prosecución de los Trabajos de Remodelación Integral - Sucursal Salto.

Presupuesto oficial (IVA Incluido): \$466.807.237.

Fecha de la apertura: 10/11/2023 a las 11:00 horas.

Valor del pliego: \$53.600.

Fecha tope para efectuar consultas: 02/11/2023.

Nota: El Pliego Licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contratación de Obras, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 46.005.

oct. 23 v. oct. 24

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.323

POR 2 DÍAS - Objeto: Trabajos de Remodelación Integral - Sucursales Vicente López, Villalonga y Arrecifes.

Presupuesto oficial (IVA incluido): \$2.053.700.070 IVA incluido.

Ítem 1 - Sucursal Vicente López: \$739.341.152 IVA incluido.

Ítem 2 - Sucursal Villalonga: \$572.822.007 IVA incluido.

Ítem 3 - Sucursal Arrecifes: \$741.536.911 IVA incluido.

Fecha de la apertura: 10/11/2023 a las 11:30 horas.

Valor del pliego: \$53.600.

Fecha tope para efectuar consultas: 02/11/2023.

Nota: El pliego licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contratación de Obras, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 46.006.

oct. 23 v. oct. 24

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Proceso de Contratación N° 46-0243-LPU23

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad comunica el aviso de llamado a Licitación del Proceso: Proceso de Contratación N° 46-0243-LPU23. Obra: Camino Rural, Tramo: Cañuelas - Gral. Las Heras - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Cuatro Mil Ochocientos Diez Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Cincuenta y Cinco con Ochenta y Tres Centavos (\$4.810.883.055,83) referidos al mes de junio de 2023 con un plazo de obra de doce (12) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Cuarenta y Ocho Millones Ciento Ocho Mil Ochocientos Treinta con Cincuenta y Cinco Centavos (\$48.108.830,55).

Apertura de ofertas: 21 de noviembre del 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema Contrat.Ar (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 20 de octubre del 2023 mediante el sistema Contrat.Ar (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la "Subgerencia de Transparencia e Integridad" con sede en esta DNV, o a la Oficina Anticorrupción contactándose al teléfono 0800-444-4462 o a través del formulario web disponible en <https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion>. La denuncia en estos términos podrá ser formulada de forma anónima, con reserva de identidad o con identificación del presentante, la que será tratada de manera reservada conforme la normativa reglamentaria del citado organismo. Asimismo, podrá formularse denuncia por escrito -identificada- a través de <https://tramitesadistancia.gob.ar>. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

oct. 23 v. nov. 10

CONTADURÍA GENERAL

Proceso de Compra N° 58-13514-PAB23

POR 1 DÍA - Llámese al Proceso de Compra N° 58-13514-PAB23, tendiente a Contratar la Renovación del Soporte Anual de 15 Licencias de Software Qlik Sense Perpetuas: 5 (Cinco) Licencias de Software Qlik Sense Perpetuas Professional y 10 (Diez) Licencias de Software Qlik Sense Perpetuas Analyzer.

Consulta de Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (RESOL-2019-76-GDEBA-CGP) podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la Provincia (www.cgp.gba.gov.ar), y la documentación aprobada en el artículo 1° de la DISPO-2023-139-GDEBA-DGACGP, ingresando al sitio web PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Apertura: 01/11/2023 a las 10 hs.

Modalidad de la contratación: Compras electrónicas PBAC.

Expediente EX-2023-39763732-GDEBA-MECGP.

MINISTERIO DE SALUD

H.I.A.C. ALEJANDRO KORN

Licitación Privada N° 45/2023

Segundo Llamado

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 45/23 2° Llamado referente al Servicio de Reparaciones Edilicias con Provisión de Materiales a requerimiento del Área de Arquitectura del Hospital Dr. Alejandro Korn y en atención a la necesidad, con un plazo de ejecución de 90 días corridos. Ejercicio 2023 y:

Apertura de propuestas: Se realizará el día miércoles 1° de noviembre de 2023, a la 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Htal. Dr. Alejandro Korn, sito en calle 520 y 173 (M. Romero).

Se fija visita al establecimiento: El día 27/10/2023 en el horario de 9:00 a 12:00 en el Área de Arquitectura del Hosp. Dr. Alejandro Korn. (M. Romero).

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cincuenta Millones Ochenta y Un Mil Ciento Seis con Siete Centavos \$50.081.106,07.

Consulta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. <https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/listawww.gba.gob.ar/contrataciones> o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de este establecimiento de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 o en la dirección de correo: hakorn@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar o consultar en la Oficina de Compras, tel. 0221-4780032. DISPO-2023-1129-GDEBA-HIEACDAKMSALGP. EX-2023-16064990-GDEBA-HIEACDAKMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.I.A.C. ALEJANDRO KORN

Licitación Privada N° 50/2023
Segundo Llamado

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 50/23 2° Llamado referente al Servicio de Reparaciones Edilicias con Provisión de Materiales a requerimiento del Área de Arquitectura del Hospital Dr. Alejandro Korn y en atención a la necesidad, con un plazo de ejecución de 90 días corridos. Ejercicio 2023 y:

Apertura de propuestas: Se realizará el día miércoles 1° de noviembre de 2023, a la 11:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros del Htal. Dr. Alejandro Korn, sito en calle 520 y 173 (M. Romero).

Se fija visita al establecimiento: El día 27/10/2023 en el horario de 9:00 a 12:00 en el Área de Arquitectura del Hosp. Dr. Alejandro Korn.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Veintitres Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Noventa y Nueve con Cinco Centavos \$23.150.299,05.

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. <https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/listawww.gba.gob.ar/contrataciones> o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de este establecimiento de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 o en la dirección de correo: hakorn@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar o consultar en la Oficina de Compras, tel. 0221-4780032. DISPO-2023-1128-GDEBA-HIEACDAKMSALGP. EX-2023-30479626-GDEBA-HIEACDAKMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PROF. DR. LUIS A. GÜEMES

Licitación Privada N° 75/2023

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 75/2023, para la Adquisición de Ampollas de Activador Tisular, para cubrir el Período de 10 de Septiembre del 2023 al 31 de Diciembre del 2023, solicitado por el Servicio de Farmacia Hospital Prof. Dr. Luis Güemes,

Apertura de propuestas: Se realizará el 30 de octubre del 2023, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, sito en calle Rivadavia 15000- Haedo, provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$15.000.000,00 (son Pesos Quince Millones con 00/100)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2023-1148-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

EX-2023-37927304-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.I.E. MATERNO INFANTIL VICTORIO TETAMANTI

Licitación Privada N° 42/2023

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 42-2023, para la Adquisición de Filtros e Insumos para cubrir el Período de 06-10-2023 al 31-12-2023, solicitado por el Servicio de Hemoterapia del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil Don Victorio Tetamanti.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 31 de octubre de 2023 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil Don Victorio Tetamanti, sito en la Calle Castelli 2450 de la localidad de Mar del Plata.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$3.750.058,80 (Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Cincuenta y Ocho con Ochenta Centavos).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y suministros del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil Don V Tetamanti de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2023-1462-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP.

EX-2023-41759658-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. MI PUEBLO**

Licitación Privada N° 29/2023

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 29/2023 para la Adquisición de Medicamentos, para cubrir el Período de 01/10/2023 al 31/12/2023, solicitado por el Servicio de Farmacia, del Hospital Zonal General de Agudos Mi Pueblo Florencio Varela.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 30 de octubre del 2023, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Mi Pueblo Florencio Varela, sito en calle Dr. Galli Mainini 240 de la localidad de Florencio Varela - piso primero (C.P. 1888).

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Veinte Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres con 00 Centavos (\$20.544.193,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Mi Pueblo Florencio Varela, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2023-1072-GDEBA-HZGAMPMSALGP.

EX-2023-38850790-GDEBA-HZGAMPMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI

Licitación Pública N° 129/2023

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el objeto: Alquiler de 3 (Tres) Generadores Eléctricos Trifásicos Insonorizados, Diesel, Potencia Nominal de Trabajo 125 KVA y 8 (Ocho) Generadores Eléctricos Trifásicos Insonorizados, Diesel, Potencia Nominal de Trabajo 100 KVA para Pozos de Agua del partido (incluye Tablero de Transferencia Automática, Terna de Vinculación al Pozo de Agua, Instalación, Traslado y Guardia Técnica)

Presupuesto oficial total: \$89.200.000,00

Venta e inspección de pliegos: Desde el 26 de octubre al 9 de noviembre de 2023 inclusive, de 8:00 a 14:00, en la Dirección de Compras de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito, hasta el 10 de noviembre de 2023 inclusive, en la Dirección de Compras de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel.: (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito, hasta el 13 de noviembre de 2023 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 14 de noviembre de 2023, a las 10:30 (sin tolerancia), en la Dirección de Compras de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 14 de noviembre de 2023, a las 11:00, en la Dirección de Compras de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do piso, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$89.200,00.

Expediente N° 4011-5092-SSP-2023.

oct. 24 v. oct. 25

**MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Licitación Pública N° 9/2023

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Refacción General E.P. N° 2.

Presupuesto oficial: \$102.818.092,06 (Pesos Ciento Dos Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Dos con 06/100) valores a septiembre de 2023.

Valor del pliego: Los interesados deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones cuyo valor asciende a \$102.818,00 (Pesos Ciento Dos Mil Ochocientos Dieciocho con 00/100).

Adquisición de pliego: A partir del 24/10/2023 al 31/10/2023 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Presentación de ofertas: Hasta las 10:30 horas del día 03/11/2023 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.

Acto de apertura de propuestas: El día 03/11/2023 a las 11:00 horas en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.

Consultas: A partir del 24/10/2023 hasta el 01/11/2023 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas - Tel. (02314) 427203 - bolivar.licitaciones@gmail.com

Visita de obra obligatoria.

Autorizada por Decreto N° 2159/2023.

Expediente N° 4013-529/23.

oct. 24 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública N° 38/2023

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Obra: Terminación Edificio CREUS.

Presupuesto oficial: \$114.618.823,50.

Plazo de ejecución de obra: 180 días corridos.

Valor del pliego: \$114.620.

Venta y consultas al pliego: Hasta 2 hs. antes de la apertura en la Secretaría de Obras Públicas - Rivadavia 165 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429288 - Mail: mesaentradaop@coronelsuarez.gob.ar.

Apertura de ofertas: 31 de octubre de 2023 - 10:00 hs. Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Decreto N° 2958/2023.

Expediente MCS-670/2023 - Tomo MCS-43/2023.

oct. 24 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública N° 39/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Materiales de Construcción Programa de Acompañamiento en Situación de Emergencia.

Presupuesto oficial: \$50.000.180,00.-

Valor del pliego: \$50.000.-

Venta y consultas al pliego: Hasta 2 hs. antes de la apertura en la Secretaría de Obras Públicas - Rivadavia 165 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429288 - Mail: mesaentradaop@coronelsuarez.gob.ar. -

Apertura de ofertas: 6 de noviembre de 2023 - 10:00 hs. Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Decreto: 2959/2023.

Expediente: MCS-1170/2023.

oct. 24 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID

Licitación Pública N° 12/2023

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Concesión Servicio Cantina, Fogón - Comedor del Bañeario Municipal.

Plazo de concesión: Máximo dos (2) años.

Valor del pliego: Gratuito.

Solicitud de pliegos: Hasta el día 8/11/2023 inclusive en la Oficina Municipal de Compras, sita en calle San Martín N° 565 de Gral. La Madrid o al mail: compras@lamadrid.gob.ar.

Entrega de sobres: En la Oficina Municipal de Compras, hasta el día 9/11/2023 a las 10:00 hs.

Fecha de apertura: El día 9/11/2023 a las 11:00 hs.

Expediente Municipal: 4043-0607/23.

oct. 24 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINTO

Licitación Pública N° 10/2023

POR 2 DÍAS - Adquisición de Mezcla Dolomítica de Granulometría 0/25 m/m con Flete a Destino, General Pinto

Apertura de la licitación: 10 de noviembre de 2023

Hora de la apertura: 11:00 hs.

Lugar: Municipalidad de General Pinto

Valor del pliego: Pesos Treinta Mil Cuatrocientos (\$30.400.-)

Presupuesto oficial: Pesos Treinta Millones Trescientos Veintidós Mil Doscientos (30.322.200.-)

Convenio con el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Pcia. de Buenos Aires

oct. 24 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 80/2023

POR 2 DÍAS - Objeto: Víveres.

Fecha y hora de apertura: 15 de noviembre de 2023 - 10 hs.

Valor del Pliego: \$460.000 (Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil).
Presupuesto oficial: \$460.000.000 (Pesos Cuatrocientos Sesenta Millones).
Consulta y vista de Pliegos: Dirección General de Compras y Contrataciones -2° piso- Sede del Edificio Municipal-Belgrano 3747, General San Martín, pcia. de Buenos Aires.
Venta de Pliegos: A partir de su publicación y hasta el 14 de noviembre de 2023 inclusive en horario de 9:00 a 14:00 hs.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones-Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión.
Expediente: N° 4051-2358-S-2023.

oct. 24 v. oct. 25

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**Licitación Pública N° 37/2023
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de la Obra Pública: Refacción de Fachada Teatro Municipal Coliseo Podestá, según Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Legales Generales y Particulares y Memoria Descriptiva. Con destino a la Dirección General Teatro Coliseo Podestá. Dirección General de Compras y Contrataciones.

Valor del Pliego: Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$40.000,00).

Presupuesto oficial: Pesos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veintisiete con 35/100 (\$36.654.327,35).

Fecha de apertura: 16/11/2023.

Hora: 11:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Contrataciones, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 planta baja.

Recepción de ofertas: Hasta una hora antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 16/11/2023 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Contrataciones.

La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Retiro y consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, solicitarlo a la dirección de mail aocampo@laplata.gob.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Contrataciones, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Contrataciones en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 6 de noviembre de 2023 inclusive).-

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del Pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1217733/2023.

oct. 24 v. oct. 25

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**Licitación Pública N° 63/2023
Tercer Llamado**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la contratación de la obra: Ampliación de Jardín de Infantes Número 928, según Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Legales Generales y Particulares, Memoria Descriptiva y Planos. Con destino a la Subsecretaría de Educación. Dirección General de Compras y Contrataciones.

Presupuesto oficial: \$137.752.527,76 (Pesos Ciento Treinta y Siete Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Veintisiete con 76/100).-

Valor del pliego: Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00).-

Fecha de apertura: 17/11/2023.

Hora: 11:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Contrataciones, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 planta baja.

Recepción de ofertas: Hasta una hora antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 17/11/2023 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Contrataciones.

La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.

Retiro y consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, solicitarlo a la dirección de mail aocampo@laplata.gob.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Contrataciones, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Contrataciones en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 7 de noviembre de 2023 inclusive).-

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1220112/2023.

oct. 24 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

Licitación Pública N° 19/2023

POR 3 DÍAS - Construcción SUM de la Comunidad Cnel. Vidal.

Apertura: La apertura de ofertas se realizará el día 22 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas, en el Palacio Municipal ubicado en Beltrami N° 50 de Coronel Vidal.

Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquirido y/o consultado en el Departamento de Recaudación del Palacio Municipal a partir del día 30 de octubre en el horario de 7:30 hs. a 13:30 hs. y hasta un (1) día antes de la apertura.

Presupuesto oficial: \$99.554.963,68.

Valor del Pliego: \$199.109,93.

oct. 24 v. oct. 26

MUNICIPALIDAD DE TRENQUE LAUQUEN

Licitación Pública N° 19/2023

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 19/2023 para la Adquisición de 380 Toneladas de Asfalto en Caliente, con destino a Obra Parque Industrial, de la Municipalidad de Trenque Lauquen.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 16 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas, en el Palacio Municipal, sito en Avda. Villegas N° 555 de la ciudad de Trenque Lauquen.

Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras de la Municipalidad de Trenque Lauquen de 7 a 13 hs.

Consultas: Tel. (02392) 410501/05 Int. 122/123.

E-mail: compras@trenquelauquen.gov.ar, licitaciones@trenquelauquen.gov.ar

Expte. 2175/2023.

oct. 24 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Licitación Pública N° 120/2023

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 120/2023, por la Adquisición de Infraestructura de Data Center (Storage), con destino a la Subsecretaría de Modernización, dependiente de Jefatura de Gabinete, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto oficial: \$47.145.709,77.-

Pliego de Bases y Condiciones: \$47.146,00.-

Presentación y apertura: 9 de noviembre de 2023, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida a través de la página web www.vicentelopez.gov.ar, hasta 24 (veinticuatro) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

EEMVL-5162-2023.

oct. 24 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 121/2023

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 121/23 por la Contratación de la obra Puesta en Valor calle San Martín entre Warnes y Blas Parera, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares y a la Circular N° 1.

Presupuesto oficial: \$280.000.000,00.-

Pliego de Bases y Condiciones: \$280.000,00.-

Presentación y apertura: 13 de noviembre de 2023, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la Secretaría de Servicios Públicos - (Dirección General de Proyectos Especiales y Seguridad Vial), hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida a través de la página web www.vicentelopez.gov.ar, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

EEMVL-4857-2023.

oct. 24 v. oct. 25

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.329

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Auditoría Externa de los Estados Financieros del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Provincia Microempresas S.A., Fundación Banco Provincia, Provincia Servicios Financieros S.A., Grupo Provincia S.A. y las empresas controladas por estas dos últimas y filiales del exterior.

Tipología de selección: Etapa única.

Modalidad: Compra unificada.

Fecha de apertura: 10/11/2023 a las 12:00 hs.

Valor de los Pliegos: \$167.500. -

Fecha tope para efectuar consultas: 03/11/2023.

Adquisición del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas: En el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla licitacionesdeservicios@bpba.com.ar.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 70.030.

oct. 24 v. oct. 25

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios N° 10017211-10017188

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Provisión de Válvulas y Accesorios para Almacenes.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 26 de octubre de 2023.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$15.112.083,20 más IVA.

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.

Licitación Pública N° 15/2023

Prórroga

POR 1 DÍA - Adquisición de Equipos de Servidores en el ámbito de la Autopista Buenos Aires - La Plata.

Se comunica que el acto de apertura de las ofertas ha sido prorrogado para el 07/11/2023 a las 12 hs. en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575 - piso 5° - CABA.

CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA

Llamado Público a Presentación de Propuestas

POR 2 DÍAS - Llamado público a presentación de propuestas para la Ocupación de una Parcela en Jurisdicción del Puerto de Mar del Plata. Parcelas 1-G Ubicación: Con frente a la calle B/P Altair (Ex B) Superficie: 6.8500 m²

Fecha apertura: 3/11/2023

Hora apertura: 10:00 horas

Lugar: Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata - Calle B/P Marlin N° 404

Expediente N° 4945-CPRMDP-23.

oct. 24 v. oct. 25

CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA

Llamado Público a Presentación de Propuestas

POR 2 DÍAS - Llamado público a presentación de propuestas para la Ocupación de una Parcela en Jurisdicción del Puerto de Mar del Plata Jurisdicción del Puerto de Mar del Plata. Número: 028/2023 Parcela 46-A.1 Ubicación: Calle B/P Pionero N° 560, superficie: 320,00 m²

Fecha apertura: 29/11/2023

Hora apertura: 10:00 horas

Lugar: Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata - Calle B/P Marlin N° 404

Valor de las bases del llamado: \$1.000 + IVA

Expediente N° 5621-CPRMDP-23.

oct. 24 v. oct. 25

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Moreno.** DONG JIANZHEN, DNI 94.058.323, CUIT 20-94058323-4, con domicilio en la calle 21 e/52 y 52 s/n Colón, Buenos Aires, cede de manera gratuita a Tolxibi S.A., CUIT 30-71803895-9, representado en este acto como Socio Gerente por Lin Xin, DNI 93.846190, con domicilio en la calle Av. Olazabal 1515, Oficina "1211" de la ciudad de Buenos Aires, el Fondo de Comercio Rubro: Venta de Artículos de Limpieza, Perfumería, Carnicería, Fiambrería, Panadería (Sin Elaboración), Bazar, Verdulería, Juguetería y Zapatería con sistema de Autoservicio, sito en la calle Cervantes 1331 partido de Moreno. Expediente Municipal N° 4078-104033-D-2010, Cuenta de Comercio 94058323. Reclamo de Ley en el

mismo.

oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - San Martín. HECTOR JOSE REYMUNDI transfiere a Cilingraf S.R.L. la habilitación del establecimiento dedicado a "Fabricación y Rectificación de Cilindros para Actividades Industriales y Otras Tareas Complementarias". Sito en la calle (C-99) Zárate N° 4720 de la localidad de Villa Gral. Jose T. Guido. partido de General San Martín, reclamos de Ley en el mismo.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Florencio Varela. Transferencia de fondo de comercio. FÉLIX NORBERTO, PÉREZ, DNI 11.885.599, CUIT 20-11885599-0, domiciliado en 151 294 casa L 2 B° Los Troncos, Berazategui vende a Daniel Oscar Venturini DNI 26.671.699, CUIT 20-26671699-1, domiciliado en Luis Braille 876, Florencio Varela, el Fondo de Comercio denominado Distribuidora La Primera S.R.L., CUIT 30-70750291-2, habilitación municipal N° Expte. 4037-13735-L-01, del rubro Venta al por Mayor y por Menor de Cigarrillos, Chocolate, Golosinas, Artículos para Kioscos y Polirrubros, sito en Sallares esquina J.B. Alberdi 3081 y 3099 de Florencio Varela, libre de toda deuda, con personal incluido. Reclamo de Ley en el domicilio indicado. Se acompaña Poder según Escritura N° 632, apoderando a Silvia Alba Catuogno, DNI 93.684.878, CUIT 27-93684878-3.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Zárate. CRISTINA DELIA CONCARO, DNI 4762396, CUIT 27047623966, anuncia transferencia del 1/8/2023, respecto al 100% del Establecimiento Escolar de su propiedad "Jardín de Infantes Lucerito" Nivel Inicial, DIEGEP N° 1042, sito en 3 de Febrero 133 de Zárate, a la Fundación Capacitare CUIT 30708521503 con domicilio social en Castilla 336 de Campana. Reclamos de Ley en de la Torre 1380 de Zárate. cirulli@hotmail.com.ar. Dr. Marcelo Cirulli, Abogado T° I F° 280 C.A.Z.C.-

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Mar del Tuyú. Transferencia de Fondo de Comercio en cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11867 La Sra. GARDEY LETICIA INES, DNI 28.862.611 con domicilio en la calle 93 N 952 Mar del Tuyú. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Garay Maria Fernanda, DNI 21.598.904 con domicilio en la calle 11 N° 1938 de la ciudad de La Plata. Destinado al rubro Carnicería Las Chicas con domicilio en calle 2 N° 8787 de Mar del Tuyú. Para oposiciones de Ley se fija el domicilio calle 2 8194, Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Munro. Transferencia de Fondo de Comercio. De conformidad con lo previsto en el art. 2 de la Ley 11.867, el escribano Agustín Tarigo, Mat. 6082, Titular del Registro Notarial 43 de la prov. de Bs. As. con oficinas en Belgrano 2321, Munro, donde se efectuarán los reclamos de Ley, avisa que FRANCO RAMÓN ALBERTO GAMBOA, DNI 37.360.490, CUIL 23-37360490-9, con domicilio en la calle Valle Grande 3259, Olivos, prov. de Bs. As. y Santiago Nahuel Jigena, DNI: 40.855.677, CUIL 20-40855677-6, con domicilio en la calle Belgrano 3289, Munro, prov. de Bs. As.; transfiere a Pablo Enrique Acosta Pereyra, DNI 94.263.589, con domicilio en Franco 3409, Piso 1, de la CABA; el fondo de comercio del "Salón Vip Barbershop", establecimiento del rubro Peluquería, sito en Francisco N. de Laprida 3995, Villa Martelli, prov. de Bs. As. Franco Ramón Alberto Gamboa.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Ingeniero Maschwitz. Se avisa que FABIÁN ALBERTO SARABI, CUIT 20-22668937-1, transfiere a SG Sanitarios del Este S.A., CUIT 33-71675228-9, con domicilio en Colectora del Este 1921, Ingeniero Maschwitz, Escobar, Buenos Aires, el Fondo de Comercio del Negocio de Venta al por Menor de Artículos de Plomería e Instalación de Gas, Agua, Sanitarios, Artículos de Ferretería y Materiales Eléctricos. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. María Gabriela Marvulli.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - General San Martín. GAS AUTO S.R.L. transfiere a Servicentro Ruta 8 S.R.L. el Fondo de Comercio de Venta Minorista de Combustible y Lubricantes, sita en Avenida Dr. Ricardo Balbín 6585, Loma Hermosa, partido de General San Martín. Reclamos de Ley en el mismo. Luis Maria Navas, Abogado.

oct. 19 v. oct. 25

POR 3 DÍAS - La Plata. CORBETTA JORGE, CORBETTA RICARDO, CORBETTA MARIANA SH, CUIT N° 30-71441881-3, representada en este acto por MARIANA CORBETTA, DNI N° 31.073.670, con domicilio en calle 136 N° 1424 de Los Hornos, ciudad y partido de La Plata, provincia de Bs. As., anuncia que vende a Femeforte S.A., CUIT 30-71783772-6, con domicilio real en calle 59 número 831 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por la Sras. Mariana Corbetta, DNI 31.073.670, el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad denominado Centro de Formación Profesional Mundo Pastel, N° DIEGEP 8403, con domicilio en calle 59 número 831 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamos y oposiciones de Ley Estudio Jurídico del Dr. Martín Alejandro Ranea, calle 46, N° 995, piso 6 oficina B, de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires de l. a v. de 10:00 a 16:00 hs. Martín Alejandro Ranea, Abogado T° 53 F° 119 C.A.L.P.

oct. 20 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - San Miguel. DAGA GOURMET S.R.L., 30-71752195-8 transfiere Fondo de Comercio rubro Hamburguesería sito en Rodríguez Peña 1143 San Miguel, a Gutiérrez & Gianetta S.R.L. 30-71823147-3. Reclamos de ley en el mismo.

oct. 20 v. oct. 26

POR 3 DÍAS - Longchamps. Almirante Brown, 18 de octubre de 2023. En cumplimiento de lo requerido por DIEGEP se

hace saber que MARCELA LILIANA PEREZ, DNI 23.606.246, con domicilio real en la calle Gabaston N° 1924, Luis Guillón, comunica que ha transferido el 50 % del establecimiento educativo de Gestión Privada denominado "Jardín del Árbol de Longchamps" sito en Dr. L. Chiesa N° 556, DIEGEP 8504, Longchamps, partido de Almirante Brown, pcia. de Buenos Aires, que le correspondían de la sociedad de hecho celebrada con la Sra. Verónica Analía Pignataro, a favor de Veronica Analía Pignataro, DNI 23467709, con domicilio en Sardi N° 1632, Luis Guillón, pdo. de Esteban Echeverría. Reclamos de Ley en el mismo domicilio del establecimiento educativo. Que la actual entidad propietaria ha cedido y transferido por instrumento público la titularidad de dicho establecimiento educativo, el que ya se encuentra bajo su exclusiva dirección y explotación con la implicancia de todos los efectos legales, fiscales e impositivos, quienes posean algún tipo de crédito insatisfecho a su favor, deberán hacerlo valer en el término de 30 días corridos desde la publicación del presente, justificando a derecho legitimación que pudieran considerar, al domicilio del establecimiento mencionado. Laura Beatriz Larroque, Abogada.

oct. 23 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Monte Grande. MERCEDES A. VILLARREAL, CUIT 27109293380, cede Fondo de Comercio Kiosco "Iberia", rubro Kiosco Polirrubro, ubicado en Edison 2834, El Jagüel, Bs. As., a Analía V. Perez, CUIT 27291165120. Reclamos de Ley en el mismo.

oct. 23 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - La Plata. LORENA VITTOR, DNI 25.273.180 vende Fondo de Comercio de Regionales "Leñera City Bell" a Romina Vittor, DNI 28.671.515 domiciliada en Centenario y 461 F City Bell.- Reclamos de Ley en el domicilio comercial. Sonia Morel. Abogada.-

oct. 23 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - Garín. FISCELLA LUIS MAURICIO, CUIT 20-31818047-5 (a través de su apoderada Alderete Maria Soledad, DNI 32626361) transfiere a Alderete Maria Soledad, CUIT 27-32626361-9 el Fondo de Comercio Pañalera - Indumentaria y Accesorios para Bebés y Niños, sito en Mateo Churich N° 402, de la localidad de Garín. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.

oct. 23 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - Ramos Mejía. GALLECIO HEMILSE, DNI 11305232 domicilio Necochea 683 Ramos Mejía cede habilitación a García Lorena DNI 24446414 domicilio Pirovano 553 Ramos Mejía, Salón de Fiestas Infantiles domicilio comercial y oposiciones Suipacha 337 Ramos Mejía, La Matanza, Bs. Reclamos de Ley en el mismo.-

oct. 23 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - Ingeniero Maschwitz. MOLIVAC S.R.L., CUIT 30-71435663-8 transfiere a Alejandro Gabriel Molina, CUIT 20-25646368-8 el Fondo de Comercio de Supermercado Va-San sito en Av. Villanueva N° 1050, Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar. Reclamos de Ley en mismo domicilio.-

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Longchamps. El Sr. CARLOS ALBERTO REY, DNI 5.221.561, transfiere el fondo de comercio de Instituto de Enseñanza "Colegio Mariano Moreno", con domicilio en San Martín N° 152, de Longchamps, partido de Alte. Brown, a Didyme, Cristina y Rey, Carlos Alberto Sociedad Ley 19.550, Capítulo I, Sección IV, CUIT 30-71561755-4. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Dr. Fernando G. Santilli. Abogado.

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Escobar. GRACIELA VIDAL, CUIT 27-18088654-6 transfiere a Adriana Pogonza, CUIT 21-015903-2 el Fondo de Comercio de Parada de Diarios, sito en Rivadavia 534, Escobar. Reclamos de Ley al domicilio citado.

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Balcarce. La Sra BETIANA SOLEDAD CEJAS, DNI 29.204.641 transfiere a "Distribuidora Gonec S.R.L.", CUIT 30-71689673-7, el Fondo de Comercio Rubro Carnicería, Despensa, Reventa de Pan, Elaboración y Venta de Chacinados, Anexo Artículos de Limpieza, ubicada en Av. Kelly N° 801 ciudad de Balcarce, bajo nombre fantasía a "Carnicería Miguelito" con habilitación municipal exp.: Letra B año 2008 N° 8810, inscripto N° 0659, con fecha 10/4/2008. Reclamos de Ley, Av. Kelly N° 700 de la localidad de Balcarce. Notario Ricardo Rodolfo Cacace.-

oct. 24 v. oct. 30

CONVOCATORIAS

SAGAMO SAN ISIDRO Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de Sagamo San Isidro Sociedad Anónima a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de noviembre del 2023, en la sede social, sita en Dardo Rocha 1204, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a las 8:00 horas, en primera convocatoria, y a las 9:00 horas, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración del Aumento de Capital del actual a la suma de 5.000.000,00 (Pesos Cinco Millones).

3. Modificación del artículo 4 del Estatuto Social.

4. Fijación de la Prima de Emisión y modalidad de Aporte. Autorizaciones.

Nota: Se recuerda a los socios los requerimientos del art. 238 Ley 19550. La sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 Ley 19550. Sangregorio Eugenio Presidente.

oct. 18 v. oct. 24

DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIG S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30716426838 - Se convoca a los accionistas de Desarrollos Inmobiliarios Big S.A., a Asamblea Gral. Ordinaria para el 7 de noviembre de 2023, en la sede social sita en Lavalle 865 Piso 1 Quilmes, pcia. de Bs. As., a las 08:00 hs. en primera convocatoria y a las 9:00 hs. en segunda convocatoria, para tratar el

ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de dos accionistas firmar el acta.

2- Causas Asamblea fuera de término.

3- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del PN, Flujo de Efectivo, Notas del Ejercicio N° 4, terminado el día 31/12/2022.

4- Destino del Resultado del ejercicio.

5- Honorarios de Directores. Consideración de las remuneraciones a directores por su desempeño en funciones técnico administrativas. El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán efectuar las respectivas comunicaciones para asistir a la asamblea. La documentación se encontrará a disposición de los Sres. Accionistas en término de ley en la sede social, en el horario de 10 a 12 hs. La Sociedad no está comprendida en el art. 299 de la Ley General de Sociedades. Valeria C. Maran, Abogada.

oct. 18 v. oct. 24

SANFER EMPRENDIMIENTOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de noviembre de 2023, a las 17 horas, en Primera Convocatoria y a las 18 horas en Segunda Convocatoria, en el local social de Coronel Brandsen 2265, Virreyes, partido de San Fernando, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º) Consideración de la documentación del art. 234, inc. 1ro. Ley General de Sociedades y destino de los resultados todo referido al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023;

3º) Consideración de la gestión del Directorio;

4º) Retribuciones al Directorio por funciones técnico-administrativas (Art. 261, último párrafo de la Ley General de Sociedades).

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la Asamblea convocada. El Directorio.

Soc. no comprendida en el art. 299 de LGS. Gabriela Arno, Presidente.

oct. 18 v. oct. 24

TERMAS DEL SUR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 06/11/2023 a las 11 hs. en 1º convocatoria y a las 12 hs. en 2º convocatoria en 16 N° 4426, Gonnet, La Plata.

ORDEN DEL DÍA:

1) Elección de 2 accionistas para firmar el acta;

2) Aumento del Capital social conforme art. 188 LSC. Comunicar asistencia al menos 3 días hábiles antes para su inscripción en el Registro de Asistencia.

Sociedad no incluida en art. 299 de la Ley 19550. Monica B. Gimenez, Contadora.

oct. 18 v. oct. 24

INSUMOS PLANTAR S.R.L.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de noviembre de 2023 a las 9:30 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria en la sede social cita en calle 44 y 242 de La Plata, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos socios para firmar el acta.

2) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1 Ley N° 19.550 correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/04/2022 y 30/04/2023.

3) Aprobación del resultado de los ejercicios cerrados el 30/04/2022 y 30/04/2023 y su distribución. Aprobación de distribución de utilidades en exceso de lo establecido por el art. 261 de la LSC.

4) Aprobación de la gestión de la gerencia correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/04/2022 y 30/04/2023.

5) Renovación del mandato del socio gerente.

Soc. No comp. art. 299 LSC. Camilletti Sergio Javier, Socio Gerente.

oct. 18 v. oct. 24

CEMEDA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Avenida de Los Trabajadores 3385 de Olavarría, el día 9 de noviembre de 2023 a las 20:00 hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Punto 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Punto 2) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234 inc. 1 de la Ley 19.550 ,correspondiente al ejercicio económico y financiero N° 43 cerrado el día 30 de junio de 2023.

Punto 3) Aprobación de la gestión del directorio correspondiente al ejercicio económico financiero N° 43 cerrado el 30 de junio de 2023.

Punto 4) Elección de tres Directores Titulares y tres Suplentes por el término de tres años.

Punto 5) Consideración de la retribución de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 2023.

Jose Maria Larrechea, Presidente.

oct. 19 v. oct. 25

CERÁMICA INDUSTRIAL AVELLANEDA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 10/11/2023 a las 10 hs. en primera y a las 11 hs. en segunda convocatoria en Lacarra 1531, Avellaneda.

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta;

2) Decisión del socio, Cesar Augusto Salvi, en cuanto a si ejerce o no su derecho de suscripción preferente conforme lo decidido en la Asamblea del 04/08/23;

3) En caso de negativa, determinar si el resto de los socios acrecen en sus acciones, y en qué porcentaje;

4) Unificar las clases de acciones y eliminar la distinción en clases;

5) Se faculte al Presidente a emitir las nuevas acciones;

6) Análisis de la deuda existente con el proveedor "Refmin Ltda" de China, pasos y decisiones a tomar;

7) Actos inscriptorios.

Se cita a Asamblea Ordinaria a las 12 hs. en primer convocatoria y a las 13 hs. en segunda convocatoria en Lacarra 1531, Avellaneda.

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta;

2) Consideración de la documentación requerida por el art. 234 LGS por los ejercicios finalizados al 31/12/2022;

3) Tratamiento de la Gestión del Directorio;

4) Asignación de los resultados obtenidos del ejercicio al 31/12/2022.

Ezequiel Villani, Presidente.

oct. 20 v. oct. 26

SANTA ISABEL DE SARASOLA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre de 2023, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, funcionando con el Quorum y Mayorías fijadas por el Estatuto Social en la sede social de calle Alem N° 1200 de Ayacucho, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2- Consideración de los Estados Contables del Ejercicio Anual N° 16 cerrado el 31 de agosto de 2023, conforme lo prescripto por el Art. 234, inc. 1° Ley 19.550 y sus modif.;

3- Destino de los Resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2023;

4- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio en el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2023.

Nota: Se recuerda a los titulares de acciones que para participar en la Asamblea deben cursar comunicación fehaciente para que se los inscriba en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, de acuerdo al Art. 238 de la Ley 19.550. También se les recuerda que durante el plazo previsto por el Art. 67 L.19.550 y modif., toda la documentación a considerar en el punto 3° y 5° del Orden del día se encontrara a disposición en la sede social, de la cual además podrán retirar una copia para su evaluación. El Directorio. Contador interviniente: Cesar Adrián Bralo.

oct. 20 v. oct. 26

ADMINISTRADORA CLUB DE CAMPO LOS PUENTES S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocar a los Sr. Accionistas para el sábado 11 de noviembre de 2023 a las 9 hs. en primera convocatoria, y a las 10 hs. en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria y a continuación la Asamblea General Extraordinaria en la sede social, Colectora Acceso Oeste Km 58.500 Mano Norte de la ciudad y partido de Luján, provincia de Bs. As. Se resuelve que el plazo de acreditación de asistencia a la Asamblea, será hasta el día miércoles 8 de noviembre a las 9 hs. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Asamblea General Ordinaria

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2- Consideración del Balance correspondiente al ejercicio cerrado al 30/4/2023, motivo del tratamiento fuera de término. Destino de los resultados.
- 3- Aprobación de lo actuado y resuelto por el Directorio.
- 4- Ratificación de lo actuado por la Asamblea General del año 2022.

Asamblea General Extraordinaria

- 1- Proyecto 2023/2024: Sistema Hídrico, Seguridad.
- 2- Reacondicionamiento zona house, gimnasio, portería y administración.
- 3- Evolución del gasto con relación a lo presupuestado.
- 4- Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5- Evaluación del Informe elaborado por la Comisión de Estudio de Modificación de Estatuto de la Sociedad.
- 6- Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19550.

Federico Gastón Sidero, Presidente

oct. 20 v. oct. 26

COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 2 DÍAS - Matrícula 3240. Ejercicio LXIX - Cerrado al 31 de julio de 2023. Señores Asociados: De conformidad a las disposiciones estatutarias, el Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola Ganadera Federada de Villa Cañas Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 09 de noviembre de 2023 a las 19:00 hs., en el local del Club Argentino de Servicios (CAS) ubicado en Avenida 59 N° 966, de la localidad de Villa Cañas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura de la Memoria, consideración del Balance General y Cuadros de Resultados, Informe del Síndico y del Auditor Externo, correspondiente al Ejercicio 22/23, y destino del saldo de la cuenta ajuste al capital.
- 3) Designación de la Comisión de Escrutinio que intervendrá en la votación del punto siguiente del orden del día.
- 4) Elección por renovación
 - a) Tres miembros titulares en reemplazo de los señores Jorge Hernán Sesnich, Dino Mauro Montefiore y Andrés Luján Quattrocchi, por terminación de mandatos.
 - b) Cinco miembros suplentes, en reemplazo de los señores Cristian Ariel Zallio, Néstor Julián Brusasca, Armando Marcelo Beltran, Rubén Alberto Ferrario y Juan Jose Strukan, por término de mandatos.
 - c) Un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, en reemplazo de los señores Antonio Evaristo Alos y Dante Fabián Zanotti, respectivamente por terminación de mandatos.

Todo de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.

- 5) Informe de la Comisión de Escrutinio de la Asamblea respecto del resultado de la votación del punto cuarto de este orden del día y conformación del Consejo de Administración y Sindicatura.- El Consejo de Administración. Dino Mauro Montefiore, Secretario. Oscar Luis Baldessari, Presidente.

oct. 23 v. oct. 24

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA TERESITA LTDA.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 2 DÍAS - De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores asociados delegados titulares y suplentes, de los distritos números uno, dos, tres, cuatro y cinco, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 1/12/2023 a las 20,00 hs, en el local social de la entidad sito en calle 35 N° 746 de Santa Teresita, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos Delegados de Distrito, presentes, para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Anexos del Ejercicio N° 71, comprendido entre el 1/9/2022 y el 31/08/2023. Informe del Síndico. Dictamen del Auditor.

3º) Destino de los excedentes y aprobación del 5 % para Reserva Legal, 5 % para el Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del Personal y 5 % para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. El Consejo de Administración propone destinar el saldo del Ejercicio N° 71 al fondo de Capitalización, Art. 44º, Ley 20.337.

4º) Elección de tres (3) Delegados de distrito, presentes para integrar la Junta Escrutadora.

5º) Elección de dos (2) Consejeros Titulares para cubrir por tres (3) años dos (2) vacantes producidas por terminación de mandato del señor Carlos R. Equisito y renuncia del señor Carlos Rocha Fernández; tres (3) Consejeros Suplentes para cubrir por un (1) año, por terminación de mandato de los señores Marcelo M. Casas; Ramón I. Rojas y Eduardo Michelutti; un (1) Síndico titular en reemplazo del señor Pedro E. Fernández, que cesa en su mandato, y un (1) Síndico Suplente, en reemplazo del señor Nicolás M. Valladares que cesa en su mandato.

6º) Proclamación de los electos.

José A. Rey Pérez, Presidente; Carlos R. Equisito, Secretario.

oct. 23 v. oct. 24

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA KINESIOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - El Directorio de la Caja de Seguridad Social Para Profesionales de la Kinesiología de la Provincia De Buenos Aires, en su reunión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2023, según lo establecido en los Artículos 11, 12 y 14 de la Ley Provincial N° 13.917, Resuelve: Publicar edictos por el término de tres (3) días para convocar a Asamblea Extraordinaria a todos los afiliados de la Caja de Seguridad Social para Profesionales de la Kinesiología de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse el día 25 de noviembre de 2023, a las 09 hs. primer llamado y a las 10 hs. el segundo llamado, en la Sede Central de esta Institución, sito en calle 4 N° 577, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- a) Elección de dos asistentes para suscribir el Acta
 - b) Tratamiento por deudas MOV 2014.
 - c) Tratamiento, aprobación, rechazo o modificación del Art. 33 del Reglamento Electoral.
 - d) Tratamiento, aprobación, rechazo o modificación del Art. 29 del Reglamento Electoral.
 - e) Incorporación del Art. 32 bis y tratamiento, aprobación, rechazo o modificación de los plazos establecidos en los Artículos 6,11,14,15, 21 y 28 del Reglamento Electoral.
- Kigo. Roberto Ricardo Bay, Presidente.

oct. 23 v. oct. 25

LA PLATA TRADING S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15/11/2023 en calle 53 N° 425/3 de la ciudad de La Plata, a las 11 hs. en primera convocatoria y 12:00 hs. en segunda convocatoria para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2- Consideración de documentos preceptuados por el art. 234 inc.1º de la Ley 19.550 (T.O. 1984 y modificatorias), correspondiente al vigesimosegundo ejercicio, cerrado el 31 de julio de 2023.
- 3- Consideración de la gestión del Directorio y su retribución.
- 4- Destino del Resultado del Ejercicio.

Nota: Los Sres. Accionistas deberán estar a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19880, hasta las 11 hs. del día 10 de noviembre de 2023, pudiendo cursar comunicación por correo electrónico a laplatatrading.sa@gmail.com (sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19550). El Directorio.

Gladys Varchioni, Contador Público.

oct. 23 v. oct. 27

CLÍNICA GÜEMES S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se cita a los Sres. Accionistas de Clínica Güemes S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15/11/2023 a las 18:30 hs. en 1º convocatoria y a las 19:30 hs. en 2º, en caso de no contar con quórum en la primera, en Mariano Moreno 1360 de Luján, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
- 2- Consideración de solicitud formulada por Dr. Eduardo Ramil para la autorización de transferencia de 26.660 acciones clase A, cinco votos, equivalente al 0,70 % del capital social al Dr. Mariano Ramil conforme el punto 15.1.2 de los Estatutos Sociales.
- 3- Participación de Clínica Güemes S.A. sobre compra y venta de acciones.

Nota: Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley de Sociedades. Para concurrir a la asamblea se deberá cursar comunicación fehaciente para que se inscriba al accionista en el Registro correspondiente hasta tres días antes de la fecha

de la Asamblea. Dicha comunicación deberá efectuarse personalmente en la sede social o por carta al domicilio de la misma. El Directorio.

Oscar Simionato, Síndico/Contador Público Nacional; Leticia Badel, Presidenta Directorio.

oct. 23 v. oct. 27

MICRO ÓMNIBUS GENERAL SAN MARTÍN S.A.C.

Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria para el día 17 de noviembre de 2023 a las 15:00 horas, en el local de la calle Camino Real Morón 2158 (Frente), de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Aumento del Capital Social.
- 3) Emisión y canje de acciones.
- 4) Modificación de los artículos 4º, 9º, 10º y 12º del Estatuto Social.
- 5) Consideración documentación artículo 234, inc. 1º, Ley General de Sociedades y destino de los resultados, todo referido al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.
- 6) Consideración de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia.
- 7) Retribuciones al Directorio por funciones técnico administrativas (Art. 261 LGS).

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán comunicar su asistencia conforme los términos de ley. La sociedad se encuentra comprendida en el art. 299 de LGS. Abel Terenziani, Presidente.

oct. 23 v. oct. 27

CLÍNICA GÜEMES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se cita a los Sres. Accionistas de Clínica Güemes S.A. a Asamblea General Ordinaria para el 15/11/2023 a las 18:00 hs. en 1º convocatoria y a las 19:00 hs. en 2ª. convocatoria en caso de no contar con quórum en la primera, en Alsina 1250 de Luján, pcia. de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Razones por las cuales las Asambleas 2023 se convocan fuera del plazo fijado por la Ley 19.550.
3. Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico por ejercicio finalizado el 31/12/2022. Aprobación de la gestión del Directorio y de la actuación del Síndico por el período 01/01/2022 al 31/12/2022.
4. Retribución al Directorio y a la Sindicatura conforme el art. 261 de la Ley 19550. El Directorio.

Nota: Se deberá cursar comunicación para que se inscriba al accionista en el Libro de Asistencia a Asambleas hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea pudiendo efectuarse personalmente en la sede social o por carta al domicilio de la misma. La Asamblea General Ordinaria se desarrollará conforme a lo prescripto por las disposiciones legales vigentes. Oscar Simionato, Síndico Contador Público Nacional (UBA); Dra. Leticia Badel, Presidente Directorio.

oct. 23 v. oct. 27

HERRAMIENTAS URANGA Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre de 2023, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria ambas a realizarse en la calle Argerich 3260, Carapachay, pcia. de Buenos Aires a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta
- 2) Consideración de la documentación del art. 234 Inc. 1º de la Ley General de Sociedades, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio de 2023.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura y su remuneración. Ratificación especial prescripta por el artículo 261 de la Ley 19.550.
- 4) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
- 5) Fijación del Número de Directores y elección de los mismos.
- 6) Designación de Síndico Titular y Suplente

Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley General de Sociedades. Julio Alfredo Uranga, Presidente.

oct. 23 v. oct. 27

BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS ALS. S.A.

Asamblea Anual General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Sres. Accionistas, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio cita, a la Asamblea Anual General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 22 de noviembre de 2023 a las 16:00 horas en primera

convocatoria y una hora después en segunda convocatoria a celebrarse, en el estudio contable sito en la calle Don Bosco 2612, 1er. piso de la ciudad de Mar del Plata,

EL ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar del Acta de Asamblea,
- 2) Consideración de los Estados Contables, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Fondos, anexos, notas, informes del auditor y memorias de los ejercicios, con los cierres del día 30/03/2022 y 30/03/2023 (Art. 234 de la Ley Gral. de Sociedades 19.550),
- 4) Análisis de la gestión de los directores, retribución de los mismos (Art. 261 de la Ley 19550).
- 5) Determinación del número de directores titulares y suplentes, por renovación del mandato, por el término de tres ejercicios.

Elisabet Lillian Iribarren, Contadora Pública Nacional.

oct. 23 v. oct. 27

COSMOPLAST S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Cosmoplast S.A. a celebrarse en la calle América 3500, planta baja Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires para el día 13 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 15:00 hs. del mismo día para tratar los siguientes temas:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Ratificación de lo resuelto en las asambleas de fecha 11 de julio de 2022 y 11 de julio de 2023:
 - a.- Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550/72 correspondientes a los ejercicios económicos N° 12 cerrado el 31 de marzo de 2022 y N° 13 cerrado el 31 de marzo de 2023;
 - b.- Distribución de utilidades y fijación de remuneración al Directorio por los ejercicios económicos N° 12 cerrado el 31 de marzo de 2022 y N° 13 cerrado el 31 de marzo de 2023;
 - c.- Elección del Directorio.

3) Autorizaciones.

Gabriela Valeria Calabrese. Presidente.

oct. 23 v. oct. 27

BANCALARI S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Bancalari S.A., sociedad no incluida en el art. 299 de la Ley 19.550, a Asamblea General Ordinaria el día 22 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social, Ruta Panamericana Km. 12, cruce con Camino Bancalari, San Fernando, provincia de Buenos Aires, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la documentación consignada en el artículo 234, inciso 1, de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 54 finalizado el 30 de junio de 2023.
- 2) Consideración del resultado del ejercicio.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio.
- 4) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes con mandato por dos ejercicios y designación de los mismos.
- 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Oreste Grandela, Presidente

oct. 24 v. oct. 30

CLÍNICA DE PSICOPATOLOGÍA DEL MAR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Clínica De Psicopatología del Mar S.A. (Soc. no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550), comunica a terceros y accionistas que el día 10 de noviembre de 2023, convoca a Asamblea General Ordinaria, en Sede Soc. en 1ra. convocatoria para las 8 horas y en segunda para las 9 horas conforme Art. 17 Contrato Constitutivo, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Aprobación de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios Nro. 37 y 38, cerrados el 31 de julio de 2021 y 2022 respectivamente.
- 2) Destino de las ganancias liquidadas y realizadas, para el supuesto que las mismas surjan de balances aprobados.
- 3) Asignación de remuneración al directorio.
- 4) elección de autoridades que integran el Directorio de la Sociedad.
- 5) Elección de dos accionistas para la firma del acta. M.d.P., 17/10/2023.

Domínguez Gustavo Enrique, Presidente.

oct. 24 v. oct. 30

SANATORIO TANDIL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Cítase en primera convocatoria a los señores accionistas del Sanatorio Tandil s.a. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de noviembre del 2023, a las 19:00 horas en la sede social de la calle Sarmiento N° 770 de la ciudad de Tandil - Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Informe a los señores Asambleístas sobre la convocatoria fuera de término de la presente asamblea.
 - 2) Designación de dos escrutadores y nombramiento para firmar el acta de la asamblea.
 - 3) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril del 2023 y aprobación de la gestión del directorio y de lo actuado por el consejo de vigilancia en igual período.
 - 4) Aprobación de las remuneraciones a los miembros del Directorio y Consejo de vigilancia (art. 261 de la Ley 19.550 y art. 11 del Estatuto social).
 - 5) Fijación del número de Directores y su elección por dos años.
 - 6) Designación del número de miembros del Consejo de Vigilancia y su elección por un año (art. 14 del Estatuto social)
- Dolores Gentile, Abogada DNI 34.321.126

oct. 24 v. oct. 30

SOCIEDADES

TULOP 2069 S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea ordinaria y extraordinaria unánime del 7/10/2023: I) Renuncias de Director titular y Presidente Verónica Liliana Tugores y del Director suplente Sebastián Eduardo Tugores. II) Designación directores: Director titular y Presidente Federico Juan Esquiús, DNI 37.983.628; Director suplente Lucas David Esquiús, DNI 32.814.870, ambos con domicilio especial en la sede social. III) Reforma estatuto: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) Constructora: Estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena; la realización de trabajos de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, ferrocarriles y otros; el desarrollo de proyectos inmobiliarios. 2) Extractiva: Adquisición, exploración y explotación de canteras, comercialización de sus productos y transformación de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar canteras, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, y de extracción, purificación, transformación y comercialización de sus productos. 3) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, alquiler, leasing, fideicomisos, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos, como así también operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. 4) Financiera: Realizar operaciones de carácter financiero en todas sus manifestaciones y modalidades permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio, excluyéndose cualquiera de las operaciones comprendidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan. IV) Cambio de sede social a San Martín 3391, 7° piso B, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, octubre de 2023. Alfredo R. Cerrotta, Abogado.

LIGEJO S.A.

POR 1 DÍA - Cambio de Sede Social. Comunica que por Acta de Directorio N° 263 del 04/10/2023 se aprobó el cambio de sede social fijándose en calle 52 N° 3334 de la ciudad de Necochea. El cambio de sede social no importa modificación del Estatuto. Autorizada Dra. Jauregui, Rocio Natalia, abogada - T°: 2 F°: 307 C.A.N. Alejandro José Marcolongo. Apoderado de Ligejo S.A D.N.I 16.009.230.

HIJOS DE DON LOLO Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Integrant.: Diego Lorenzo Chiatellino, DNI 17.635.190, CUIT 20-17635190-0, nac. 14/05/1965, casado 1° nup. con María Eugenia Barzi, Ing. Agrónomo, dom. Real. Avenida Las Heras 3637, p. 19, dpto. "A", CABA y dom. fiscal en "Estancia La Esperanza 0", de Laguna Alsina, pcia. Buenos Aires; María Valeria Chiatellino, DNI 20.230.651, CUIT 27-20230651-4, nac. 05/04/1968, casada 1° nup. con Gastón Ramos Adot, ama de casa, dom. real calle 11 de Septiembre 1735 y dom. fiscal calle Arcos 1668, p. 18, dpto. B, ambos de CABA; y Marcos José Chiatellino, DNI 22.201.020, CUIT 23-22201020-9, nac. 06/05/1971, casado 1° nup. con Mariana Burgwardt, Lic. Admin. de Empresas, dom. real Avenida de Los Lagos 6595, p. 5, dpto. 4, Tigre, pcia. Bs. As. y dom. fiscal Arcos 1668, p. 18, dpto. B, CABA. Todos argentinos. Fecha del Inst. Constit.: Escritura 176 del 25/09/2023, Esc. Luis María Mariano. Registro 11 Bolívar. Denominación: "Hijos de Don Lolo Sociedad Anonima". Domicilio: Dom. Prov. Bs. As, Sede Social Leon XIII n° 1025 de Cnel. Suarez. Pcia. Bs. As. Objeto Social: Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse en forma exclusiva, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la celebración o creación de contratos de fideicomiso en todas sus categorías de Administración o mixtos, sean fideicomisos de inversión, inmobiliarios al costo y de construcción al costo, y a la administración de fideicomisos de inversión, inmobiliarios al costo y de construcción al costo que fueran objeto de su creación o creados por terceros en los que no hubiere participado, pudiendo intervenir en los mismos en su carácter de Fiduciaria, Fideicomisaria, Fiduciante, Beneficiario y/o mediante todas las formas y caracteres de participación en Fideicomisos en el alcance y formas establecidas por la legislación vigente. Plazo de Duración: 5 años desde la celebración del contrato constitutivo. Cap. social: \$120.000, representado por 1200 acciones ordinarias, nominativas no endosables, \$100 valor nominal c/u, 1 voto por acción. Suscripción: Diego Lorenzo Chiatellino: 400 acciones (1/3); María

Valeria Chiatellino: 400 acciones (1/3), y Marcos José Chiatellino: 400 acciones (1/3). Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco directores titulares y de uno a cinco directores suplentes, siendo reelegibles. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe a los reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. Representación: Presidente: Diego Lorenzo Chiatellino, DNI 17.635.190; Dir. Tit.: María Valeria Chiatellino, DNI 20.230.651 y Marcos José Chiatellino, DNI 22.201.020; Dir. Sup.: Sofía Ramos Adot, DNI 34.511.340. Cierre Ejercicio: 13/12 de c/año. Fiscalización: Los socios. Profesional Autorizado: Luis María Mariano, Escribano Público. Carnet 5378.

SOÑADA 728396 S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Rectificadorio del Complementario. En la publicación de edicto complementario de fecha 03-10-2023 se ha incurrido en un error en la fecha del instrumento, siendo la correcta 11 de septiembre de 2023. Cdr. Marcelo Rossi.

COLOMBO-REAL S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Romina Soledad Aguilera Real, 24.4.1989, dni 34.200.298, casada, 137 bis n° 327 loc. y pdo. La Plata, Bs. As. y Cecilia Vanesa Colombo, 5.11.1984, dni 31.298.777, soltera, 655 n° 1263, loc. y pdo. La Plata, pcia. Bs. As.; ambas Arg. y Prof. Educ. Inicial; 2) 17/10/23; 3) Colombo-Real S.R.L.; 4.) Calle 9 n° 635, loc. y pdo. La Plata, Pcia. Bs. As.; 5) Serv. Educ. todos sus niveles, formas y modos, educ. preescolar, primaria, secundaria, pre-universitaria y superior, deportes, idiomas, e informática, cursos, talleres, seminarios, Capacit. Docente, asesorar a colegios, instituc. educ., instituc. públicas, privadas y/o religiosas; 6) 30 años. 7) \$200.000. 8) Gerente: Socios; 1 o más gerentes socios, indistinta: 30 ej., Gerentes: Romina Soledad Aguilera Real y Cecilia Vanesa Colombo Fiscalización: Art. 55 LGS.10) 30/9. Cr. Juan Carlos Pozzi, Prof. Autorizado.

MUNDO GALO MDQ S.A.

POR 1 DÍA - Reforma objeto social y cambio de fecha de cierre. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20/09/2023 1) Se modifica el objeto social ampliando las actividades relacionadas con la publicidad e incorporando las actividades Agencia de Viajes y Turismo, Hotelería, Transporte Privado de Pasajeros, Mandataria – Fiduciaria y Financiera, para ello se modifica el Art. tercero del estatuto el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a éstos, o en comisión, o por mandato de terceros, a las siguientes actividades: A) Agencia de Viajes y Turismo: Explotación de agencia de viajes y Turismo Nacional e Internacional, pudiendo realizar reserva y venta de pasajes terrestres, aéreos y/o marítimos, nacionales y/o internacionales; organización ventas y reservas de servicios de hotelería, entretenimiento y transporte y/o cualquier actividad que directa y/o indirectamente se vincule al turismo de acuerdo a la legislación vigente. Intermediación y gestión en la reserva o locación de servicios de cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. Organización como mayorista o minorista de planes o viajes destinados a personas individuales, grupos o contingentes especiales con fines turísticos, de estudio, investigación, intercambio cultural o comercial, con diagramación de itinerarios dentro del territorio nacional o en el exterior. B) Hotelería: Alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comida, con o sin desayuno, y cualquiera otra actividad que esté relacionada con la hotelería. Negocio de hotelería en todos sus aspectos y particularmente en actividades comerciales a través de la explotación mercantil de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento y restaurante para servicios y atención de sus clientes actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Mediante la adquisición, arrendamiento, o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación, intermediación en la contratación de servicios hoteleros y de transfer. o transporte en el país y en el extranjero. Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, gestiones de negocios, administración de hoteles, prestación de servicios y asesoramiento de todo tipo. C) Transporte privado de pasajeros: Transporte privado de pasajeros, por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades comunales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías: Excursión, turismo, servicios contratados y cualquier otra contemplada y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. Podrá igualmente gestionar y realizar transporte internacional de pasajeros, así como intermediar en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. D) Mandataria – Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también cómo fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. E) Publicidad: 1) Creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, convenciones, lanzamientos, BTL, ATL, propaganda, promoción, sponsoreo, comercialización de productos, pudiendo actuar por mandato, comisión, representación y/o por compromisos contractuales asumidos, por cuenta de sus clientes y/o por obligaciones asumidas con estos; preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general, como contratistas de las actividades previamente citadas por sí, con terceros o a través de terceros contratados. 2) Campañas publicitarias, promociones, eventos, espectáculos y shows: Realizar eventos, promociones, campañas publicitarias, shows y espectáculos, poner a disposición de empresas y/o particulares, personal administrativo, técnico y comercial, para cumplir tareas en forma temporaria. Servicios de publicidad online mediante Internet. Desarrollo y comercialización de aplicaciones para dispositivos smartphones y otros dispositivos informáticos. Llevar a cabo, generar y realizar acciones de marketing, marketing directo y publicidad en forma integral en todos sus aspectos y modalidades, por medio de carteles luminosos, electrónicos, marquesinas, murales, gráficos y radiales, por requerimiento de terceros o respecto a necesidades propias. F) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 141 del Código Civil y Comercial." 2) Se

reforma el Art. Décimo tercero del estatuto social modificando la fecha del cierre de ejercicio al 31 de marzo de cada año. Contador Público, Ignacio Pereda.

EDITORIAL PERFIL S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 6/10/2023 y en virtud de la observación cursada por la DPPJ en razón de la reducción de capital producida por la escisión aprobada por acta de asamblea de fecha 30/6/2023, se modificó el artículo 4º del Estatuto, agregando el término "ordinarias" para aclarar que las acciones que conforman el capital social son ordinarias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de pesos 54.256.000 (pesos cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil) representado por 54.256.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 por cada acción y de 1 voto cada una. El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas, mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, según lo decida la asamblea; emisión que la asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.". Federico Eliseo Russo. Abogado.

GALVANOPLASTÍA GARRIDO E HIJOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Escritura del 9/10/2023. 1- Garrido Marcelo Fabián, arg., dni 14996208, 2/7/62, ingeniero, divorciado, dom. Cnel. Díaz 364, Ramos Mejía, Bs. As.; Garrido Claudio Alejandro, arg., dni 16938052, 24/12/63, relaciones públicas, soltero, dom. Pje. Aconcagua 5669, CABA; 2- Galvanoplastia Garrido e Hijos S.R.L. dom. Ancaste 1068, localidad Ramos Mejía, partido La Matanza, Bs. As. 3- \$100.000. 4- Gerente Marcelo Fabián Garrido y Claudio Alejandro Garrido. 5- La sociedad tiene por objeto: a) Producción, elaboración, transformación, comercialización, distribución, extrusión, mecanizado, refinación, matricería, importación, exportación, al por mayor y menor, de metales ferrosos y no ferrosos, sus accesorios y derivados. 6-31/12. 7- 99 años. Gerente por el término duración sociedad. 8- Órgano fiscalización socios no gerentes. Julio Querzoli CP.

MALAK MDQ Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - 1) Roberto Jose Rocchio, arg., 19/3/1959, soltero, comerciante, DNI 13.050.590, Calle 21 N°1679 Miramar; Domingo Alberto Rocchio, arg., 16/3/1955, soltero, comerciante, DNI 11.471.765, Ayacucho nro. 4855, Mar del Plata; 2) 12/10/2023; 3) Malak Mdq Sociedad Anónima; 4) Victoriano Montes N° 1939 de Mar del Plata, pdo. Gral. Pueyrredón, pcia. Bs. As.; 5) Industriales: Elaboración, producción, transformación e industrialización de productos comestibles, derivados de la industria agrícola y ganadera. Comerciales: Compraventa, imp. y exp. de materias primas, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la industria agrícola, ganadera y frutícola. Instalación y explotación de negocios del ramo gastronómico. Frigorífico: Producción, industrialización, explotación y comercialización de alimentos. Productos Alimenticios: Compraventa, imp., exp., fraccionamiento, distribución y/o representación de productos alimenticios.; 6) 99 años ;7) \$100000; 8) Suplente Roberto Jose Rocchio; Presidente Domingo Alberto Rocchio; 1 a 7 titu. y 1a 3 Sup., por 3 ej.; art. 55; 9) Presidente. 10) 31/08; 11) Cr. Ricardo Chicatun.

FOL MATERIALES ELÉCTRICOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 11/10/23 se eligen como gerentes a Fernando Osvaldo Liborio, DNI 17192805, 16/6/64 y Silvana Carina Rio, DNI 26661566, 12/5/78, ambos argentinos, casados, comerciantes y Agustín de la Vega 1079, Loc. Villa Bosch, Pdo. Tres de Febrero, Prov. de Bs. As. por todo el término de duración de la soc. y fijan domic. especial en la calle San Leonardo Murialdo N° 1079, Loc. Villa Bosch, Pdo. Tres de Febrero, Prov. Bs. As. Se traslada la sede social a la calle San Leonardo Murialdo N° 1079, Loc. Villa Bosch, Pdo. Tres de Febrero, Prov. Bs. As. Alicia Marina Stratico, Contadora Pública Nacional.

TRIAIRE SAN NICOLÁS Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Art. 10º Ley 19550, inc. a) : 8.- En Asamblea General Ordinaria celebrada el 12/12/2022 se eligió por 3 ejercicios, Director Titular, asignándole el cargo de Presidente al Sr. Luciano Aubert, DNI 36792457, CUIT 20-36792457-9, y Director Suplente al Sr. Juan Marcelo Aubert, DNI 34878282, CUIT 20-34878282-8.- Sede Social: Calle Las Heras N° 93, Of. 1, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires. Emilia Bettiolo, Contadora Pública.

ARGENCEREALES Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Art. 60 L.19550: Mod. dir. Ren. Presidente: Ramiro Villalba Alzueta, DNI 23939172, dom. Lattanzio 1057 B.Bca. (B. Bca.-Bs. As.), CUIL 23-23939178-9. Ren. Direc. Suplente: Lisandro Ezequiel Daddario, DNI 33195401, Moreno 69, piso 6, dpto. 6, B. Bca. (B. Bca.- Bs. As.), CUIL 20-33195401-3. Protoc de acta de asamblea 10 del 7/8/23, al folio 14 del Libro de Actas de Asam. 1, rubr. por DPPJ en acta 688815/16, del 21/3/16: Esc. 163, del 7/8/23, ante el Not. Leandro Patricio Furlong R. 50 B. Bca. Directorio unipersonal, por 3 ejerc.: Presidente: Juan Fernando Bras, arg., empresario, 25/9/85, sol., DNI 31884358, dom. Fitz Roy 711, B. Bca. (B. Bca. - Bs. As.), CUIL 20-37884385-7. Director Suplente: Nicolás Ignacio Alvarez, arg., empr., 3/5/88, cas., DNI 33717311, dom. Santa Fe 614 B. Bca. (B. Bca. - Bs. As.), CUIL 20-33717311-0. Franco Spaccasassi, Notario.

LAMÍNDANO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por AGO del 15/9/23 se prorroga duración con reforma del Art. 3º: La sociedad tendrá una duración de setenta

(70) años desde la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Juan Ignacio Fusé, Contador Público.

CATALINAS SIGNS S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 15/05/2023: Se designó Presidente Matías Paulo Scardaccione y Director Suplente Domingo Santiago Scardaccione. Ambos aceptaron los cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social. María Eugenia Besozzi Quiroga T XIV F 103 CAM, Abogada Autorizada.

CROSS THE LINE 733 S.R.L.

POR 1 DÍA - Subsanación. 1) Leandro Calonje 35 años soltero arg. comerciante DNI 33348570 dom. Pellegrini 672 ciudad y pdo. Gral. Rodríguez Bs. As. Nicolás Martín Schein 36 años soltero arg. comerciante DNI 33293976 dom. Ruta 192 km 2,5 Luján pdo. Luján Bs. As. Fabrizio Costanzo 37 años soltero arg. comerciante DNI 39967100 dom. Corrientes y Ruta 24 Gral. Rodríguez pdo. Gral. Rodríguez Bs. As. 2) 6/10/23 3) Cross The Line 733 S.R.L. 4) Avda. España 126 ciudad y pdo. Gral. Rodríguez Bs. As. 5) fabricación importación exportación compra venta al por mayor y menor de toda clase de productos textiles tanto en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas de intermedias o finales incluida todas las actividades afines y cualquier otro producto complementario 6) 99 años 7) 107100000 8) 1 o más gerentes Leandro Calonje Nicolás Martín Schein Fabrizio Costanzo 99 años art. 55 de la Ley 19.550 9) Gerente 10) 31/07. Adrián Nicolás Prunier Contador Público.

BAQSUR SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.

POR 1 DÍA - Const. Inst. Priv. 2/10/23. Denom.: Baqsur Soluciones Integrales S.R.L. Dom.: San Agustín 238, cdad. Llavallol, pdo. Lomas de Zamora, pcia. Bs. As. Durac. 99 años desde inscr. regist. Cap. soc.: \$100.000. Socios: Nicolás Campos, 06/09/05, DNI 46.813.840, comer., dom. San Agustín 238, PB, depto. 2, Llavallol, L. de Zamora; Roberto Carlos Molas, 26/10/1972, DNI 22.832.390, empresario, dom. calle 128 n° 2541, Guernica, pdo. Pte. Perón; ambos arg., solt. Objeto: Comercial venta, alquiler, fabricación, diseño, montaje, instalación y armado en todo tipo de plástico, chapa o hierro de garitas, oficinas móviles, dormis, cabinas, baños, duchas, caños, módulos, obradores, paños, sanitarios y/o sus derivados. Financiera: Desarrollo de toda clase de servicios y operaciones financieras, inversiones o aportes de capital a sociedades o personas físicas, celebración de todo tipo de contratos, leasing; compra, venta y negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; hipotecas, prendas u otras garantías reales; otorgamiento de todo tipo de créditos, préstamos y financiaciones en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras. Gte.: Soc. Roberto Carlos Molas todo el término de durac. de la soc. Fisc.: Socios no gtes. Art. 55 L. 19550. Cierre ejer.: 31/12 c/año. Soc. no comprendida en art. 299 L. 19.550. Rodolfo Luis Carvallo, Escribano.

ANOCTUA SOFTWARE & DATA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1- Mauro Agustín Veneziano, DNI 35720140, soltero, argentino, empresario, nacido el 9/12/1991, 31 años, con domicilio en calle 33 nro. 1075, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; y Gastón Horacio Campolieti, DNI 35179754, soltero, argentino, empresario, nacido el 16/03/1990, 33 años, con domicilio en calle 2 esq. 54 nro. 1052, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. 2.- La Plata, 10 de octubre de 2023. 3.- "Anoctua Software & Data S.R.L." 4.- Calle 33 nro. 1075 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires 5.- A) Servicios: Servicios relacionados con el diseño, desarrollo e implementación de software. Analítica de datos. Diseño, desarrollo e implementación de proyectos de ingeniería de datos. Diseño, desarrollo e implementación de proyectos de inteligencia artificial. Consultoría. Servicios relacionados con la impresión, copiado y estampado. Transporte y logística de cargas y mercaderías en general con vehículos propios y/o de terceros. Servicios de reparación de equipos informáticos, y todo artículo eléctrico o electrónico. B) Comercial: Producción, fabricación, compra-venta, comercialización, alquiler, representación, consignación, distribución, venta en línea, importación y exportación de artículos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de comunicación, mediante el armado, ensamblado, leasing de equipos de computación, sistemas y programas de informática. C) Importadora y exportadora. D) Financiera. E) Constructora e inmobiliaria: Mediante la construcción y/o reparación y/o servicios de mantenimiento de edificios, fincas, casas y establecimientos industriales, por estructuras metálicas o de hormigón y demás técnicas; obras civiles, eléctricas y sanitarias. El diseño, promoción, realización y construcción de complejos urbanísticos habitacionales, country clubes, casas de campo, hotelería, apart-hoteles y su explotación, incluido el de tiempo compartido. Construcción de rutas, caminos, puentes, obras hídricas y cloacales. Ser proveedora del estado en los servicios de construcción que sean requeridos, siempre que no implique la explotación de concesiones públicas. F) Agropecuaria: La explotación de establecimientos agropecuarios, forestales y ganaderos. G) Representaciones: El ejercicio de comisiones, mandatos, representaciones comerciales en forma directa o como intermediadora, explotaciones de licencias de uso y tramitaciones en general. 6.- 99 años. 7.- Pesos Un Millón (\$1.000.000). 8.- La administración social será ejercida por el socio Gastón Horacio Campolieti, con el cargo de Gerente. Podrá ser removido por reunión de socios convocada al efecto, según lo prescripto por los arts. 159 y 160 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984. 9.- La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios no gerentes conforme lo prescripto por los artículos 55° y 284° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984. 10.- 31 de diciembre. Francisco A. Tizzano, Contador Público.

BRICK SAG S.A.

POR 1 DÍA - Por esc. púb. del 11-10-2023 - esc. J. D. Gayoso - Reg. 4, S. A. Giles - Socios: Javier Alberto Intilangelo, arg., divor. nac 04/04/71, DNI. 21.736.994, CUIT 20-21736994-1, empresario y José Carlos Aon, arg. casad., nac. 29/01/77, DNI

25.525.136, CUIL 20-25525136-9, empresario, todos c/ dom. en San A. de Giles pcia. de Bs. As. Dcilio. soc.: Ruta 193 Km 56, San A. de Giles, prov. Bs. As. OBJeto Social: a) desar./construc., refor., repara obras edilicias, al costo; b) servic. construcción c) c-vta., fabric., distrib., export. e import. insumos, produc. y materiales de construc. y d) Construc. edif., obras civiles. Plazo: 30 años dde. su inscrip. en DPPJ - Capit.: \$100.000 en 1.000 acciones de \$100 v.n. c/u- Adm. y repres. leg.: Intilangelo, Javier Alberto como Presidente y Aon José Carlos como Director Suplente. Directorio: 1 a 5 titulares e igual o menor suplentes, por 3 ejercicios - Ejerc. 31/03 c-año. Fiscalización: Art. 55 L.19.550. Escribana Jéssica D. Gayoso.

KILÓMETRO 263 S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Acta de Asamblea Nº 10 con fecha 12/04/2021, estando reunida la totalidad de capital con derecho a voto se aprueban por unanimidad las renunciaciones al Directorio presentadas por los Señores Carlos José Canton, Martín Canton y Marina Ethel Lorenzo, aprobándose también todas las gestiones por ellos desarrolladas: Así mismo en el mismo acta se aprueba por unanimidad fijar en dos el número de directores titulares eligiéndose para integrar el Directorio a Presidente Alejandro Javier Suarez; Vicepresidente Marcelo Alejandro Vergara; Director Suplente Facundo Manuel Suarez, por el término de tres ejercicios a partir del 12/04/2021. Los Directores designados aceptan los cargos conferidos ocupando sus cargos a partir del 12/04/2021. Víctor Hugo Ciappa, Contador Público Nacional, DNI 23.997.198.

LAS DOS HERMANAS S.C.A.

POR 1 DÍA - Se aprueba la Transformación de la sociedad "Las Dos Hermanas S.C.A." en "Las Dos Hermanas S.R.L." en Asamblea General Extraordinaria del 17/08/2023.- Escritura 209, del 05/10/2023 ante la escribana Brenda Antollini, adscripta al registro 25 de Bahía Blanca.- Domicilio: calle Donado número 74, segundo entpiso de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca. Objeto social: toda clase de operaciones comerciales, industriales y de carácter rural, actividades agrícolas y ganaderas, inmobiliarias y de desarrollo urbanístico, inclusive actividades de importación y exportación de maquinarias, mercaderías, semovientes y frutos y productos nacionales. a) comprar, vender, permutar, locar, dar o tomar en arrendamiento o en comodato, en uso, en usufructo, o realizar toda clase de contratos civiles o comerciales sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, celebrar contratos de acarreo, transporte, de fletamento, contratos de depósitos de comisiones, o consignaciones de hacienda, cereales, frutos y productos nacionales, realizar toda clase de operaciones de importación y exportación de dichos bienes, mercaderías, maquinarias y bienes muebles en general, recibir u obtener concesiones, regalías o derechos de personas jurídicas o físicas, inclusive del Estado Nacional, Provincial o Municipal, para sus actividades en la explotación agropecuaria, podrá adquirir, registrar, dar, ceder, negociar y transferir de cualquier modo marcas y señales de cualquier clase y naturaleza, patentes de invención, marcas de fábrica y en especial las vinculadas a semovientes; b) constituir con otras personas físicas o jurídicas, cualquier clase de sociedades, dar en la sociedad participación a terceros, participar o fusionarse con otras sociedades ya existentes; c) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, adquirir, constituir, ceder, cancelar, toda clase de derechos reales, en especial hipotecas, hacer, percibir y aceptar toda clase de donaciones, legados o privilegios. Solicitar préstamos, créditos de toda índole, especialmente los agropecuarios y descuentos en el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de otros bancos oficiales o privados existentes, de empresas o sociedades comerciales o particulares de carácter financiero, aceptando las normas para la obtención de dichos préstamos, créditos, descuentos, en cuenta corriente o a plazo fijo, o en descubierto, endosando, o descontando letras, pagarés u otros documentos, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que correspondan; d) la sociedad podrá estar en juicio como actora o demandada, pudiendo entablar y contestar demandas, promover querrelas, interponer o renunciar recursos judiciales y prescripciones adquiridas; e) La explotación, producción, obtención, generación, distribución y comercialización de energías de fuentes renovables por sí o a través de contrataciones con terceros. Pudiendo, a tales fines, formalizar todo tipo de contratos y/o presentaciones en licitaciones, llevar a cabo construcciones, obras públicas o privadas, sea mediante la instalación por cuenta propia o de terceros de parques eólicos y/o las diferentes formas de obtención de energías renovables y sustentables que deban realizarse; f) La realización de proyectos de urbanización, loteos, barrios privados, y demás actividades inmobiliarias y/o de administración, relacionadas, por cuenta propio o de terceros, afectando a los derechos reales o personales que correspondan bienes propios o de terceros.- Plazo de duración: 50 años a contar desde el 15/11/2019, fecha de inscripción de reconducción de la sociedad "Las Dos Hermanas S.C.A."- Se mantienen los mismos socios, y estos aprueban Aumentar el Capital Social de la entidad de \$0,20 al total de \$40.000, formado por 4.000 cuotas sociales de valor nominal \$10, mediante la integración de la diferencia de \$39.999,80, las cuales se distribuyen en función de la participación social que mantienen de la sociedad en comandita por acciones. Administración: ejercida por uno o más gerentes. Quedo designada como socia gerente Josefina María Cenoz, duración del cargo: todo el término de duración de la sociedad. Los gerentes serán representantes legales de la Sociedad y estarán a cargo de la ejecución de las operaciones de la Sociedad, y del uso de la firma social. Fiscalización: a cargo de los socios en los términos del Artículo 55 y 158 de la Ley de Sociedades.- Fecha de cierre del ejercicio: 31/01. Brenda Antollini, Notaria.

JLMECO S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) José Luis Montalvo, 17.3.1964, DNI 16.761.206, casado, Ing. Valentín Montalvo, 6.5.1991, DNI 36.351.736, soltero, administrador, ambos dom. en 118 n° 319, loc. y pdo. La Plata, pcia. Bs. As.; Felipe Torres Alonso, 24.4.1997, DNI 40.424.563, soltero, Ing. Cno. Gral. Belgrano 9422, loc. Juan María Gutiérrez, pdo. Berazategui, pcia. Bs. As.; Facundo Capdevila, 24.4.1997, DNI 39.810.146, soltero, Ing. Algañaraz 3944, loc. Ranchos, pdo. Gral. Paz, pcia. Bs. As.; todos arg.; 2) 17/10/23. 3) Jlmeco S.R.L. 4) 118 n° 319, loc. y pdo. La Plata, pcia. Bs. As. 5) Comercial: Comercializ., export., import., de merc. y produc. Financiera: Aporte cap. dinero propio tercer., acreedor hipot., negociación y adm. créditos con exclu. operac. previstas Ley 21.526, o cualquiera que la reemplace. Transportes: Dentro y fuera del país transp. mercad. deriv. agricul., ganad., metalú. y todo movim. carga. Logística: Almacena., depósito, embalaje y distrib. bultos, paquet. y mercad. gral.; 6) 30 años. 7) \$200.000. 8)9) Gerente: Socios; 1 o más gerentes socios, indistinta 30 ej. Gerentes: Valentín Montalvo y Felipe Torres Alonso Fiscalización: Art. 55 LGS.10) 31/12. Juan Carlos Pozzi, Contador Público, prof. autorizado.

FRANQUICIAS EN ALTO RG S.A.

POR 1 DÍA - Escritura del 5/10/2023. 1- Ariana Selene Germano, DNI 44420027, 13/9/2002, soltera; Gonzalo Germano, DNI 25475937, 30/3/77, casado. Ambos arg., empresarios y dom. calle 107 A N° 1235, Berazategui, Bs. As. 2- Franquicias en Alto RG S.A., domicilio calle 12 B N° 740, esquina 107 A, localidad y partido Berazategui, Bs. As. 3- \$500.000. 4- Presidente: Ariana Selene Germano. Dir. Suplente: Gonzalo Germano. 5- Objeto: a) Gastronomía, incluyendo la fabricación, elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación, distribución, explotación, compra, venta, catering, eventos de restaurantes, panaderías, confiterías, pastelerías, pastas, productos panificados y de heladerías. El despacho y venta de todo tipo de bebidas, productos gastronómicos y alimenticios en general. b) La celebración de todo tipo de contratos, franquicias, locación de inmuebles, transporte de mercaderías y logística. 6- 31/12. 7- Duración sociedad: 99 años. Director titular: 1/5 e igual o menor N° suplente. Mandato 3 ejercicios. 8- Sin fiscalización art. 55. Representante legal: Presidente. Julio Querzoli, Contador Público.

EXCLUSIVE CLEAN S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios de 08/12/2022 se resolvió aceptar la renuncia al cargo de gerente de Agustín Barenas y designar a Mirta Cristina Ghiso como nueva gerente, quien constituye domicilio especial es la sede social. Asimismo se resolvió cambiar la sede social a Cura Allievi 821 de la localidad de Bulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. Candela Mariño, Abogada Autorizada.

THANKE 1986 S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Marina Laura Lois 38 años divorciada arg comerciante DNI 31930430 dom Diario La Prensa 669 Francisco Álvarez pdo Moreno Bs. As. y Marcos Gabriel Dias 30 años casado arg herrero DNI 37468949 dom. Martínez Melo 1122 Moreno pdo. Moreno Bs. As. 2) 17/10/2023 3) Danke 1986 S.R.L. 4) Diario La Prensa 669 Francisco Álvarez pdo. Moreno Bs. As. 5) Servicios Diseño armado montaje reparación mantenimiento alquiler de todo tipo de stands b) Comercial e industrial, fabricación, importación, exportación, compra, venta por mayor o menor de estructuras metálicas sus accesorios y muebles de todo tipo c) Construcción en gral. de edificios obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. 6) 99 años 7) 300000 8) 1 o más gerentes Marina Laura Lois 99 años art. 55 de la Ley 19.550 9) Gerente 10) 31/12 Marcelo Rey Contador Público.

PREMIUM BRANDS S.R.L.

POR 1 DÍA - Escritura: 29/6/23. Traslado de domicilio a la calle Juncal 729, de la localidad de Lanús Este, partido de Lanús, pcia. Bs. As., resuelto por reunión de socios del 26/6/23. Abogado autorizado: Gerson Gonsales.

LOS TOLDOS S.A.I.C.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Directorio del 20/9/23 se resolvió trasladar el dom. social de Yatasto 780, ciudad y pdo. Gral. Rodríguez, Bs. As., a San Martín 869, ciudad y pdo. Luján, Bs. As. Pablo Bonavita, Contador Público.

CERRAJERÍA ORIENTAL ESCOBAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Const. 03/10/2023 Inst. Priv. Libro de Req. 19, Acta 346, Folio 346, Not. Distr. de Exaltación de la Cruz, María Rocío Gisela Lescano. Los socios Rodolfo Rodríguez, arg., nac. 25/04/1977, 46 años, DNI 25.355.981, CUIT 20-25355981-1, comerciante, casado en primeras nupcias con Luciana Alejandra Schafer, con domicilio en Galileo 142, localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar, prov. de Bs. As.; y Ezequiel Rodríguez, arg., nac. 10/05/1996, 27 años, DNI 39.586.872, CUIT 20-39586872-2, comerciante, casado en primeras nupcias con Yanina Agustina Bermúdez Espinoza, con domicilio en General Lemos 103, localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar, prov. de Bs. As. Denominación social: Cerrajería Oriental Escobar S.R.L. Doml. soc.: Av. Eugenia Tapia de Cruz 1070, localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar, prov. de Bs. As., República Argentina. Duración: 99 años. Objeto social: Comercial y servicios, relacionados con la cerrajería industrial, hogar y del automotor, así como todo tipo de artículos de cerrajería en general, herrajes, llaves, cerraduras, cajas fuertes, alarmas, blindajes, controles de acceso y sistemas de seguridad en general; herramientas, maquinarias y artículos de ferretería en general; importación, distribución, venta mayorista y minorista de insumos para todo tipo de aberturas y seguridad de las mismas; reparación, consultoría, administración, mantenimiento, servicio de colocación a domicilio, comercialización, compra, venta, con o sin financiación, locación, importación, exportación, depósito, transporte privado, distribución, consignación, comisión y representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos, sus partes, repuestos, insumos, accesorios y componentes relacionados con lo indicado al principio. Toda actividad que así lo requiera será realizada por profesionales con título habilitante en la materia. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este estatuto. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital social: \$70.000. Repres.: 700 cuotas, con derecho a 1 voto c//cuota con valor de \$100 c/u. Administración: Gerencia 1 o más. Gerente: Rodolfo Rodríguez, constituye domicilio especial en sede social. Duración en el cargo por el término de la sociedad. Cierre ejerc.: 30/06 de cada año. Fiscalización: Art. 55 y 284 Ley 19550. Octavio Reynoso, Abogado.

LA PRIMERA DE VILLA MARTELLI S.A.

POR 1 DÍA - Escritura del 3/10/2023. 1- Dalingher Heriberto Edmundo, DNI 4625144, 3/10/48, casado, dom. Colombia 426,

3° A, Villa Martelli, Bs. As.; Dalinger Nilda María, DNI 4701700, 10/8/44, viuda, dom. Líbano 420, 1° timbre 1, Villa Martelli, Bs. As.; ambos arg. y empresarios. 2- La Primera de Villa Martelli S.A., domicilio Alsina 3555, localidad Villa Martelli, partido Vicente López, Bs. As. 3- \$400.000. 4- Presidente: Hernán Gabriel Cabaña, arg., DNI 26490712, 26/2/78, soltero, empresario, dom. Líbano 420, 1°, timbre 1, Villa Martelli, Bs. As.; Vicepresidente: Heriberto Edmundo Dalinger. Directora titular: Nilda María Dalinger. Directora suplente: Karina Mariela Cabaña, arg., DNI 24768533, 22/4/75, casada, empresaria, dom. Tte. Gral. Ricchieri 751, 3 D, Villa E Madero, Bs. As. 5- Objeto: 1) Elaboración, fabricación, compra, venta y distribución de pastas frescas y/o secas y/o productos relacionados. 2) El ejercicio de comisiones, mandatos, cobranzas, representaciones y tramitaciones en general. 3) Operaciones financieras, fideicomisos con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público de capitales. 6- 30/11. 7- Duración sociedad: 99 años. Director titular 1/5 e igual o menor N° suplente. Mandato 3 ejercicios. 8- Sin fiscalización Art. 55. Representante legal: Presidente. Julio Querzoli, Contador Público.

EN OBRA TODO S.A.

POR 1 DÍA - A. Gral. Ord.: 21/09/2023 Renuncia directora titular. Comunica fallec. Dir. Supl. Se designa nuevo directorio: Dir. Tit. y Pte. Ricardo Rubén Caminero. Dir. Suplente Mercedes Gabriela Lambertucci, todos con dom. especial en 151 N° 154, ciudad y partido de Berazategui, prov. Bs. As. Gonzalo Oscar Mendez, Abogado.

ROSUJUA S.A.

POR 1 DÍA - Complementario. El DNI del socio Roberto Leonardo Zinga es 21.992.696. Sede: Constitución 652, de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, prov. de Buenos Aires. Santiago L. Vassallo, Notario autorizado.

HOTELERÍA MISIONERA IGR S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. - Edwin Maximiliano Brog, arg., empresario, casado, nac. 11/10/1974, DNI 23.971.844, CUIT: 20-23971844-3, domic. Eva N° 691, Mar del Plata; Pablo Luis Tanuscio, arg., Contador Público, soltero, nac. 17/01/1976, DNI 24.444.940, CUIT: 23-24444940-9, domic. Jorge Newbery N° 5005, Mar del Plata. Esc. Pública 28/09/2023. Hotelería Misionera IGR S.A. Domic. Dorrego N° 2442, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: A) Hotelería y afines: La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o futuras autoricen. B) Agencia de viajes y turismo: Explotación de agencia de viajes y Turismo Nacional e Internacional, pudiendo realizar reserva y venta de pasajes terrestres, aéreos y/o Marítimos. C) Gastronómicas: Explotará por sí o por terceras personas el área del servicio gastronómico, representación, administración, gerenciamiento de complejos gastronómicos. D) Espectáculos/eventos: La realización de eventos y/o espectáculos públicos, privados, congresos, convenciones, campañas publicitarias, sociales, musicales, culturales. E) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que NO realizará actividades contempladas en el Código de Minería. F) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. G) Administración de propiedades: Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados. H) Comerciales: Fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, diseño, fabricación y montaje de plantas y equipos; obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, incluyendo el envasado y el embalaje, materiales directamente afectados a la construcción. I) Industriales: Fabricación y elaboración en forma mayorista y minorista, de elementos de cocina y vajilla. J) Exportación e importación: la importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. K) Mandataria - fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. L) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$100.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Edwin Maximiliano Brog, Director Suplente: Pablo Luis Tanuscio. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de noviembre de cada año. Ignacio Pereda. Contador Público.

EMCACY EMPRENDIMIENTOS S.A.

POR 1 DÍA - 1) Juan Leonardo Cybulski, arg., casado, 54 años, DNI 2073577, Contador Público, dom. Avda. Belgrano 835, 4° K, C.A.B.A. y Laura Marina Canteli, arg., casada, 53 años, DNI 21125050, Lic. en Adm., dom. Fresco 630, Haedo, pdo. Morón, Bs. As. 2) 5/10/23. 3) Emcacy Emprendimientos S.A. 4) Dr. G. L. Fassola 477, P2, Haedo, pdo. Morón, Bs. As. 5) a) Inmobiliario: Compra, venta, arrendamiento, contratos de leasing, fideicomisos, emprendimientos de urbanización, adm. y todo tipo de desarrollos inmobiliarios. Locar y dar en locación todo tipo de bienes inmuebles. b) Serv. profesionales administrativos y técnicos: Prestación de serv. en materia de contabilidad, liquidación de impuestos, auditoría, liquidación de sueldos y jornales, asesoramiento en aspectos en materia de gestión, implementación de sistemas de información, comercialización, comercio exterior, capacitación. C) Comercial: Venta de sistemas informáticos de gestión para empresas. 6) 99 años. 7) 100000. 8) 1 a 5 directores. Presidente Juan Leonardo Cybulski y director suplente Laura Marina Canteli, por 3 ejercicios Art. 55 de la Ley 19550. 9) Presidente. 10) 30/9. Marcelo Rey, Contador Público.

TALLER NAVAL TRIUNVIRATO S.A.

POR 1 DÍA - Fecha instrumento: 22/09/2023. Aclaratoria. El objeto social: Servicios mecánicos, electromecánicos, y tornería a industrias o empresas navales, automotores, viales, el diseño, construcción, comercialización, distribución, importación, exportación, reparación, mantenimiento, arrendamiento, permuta y/o modernización de todo tipo de embarcaciones navales y/o deportes náuticos, sus motores o partes de las mismas; importación, exportación, fabricación, reparación y mantenimiento de repuestos, partes, motores, instrumental y equipamiento naval en general. Para ello podrá realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento y/o distribución de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos y frutos relacionados con su objeto. b) Transporte: Podrá realizar el transporte general. c) Inmobiliarias: Mediante la construcción, compra, venta, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y d) Mandataria: Realización de todo tipo de representación, mandatos, consignaciones, gestiones de negocios, referentes a su objeto. Gabriela Analía Izzo, Contadora Pública Nacional.

BROCA MMUBIL S.R.L.

POR 1 DÍA - Complemento edicto Recibo #30532 publicado el 12/9/23 por instrumento complementario del 9/10/23 se suprime del acta constitutiva la palabra Código de Comercio y se cambia por Código Civil y Comercial de la Nación. Dra. Alicia Marina Stratico, Contador Público Nacional.

ALMOR S.R.L.

POR 1 DÍA - L. 19550 Cesión de cuotas: Instr. priv. Héctor Gerardo Da Costa Fernández, urug., empr., 28/12/64, DNI 92362895, dom. Av. Alem 869, B. Bca. (B. Bca.-Bs. As.) CUIT 23-92362895-9; y Maximiliano Di Federico, arg., empr., 7/12/70, DNI 21739391, dom. León de Iraeta 372, B. Bca. (B. Bca. - Bs. As.) CUIT 20-21739391-5; ceden venden y transfieren 100 cuotas de v/n \$1000 c/u c/der. a 1 voto a Daniel Roberto Ortiz, arg., jub., 1/11/62, DNI 14949096, dom. 3 de Febrero 3456, B. Bca. (B. Bca. - Bs. As.) CUIT 20-14949096-6; y a Luciano Diego ortiz, arg., empl., 17/11/86, DNI 32716147, dom. Misioneros 685, B. Bca. (B. Bca. - Bs. As.) CUIT 20-32716147-5. Art. 60: Ren. Gerente: Gerónimo Martín Da Costa Simons, arg., empl., 8/192, sol., DNI 36541416, dom. Bouchard 1802, B. Bca. (B. Bca.-Bs. As.) CUIL 20-36541416-6. Esc. 259, del 11/10/23, Not. Franco Spaccasassi, R 6, B. Bca., protoc. de Acta de Reunión de Socios del 11/10/23, al folio 42 y srgtes. del Libro de Actas de Reunión de Socios 1, rubr. DPPJ en acta 12507 el 16/2/2001. Nvo. Gerente: Luciano Diego Ortiz. Not. Franco Spaccasassi.

BAY SANDS S.A.

POR 1 DÍA - Por esc. 347 del 26/09/2023 y AGE del 31/05/2023 Aumento de capital por \$30.000.000. Ref. Art. 4 estatuto. Cap. Soc. resultante \$31.000.000. Ignacia Erramospe, Notaria.

THE BEST OPENING S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto ampliatorio The Best Opening S.R.L. por instrumento privado de fecha 04 de octubre de 2023, vengo a dar cumplimiento con las observaciones referidas, que Carlos Gabriel Manila es comerciante y divorciado en primeras nupcias con sentencia de fecha 28 de junio de 2022 de Mabel Marisa Cabrera. Y Fernando Miguel Manila es comerciante y soltero. Artículo quinto: La administración, representación legal y uso de la firma social está a cargo del socio Carlos Gabriel Manila, en calidad de Gerente y por todo el tiempo de duración de la Sociedad. En el cargo de gerente tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. El gerente depositará en la sociedad en concepto de garantía del administrador, la suma de Pesos Dos Mil (\$2000) en efectivo, o podrá suplirlo con un seguro de caución a favor de la sociedad, emitido por una compañía de seguros en funcionamiento en el territorio nacional. Estefanía Lovera, Contadora Pública. Mat. 37187/4 - Tº 143 - Fº 214 C.P.C.E.P.B.A. CUIT 27-33096596-2.

DESBALIZAR S.A.

POR 1 DÍA - Escritura número 405 del 28/09/2023. Accionistas: Eduardo Ezequiel Baldivieso, argentino, 27/02/1990, soltero, DNI 36.272.583 y CUIT 20-36272583-7, domiciliado en Luis Mallol 285, Bolívar, Bs. As.; y María Sol Elizari, argentina, 14/08/1991, soltera, DNI 36.272.983 y CUIT 27-36272983-7, domiciliada en Quirno Costa 455, Bolívar, Bs. As. Denominación: Desbalizar S.A. Sede social: Luis Mallol 285 Bolívar, Bs. As. Objeto: La sociedad tiene por objeto desarrollar actividades vinculadas con el desarmado de automotores dados de baja y destrucción de los restos no reutilizables. Destrucción de repuestos o restos de automotores no reutilizables. Comercialización, transporte y almacenamiento de repuestos de automotores usados. Compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de vehículos nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparación integral de vehículos automotores, sus partes y accesorios. En ejercicio de su plena capacidad jurídica, la sociedad puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados y que resulten necesarios para la consecución de su objeto social. Plazo de duración: 99 años. Capital social: \$100.000. Administración: A cargo del Directorio, de uno (1) a cinco (5) directores titulares por tres (3) ejercicios. Fiscalización: Se prescinde de sindicatura. Autoridades: Presidente y Director Titular Eduardo Ezequiel Baldivieso y Director Suplente María Sol Elizari, ambos con domicilio especial en la sede social. Cierre del ejercicio: 31/12 de cada año. Alberto Valerio Lisdero, Abogado.

PAINTCORP SUR PAINT COMPANY S.A.S.

POR 1 DÍA - Cambia por Paintcorp Sur Paint Company S.A. Informa que conforme el art. 81 de la Ley 19.550, y a lo dispuesto por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas mediante dictamen de fecha 01/03/2023, se ha determinado la caducidad del trámite de transformación resuelto mediante acta de reunión de socios de fecha 24/01/2022. Alvaro Ortiz Quesada, Abogado.

D TUTTO S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Se detallan todos los datos del socio Baffini Ariel Marcelo exigidos por el Art. 10 inc. 1 LGS. nacionalidad argentino, fecha de nacimiento 12 de octubre de 1970, de 31 años de edad, estado civil soltero, con domicilio en Las Heras 139 dto. 24 de la ciudad de Tandil, partido de Tandil, prov. de Bs. As, de profesión comerciante, con DNI 35.512.394. Victor Hugo Ciappa, DNI 23.997.198. Contador Público Nacional.

D TUTTO S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario - Se hace saber que con fecha 15/10/2023 por instrumento complementario se modifica el artículo 3, quedando el mismo de la siguiente manera: Artículo tercero: El Capital Social es de Cien Mil (\$100.000) dividido en cien (100) cuotas sociales de Mil Pesos cada una (\$1000,00) valor nominal cada una y de un voto por cuota. Víctor Hugo Ciappa, Contador Público.

GUAYAKI LATIN AMERICA S.A.U.

POR 1 DÍA - Continuadora de "Guayaki Latin America S.A." Por A.G.E. del 06.10.23 se resolvió rectificar el art. 10° del Estatuto Social reformado por A.G.E. del 24.05.23, quedando redactados de la siguiente manera: "Artículo Décimo: En resguardo del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores titulares, y los Directores suplentes que luego asuman en tal carácter, deberán otorgar una garantía por la suma de pesos \$100.000 o por un monto no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, debiendo constituirse dichas garantías en las condiciones y en la forma que determine la autoridad de contralor, optando por cualquiera de las alternativas previstas." Carolina Pasquale T° L - F° 53 CALP Abogada.

CARLOS A. MAZZIERI Y CÍA S.A.

POR 1 DÍA - Designación de Directorio: Presidente: Laura Sonia Angélica Mazzieri, nac. 13/6/1966, div., DNI 17.471.662, dom. 46 nro. 1073; Vice-Pte.: Alberto Fernando Mazzieri, nac. 25/9/1957, cas., DNI 13.286.375, 19 e/47 y 48; Director titular: Horacio Carlos Scacheri, nac. 19/11/1959, cas., DNI 13.676.010, dom. 7 nro. 679; Directore suplente: Roberto Omar Conti, nac. 3/8/1944, cas., DNI 4.690.528, dom. 48 nro. 816, todos arg., empresarios y de Colón (B). Acta Asamblea 116 del 3/8/2023: Desig. autorid.; Acta Directorio del 4/8/2023 distrib. de cargos. Plazo 3 años, finaliza el 4/8/2026. Esc. Públ. 181 del 28/9/2023, Abogada Escribana Ana Paula Talerico.

INDUSTRIA METALÚRGICA AZUEFA S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución: Hágase saber que por Esc. N° 70 del 29/09/2023, Escribana Ana M. Civitarese, Reg. 12, Lomas de Zamora - Pcia. Buenos Aires - Socios: Emilio Jose Faletic, DNI 10106534 - CUIT. 20-10106534-1, nac. el 1/11/1951, casado, ingeniero mecánico, domicilio San Benito 970 - Turdera, pdo. Lomas de Zamora, pcia. Bs. As.- Zulema Adriana Erpelding, DNI 14462135 - CUIT. 27-14462135-8, nac. el 9/1/1960, casada, empresaria, domicilio San Benito 970 -Turdera, pdo. Lomas de Zamora, pcia. Bs. As. Ambos argentinos. Duración: 99 años desde su inscripción. Domicilio Social y Fiscal: Jorge de Kay 186, Adrogué, partido Almirante Brown, pcia. Bs. As, República Argentina - Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar y desarrollar, por sí o por terceros o asociados a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación y reparación de toda clase de mercaderías, maquinarias, materias primas, elementos, productos, aparatos, indumentarias y equipos nacionales y extranjeros relacionados con las obras férreas en general. Aportando capitales a personas físicas, empresas y sociedades constituidas y a constituirse para negocios realizados y a realizarse, compra y venta de acciones, títulos, así como obligaciones y cualquier otro tipo de valor mobiliario, y dar garantías. Servicios: Mediante la carga y descarga, estibaje, como así también la locación de todo tipo de maquinarias, herramientas, vehículos, aparatos, indumentarias y equipos relacionados con la construcción de obras ferroviarias en general. Constructora: Mediante el proyecto y construcción de obras ferroviarias públicas y/o privadas, contratadas por organismos, empresas, sociedades y/o reparaciones, nacionales, provinciales o municipales, ya sea por contratación directa o por licitación pública, tales como supervisión e inspección de obras, suministros y provisiones de materiales ferroviarios como ser aparatos de vía, durmientes, bulones, tirafondos de vía, eclisas, arandelas tipo "Grower", renovaciones de vías, pasos a nivel, obras civiles, obras de arte, alcantarillas, drenes de desagües ferroviarios, vías, placas, etcétera. Para la prosecución del objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoriza, excluyéndose todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Capital: \$100.000,00. Administración y Representación Legal: Gerentes: Emilio Jose Faletic y Zulema Adriana Erpelding. Constituyen domicilio especial en sede social. Aceptan cargo por el plazo de duración de la sociedad. Cierre ejercicio: 30 de septiembre. Autorizada en Instrumento indicado. Ana Maria Civitarese, Escribana.

FRANKOER S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea General Extraordinaria 7-7-23: a) Acepta renuncia de Hernán Pablo Rodríguez e Inés Viviana Skok; b) Elige directorio: Presidente Bonduel Enrique Víctor, Director Suplente Luis Souto; c) Cambio de sede social a Chile N° 1556, Valentín Alsina, partido de Lanús, pcia. de Buenos Aires; d) Reforma artículo 3 de Estatuto, objeto social: Elaboración,

fabricación, comercialización por mayor/menor, distribución, depósito, consignación, fraccionamiento, envasado, importación, exportación de alimentos en general, productos derivados de carnes animales de todo tipo (vacuna, ovina, porcina, avícola, caprina y pesquera), frutas, verduras, hortalizas, cereales, legumbres, lácteos y derivados, bebidas en general, alcohólicas o sin alcohol, vinos, cervezas, licores, gaseosas, jugos naturales o extractos, aceites comestibles vegetales y animales, productos alimenticios congelados, en conserva, enlatados, embutidos, chacinados, deshidratados, desecados y en polvo, envasados o a granel; sus productos y subproductos; elaboración de viandas alimenticias relacionadas con su objeto social. La sociedad podrá recibir y explotar franquicias referidas a su objeto social. En forma conexas y accesorias con las actividades anteriores, podrá efectuar la importación y exportación de los equipamientos y maquinarias necesarios para el desarrollo de su objeto social; participar en licitaciones públicas y/o privadas con empresas del Estado Nacional, provinciales, municipales, organismos descentralizados, entidades autárquicas e instituciones privadas. Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

GIE HOLDING S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario - Se aclara que por error involuntario se publicó de forma errónea la fecha del Acta de Reunión de Socios donde se trató el aumento de capital y la reforma del artículo 3°. Por ello, se aclara lo siguiente: Por Acta de Reunión de socios de fecha 28/12/2018, se produce un aumento de capital de \$52.690 por medio del aporte de un socio. Para ello se reforma el artículo 3° del estatuto: Capital Social \$752.690. Ignacio Pereda, Contador Público.

CG WELLNESS CENTER S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura Número 398, Folio 1683, Registro 9, Almirante Brown, Notaria Adscripta María Victoria Conde se hace saber la constitución: 1) Carolina Oriana Gentile, arg., nac. 24/06/1993, DNI 37752811, CUIT 27-37752811-0, comerciante, solt., hija de Jorge Alberto Gentile y Mónica Cristina Farah, y Damián Pablo Gerez, arg., nac. 23/08/1981, DNI 29039928, CUIT 23-29039928-9, empresario, solt., hijo de Osvaldo Omar Gerez y Mónica Beatriz Dimundo, domiciliados en Ruta 52 Km 3.5 del Barrio Saint Thomas Sur, de Canning, Pdo. de Esteban Echeverría, de esta pcia. 2) Fecha: 5/10/2023. 3) Razón Social: "CG Wellness Center S.A.". 4) Domicilio Social: Provincia Buenos Aires; 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Centro de estética, Servicios de Peluquería, Manicuría y Pedicuría en general. Centros de estética corporal de belleza, acondicionamiento físico y cualesquiera otros, cuyo objeto principal sea el desarrollo físico, estético, corporal. Así como podrá dedicarse a la fabricación, importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de equipos, insumos, elementos y maquinaria para tratamientos corporales, artículos de perfumería, peluquería y acondicionamiento físico, productos cosméticos, de embellecimiento y desarrollo corporal; adquisición y representación de franquicias de centro de estética. Compraventa, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos de belleza y aseo personal. Fabricación, producción, comercialización, distribución, compraventa, exportación e importación de productos para el cuidado personal. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todo acto y contrato que no fueren prohibidos por las leyes. 6) Duración: 99 años, a contar de su inscripción en DPPJ; 7) Capital Social: \$1.000.000 div. en 10.000 acciones de \$100 c/u. 8) La dirección y administración de la sociedad están a cargo del Directorio, integrado por uno a cinco directores titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes en los casos de imposición legal, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de tres ejercicios. La Asamblea fijará el número de Directores, así como su remuneración. Uso de la firma social: Se designa para integrar el directorio: Directorio de la sociedad, que quedará integrado por Carolina Oriana Gentile, como Director Titular y Damián Pablo Gerez como Director Suplente. Asimismo, es designada como representante legal de la sociedad en su calidad de Presidente Carolina Oriana Gentile. Los nombrados aceptan la designación por término estatutario y declaran bajo juramento de ley no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Artículo 264 de La ley de sociedades comerciales. 9) La sociedad prescinde de la Sindicatura, conforme a lo dispuesto en el Artículo 284 de la Ley de Sociedades. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2 del Artículo 299 de la ley citada, la Asamblea deberá elegir Síndicos Titular y Suplente, quedando la fiscalización a cargo de los socios. 10) Cierre de ejercicio: 31/07 de c/año. 11) La Sociedad se disolverá: 1) Por las causales indicadas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades número 19550; 2) Por el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla. 12) Sede Social y domicilio especial de directores en calle Mariano Castex 5325, Local 19, Complejo All Canning, Ciudad de Canning, Partido de Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires. Mariana De Luca, Contadora.

AGRO INDUSTRIAS BAIRES S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 13/07/23 y directorio del 14/07/23 se designó Presidente: Gabriel Andres Berazategui y dir. suplente: Albina Zita Andreoli. Dra. Sandra Etcheverry. Abogada.

BALANCEADOS DEL MERCADO S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 02/05/23 y directorio del 03/05/23 se designó Presidente: Gabriel Andrés Berazategui y dir. suplente: Albina Zita Andreoli. Dra. Sandra Etcheverry, Abogada.

EL GUARDIÁN DEL FUEGO S.A.

POR 1 DÍA - Conformación.- 1) Natali Abril Navarro, argentina, 26/03/2003, soltera, empleada DNI 44.710.278, Virrey Ceballos 3129, Don Torcuato, Tigre, PBA y Alicia Beatriz Natale, argentina, 05/01/1950, soltera, jubilada, DNI 6.199.597, Roque Sáenz Peña 3178, San Sáenz Peña, Tres de Febrero, PBA. - 2) 17/10/2023. - 3) "El Guardián Del Fuego S.A." - 4) General Pacheco 653, Martínez, San Isidro, PBA. - 5) Compra, venta de equipos de protección contra incendio y protección

personal, fabricación de matafuegos y afines, reparación y mantenimiento de matafuegos e instalación de protección contra incendio, asesoramiento en seguridad e higiene. - 6) 99 inscrip. reg.- 7) \$100.000.- 8-1) Órgano Administración Directorio, Titulares uno y cinco. Suplentes uno y dos. - tres ejercicios.- Presidente, Natalí Abril Navarro; y Director Suplen-te, Alicia Beatriz Natale.- 8-2) Pres. Opta sist. Prev. Art. 55 LSC. - 9) Presidente.- 10) 30/09.- Enrique Julio Medlam Contador Público.

REMITEE S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.E. del 10/7/23 se cambió jurisdicc. a provincia de Buenos Aires (desde CABA) y reformó art. 1 E.S. Se fijó sede en calle Patricias Argentinas n° 4597, Lote 79 Barrio Privado "El Recodo", Loc. Garín, Part. Escobar. Etcheverry Sandra, Abogada.

KOS CONTROL ADMISIÓN Y PERMANENCIA S.R.L.

POR 1 DÍA - R.U.S. del 29/9/23. Reforma del Artículo 3: Reforma objeto: Prestación de servicios de control y admisión de personas y permanencia de clientes en locales, recintos o instalaciones abiertos a la concurrencia del público, donde se realicen actividades de entretenimiento, recreativas, eventos o espectáculos. Asimismo a los referidos fines sociales se entenderá: 1) Eventos y espectáculos musicales y artísticos: a toda función que se ofrezca al público en general y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. 2) Eventos y espectáculos de entretenimiento general: Conjunto de operaciones desarrolladas con la finalidad de ofrecer, procurar al público aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento, consumición de bebidas o alimentos; 3) Lugares de entretenimiento: Locales, recintos o instalaciones abiertas a la concurrencia del público, donde se realicen actividades de entretenimiento, recreativas, eventos o espectáculos. Julio Querzoli Contador Público.

GASTRONOMÍA MISIONERA MSN S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. Edwin Maximiliano Brog, arg., empresario, casado, nac. 11/10/1974, DNI 23.971.844, CUIT 20-23971844-3, domic. Eva N° 691, MdP; Pablo Luis Tanuscio, arg., contador público, soltero, nac. 17/01/1976, DNI 24.444.940, CUIT 23-24444940-9, domic. Jorge Newbery N° 5005, MdP. Esc. Pública 28/09/2023. Gastronomía Misionera MSN S.A. Domic. Dorrego N° 2442, MdP, Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As. Objeto: A) Hotelaría y afines: La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelaría. B) Agencia de viajes y turismo: Explotación de agencia de viajes y turismo nacional e internacional, pudiendo realizar reserva y venta de pasajes terrestres, aéreos y/o marítimos. C) Gastronómicas: Explotará por sí o por terceras personas el área del servicio gastronómico, representación, administración, gerenciamiento de complejos gastronómicos. D) Espectáculos/Eventos: La realización de eventos y/o espectáculos públicos, privados, congresos, convenciones, campañas publicitarias. E) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que NO realizará actividades contempladas en el Código de Minería. F) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. G) Administración de propiedades: Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados. H) Comerciales: Fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, diseño, fabricación y montaje de plantas y equipos; obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, incluyendo el envasado y el embalaje, materiales directamente afectados a la construcción. I) Industriales: Fabricación y elaboración en forma mayorista y minorista, de elementos de cocina y vajilla. J) Exportación e importación: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. K) Mandataria-Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. L) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años. Capital social: \$100.000. Adm.: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Edwin Maximiliano Brog, Director Suplente: Pablo Luis Tanuscio. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre ejercicio: 30 de noviembre de cada año. Ignacio Pereda, Contador Público.

DIARIO LA UNIÓN S.A.

POR 1 DÍA - Designación de nuevo Directorio. Fecha de Resolución Social: Asamblea del 28-9-2023. Presidente: Néstor Adrián Ruetalo Soria. Director Suplente: Ana María Wosco, ambos con domicilio especial en la sede social, Av. Hipólito Yrigoyen 9265, localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Leandro Acero, Notario.

REHABILITACIÓN INTEGRAL KINEMAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada. 1) Instrumento de constitución: Contrato social de 12 de octubre de 2023; 2) Socios: (i) Marcelo Alejandro Márcico, nacionalidad argentina, nacido el 27 de octubre de 1970, Documento Nacional de Identidad N° 21751970, CUIT 20-21751970-6, separado de hecho de sus primeras nupcias con

Sandra Luque, profesión comerciante, domiciliado en la calle Coronel Sayos N° 3095, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; y (ii) y Lucas Mariano Adragna, nacionalidad argentina, nacido el 4 de agosto del 1989, Documento Nacional de Identidad N° 34.521.441, CUIT 20-34521441-1, casado en primeras nupcias con Gisel Márcico, de profesión Kinesiólogo, domiciliado en la calle Zorrilla nro 2550 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; 3) Denominación Rehabilitación Integral Kinemar S.R.L.; 4) Objeto social: La sociedad tiene por objeto funcionar, por cuenta propia o a través de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o en el extranjero, como centro de Rehabilitación kinésica integral. Rehabilitación Traumatológica. Rehabilitación Deportiva. Estudio biomecánico de la marcha. Posturoterapia y Terapia Manual. Reeducción Postural. Pilates terapéutico. Rehabilitación Neurológica. Kinefilaxia. Fisioterapia aplicada. Rehabilitación de Articulación Témporo - Mandibular. Rehabilitación Vestibular. Cosmiatría y Estética. Entrenamiento Funcional; 5) Capital social: \$200.000; 6) Sede social: Hector Noya N° 1930 de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; 6) Órgano de administración: La gerencia puede ser ejercida de manera indistinta por ambos socios. Los gerentes designados aceptaron el cargo y constituyen domicilio especial en la sede social; 7) Fiscalización: Prescinde de sindicatura; 8) Duración: 99 años contados desde su inscripción; 9) Cierre de ejercicio: 31 de junio de cada año. Patricia Liguori, Abogada Autorizada.

FARMACIA MIRANDA Sociedad en Comandita Simple

POR 1 DÍA - Esc. 306, Acta Asamblea, "Farmacia Miranda Sociedad en Comandita Simple". Chivilcoy, 02.10.2023, Guillermo Zaccardi, Notario, Reg. 8, comparecen: Lucio Alberto Miranda, arg., nac. 25.09.62, soltero, hijo de Ruben Miranda y Estanislada Dominga Lucero, farmacéutico, DNI 16051013, CUIT 20-16051013-8, dom. Paso de la Patria 429, Chivilcoy; Maria Laura De Vito, arg., nac. 07.05.73, cas. 1º nup. c/Juan Marcelo Larralde, psicóloga, DNI 23388256, CUIT 27-23388256-4, dom. Paso de la Patria, 429, Chivilcoy; Alicia Amanda Lucci, arg., nac. 28.09.43, viuda 2º nup. Ruben Alberto De Vito, comerciante, DNI 4259444, CUIT 27-04259444-5, dom. Paso de la Patria 429, Chivilcoy. Exponen, únicos titulares "Farmacia Miranda S.C.S.", inscripta DPPJ, Matrícula: 70.113; Acta Asamblea nº 7, ciudad y pdo. Chivilcoy, Bs. As. 14.07.2023, socios, Legajo 01/130746, Lucio Alberto Miranda, socio capital Comanditado; Maria Laura De Vito, socia capital comanditario, Alicia Amanda Lucci, carácter administradora judicial, única universal heredera de "De Vito, Ruben Alberto s/Sucesión Ab Intestato, "Expte. nº 64.494, Juzgado Paz Letrado Chivilcoy; en adelante socia capital Comanditario"; todos 100 % capital social; y dicen: 1) Socio partes interés comanditario, Ruben Alberto De Vito, falleció Chivilcoy, 04.04.2020, única heredera, cónyuge Alicia Amanda Lucci, promovido juicio sucesorio, administradora sucesorio del causante Ruben Alberto De Vito a Alicia Amanda Lucci, DNI 4.259.444; aceptó cargo, declaratoria herederos declarando fallecimiento causante Ruben Alberto De Vito, le sucede universal heredera, cónyuge Alicia Amanda Lucci de De Vito; decretando inscrip. dec. Herederos, 09.02.21, con relación cuotas sociales de Farmacia Miranda S.C.S, ordenó oficio DPPJ, para su inscripción. Porcentaje Lucio Alberto Miranda 1,00 % (capital comanditado), Maria Laura De Vito 49,50 % (capital comanditario), y Sucesora de Ruben Alberto De Vito, Sra. Alicia Amanda Lucci 49,5 % (capital comanditario).- De conformidad designase Administradora sucesorio a Alicia Amanda Lucci, DNI 4259444, acepta cargo, procederá términos Art. 747, Código Procedimientos Civil. Expídase testimonio. Chivilcoy, 20.10.20, escrito 16.10.2020, Alicia Amanda Lucci aceptaba cargo Administradora, dom. legal Necochea 106, Chivilcoy, Bs. As. Alberto R. Ubaldini. Auxiliar Letrado.- "Chivilcoy, 09.02.21, Autos y vistos: Considerando: ...fallecimiento Rubén Alberto De Vito, 04.04.20, matrimonio c/Alicia Amanda Lucci, 14.01.85, fallecimiento Aniceto Pascual de Vito, 04.07.08, fallecimiento Haydee Seguí de De Vito, 13.04.93, Por ello se declara por fallecimiento Ruben Alberto De Vito, le sucede universal heredera, su cónyuge Alicia Amanda Lucci de De Vito.- Eduardo J. M. Bancho Juez". Chivilcoy, 14 de julio de 2023.- Autos y vistos: Decrétese inscripción declaratoria herederos del causante Rubén Alberto De Vito con relación cuotas sociales corresponden de la firma Farmacia Miranda S.C.S. Oficiase DPPJ. Autorizado: Arturo Belgrano, DNI 8528629, para su inscripción ante DPPJ. Autorizada: Dra. Adriana Belgrano, DNI 10.209.381, Abogada, a publicar Edictos ante Boletín Oficial.

MEGA STEEL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento complementario del 18/10/23 Se suprime "y parques industriales" del art. 3 inc. B del estatuto. Jorge Alejo Pandini, Notario.

VÍA DEL NIBBIO S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de sociedad. 1) Vía Del Nibbio S.R.L. 2) Escritura nº 325 del 03-10-2023, registro notarial 233 de Capital Federal. 3) Los cónyuges en primeras nupcias: Lorena Inés Gandini, argentina, nacida el 29-11-1974, comerciante, DNI 24113837, CUIT 27-24113837-8; y Sebastián Aníbal Callegari, argentino, nacido el 11-05-1975, comerciante, DNI 24695546, CUIT 20-24695546-9; ambos con domicilio real y especial en Marcelo Gamboa 6782, CABA. 4) 99 años contados a partir de su inscripción en DPPJ. 5) Objeto: Fraccionamiento, envasado, almacenamiento, comercialización, compra, venta, importación, exportación, transporte y distribución de todo tipo de fiambres, quesos, embutidos y productos de almacén. Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. 6) \$9.500.000.- dividido en 9.500 cuotas de \$1.000. c/u, valor nominal. 7) La administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 8) 30-06 de cada año. 9) Fiscalización: A cargo de los socios en los términos del Art. 55 L.S. 10) Avenida San Martín 2285, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As. Se designa gerente: Lorena Inés Gandini. Graciela Paulero, Abogada, TXVI F305, CASI, Autorizada.

PROPIEDADES DEL NONNO PIPPO S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Esc. 122 del 27/9/2023. 2) Christian Roberto Sivieri, arg., nac. el 9/10/1986, DNI 32.669.971, ingeniero, divorciado en sus 1eras. nupcias de María Agustina Davrieux, domiciliada en calle Manuel García N° 6041 de la loc.

Carapachay, part. de Vicente López, pcia. de Bs. As. Roberto Sivieri, italiano, nac. el 27/4/1951, DNI 92.722.738, empresario, domiciliado en calle Manuel García 6041 de la loc. Carapachay, part de Vicente López, pcia. de Bs. As. Malvina Passanisi, arg., nac. el 20/3/1960, DNI 14.255.160, ama de casa, domiciliada en calle Manuel García N° 6041 de loc. de Carapachay, part. de Vicente Lopez, pcia. de Bs. As. Massimiliano Aldo Sivieri, arg., nac. el 13/7/2000, DNI 42.646.978, estudiante, soltera, hija de Roberto Sivieri y Malvina Passanisi, domiciliado en calle Manuel García 6041, de loc. Carapachay, part. de Vicente López, pcia. de Bs. As. 3) calle Francisco Borges N° 5645, loc. de Carapachay, part. de Vicente López, pcia. Bs. As. 4) A) Constructora: Construcción de edificios por régimen de propiedad horizontal, construcción de inmuebles, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y de ingeniería y arquitectura. Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Administración de propiedades inmuebles. Obtener préstamos, créditos, financiamientos, otorgar garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, otorgar fianzas, hipotecas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones contraídas por la sociedad. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. 6) \$300.000 7) y 8) Gerente y Repr. Christian Roberto Sivieri por todo el termino de dur. Fisc.: Art. 55; 9) 30/4. Contador apoderado, Cesar Adrián Bralo.

LA CATALANA DE TURDERA S.R.L.

POR 1 DÍA - Se rectifica edicto de constitución: Por acta complementaria de fecha 19/9/23 se especificó el DNI correcto de la socia Verónica Raquel Passols: DNI 23812555. Martin J. Lopez, Contador Autorizado.

ILOLAND PRODUCCIONES S.R.L.

POR 1 DÍA - Cont. 25/9/23. Santiago Tomás Zangara, 14/4/98, DNI 41130953, ing. ind, Av. 51 n° 1662, La Plata; Manuel Francisco Villalba, 1/7/97, DNI 40568622, ing. en sist., 64 n° 1622, La Plata; Nicolás Pérez Ferdman, 31/5/97, DNI 40458821, prog. de softw., 7 n° 748 e/524 y 525 Tolosa, todos arg., solt. "Iloland Producciones S.R.L." ,Av. 51 n° 1662, ciu. y pdo. La Plata, Bs. As. Dur. 99 des. 25/9/23. Obj.: 1) Explot. de confit. o loc. bailables, bar, disco, resto, cyber-cafés; prom. de entreten. y reun. sociales, eventos, fiestas, contrat. artistas, productores, personal; administ., contrat. y otra activ. relac. con el esparcim., espect. públ. y la divers., organiz. bailes, espect. musicales, teatrales, cultur., filantr., videos y/o otro tipo de animac. 2) Generar su propia marca de ropa y art. de merchandising. 3) Celebrar contr. de alquiler, compra, vta. prop. y art. vinculados a los fines. 4) Financ. (ex. op. L. Ent. Finan). Cap. \$120.000. Adm. Gtes. los 3 socios, indis. e ilimit. Fisc. Socios no gtes. Cie. 30/6. Araceli Lucia Bicain, Notaria.

SYDDALL S.A.A.C. e I.

POR 1 DÍA - Ha aprobado en AGE del 15 de noviembre de 2021. Se resolvió aumentar el capital social a la suma de \$451.060. Andrés Martínez (h), Notario.

MARÍA DE LAS MERCEDES S.A.

POR 1 DÍA - Disolución y Nombramiento de liquidador - Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 17/07/2023 se disuelve la sociedad y se nombra como liquidador a Maria Paula Verdi, CUIT 27-21909309-3, domic. Santiago del Estero N° 1649, Mar del Plata, General Pueyrredón. Se consideram el balance final de liquidación y el proyecto de distribución de la sociedad. Se entregan las acciones y se cancela la inscripción del contrato social ante la DPPJ, dando de baja definitiva a la matrícula. La Sra. Maria Paula Verdi conservará los libros y los doc. societarios. Ignacio Pereda, Contador Público Nacional.

ANTIGUA CAVA SAN NICOLÁS S.R.L.

POR 1 DÍA - Cambio Socio Gerente - El 14 de marzo de 2023, los sres. Martínez Gabriel Eduardo, Pandolfi Marcelo Daniel y Pandolfi Juan Alberto en su carácter de socios de Antigua Cava San Nicolás S.R.L. resuelven: Aceptar la renuncia del Sr. Martínez, Gabriel Eduardo, argentino, C.U.I.T. 20-13882456-0 presentada el 27 de diciembre de 2022 y ratificar la designación como nuevo Socio Gerente a partir del 1 de enero 2023 del Sr. Pandolfi, Marcelo Daniel, argentino, C.U.I.T. 20-18478014-4.

FEDERICO Y CHRISTIAN SYDDALL S.A.

POR 1 DÍA - Esc. N° 198 del 6/6/2023; Christian Miguel Syddall, 12/9/1990, DNI 22475112, CUIT 20224751123, argentino, divorciado de sus 1° nupcias de Mariela Cofone, autónomo, domiciliado en Amancay 6, departamento 7, centro de San Martín de Los Andes, provincia de Neuquén; Federico Miguel Syddall, 21/5/1970, DNI 21589648 CUIT 20215896480, argentino, divorciado en 1° nupcias de Romina Mortensen, empleado administrativo, domiciliado en Avenida Belgrano, N° 568 de Tres Arroyos; Federico y Christian Syddall S.A., calle Pringles 131 de Tres Arroyos A) Agropecuaria: Explotación de campos de su propiedad o que tomen en arrendamiento, con ganadería y/o agricultura, compra venta, comercialización e industrialización de haciendas, frutos y productos agropecuarios y cualquier actividad comercial o industrial que se relacione con la explotación agropecuaria.- B) Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, comisiones, agencias y/o mandatos, de todo tipo de materiales, productos e insumos para la construcción así como herramientas y maquinarias de uso en la construcción y/o en la

explotación agropecuaria, su almacenamiento y transporte.- C) Industrial: Elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, todos derivados de explotaciones agrícola-ganaderas. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 21.526; 99 años; \$100.000. 1 a 5 directores titulares y menor o igual N° de supl, 3 ejercicios; presidente: Federico Miguel Syddall.- Director suplente: Christian Miguel Syddall. Arts. 55, 284; 31/10.- Esc. Andrés Martínez (h).

GIE S.A.

POR 1 DÍA - Designación de Directorio - por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26/04/2023 y Acta de Directorio de fecha 02/05/2023 se designa el siguiente directorio: Presidente: José Mauricio Teutónico, CUIT: 20-21861182-7, domic. Ruta Nacional 226 Km 39.5, Villa Laguna La Brava, partido de Balcarce; Vicepresidente: Juan José Grammatico, CUIT: 20-31018091-3, domic. Calle 25 N° 1478, Miramar, partido de General Alvarado; Director Titular: Pablo Gabriel Fazzini, CUIT: 20-24704906-2, domic. Almafuerte N° 1429, MdP; Director Suplente: Esteban Enrique Rubertis, CUIT: 23-22313011-9, domic. Buenos Aires N° 4564, MdP. Contador Público, Ignacio Pereda.

WIKINGER S.A.S.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario por Acta n° 10 por Ratificación de Acta reunión n° 8 y 9. Venta de acciones, renuncia del administrador suplente Manuela Martinez Reinaz y designación nuevo Administrador Suplente por plazo indeterminado. Quedando conformado de la siguiente forma: Administrador Titular Diego Federico Martinez Reinaz, DNI 27.328.769, CUIT 20-27328769-9, nac. argentino, nacido el 09/08/1979, con domicilio real en calle 661 N° 814, La Plata, pcia. de Buenos Aires; Administrador Suplente María José Canegalli, DNI 27.619.876, de estado civil soltera, con domicilio en la calle N 24 N° 1770, de la localidad de La Plata, pcia. de Buenos Aires. Alejandra Beatriz Rowley, Contadora Pública.

TU AMIGO BON VOYAGE LOGÍSTICA 2017 S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Genco, Santiago Alfredo, argentino, soltero, DNI 31278850, nacido el 14/03/1985, empresario, CUIT 20-31278850-1, domiciliado en calle San Lorenzo 82, de la cdad. y pdo. de Tapalqué, Bs. As.; y Fittipaldi, Maria Bernardita, argentina, soltera, DNI 37229907, nacida el 16/09/1992, ama de casa, CUIT 27-37229907-5, domiciliada en calle San Lorenzo 82 de la ciudad y partido de Tapalqué, provincia de Buenos Aires 2) 11/09/2023 3) Tu Amigo Bon Voyage Logística 2017 S.R.L. 4) Domicilio social: Cdad. y pdo. de Tapalqué, Bs. As. Sede social: Circunvalación Leandro N. Alem 658 de la cdad. y pdo. Tapalqué, Bs. As. 5) Realizar por sí o por terceros o asociada a tercero en cualquier parte de la República Argentina y/o del extranjero, las siguientes actividades: 1) Funerarias: A) Locación de salas de velatorias, compra, venta y alquiler de ataúdes, urnas y vehículos para el traslado de cadáveres y personas. B) Cremación de cadáveres con todos los servicios que sean necesarios para tal objeto; C) Adquisición de nichos y criptas para al sepultura de cadáveres, y cenizas de los mismos, así como la gestión y trámite ante las autoridades correspondientes, a efecto de la inhumación de cadáveres, y exhumación de los mismos en su caso. 2) De traslado, servicios médicos y de enfermería: A) Desarrollar, organizar, instalar, explotar y administrar todo tipo de sistema de medicina privada. B) Comercialización de servicios médicos, bioquímicos, de laboratorio, análisis clínicos y medicina laboral preventiva. C) Explotación de traslado de accidentados y enfermos de todo tipo y todos los servicios complementarios de asistencia médica, así como la atención de pacientes ambulatorios y atención medica domiciliaria en todos los grados de complejidad. 3) Financieras: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiamiento, con préstamos hipotecarios o créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, otorgar avales y garantías a favor de terceros siempre con dinero propio, participar en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, consorcios y en general de compra venta y negociación de títulos, créditos litigiosos, acciones y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. En los casos que las leyes especiales así lo determinen, la sociedad contratará profesionales con título habilitante. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. 6) 99 años 7) \$100.000 8) Uno o varios gerentes en forma indistinta, socios o no. Gerente: Genco, Santiago Alfredo. Duración: Mientras dure la sociedad. Fiscalizac.: Art. 55 Ley 19550 9) Repres. legal: Gerente. 10) 30/06. María Eugenia Garbi, Abogada.

GROUP FG LATINOAMÉRICA

POR 1 DÍA - Acta Constitutiva: Denominación y sede social: La sociedad se denomina "Group FG Latinoamérica" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su sede social en la calle Chaco 1244, de la localidad de Lanús oeste, partido de Lomas de Lanús, provincia de Buenos Aires, la que podrá ser cambiada por acuerdo de los socios, que deberá ser transcrito en el Libro de Actas de la sociedad e inscribirlo III) Designación de gerentes: La administración social será ejercida por uno de los socios con el cargo de socio gerente, por el plazo de duración de la sociedad. El socio Gianluca Figlioli acepta en este acto el cargo y declara no estar comprometido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley 19.550. Estatuto: Artículo Primero: Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "Group FG Latinoamérica", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su domicilio social en la calle Chaco 1244, en la localidad de Lanús oeste, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Marcelo E. Garzón, Contador Público Autorizado.

INTELLIGENTSIA GLOBAL SOLUTIONS S.R.L.

POR 1 DÍA - Acta de reunión de socios del 02/10/23 se designa nuevo gerente a Pablo Martín Pérez Sbrascini, por todo el plazo de duración de la sociedad. Vanesa López Inguanta, Abogada.

TOTOBE S.R.L.

POR 1 DÍA - Art.10 LGS. Rectifica aviso del 11/10/2023: Capital social es de \$100.000. Yamila Alexandra Clemente, Abogada.

PAINTCORP SUR PAINT COMPANY S.A.S.

POR 1 DÍA - Cambia por Paintcorp Sur Paint Company S.A. Asamblea General Extraordinaria del 26-7-23: resolvió la transformación de "Paintcorp Sur Paint Company S.A.S." a "Paintcorp Sur Paint Company S.A.", según Balance Especial de Transformación al 30/07/2023 aprobado en el mismo acto. Bajo la denominación "Paintcorp Sur Paint Company S.A." continúa funcionando la sociedad originariamente constituida como "Paintcorp Sur Paint Company S.A.S." Ningún socio ejerció el derecho de receso. Se modificó el instrumento constitutivo adecuándolo a las previsiones de la Ley 19.550 para las sociedades anónimas, mediante escritura pública N° 134 de fecha 29/09/2023, pasada ante el notario Federico Walter Risso, adscripto al registro 635 de C.A.B.A., conforme siguiente detalle: 1) Capital social: \$100.000 dividido en 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 de valor nominal y con un derecho a voto por acción. El capital social se encuentra suscrito e integrado en su totalidad en dinero en efectivo. 2) Objeto social: Realizar por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: (i) Desarrollar, planificar, dirigir, y/o ejecutar toda clase de obras públicas y/o privadas, en todo tipos de espacios, sean públicos, privados, abiertos, cerrados, verdes y/o similares, y de cualquier naturaleza, construcciones civiles, industriales, viales y de todo tipo; (ii) Dirección y ejecución de toda clase de obras y construcciones, instalaciones, ingeniería de obras, montajes, reparaciones y mantenimiento; (iii) Ejecución de proyectos, dirección, administración, realización y mantenimiento de obras; (iv) Fabricar, distribuir, importar, exportar, comercializar equipamiento y materia prima de todo tipo, a medida o no, para la ejecución de obra pública y/o privada, de cualquier naturaleza. En caso de que para el desarrollo de sus actividades la sociedad requiera de profesionales, deberá contratar a aquellos con título habilitante e inscriptos en la matrícula respectiva y habilitados por los colegios profesionales o autoridad de superintendencia pertinente. 3) Socios: Maximiliano Ezequiel Senkinc DNI 30.869.565; CUIT: 20-30869565-5, domiciliado en calle 1 N° 1.179 4° A de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, titular de 33.333 acciones; Alejandro Daniel Aguirre, DNI 31.596.684, CUIT: 20-31596684-2, domiciliado en calle 128 N° 2.915 de la ciudad y partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, titular de 33.334 acciones; y Rosalia Elisabet Queral DNI 32.193.502, CUIT 27-32193502-3, domiciliada en calle 140 s/n e/30 y 40 de la ciudad de Magdalena, provincia de Buenos Aires, titular de 33.333 acciones, todas ordinarias nominativas no endosables de \$1 de valor nominal y con un derecho a voto por acción. 3) Composición del Directorio: Director Titular y Presidente: Alejandro Daniel Aguirre, DNI 31.596.684, Director suplente: Maximiliano Ezequiel Senkinc, DNI 45.464.107, ambos con domicilio especial en calle 119 n° 535 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. 4) Representación social: Corresponde al Presidente y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente. 5) Órgano de fiscalización: Prescinde de órgano de fiscalización. Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

BLICOS COMPANY S.A.

POR 1 DÍA - Constitución S.A. Inst. Púb. 5/09/23. Dom.: Calos Casares, 1.450, Rafael Castillo, La Matanza, Bs. As. Acc.: Maya Juan Hugo, arg., DNI 14.523.876, cas., nac. 24/06/61, comerc., dom. Carlos Casares 1.450, Rafael Castillo, La Matanza, Bs. As.; Maya Jorge Rolando, arg., DNI 25.486.607, estado solt., nac. 27/03/77, comer.; Lopez Graciela Beatriz, arg., DNI 25.540.002, solt., nac. 26/07/76, comerc., ambos c/dom. Soldado Sosa N° 2.233, de la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; Basconcellos Estela Noemí, arg., DNI 17.014.563, cas., nac. 19/08/64, comerc., dom. Carlos Casares N° 1.450, Rafael Castillo, La Matanza, Bs. As. Durac.: 99 años. Obj.: a- Fabric., comerc. helados, cremas heladas, sist. pasteuriz. y homogeniz. b- Instalac. y franquicia de heladerías, c/s vendedor asig., asesoram. técnico, estudio de la zona, ubicación del local y todo lo neces. p/su instalac., máquinas, cartelera identific. de helados, sombrillas, mostrad., asesoram. gerenciam. del negocio y serv. de prov. del prod. c- Atención gastronómica c/variada gama de postres helados en porc. p/servir; d- Logística y serv.: Vehículos y personal capac. p/dicha tarea, control. higiene, salubridad y refriger. de productos. Cap.: \$100000. Adm.: Direct. e/1y 5 Dir. Tit. e igual o menor N° de Supl. Durac.: 3 ejerc., uso firma y rep. leg. pte. o Vicep. caso de vacanc., imped. o aus. Pte. Maya Jorge Rolando, Dir. Sup. Maya Juan Hugo. Repres. legal: Corresp. al presid. Fiscal.: Acc. s/art. 55 y 284. Cierre ej.: 31/03. Cintia Viegas Mendes, Contadora Pública.

CM BUCCDESS S.R.L.

POR 1 DÍA - Acta complementaria. Inst. Privado 06/10/2023: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará CM Buccdess S.R.L. y tendrá su domicilio en social en 137 N° 1480 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; domicilio este que podrá ser cambiado por acuerdo entre los socios que deberá celebrarse conforme a lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de actas de la sociedad y se comunicará a la autoridad de contralor e inscribirá, sin configurar reforma estatutaria. Se exceptúa el caso de cambio de jurisdicción, en el que corresponderá la reforma del estatuto social. Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros, por cuenta propia o por cuenta de terceros, o asociada a terceros a través de agrupaciones de colaboración y/o uniones transitorias, a personas físicas y jurídicas, del ámbito público y/o privado, nacionales o extranjeras, la prestación de servicios de gastronomía; la comercialización de productos de alimentos y viandas; la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de artículos de gastronomía; prestación de servicios de catering a particulares y empresas y elaboración

de comidas para eventos sociales; también el alquiler, montaje o venta de mobiliario, vajillas, mantelerías, electrodomésticos y aparatos de cocina. Carolina Antonella Bucchino, Contadora Pública.

GASTÓN S.A.

POR 1 DÍA - Por esc. N° 234 del 09-10-23 Esc. Emiliano R. Villalba Reg. 5 (130), se hace saber que el directorio se encuentra integrado de la siguiente manera: Presidente Fernando Alberto Gomez, Director Suplente Gonzalo Javier Gomez, quienes aceptan los cargos y constituyen domicilio especial en la sede social. Mariana De Luca, Contadora.

SAN JORGE CHICO POLO CLUB S.A.

POR 1 DÍA - Según Esc. N° 323 del 26/09/2023 se modificó el artículo cuarto eliminando "espacio indiviso de uso exclusivo" reemplazándolo por "espacio de uso personal destinada al a construcción de caballerizas". Se aclara que la sociedad no otorgará a sus accionistas en ningún caso derechos reales sobre el inmueble conforme lo establecido en el art. 1887 del CCCN, ni sobre lo que se construya sobre el mismo, sino únicamente derechos personales de uso. César Adrián Bralo, Contador Público.

LA MAGIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de sociedad. 1) La Magia de la Construcción S.R.L. 2) Escritura n° 339 del 10-10-2023, registro notarial 233 de Capital Federal. 3) Hansel Alfredo Martinez Felipe, soltero, dominicano, nacido el 06-06-1984, comerciante, DNI 96.254.355, CUIT 27-96254355-9, con domicilio real y especial en Villegas 3952, Sarandí, pdo. de Avellaneda, pcia. de Bs. As.; y Rosilys Jimenez Polanco, soltera, dominicana, nacida el 21-05-1987, comerciante, DNI 96.210.076, CUIT 20-96210076-8, con domicilio real y especial en Villegas 3952, Sarandí, pdo. de Avellaneda, pcia. de Bs. As. 4) 99 años contados a partir de su inscripción en DPPJ. 5) Objeto: La construcción de edificios, obras viales de desagües, gasoductos, diques, usinas y toda clase de prestaciones de servicios relativos a la construcción. La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, intermediación en la venta de los mismos, incluso operaciones comprendidas dentro de la legislación sobre propiedad horizontal. Aportes o inversiones de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y/u operaciones a realizarse con las mismas, especialmente vinculadas con su objeto inmobiliario, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de aquellas con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. 6) \$500.000 dividido en 50.000 cuotas de \$10 c/u, valor nominal. 7) La administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 8) 31-08 de cada año. 9) Fiscalización: A cargo de los socios en los términos del art. 55 L.S. 10) Villegas 3952, Sarandí, pdo. de Avellaneda, pcia. de Bs. As. Se designa gerente: Hansel Alfredo Martinez Felipe. Graciela Paulero Abogada TXVI F305 CASI Autorizada.

ALIMENDERC S.R.L.

POR 1 DÍA - Complementario. Constitución "Alimenderc S.R.L." Inst. Complementario de fecha 19/10/2023 con firma certificada digitalmente ante el Notario de Saladillo, Bs. As., Nicolás Selmi. Los socios Roberto Armando De Rocco, arg., nacido el 14/11/1955, DNI 11.821.701, CUIT 20-11821701-3, div. de sus primeras nupcias con Raquel Alicia Serrani, productor agropecuario, dom. en Rivadavia 4.049 de Saladillo, Bs. As.; Emmanuel De Rocco, arg., nacido el 09/06/1987, DNI 32.918.488, CUIT 23-32918488-9, técnico en peritaje y comercialización de granos; y Federico De Rocco, arg., nacido el 27/03/1990, DNI 35.149.982, CUIT 20-35149982-7, veterinario; estos dos solteros, domiciliados en calle Sánchez 3969 de Saladillo, Bs. As., subsanan omisión en el instrumento constitutivo, en cuanto a las profesiones de los mismos, siendo las siguientes: Roberto Armando De Rocco es productor agropecuario; Emmanuel De Rocco es técnico en peritaje y comercialización de granos; y Federico De Rocco es veterinario. Nicolás Selmi, Escribano adsc. Registro 1, pdo. Saladillo.

AVILOPZAN S.R.L.

POR 1 DÍA - Rectificat. Fecha Acta 29/03/23. Marianela Lenge, Contadora Pública.

WELTEKUN S.A.

POR 1 DÍA - 1) Ganin Roberto Adrián, divorciado, 02/01/1967, comerciante, DNI 18.261.305, CUIT 20-18261305-4, domicilio Castelli N° 2581, planta alta, MdP, part. Gral. Pueyrredón, Bs. As.; Ganin Cinthia Jaqueline, soltera, argentina, 12/10/1992, comerciante, DNI 37.030.802, CUIT 27-37030802-6, domicilio Diagonal Vélez Sarsfield N° 558, MdP, part. Gral. Pueyrredón, Bs. As.; y Ancarani Mariano, soltero, argentino, 18/06/1972, comerciante, DNI 24.407.110, CUIT 20-24407110-5, domicilio Juan Ángel Peña N° 6348, MdP, part. Gral. Pueyrredón, Bs. As. 2) Por Instrumento de fecha 14/09/2023; 3) Weltekun S.A. 4) Castelli N° 2581, planta alta, Mdp, part. Gral. Pueyrredón, Bs. As. 5) A) De la actividad pesquera: La explotación de la industria pesquera en todos sus niveles y etapas mediante la realización de a) extracción, pesca, captura, adquisición, acondicionamiento conservación, congelamiento a bordo o en tierra, secado, fileteado elaboración, salado, procesamiento, transformación, industrialización, comercialización, importación, exportación, distribución, consignación enajenación y transporte por cualquier medio, de pescados, mariscos o cualquier fruto, animal o producto del mar, sus derivados conservas y demás productos y subproductos, construcción, armado procesamiento, fabricación, compra venta, importación, exportación de materias primas, muebles, máquinas, maquinarias,

artículos mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos y metalúrgicos equipos, mercaderías y elementos de toda clase relativos a la explotación, elaboración e industrialización de la pesca y la caza marítima, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseño y modelos industriales, distribución, mandatos representaciones, comisiones y consignaciones relacionados con la pesca y la caza marítima, explotación de guinches para carga y descarga de embarcaciones pesqueras, construcción, arrendamientos instalación y explotación de plantas de conservación, fileteado procesamiento, frigoríficas, harina, empaque, envasado, salado y transporte de pescados y cualquier fruto o producto de mar b) Construcción, arrendamiento, compra, venta, importación exportación y cualquier otra forma de adquisición, enajenación armado, administración, utilización, explotación y reparación de buques, embarcaciones, artefactos navales, sus máquinas, accesorios y demás elementos necesarios para la navegación y la pesca c) La transportación y contratación de transporte por cualquier medio, de y a cualquier lugar, dentro y fuera del país de cualquier clase de frutos y productos del mar y de mercaderías y bienes relacionados con la industria pesquera o la explotación de buques d) Realizar trabajos a fason para terceras personas físicas o jurídicas y/o contratar trabajos a fason de terceras personas físicas o jurídicas. B) Administración de bienes: Administración de bienes particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales semovientes; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas y, en general, realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados C) Del negocio inmobiliario y de la industria de la construcción: La adquisición, administración, enajenación, disposición por cualquier título o contrato la locación o arrendamiento, el fraccionamiento, el lotero la afectación a los regímenes de prehorizontalidad y de propiedad horizontal, la administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos y subrurales, y rurales, la construcción remodelación, mejora y/o ampliación de toda clase de edificios obras y afines en dichos bienes. D) Inmobiliaria y urbanización: Compraventa, construcción, emprendimiento de urbanización, subdivisión, loteos, barrios cerrados, clubes de campo, fraccionamiento con obras de equipamientos colectivo, y de espaciamento común, afectación al régimen de propiedad horizontal por los artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, arrendamiento, locaciones, contratos de leasing de fideicomisos, incluso como fiduciarios y fiduciarios o fideicomisarios, según normativa vigente del Código Civil y Comercial de la Nación, en sus artículos 1666 y siguientes E) De la actividad agropecuaria: La explotación de establecimientos agrícolas para la producción de toda clase de especies cereales oleaginosas, graníferas, forrajeras, aldoneras, fibrosas y tabacaleras, establecimientos frutihortícolas, forestales, apícolas y granjeros, establecimientos ganaderos para la cría engorde e invernada de toda clase de ganado y de cabañas, para la cría de toda especie de animales de pedigree, compra, venta, acopio consignación, distribución, importación y exportación de materias primas, herramientas, maquinarias y productos, subproductos y derivados F) Del negocio financiero: Realizando inversiones y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituir, pudiendo así mismo comprar o vender títulos, acciones, cuotas, créditos hipotecarios o comunes y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, garantizados o no otorgar préstamos a particulares y/o a sociedades. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prestatario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.926 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizando las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público G) De la exportación e importación: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, servicios, no prohibidos por las normas legales en vigencia H) De la actividad mandataria: Realización de todo tipo de representaciones, servicios, mandatos agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales, mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo. La sociedad podrá materializar todo tipo de contratos publicitarios, en forma directa o a través de terceros y/o mediante la intervención de anunciantes o agencias publicitarias. Operar como agencia de publicidad y propaganda, o actuando en cualquier medio de difusión o comunicación ya sea escrita, radial, televisiva o virtual. Para la consecución del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan. 6) 99 años; 7) Cien Mil Pesos (\$100.000) 8) La adm. social será ejercida por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de tres Directores Titulares y entre un mínimo de uno y un máximo de tres Directores Suplentes y tendrá una duración de tres ejercicios. Presidente Ganin Cinthia Jaqueline, Director Suplente Ganin Roberto Adrian 9) Representación Legal: Presidente 10) Fiscalización: Los Accionistas conforme art. 55 y 284 Ley 19.550 11) 31/08. Morcella Marcos Héctor, Contador Público.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 201-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N°10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-28984843-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE INDIO RICO para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la

documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA ELÉCTRICA, Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE INDIO RICO, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 17/07/2023, acompañando documentación obrante en el orden 6;

Que de la citada documentación surge que solicita la inclusión del concepto "Cuota Capital" señalando que se utilizará como una alternativa ante el "...congelamiento de la tarifa y con costos en permanente aumento en todos los rubros...";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-30605879-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que acompañe toda documentación que respalde dicha solicitud (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria no dio respuesta alguna a dicho requerimiento, motivo por el cual ha de resolverse la solicitud realizada con las constancias obrantes en los presentes actuados;

Que analizada la solicitud efectuada a este Organismo de Control cabe destacar que la misma resulta insuficiente para la aprobación del concepto ajeno solicitado;

Que en relación al concepto de "Cuota Capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Cuota Capital", cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo;

Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión del concepto: "Cuota Capital" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELÉCTRICA, Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE INDIO RICO, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE INDIO RICO, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE INDIO RICO que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE INDIO RICO. Comunicar a la Municipalidad de CORONEL PRINGLES. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero;

Pablo Jorge San Miguel, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 202-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-20514483-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE DUFAUR LIMITADA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la

inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE DUFAUR LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 23/06/2022 (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización del concepto ajeno "Tasa de Alumbrado Público" (orden 5), acompañando la documentación obrante en orden 6;

Que de la citada documentación (Acta de Asamblea) surge el tratamiento del concepto ajeno: "Cuota Capital", cuyo destino es "...recambio de líneas eléctricas...";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-21282309-GDEBA-GPROCEBA (órdenes 7/8) solicitándole que complete y/o aclare el/los conceptos para los cuales requiere autorización dado que el indicado en la solicitud (Tasa de Alumbrado Público) no se condice con el que surge de la documentación acompañada (Cuota Capital);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria no dio respuesta alguna a dicho requerimiento, motivo por el cual ha de resolverse la solicitud realizada con las constancias obrantes en los presentes actuados;

Que en relación al concepto "Cuota Capital", cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "cuota capital", cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo;

Que en relación al Concepto Tasa Alumbrado Público cabe destacar, que la inclusión del mismo en la factura de energía eléctrica ha sido contemplada por las leyes 10.740 y 11.769, que en su Artículo 78, párrafo quinto, dispuso que: "...Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público..." en virtud de lo cual no requiere autorización de este Organismo de Control;

Que a mayor abundamiento y sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la Cooperativa no acompañó el modelo de factura a emitir que permita el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual no corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión del concepto "Cuota capital" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE DUFAUR LIMITADA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE DUFAUR LIMITADA, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE DUFAUR LIMITADA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE DUFAUR LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de SAAVEDRA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 203-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N°10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR- 2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-19160189-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN EMILIO LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio

público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN EMILIO LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 13/06/2022 (orden 4), acompañando documentación en el orden 6;

Que de la citada documentación surge que la Concesionaria solicitó la autorización del concepto ajeno: "Cuota Capital", cuyo destino es "... hacer frente al mantenimiento propio de las líneas urbanas y rurales...";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-24901162-GDEBA- GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (ordenes 7/8);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria no dio respuesta alguna a dicho requerimiento, motivo por el cual ha de resolverse la solicitud realizada con las constancias obrantes en los presentes actuados;

Que en relación al concepto "Cuota Capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la

incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;

Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado “cuota capital”, cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo;

Que a mayor abundamiento y sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la Cooperativa no acompañó el modelo de factura a emitir que permita el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica;

Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión del concepto “Cuota capital” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN EMILIO LIMITADA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP Nº 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN EMILIO LIMITADA, abstenerse de incorporar el concepto ajeno “Cuota Capital” en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN EMILIO LIMITADA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN EMILIO LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de GENERAL VIAMONTE. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta Nº 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 204-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, la Resolución OCEBA Nº 0167/18, la Resolución OCEBA Nº 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares Nº 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-23692637-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MORSE LTDA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de

incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MORSE LTDA, realizó una presentación a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 29/06/2022 y 26/04/2023 acompañando la documentación obrante en los órdenes 6 y 8;

Que dicho Concesionario solicitó autorización para incorporar en la factura de energía eléctrica los siguientes conceptos ajenos: Ordenanza Municipal 3868/98, Sepelio, Nichos/Cementerio y Fondo de Obra Cooperativo (órdenes 5/7);

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-24684725-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que acompañe toda documentación que respalde dicha solicitud (orden 9);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicha nota, a través del ME-2023-27891833-GDEBA-SEOCEBA, del cual surge que el destino dado al concepto "Fondo de Obra de Cooperativo" es pagar sueldos de personal, aporte y contribuciones de la seguridad social, honorarios de asesores, entre otros (orden 11);

Que analizada la documentación remitida a este Organismo de Control obrante en el orden 6, 8 y 11 del presente expediente, en primer término, cabe destacar que la misma resulta insuficiente para la aprobación de los conceptos ajenos solicitados;

Que, más allá de la denominación "Fondo de Obra Cooperativo" dada al concepto solicitado y atento el destino asignado, el mismo corresponde que sea tratado como una "Cuota Capital";

Que en relación al concepto de "Fondo de Obra Cooperativo" (Cuota Capital) cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Fondo de Obra Cooperativo" (Cuota Capital), cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo;

Que a mayor abundamiento y sin perjuicio de ello, corresponde señalar que esa Cooperativa no acompañó modelo de factura a emitir que permita el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual no corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión de los conceptos "Fondo de Obra Cooperativo" (Cuota Capital), "Sepelio", "Ordenanza Municipal 3868/98" y "Nichos/Cementerio", en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MORSE LTDA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MORSE LTDA, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "Fondo de Obra Cooperativo" (Cuota Capital), "Sepelio", "Ordenanza Municipal 3868/98" y "Nichos/Cementerio" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MORSE LTDA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE MORSE LTDA. Comunicar al Municipio de JUNÍN. Pasar a conocimiento de las Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 205-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-

OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-19160557-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 14/06/2022 (orden 4), acompañando documentación en orden 6;

Que de la citada documentación surge que la Concesionaria solicitó la autorización del concepto ajeno: "Sepelio";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-21281945-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (órdenes 7/8);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento, enviando copias de Actas de Asamblea y modelo de factura a implementar (órdenes 9,10 y 11);

Que de la documentación acompañada, surge que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación al concepto ajeno de "Sepelio";

Que asimismo, se observa que también acompañó Acta de Asamblea que aprueba una Cuota Capital, cuyo destino es "... cubrir los costos de funcionamiento y prestación del servicio eléctrico...";

Que en relación al concepto "Cuota Capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "cuota capital", cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo;

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados.

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión del concepto ajeno de "Sepelio" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que asimismo, corresponde no autorizar la inclusión del concepto "Cuota capital" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA a incluir el concepto ajeno "Sepelio" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, abstenerse de

incorporar el concepto ajeno "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, que deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769) ...".

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA, que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de ALBERTI. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 206-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-20508447-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE LA DULCE para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad

con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE LA DULCE solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 21/06/2022 (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los siguientes conceptos ajenos: "Sepelio" y "Cuota Capital" (orden 5), acompañando la documentación obrante en orden 6;

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-21282205-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (órdenes 7 y 8);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento, remitiendo Actas de Asambleas, asimismo informó que "... ya no tenemos incluido el concepto sepelio en ninguna factura del servicio eléctrico..." (orden 9);

Que en relación al concepto "Cuota Capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;
Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "cuota capital", cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo;

Que a mayor abundamiento y sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la Cooperativa no acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual no corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión del concepto ajeno de "Cuota Capital" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE LA DULCE, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE LA DULCE, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE LA DULCE que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE LA DULCE. Comunicar a la Municipalidad de NECOCHEA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 207-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023- 28974027-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE GENERAL ROJO LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento

hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de

energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE GENERAL ROJO LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 28/04/2023, acompañando documentación obrante en el orden 6;

Que de la citada documentación surge que solicita la inclusión del concepto “Cuota Capital No Eléctrico” cuyo destino es: “...sostenimiento de los proyectos de la entidad que no están relacionados con la distribución de energía, a saber, el sostenimiento de la boca de cobro de impuestos, tasas y servicios y el mantenimiento del complejo de deportes de la institución...”;

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-30606214-GDEBA-GPROCEBA solicitándole

que acompañe toda documentación que respalde dicha solicitud (orden 7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que, la Concesionaria no dio respuesta alguna a dicho requerimiento, motivo por el cual ha de resolverse la solicitud realizada con las constancias obrantes en los presentes actuados;
Que analizada la solicitud efectuada a este Organismo de Control cabe destacar que la misma resulta insuficiente para la aprobación del concepto ajeno solicitado;
Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que esa Cooperativa no acompañó modelo de factura a emitir que permita el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual no corresponde acceder a lo solicitado;
Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión del concepto: "Cuota Capital No Eléctrico" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE GENERAL ROJO LIMITADA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (artículo 78 de la Ley 11.769);
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE GENERAL ROJO LIMITADA, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Cuota Capital No Eléctrico" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE GENERAL ROJO LIMITADA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE GENERAL ROJO LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de SAN NICOLAS. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 208-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-27652933-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público

indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo de Control, a través de la Resolución OCEBA N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones OCEBA N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 28/04/2023 (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización del concepto ajeno: “Cuota Mantenimiento” (orden 5), señalando como destino: “...mejoras de línea...”, acompañando la documentación obrante en el orden 6;

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente,

razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-30327144-GDEBA- GPROCEBA, solicitándole que complete y/o aclare la misma (orden 7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que la Concesionaria dio respuesta en el orden 9, no acompañando documentación alguna, motivo por el cual ha de resolverse la solicitud realizada con las constancias obrantes en los presentes actuados;
Que, más allá de la denominación del concepto solicitado y atento el destino asignado, el mismo corresponde que sea tratado como una cuota capital;
Que con relación al concepto “cuota capital” cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);
Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;
Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que “...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;
Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;
Que, en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado “cuota mantenimiento”, cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo, razón por la cual no corresponde acceder a lo solicitado;
Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión del concepto: “Cuota Mantenimiento” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA abstenerse de incorporar el concepto ajeno: “Cuota Mantenimiento” en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de ARRECIFES. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 26/2023

Roberto Emir Daoud; Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente, **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 209-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR- 2022-3-GDEBA- OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-21523750-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GERMANIA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo de Control, a través de la Resolución OCEBA N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones OCEBA N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan

hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GERMANIA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 14/06/2022 (orden 4).

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los siguientes conceptos ajenos: "Agua Potable" y "Cloacas" (orden 5);

Que de la presentación no surge documentación aportada por la concesionaria, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-22613084-GDEBA-GPROCEBA (orden 6), solicitándole que remita la documentación pertinente a los efectos de evaluar su solicitud;

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que la Concesionaria no dio respuesta alguna a dicho requerimiento, motivo por el cual ha de resolverse la solicitud realizada con las constancias obrantes en los presentes actuados;

Que analizada la solicitud efectuada a este Organismo de Control cabe destacar que la misma resulta insuficiente para la aprobación de los conceptos ajenos solicitados;

Que, consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión de los conceptos: "Agua Potable" y "Cloacas" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GERMANIA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GERMANIA, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "Agua Potable" y "Cloacas" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GERMANIA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE GERMANIA. Comunicar a la Municipalidad de GENERAL PINTO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 210-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-25632981-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "EL CHINGOLO" LIMITADA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente

forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que este Organismo de Control, a través de la Resolución OCEBA N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones OCEBA N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBAOCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "EL CHINGOLO" LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 24/04/2023 (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización del concepto ajeno "Fondo de Inversión" (orden 5), acompañando la documentación obrante en orden 6;

Que de la citada documentación surge que el concepto solicitado resulta de la unificación de la "Cuota de Capitalización" y "Fondo de Obras" conforme las Actas acompañadas;

Que en relación al concepto "Fondo de Inversión" se advierte que, el destino es dar sostenibilidad y sustentabilidad al servicio y realizar las inversiones;

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-26716309-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete la misma (órdenes 7 y 8);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que la Concesionaria dio respuesta reenviando nuevamente las mismas actas, motivo por el cual ha de resolverse la solicitud realizada con las constancias obrantes en los presentes actuados;

Que, más allá de la denominación del concepto solicitado y atento el destino asignando, el mismo corresponde que sea tratado como una "Cuota Capital";

Que en relación al concepto "Cuota Capital" (Fondo de Inversión), cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, no acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que, en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado Fondo de Inversión, cuyo destino no es ajeno al servicio público de electricidad, sino que se encuentra vinculado al mismo;

Que, consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión del concepto "Fondo de Inversión" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "EL CHINGOLO" LIMITADA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "EL CHINGOLO" LIMITADA, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Fondo de Inversión" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "EL CHINGOLO" LIMITADA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "EL CHINGOLO" LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de GENERAL ARENALES. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 211-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 167/18, la Resolución OCEBA N° 190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-21435242-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUAREZ LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N°11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUAREZ LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 28/06/2022 y 08/02/2023 (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los siguientes conceptos ajenos: “Sepelio”, “Cuota Capital”, “Tasa de Alumbrado Público y mantenimiento urbano”, “Emergencias especiales de Salud (FOMUES)” y “Mantenimiento Repetidora T.V” (órdenes 5 y 7), acompañando la documentación obrante en ordenes 6 y 8;

Que del análisis de la citada documentación se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-23457561-GDEBA-GPROCEBA (órdenes 9/10), solicitándole que complete y/o aclare la misma;

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento, enviando copias de Actas de Asamblea y modelo de factura a implementar (órdenes 11/12);

Que del Acta de Asamblea N° 61 de fecha 12/02/2023 surge que el destino del Concepto Ajeno “Cuota Capital” es “...la adquisición de automotores, hidro elevadores, y realización de mejoras edilicias en el inmueble de 9 de julio...”;

Que de la documentación obrante en el expediente, surge que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación a los conceptos ajenos de “Sepelio”, “Emergencias especiales de Salud (FOMUES)” y “Mantenimiento Repetidora T.V”;

Que en relación al concepto “Cuota Capital”, cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación de OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que “...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado “cuota capital”, cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que en relación al Concepto Tasa Alumbrado Público cabe destacar, que la inclusión del mismo en la factura de energía eléctrica ha sido contemplada por las leyes 10.740 y 11.769, que en su Artículo 78, párrafo quinto, dispuso que: “...Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público...” en virtud de lo cual no requiere autorización de este Organismo de Control;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos de “Sepelio”, “Cuota Capital”, “Emergencias especiales de Salud (FOMUES)” y “Mantenimiento Repetidora T.V” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUAREZ LIMITADA,

en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N°

1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUAREZ LIMITADA, a incluir los conceptos ajenos de "Sepelio", "Cuota Capital", "Emergencias especiales de Salud (FOMUES)", "Tasa de Mantenimiento Urbano" y "Mantenimiento Repetidora T.V" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUAREZ LIMITADA, que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769) ...".

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUAREZ LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de BENITO JUAREZ. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 212-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR- 2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023- 20515817-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un

convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 24/06/2022 y 18/04/2023 (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización de los siguientes conceptos ajenos: "Agua Corriente", "Cable", "Internet", "Cuota Bomberos" y "Alumbrado Público Municipal" (orden 5 y 6);

Que de la presentación no surge documentación aportada por la concesionaria, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-21282411-GDEBA-GPROCEBA (ordenes 7/8), solicitándole que remita la documentación pertinente a los efectos de evaluar su solicitud;

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a la misma, pero no acompañó documentación alguna, motivo por el cual ha de resolverse la solicitud realizada con las constancias obrantes en los presentes actuados;

Que analizada la solicitud efectuada a este Organismo de Control cabe destacar que la misma resulta insuficiente para la aprobación de los conceptos ajenos solicitados;

Que en relación al Concepto Tasa Alumbrado Público cabe destacar, que la inclusión del mismo en la factura de energía eléctrica ha sido contemplada por las leyes 10.740 y 11.769, que en su Artículo 78, párrafo quinto, dispuso que: "...Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público..." en virtud de lo cual no requiere autorización de este Organismo de Control;

Que consecuentemente, corresponde no autorizar la inclusión de los conceptos de "Agua Corriente", "Cable", "Internet" y

“Cuota Bomberos” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LIMITADA, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17); Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04; Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LIMITADA, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos de “Agua Corriente”, “Cable”, “Internet” y “Cuota Bomberos” en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LIMITADA que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LIMITADA.

Comunicar a la Municipalidad de PUAN. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 213-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-35132090-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia de un fenómeno meteorológico extraordinario que afectó a los partidos de Junín, General Arenales, General Pinto y Leandro N. Alem de la provincia de Buenos Aires, y dañó severamente las instalaciones de las inmediaciones de dichas localidades y partidos, en el ámbito de su área de concesión el día 27 de abril de 2022, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que a tal efecto la Distribuidora manifestó que “...cumpló en expresar que durante el día 27 de abril de 2022 un evento meteorológico extraordinario azotó la localidad de Vedia, Alem y Junín y cercanías. El citado fenómeno, de características extraordinarias, como queda debidamente demostrado con la documentación que se adjunta, reviste carácter de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, absolutamente imprevisible e inevitable, así como también lo han sido las consecuencias por el mismo generado...” (orden 3);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: ampliación de información acompañada a la presentación original (fs. 1 de ME-2022-38390108-GDEBA-SEOCEBA y archivos embebidos – orden 4), informe del Servicio Meteorológico Nacional, con estado de situación sinóptica del evento (fs. 1 y 2 de IF- 2023-07273689-GDEBA-GCCOCEBA- orden 6), informe de detalle del evento meteorológico, confeccionado por profesional idóneo a solicitud de la Distribuidora. (fs. 3 a 35 de IF-2023-07273689-GDEBA-GCCOCEBA- orden 6), registro fotográfico por parte de la Distribuidora y enlaces a notas periodísticas, contextualizando la afectación del fenómeno meteorológico (fs. 1 a 6 de NO-2023-07276633-GDEBA-GCCOCEBA - orden 7), planilla de detalle de las interrupciones con su correspondiente código de contingencia del caso invocado, conforme fuera cargada en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (fs. 1 a 676 de NO-2023- 07277568-GDEBA-GCCOCEBA - orden 8), informe de homologación del estudio meteorológico otorgado por el Servicio Meteorológico Nacional (fs. 1 de IF-2023-30453314-GDEBA-GCCOCEBA – orden 10), detalle de códigos de operaciones de apertura e ID de contingencias relacionadas al evento y posibles de aceptación como caso de fuerza mayor (foja 1 de NO-2023-30512621-GDEBA-GCCOCEBA – orden 11);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: “...De la presentación documental realizada por la Distribuidora, particularmente el informe sinóptico avalado por la firma de profesional competente del Servicio Meteorológico Nacional, (fs. 1 y 2 de IF-2023-07273689-GDEBA-GCCOCEBA), se cita la siguiente respuesta: Durante las primeras horas de la madrugada del 27 de abril se observó (...) tormentas fuertes y otras severas. Se infiere la ocurrencia de lluvias, mangas de granizo y ráfagas con intensidad para las tormentas fuertes de hasta 89 km/h (temporal fuerte) y para las tormentas severas con valores superiores a los 90 km/h (iguales o superiores a temporal muy fuerte). Aún en el carácter general, se deja asentado que para el día 27 de abril se destaca la presencia de tormentas severas y de “temporal muy fuerte”, con la posibilidad de que los vientos superaran al

menos los 102 km/h en el área de concesión. Así mismo, el estudio del evento meteorológico de detalle realizado por consultoría privada realizado por la Dra. Altinger de Scharzkopf (fs. 3 a 35 de IF-2023-07273689-GDEBA-GCCOCEBA) y homologado por el Servicio Meteorológico Nacional, (IF-2023-42613502-GDEBA-SECOCEBA orden 27) arroja certeza respecto del fenómeno acaecido sobre dicha zona. Del mismo se citan algunos párrafos relevantes del punto 4. “Conclusiones”: “El fenómeno meteorológico que afectó a la localidad de Vedia y la zona rural del Partido de Leandro N. Alem inmediatamente después de la medianoche del 26 al 27 de abril de 2022, se clasificó como tormenta severa que generó corrientes descendentes de severa intensidad que derribaron postes del sistema de transmisión de energía eléctrica de 13,2 y postes de 33KV que une Vedia con Gral. Arenales con velocidades de las ráfagas estimadas dentro del rango comprendido entre 140 y 160 Km/h. Es necesario destacar que el evento meteorológico, de acuerdo al informe de la Dra. Altinger de Scharzkopf, expone la presencia de vientos máximos que superaron los 130 km/h [1] en afectación principal en la zona comprendida entre los partidos de Gral. Arenales y Leandro N. Alem...”;

Que la precitada Gerencia le solicitó a la distribuidora provincial que, sin perjuicio de que dichos informes fueran rubricados por la citada profesional actuante, a efectos de canalizar adecuadamente las solicitudes de encuadramiento, requirió ampliar la presentación inicial con el correspondiente informe de homologación expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, como organismo oficial con competencia en la materia (orden 9);

Que en orden 10, la distribuidora remitió dicha información donde el Servicio Meteorológico Nacional expresó que: “... habiendo comparado el estudio realizado por la Dra. María Luisa Altinger de Scharzkopf para la zona del Partido de Leandro N. Alem Provincia de Buenos Aires con la información obrante en el Servicio Meteorológico Nacional, se concuerda con las conclusiones expuestas en el punto 4 del mencionado informe.”;

Que, por lo expuesto concluyó que: “...se giran las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, la información aportada por la Distribuidora permite tener por acreditado el carácter extraordinario del evento climático y con parámetros consistentes con el grado de afectación en las redes eléctricas solo para el caso de de las Sucursales Alberdi, Alem, Vedia, Arribeños, Ascensión y Gral. Arenales; y para las contingencias cuyos códigos de apertura se incluyen foja 1 de NO-2023-30512621-GDEBA-GCCOCEBA – orden 11, agregándose como archivo embebido, en lo que respecta al cómputo de las interrupciones para el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 42° Semestre de Control de la Etapa de Régimen...” y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, de tal modo, la Distribuidora acreditó que en las sucursales de Alberdi, Leandro N. Alem, Gral. Arenales, Vedia, Arribeños y Ascensión la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78), acreditándose tormentas con ráfagas de viento entre los 140 km/h y 160 km/h en su área de concesión;

Que, además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico extraordinario, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo petitionado por la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de su concesión en las localidades de General Arenales, Leandro N. Alem, Alberdi, Vedia, Ascensión y Arribeños como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario que afectó la región, el día 27 de abril de 2022, para las contingencias cuyos códigos de apertura se incluyen en la NO-2023-30512621-GDEBA-GCCOCEBA, que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 214-OCEBA-2023LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-37518790-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia del fenómeno climatológico extraordinario que azotó a gran parte de la ciudad de Bahía Blanca y alrededores, ocurridas en el ámbito de su área de concesión, el día 16 de agosto de 2022 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que "...El fenómeno climático impactó en distintas instalaciones de la Distribuidora eléctrica a raíz de la caída de árboles, ramas, carteles y voladuras de techos (...) se evidenciaron registros a las 2.04 a.m de ráfagas de viento de 119,6 km/h, siendo que durante un periodo de 1 hora y 26 minutos el viento se mantuvo por encima de 80 km/h, con ráfagas por encima de los 100 km/h..." (orden 4);

Que presentó como prueba documental: Presentación de encuadramiento Caso Fortuito - Fuerza Mayor de la Distribuidora (fs. 1 a 12 de NO- 2023-33279163-GDEBA-GCCOCEBA - orden 4), informe realizado por la Distribuidora, con registros de estación meteorológica situada en predio de EDES. (fs. 1 de NO-2023- 33280454-GDEBA-GCCOCEBA - orden 5), registro periodístico de medios locales, aportados por de la Distribuidora, contextualizando la afectación del fenómeno meteorológico (fs. 1 a 10 de NO-2023-33281250-GDEBA-GCCOCEBA orden 6), planilla de resumen de código de contingencia relacionados al caso invocado, así como planilla de detalle de interrupciones por usuario, conforme fuera cargada en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (fs. 1 a 838 de NO-2023-33344997-GDEBA-GCCOCEBA - orden 7);

Que en orden 8 la Gerencia de Control de Concesiones informó que: "...Al respecto, la Distribuidora declara que según la información brindada por el servicio Meteorológico Nacional, la ráfaga de viento más fuerte se detectó a las 2 de la madrugada, con una velocidad de 111 km/h en la zona de Espora, mientras que hubo otras ráfagas sostenidas de 90 km/h en otras zonas de la ciudad...";

Que asimismo continúa expresando que: "...Cabe mencionar que la Distribuidora no presenta ningún estudio formal del fenómeno climatológico sucedido con la participación de profesional alguno con competencia en ciencias meteorológicas, ya sea de índole privado o con respaldo del Servicio Meteorológico Nacional, librando dicha carga documental al propio Organismo para su obtención. No obstante ello, tanto el reporte informal como la declaración testimonial no constata ni tampoco si quiera manifiesta registro de la ocurrencia de vientos máximos que superaran los 130 km/h..."

Que por lo expuesto concluyó que: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en fs. 1 y 2 de NO-2023-33344997-GDEBA-GCCOCEBA, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 43° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, aún en el carácter extraordinario de algunos parámetros registrados en los sistemas meteorológicos, la documentación aportada no resulta concluyente respecto de la excepcionalidad del evento climático en cuanto al parámetro de viento máximo y su grado de afectación en las redes eléctricas de la Distribuidora..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que, el Código Civil y Comercial, establece en el artículo 1730 la siguiente conceptualización: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo..." (orden 14)

Que la fórmula legal del actual Código Civil y Comercial vigente, ratifica la establecida primigeniamente por Vélez Sarsfield, ahondando además, en algún aspecto aclaratorio que en su momento pudieron ser objeto de controversia doctrinaria y jurisprudencial, tales como la equiparación de ambos términos, eliminando toda disquisición académica tendiente a diferenciarlos;

Que, de tal modo es el viejo Código Civil el que ha marcado el rumbo jurídico en el tema, en primer lugar con la fórmula del artículo 514, al decir: "...Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse. El encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad; estableciendo en el artículo 513 la no responsabilidad del deudor en esos casos y en segundo término, por el valor doctrinario de la nota al artículo 514, en la cual deja sentada las bases interpretativas, deslindando dos grandes causas: aquellos derivados de fenómenos de la naturaleza o por el hecho del hombre, estableciendo asimismo valiosos ejemplos e ilustrando sobre la previsión;

Que cabe tener presente que, los fenómenos atmosféricos, resultando del curso regular y previsible de la naturaleza, solo pueden configurar caso fortuito, cuando por su intensidad, alcancen proporciones realmente extraordinarias, es decir, fuera de toda normalidad. Para que vientos y lluvias revistan el carácter de caso fortuito deber ser de una violencia excepcional, extraños o desacomunados desde épocas lejanas y, en principio, de amplias proyecciones dañosas, tal cual ocurre en los ciclones, terremotos, huracanes e inundaciones sin precedentes cercanos (Bustamante Alsina, Jorge, "Teoría General de la Responsabilidad Civil", Abeledo-Perrot, 5ta. Edición, 1987, pág. 262 y sigtes.);

Que, las tormentas, no escapan a las previsiones humanas comunes, por ende no subsumen dentro del concepto contenido en el art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido, la Distribuidora no acreditó mediante informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el

proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78), que indica que estos tienen que superar los 130 Km/h;
Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;
Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);
Que sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998);
Que concluyó la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecida en el ámbito de su concesión, el día 16 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 215-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2022-413-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-13528518-GDEBA-GCCOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por incumplimiento a la obligación de realizar las inversiones y efectuar los mantenimientos necesarios, a fin de garantizar los niveles de calidad de servicio previstos en el Subanexo D del Contrato de Concesión (Art. 28 inc. f);

Que al respecto, la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica elaboró un informe (orden 11) con relación a los "...eventos relevantes ocurridos durante el 39° semestre de control (02/06/2020 - 01/12/2020), que afectaran significativamente el servicio público de distribución a cargo de la Distribuidora EDELAP S.A., como consecuencia de fallas y/o averías de equipamiento, tanto del sistema de Alta Tensión de 132 kV como de Estaciones Transformadoras de 132 kV, en los niveles de 33 y 13,2 kV...";

Que en tal sentido la citada Gerencia, a partir del análisis de la información de calidad de servicio del citado periodo de control, así como de los informes de perturbación publicados en la página web de CAMMESA, detalló los eventos que se sucedieron;

Que asimismo, señaló que: "...como antecedente de lo actuado sobre tales eventos, cabe destacar que con posterioridad al primero de ellos, acaecido el 09/07/2020 en la Estación Transformadora Dique 132 kV, mediante nota NO-2020-14894463-GDEBA-OCEBA (orden 8) se solicitó información relacionada con el evento así como el detalle de los recursos humanos y materiales puestos a disposición para afrontar la citada contingencia. En respuesta al requerimiento referido (orden 9), la Distribuidora consigna que, al margen de una somera descripción de los trabajos realizados, y a cuenta de las medidas para evitar la reiteración de este tipo de eventos, habiéndose detectado un "deterioro" en las condiciones del transformador N° 2 132/13,2 kV de 40 MVA tomó la decisión de proceder a su reemplazo por otro equipamiento de similares características, circunstancias que fueran objeto del informe técnico oportunamente elevado al Directorio por esta Gerencia mediante NO-2020-16795428-GDEBA-GCCOCEBA...";

Que además informó que "...en el entendimiento de que tal suceso evidenciaba una situación de precariedad en el estado de conservación y mantenimiento del equipamiento identificado en el primer párrafo de la presente, mediante notas NO-

2020-16870603-GDEBA-OCEBA y NO-2020-17873990-GDEBA-OCEBA (orden 3 y 4) se solicitó a esa Distribuidora información relacionada con el estado de ejecución de los planes de mantenimiento que incluyó al sistema de transporte en Alta Tensión 132 kV y al equipamiento asociado a Estaciones Transformadoras 132/33/13,2 kV.- En respuesta a dichas comunicaciones, la Distribuidora remitió abundante documentación que acredita el relevamiento de numerosas deficiencias tanto en equipamiento de potencia como en los de protecciones y servicios auxiliares, no constando que se hayan realizado las correspondientes acciones correctivas y/o inversiones tendientes a su normalización o reposición, según el caso, tal como fuera emplazada a tales efectos...”;

Que continuó expresando que “...De ello da cuenta, además, el Informe de la Dirección Provincial de Energía identificado como NO-2020-28253701-GDEBA-DPEMIYSPGP, obrante en orden 5.- Asimismo, el tipo de fallas observadas, su alcance, tiempos de normalización y su reiteración en el mismo periodo de control, como es el caso de la Estación Transformadora Dique 132 kV (evento 09/10/2020), dan claros indicios de la ausencia no sólo de medidas adoptadas de acuerdo a criterios de planificación del desarrollo de la red de Alta Tensión en previsión de este tipo de contingencias sino, también y fundamentalmente, la falta de elementos y equipamiento que habiliten recursos operativos para minimizar los tiempos de reposición, más aun, cuando en el citado caso, se cuenta con generación disponible en 13,2 kV, la que sí fue despachada durante los trabajos de reemplazo del citado Transformador N° 2...”;

Que informó que “...En tal contexto, y considerando la particular relevancia y reiteración en algún caso de las interrupciones indicadas precedentemente, mediante nota NO-2021-13429421-GDEBA-OCEBA (orden 6), se intimó a la Distribuidora a que aporte las correspondientes constancias de haber ejecutado las tareas correctivas y/o las obras complementarias necesarias para evitar la reiteración de este tipo de eventos, en respuesta a la cual la concesionaria detalló, para casi todas las contingencias puntualizadas (orden 10), las tareas correctivas realizadas en cada caso, las que si bien tendrían una incidencia directa sobre la ocurrencia del evento no resultan exhaustivas considerando la cantidad de ítems oportunamente relevados sino, también y en particular para los eventos detallados, no pasan de la acción correctiva inmediata y no revelan acciones preventivas u obras complementarias tendientes a evitar la reiteración de los mismos, tal como fuera solicitado...”;

Que atento ello, la citada Gerencia elevó el precedente informe “...para conocimiento y tratamiento en el Directorio, en el entendimiento que existirían elementos suficientes para iniciar acciones sumariales por incumplimiento en la obligación de realizar las inversiones y efectuar los mantenimientos necesarios, a fin de garantizar los niveles de calidad de servicio previstos en el Subanexo D del Contrato de Concesión (Art. 28 inc. f), sin perjuicio de las penalizaciones que surjan por apartamiento de los límites admisibles de calidad, contenidos en el apartado 3.2 y las previsiones del apartado 3.3, del citado Subanexo.”;

Que consecuentemente, el Directorio tomó conocimiento del citado informe y decidió que se inicien las acciones sumariales a EDELAP S.A. a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 15/16);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró, atento lo decidido y en virtud del informe elaborado por la precitada Gerencia técnica, hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento a la obligación de realizar las inversiones y efectuar los mantenimientos necesarios, a fin de garantizar los niveles de calidad de servicio previstos en el Subanexo D del Contrato de Concesión (Art. 28 inc. f), incurrido por la Concesionaria, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran dicho incumplimiento con relación a los eventos relevantes ocurridos durante el 39° semestre de control (02/06/2020 - 01/12/2020), que afectaran significativamente el servicio público de distribución a cargo de la Distribuidora EDELAP S.A., como consecuencia de fallas y/o averías de equipamiento, tanto del sistema de Alta Tensión de 132 kV como de Estaciones Transformadoras de 132 kV, en los niveles de 33 y 13,2 Kv (orden 20);

Que atento ello, el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2022-413-GDEBA-OCEBA (orden 24), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento a la obligación de realizar las inversiones y efectuar los mantenimientos necesarios, a fin de garantizar los niveles de calidad de servicio previstos en el Subanexo D del Contrato de Concesión (Art. 28 inc. f), incurrido por la Concesionaria con relación a los eventos relevantes ocurridos durante el 39° semestre de control (02/06/2020 - 01/12/2020), que afectaran significativamente el servicio público de distribución a cargo de la Distribuidora EDELAP S.A., como consecuencia de fallas y/o averías de equipamiento, tanto del sistema de Alta Tensión de 132 kV como de Estaciones Transformadoras de 132 kV, en los niveles de 33 y 13,2 kV (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 17 de noviembre de 2022 (ordenes 32 y 34);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó, entre otras consideraciones, que “... EDELAP ejecutó en un contexto de emergencia acciones de mantenimiento y un plan de inversiones que fue informado a la Dirección Provincial de Energía y auditado por la misma sin mediar observaciones significativas; y considerando que las anomalías detalladas por la Dirección Provincial de Energía en la nota NO-2020-28253701-GDEBA-DPEMIYSPGP, no configuran riesgos inminentes para las instalaciones de la Distribuidora y no tienen vinculación con los eventos ocurridos en la red, puede afirmarse que la conclusión a la que arriba vuestro Organismo carece de sustento fáctico y jurídico correspondiendo dejar sin efecto las imputaciones formuladas...” (orden 33);

Que también, la Concesionaria refirió que “...toda vez que se encuentra previsto en el Subanexo D que en caso de detectarse un apartamiento a los valores límites establecidos corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en el punto 6.2, en caso de sumarse una sanción adicional por supuestos incumplimientos de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, punto 7.5 del Subanexo D, implicaría la concreta violación del principio non bis in ídem, por el cual una persona no puede ser procesada ni condenada dos veces por el mismo hecho. ...”, y entendió que “...corresponde plantear aquí que la aplicación de una doble sanción, solo agravaría la delicada situación de la Distribuidora y continuaría trayendo valiosos recursos para la prestación del servicio...”;

Que finalmente, sostuvo la existencia de un vicio insalvable que posee el procedimiento administrativo sancionatorio reglado por la Resolución OCEBA N° 88/98, consistente en que tanto la acusación -formulación de cargos- como la determinación de la existencia de una falta y la pena, son dispuestas por el mismo órgano, conculcando así la garantía de

la imparcialidad que hace al derecho de defensa;

Que atento a las cuestiones técnicas aludidas por la Distribuidora, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones para que opine al respecto (orden 35), sobre lo cual informó que "... desde la óptica de los temas de competencia de esta Gerencia, los términos del descargo se centran fundamentalmente en reiterar lo oportunamente informado en cuanto al detalle de las tareas correctivas y/o complementarias ejecutadas para cada uno de los eventos objeto del presente sumario..." los que "...ya fueron ponderados en el informe IF-2021-19633847-GDEBA-GCCOCEBA (orden 11) ..." (orden 38);

Que asimismo, consideró "...que, a la fecha, ya se cuenta con la información consolidada de cortes a nivel de usuario final correspondiente al semestre de control 39° comprendido entre el 2/06/2020 y el 01/12/2020, a partir de la compulsa de las correspondientes tablas se ha podido constatar que, de los 111.455 usuarios afectados por los eventos objeto del presente sumario: 1) Un total de 54.384 usuarios que sufrieron al menos una interrupción y tuvieron tiempos de interrupción acumulados superiores a 3 horas, conforme los límites del apartado 3.2 del Subanexo D 2) Un subconjunto de 8.215 usuarios del total indicado en 1), tuvieron tiempos de interrupción acumulados superiores a 12 horas por dichos eventos, de los cuales 8.068 usuarios (98%) resultaron con tiempos de interrupción acumulados superiores a 24 horas al cierre del periodo de control...";

Que por último, concluyó que "...correspondería devolver las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para la prosecución de su trámite, reiterando las conclusiones del informe IF-2021-19633847-GDEBAGCCOCEBA y a los efectos de ponderar debidamente los hallazgos puntualizados respecto de la cantidad de usuarios afectados por las deficiencias en la prestación del servicio por parte de la Distribuidora EDELAP S.A...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en cuanto a lo argumentado por la Distribuidora respecto de que la imposición de una sanción adicional a la prevista en el punto 6 del Subanexo D afectaría la garantía constitucional del "non bis in idem" y el derecho de propiedad, la mencionada Gerencia expresó, que sabido es por la Concesionaria, que el Contrato de Concesión, Subanexo D, Punto 5. Sanciones, prevé la aplicación de sanciones, ya sea bajo el régimen de "penalizaciones" y de "sanciones complementarias", cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del dicho Contrato, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable (orden 50);

Que en tal sentido, el citado Contrato establece que la imposición de multas en el régimen de "penalizaciones" tiene carácter económico y de naturaleza contractual, mientras que bajo el procedimiento de "sanciones complementarias" su carácter es disuasivo y su naturaleza se constituye como una nota típica del poder de Policía propio de la Administración Pública conferidas al Organismo de Control; no siendo de aplicación al caso el principio "non bis in idem";

Que el objetivo de la aplicación del régimen de "penalizaciones" es orientar las inversiones del Distribuidor hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad, en tanto la aplicación de "sanciones complementarias" tendrá como objetivo persuadir al Distribuidor para que, en caso de infracciones al Marco Regulatorio Eléctrico, no deje de prestar y/o cumplir adecuadamente las obligaciones regulatorias que tiene a su cargo, sin perjuicio de las penalidades que por apartamiento en las condiciones de calidad pactadas pudiere corresponder; Que, en el presente caso, sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalizaciones en el marco de los límites admisibles de calidad, las interrupciones del servicio y la consecuente afectación producida a los usuarios merece la imposición de una multa complementaria;

Que por su parte, respecto de lo alegado en cuanto a existencia de un vicio en el procedimiento de la Resolución OCEBA N° 88/98, por cuanto la acusación/formulación de cargos, como la determinación de la existencia de una falta y la pena, son dispuestas por el mismo órgano, se señala que OCEBA es un ente autárquico y entre las funciones asignadas al Directorio del Organismo de Control por la Ley N° 11.769, se encuentra la de "...Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales..." (Artículo 62 inc. p);

Que en orden a lo encomendado por la citada Ley, se dictó la Resolución OCEBA N° 88/98, que aprobó el Reglamento para la aplicación de Sanciones, acto administrativo que se encuentra plenamente vigente y goza de la legalidad de los mismos, debiendo el planteo esgrimido por la Concesionaria, en su caso, ser arbitrado a través del órgano judicial competente;

Que asimismo, corresponde destacarse que dicho procedimiento garantiza durante todo su trámite el debido proceso legal, permitiendo a los Distribuidores ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que se han cumplido debidamente con los principios de legalidad, debido proceso y garantía de defensa, indispensables para llegar a una decisión legítima y fundada del caso, conforme las prescripciones establecidas por los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, Ley 7647 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires y Resolución OCEBA N° 88/98 de Sustanciación de Sumarios;

Que cabe recordar que es obligación de EDELAP S.A. adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo D, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento (conforme art. 28 inc. g del Contrato de Concesión);

Que asimismo, la Ley 11.769 y su decreto reglamentario N° 2479/04 establece que los concesionarios de servicios públicos deberán, dentro del área que les fuera concedida, satisfacer toda demanda de provisión de servicios de electricidad durante el término de la concesión y serán los únicos responsables de atender el incremento de la demanda en su zona de concesión por lo que deberán asegurar su aprovisionamiento, arbitrando los medios necesarios a tal fin, no pudiendo invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las normas de calidad de servicio que se establezcan en su Contrato de Concesión (Art. 30);

Que la indebida prestación del servicio público de electricidad, se encuentra correctamente tipificada administrativamente en el Subanexo D "Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones", del Contrato de Concesión Provincial, en el punto 7.5 "Prestación del Servicio";

Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) versa en haber incumplido con el Artículo 28 incisos a) y f), 39 y puntos 7.5 y 7.1 del Subanexo D, por incumplimiento a la obligación de realizar las inversiones y efectuar los mantenimientos necesarios, a fin de garantizar los niveles de calidad de servicio previstos en el Subanexo D del Contrato de Concesión (Art.

28 inc. f);

Que el Contrato de Concesión en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria, establece en el Artículo 28, entre otras, que deberá prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D (inciso a) y efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D (inciso f);

Que asimismo, el Artículo 39 del precitado contrato determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que se establecen en dicho Subanexo, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, establece que "...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULADORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones "...a) Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos..." y "...b) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...";

Que, cabe señalar, la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de los usuarios, tanto para los residenciales, en función de su carácter de Derecho Humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para los comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo, período éste en el cual comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de usuarios;

Que los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción del suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff - por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que "...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad 'absoluta'; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica..." (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los Artículos 28 Incisos a) y f), 39 y puntos 7.5. y 7.1. del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a \$ 4.152.751.287 (pesos cuatro mil ciento cincuenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y siete) ... calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2022 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente..." (orden 45);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 48);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ciento cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco con 04/100 (\$145.346.295,04);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos ciento cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco con 04/100 (\$145.346.295,04), por incumplimiento a la obligación de realizar las inversiones y efectuar los mantenimientos necesarios, a fin de garantizar los niveles de calidad de servicio previstos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial (Art. 28 inc. f).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) mediante la aplicación Domicilio Digital de la Plataforma de Administración Digital de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 216-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N°186/19, la Resolución MlySP N° 52/2021, lo actuado en el EX-2023-26065021-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33°) período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (orden 4);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: \$36.974,27 2. Total, Calidad de Servicio Técnico: \$856.060,88 3. Total, Penalización Apartamientos: \$893.035,15" (orden 23);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 27, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el

servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de pesos ochocientos noventa y tres mil treinta y cinco con 15/00 (\$893.035,15);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de Pesos ochocientos noventa y tres mil treinta y cinco con 15/00 (\$893.035,15), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33º) período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3º. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 217-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución MlySP N° 186/19, lo actuado en el EX-2023-34704624-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33º) período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (orden 3);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: \$276,83 2. Total Calidad de Servicio Técnico: \$80.718,80 3. Total Penalización Apartamientos: \$80.995,63". (orden 6);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión (orden 12);

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos ochenta mil novecientos noventa y cinco con 63/100 (\$80.995,63);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma Pesos ochenta mil novecientos noventa y cinco con 63/100 (\$80.995,63), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33º) período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA, en el plazo de diez (10) días, acreditar el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3º. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 218-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-35131457-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia de un fenómeno meteorológico extraordinario, que afectó al partido de Daireaux e Hipólito Yrigoyen, de la provincia de Buenos Aires, y que dañó severamente las instalaciones eléctricas de las inmediaciones de dichas localidades y partidos, en el ámbito de su área de concesión el día 6 de marzo de 2022, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que a tal efecto la Distribuidora manifestó que "...el día 06 de marzo a las 20:39, a raíz de una tormenta severa y un tornado, interrumpen las LAMT de 33 KV Henderson - Daireaux I y Henderson-Daireaux II, afectando toda la demanda de la ET Daireaux. A raíz de este suceso, el personal de las sucursales de Henderson y Daireaux recorrió las instalaciones, y se observó que había alrededor de 10 km de líneas colapsadas (...) El lunes 07 de marzo, aproximadamente a las 15:30, con el apoyo de la generación de EDEN instalada en la localidad de Daireaux, se pudieron normalizar algunos servicios esenciales y parte de la demanda del alimentador N°2 de dicha localidad..." (orden 4);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Presentación de encuadramiento Caso Fortuito - Fuerza Mayor de la Distribuidora (fs. 1 a 6 de NO-2023-04618070-GDEBA-GCCOCEBA - orden 4), informe del Servicio Meteorológico Nacional, con estado de situación sinóptica del evento (fs. 29 y 30 de IF-2023-04628331-GDEBA-GCCOCEBA- orden 5), estudio del evento meteorológico, confeccionado por profesional idóneo a solicitud de la Distribuidora. (fs. 1 a 28 de IF-2023-04628331-GDEBA-GCCOCEBA- orden 5), registro fotográfico y enlaces a artículos periodísticos de medios locales, aportados por de la Distribuidora, contextualizando la afectación del fenómeno meteorológico (fs. 1 a 7 de NO-2023-04628844-GDEBA-GCCOCEBA- orden 6), planilla conteniendo la interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado, conforme fuera cargada en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (fs. 1 a 48 de NO-2023-04634806-GDEBA-GCCOCEBA- orden 7), informe de homologación del estudio del evento meteorológico, otorgado por el Servicio Meteorológico Nacional (fs. 1 de IF-2023-30416114-GDEBA-GCCOCEBA - orden 9);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...se considera relevante los informes meteorológicos, uno emitido por el Servicio Meteorológico Nacional, de tipo sinóptico y avalado por la firma de profesional competente de dicho Organismo, (fs. 29 y 30 de IF-2023-04628331-GDEBA - GCCOCEBA), y el segundo, un estudio técnico de detalle y conclusivo, realizado por profesionales competentes en Ciencias Meteorológicas – Dra. Altinger de Schwarzkopf y Br. Armanini – (fs. 1 a 28 de IF-2023-04628331-GDEBA-GCCOCEBA)..." (orden 10);

Que la precitada Gerencia continúa expresando que: "...en dicho reporte que el evento meteorológico tuvo presencia de vientos máximos que superaran los 130 km/h. Esto último, en referencia a que las estructuras para líneas de transporte y distribución en el ámbito de la provincia de Buenos Aires se basan en el diseño de los elementos constituyentes bajo hipótesis de carga y sobrecarga a valores de referencia de esfuerzos máximos, fijados en una tabla de Estados Atmosféricos (Art. 7.2 del Reglamento Técnico D.P.E.). Particularmente en el caso tratado, el cumplimiento del Estado Atmosférico N° 3 que establece la condición de viento máximo de 130 km/h y temperatura de +15° C...";

Que, por lo expuesto concluyó que: "...se giran las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, a partir de la información aportada por la Distribuidora se puede tener por acreditado el carácter extraordinario del evento meteorológico y con parámetros consistentes con el grado de afectación en las redes eléctricas de las citadas sucursales Henderson y Daireaux, en lo que respecta a la exclusión de las interrupciones identificadas en fs. 1 a 48 de NO-2023-04634806-GDEBA-GCCOCEBA, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 42° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, de tal modo, la Distribuidora acreditó que en las sucursales de Henderson y Daireaux la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78), acreditándose tormentas con ráfagas de viento entre los 140 km/h y 160 km/h en su área de concesión;

Que, además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico extraordinario, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de su concesión en las localidades de Henderson y Daireaux como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario que afectó la región, 6 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 219-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO la Ley 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Decreto N° 1370/2022, la Resolución N° 477-2023-MIYSPGP, la RESO-2023-428-GDEBA-MHYFGP, la CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-41611611-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 477-2023-MIYSPGP se aprobaron actualizaciones Transitorias del Valor Agregado de Distribución (VAD) a trasladar a los Usuarios, tendientes a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica y a fin de que las distribuidoras mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad;

Que, en virtud de ello, se contempló de manera diferenciada, en dicha actualización, al segmento Nivel 2 (menores ingresos) de la categoría residencial, comprensivo de los beneficiarios de Tarifa Social, los que conforme al Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (RASE), resultan más vulnerables;

Que, en consecuencia, se autorizó la actualización de los costos propios de distribución (VAD) aplicando un ajuste del ciento ocho por ciento (108 %) a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 477-2023-MIYSPGP y del setenta y cuatro por ciento (74 %) a partir del 1° de junio de 2023, exceptuando de dicha actualización al segmento Nivel 2 (menores ingresos) de la categoría tarifaria residencial, al que se le trasladó un ajuste del valor agregado de distribución (VAD), con una actualización del noventa por ciento (90 %) a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución y del sesenta por ciento (60 %) a partir del 1° de junio de 2023;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 477-2023-MIYSPG, la diferencia del porcentual del VAD mencionada en el párrafo precedente, no trasladado al usuario de la categoría tarifaria residencial del segmento Nivel 2 (menores ingresos) y los pertenecientes al Régimen de Tarifa Social, corresponde que sea reconocida a través de un subsidio del Estado Provincial;

Que el citado subsidio será implementado a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) conforme la adecuación de partidas que tramite el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para tal fin, transfiriéndose el mismo a cada Distribuidora provincial y/o municipal;

Que, para implementar el subsidio del Estado Provincial al componente VAD, resultante de la diferencia entre el cuadro tarifario aplicable a la categoría tarifaria usuario residencial del Nivel 2 (menores ingresos) o perteneciente al Régimen de Tarifa Social, y la tarifa de referencia del mismo segmento, los distribuidores deberán presentar, mediante declaración jurada, ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), la información correspondiente para que, previo análisis, tramite el desembolso como subsidio de VAD a cada uno de los distribuidores provinciales y municipales a través de transferencias del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que, a los efectos de la determinación del subsidio del Estado Provincial al componente VAD, los distribuidores provinciales y municipales deberán calcularlo a partir de las diferencias entre los cuadros tarifarios con y sin subsidio VAD, debiendo informarlo en las facturas correspondientes a los Usuarios Residenciales Nivel 2 o pertenecientes al Régimen Tarifa Social;

Que, mediante la NO-2023-27145244-GDEBA-MIYSPGP, el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires: "...autoriza al OCEBA que hasta tanto se encuentre operativo el aplicativo web específico en el marco del Artículo 55 de la Resolución N° 477/2023, podrá realizar pagos provisorios a cuenta de la liquidación definitiva del Subsidio al componente Valor Agregado de Distribución (VAD) del Estado Provincial para la Categoría Tarifaria Residencial Segmento Nivel 2 (menores ingresos) y la perteneciente a Tarifa Social, para lo cual los distribuidores provinciales y municipales deberán presentar una DDJJ con el detalle de la Facturación Agregada Emitida Mensual, de conformidad con el procedimiento que determine ese organismo...";

Que, mediante la CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA, se estableció el procedimiento de intercambio de información entre las Distribuidoras y el Organismo para el reconocimiento y pago provisorio de las compensaciones antes referidas;

Que, en dicho marco, sobre la base de la información presentada ante OCEBA por los distribuidores Agentes y No agentes del MEM, correspondientes al período abril/23 y mayo/23, la Gerencia de Mercados procedió a verificar las mismas realizando cuatro instancias de validación de los atributos de confiabilidad, pertinencia, integridad, verificabilidad y comparabilidad que debe contener la información presentada por cuanto reviste el carácter de declaración jurada;

Que, como resultado de las instancias de validación, la citada Gerencia realizó la propuesta de pago para cada distribuidor, cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2023-41616553-GDEBA-GMOCEBA, que integra la presente (orden 5);

Que, por la RESO-2023-428-GDEBA-MHYFGP, se efectúa, en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000), a los efectos de que el Organismo de Control pueda hacer frente al reconocimiento de las diferencias mencionadas;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago provisorio a cuenta del concepto "Subsidio del Estado Provincial al componente VAD Categoría Residencial N2 (Bajos Ingresos)", Resolución N° 477-2023-MIYSPGP, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2023-41616553-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1, Subfunción 0; - Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 31: Subsidio Ajuste VAD Fondo Provincial Compensaciones Tarifarias.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

ANEXO/S

IF-2023-41616553-GDEBA-
GMOCEBA

Od12f024a87e8944ae05992b65af101193cab7e5c9dbdde90ee6464b7f27633c [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 220-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESFC-2019-3-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-20629042-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL DE MONTE S.R.L (SICOM S.R.L.) interpuso recurso jerárquico contra la RESFC-2019-3-GDEBA-OCEBA (fojas 83 a 87 del orden 7);

Que a través del citado acto administrativo se estableció la instrucción de un sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA (ARTÍCULO 1º), la realización del acto de imputación correspondiente (ARTÍCULO 2º) y se determinó "...que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA. proceda, en el plazo de diez (10) días, a reintegrar al usuario SICOM SRL, el importe de la obra abonado oportunamente, conforme las facturas obrantes en estos actuados, más los intereses que la Cooperativa cobra por mora calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, conforme lo dispuesto en el Subanexo E del Contrato de Concesión, vigente a la fecha del acta suscripta por las partes..." (ARTÍCULO 3º) (fojas 53 a 58 del orden 7);

Que el recurso interpuesto, fue considerado como recurso de revocatoria, en honor al principio de informalismo a favor del administrado, toda vez que el jerárquico intentado resulta improcedente por cuanto tratándose OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la Revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial (Artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley 7647/70);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que en cuanto a la notificación del acto, objeto de la impugnación, cabe señalar que además de haber sido publicado en el Boletín Oficial y que en el orden 10 obra misiva remitida al usuario a través del Correo Argentino la cual fuera devuelta a este Organismo de Control, en fecha 14/01/2020, con la leyenda "Plazo Vencido. No Reclamado", el usuario manifiesta que se notifica espontáneamente del acto en el escrito de presentación de la pieza recursiva, de fecha 15/01/2020 (foja 83 del orden 7);

Que atento ello, en el entendimiento/duda que el recurrente no habría tenido conocimiento previo del acto, se considera al remedio incoado interpuesto en tiempo y forma;

Que en esa oportunidad, la recurrente expresó que la Resolución recurrida no importó una justa y plena reparación del perjuicio ocasionado, ni una correcta aplicación de la normativa vigente en la materia al sostener que el pedido efectuado por la misma en lo que refiere al posible traslado de instalaciones por ser el lugar de localización un predio alquilado, hace inaplicable el régimen de Contribución por Obra Reembolsable;

Que asimismo, manifestó que el reintegro que debía realizarle la Cooperativa, según lo ordenado por el ARTÍCULO 3º de la RESFC-2019-3-GDEBA-OCEBA, debía efectuarse sobre las sumas acreditadas como desembolsadas por obra de ampliación de suministro eléctrico bajo el régimen de Contribución por Obra Reembolsable;

Que además, refirió que la Resolución MIYSP N° 188/12, regula la manera de liquidar y abonar la contribución en cuestión, sin embargo, no indica que el hecho del futuro o eventual traslado de la obra a otro predio importe la pérdida del derecho a percibir la COR, por lo tanto, deduce que el traslado no está prohibido ni excluye el derecho a percibirla, sumando que "... mal puede la administración modificar la cuantificación del monto del pago a través de un mecanismo o fórmula no reglado por la reglamentación vigente...", y también, agregó que, considerando las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, debió resolverse en la forma más beneficiosa para el consumidor, la que no es otra que la que fija la mencionada Resolución 188/2012 en su Anexo I, Artículo 2;

Que adicionalmente expuso, que según su criterio, debió "...aplicarse las sanciones expresamente fijadas en el artículo 11 de dicho Anexo 1, es decir la suma reclamada con más un 25 % del importe objeto de devolución o pago como multa, mas las sanciones fijadas en la ley 11769 y en el contrato de concesión...", a razón de lo cual solicitó se revoque la resolución impugnada y se fije el monto a reintegrar a cargo de la Cooperativa Eléctrica de Monte en concepto de COR, en el valor equivalente a la fecha de pago de la cantidad de KW que debió reintegrar, conforme el procedimiento que fija el Artículo 2º de la Resolución ministerial 188/12, más las multas fijadas en el Artículo 11 de dicha resolución, en la Ley N° 11.769 y en el Contrato de Concesión;

Que en virtud del recurso incoado por SICOM S.R.L., la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no aportó fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente ni que permitan conmovir el criterio adoptado (orden 11);

Que también, consideró que, en cuanto al agravio referido a que la Resolución N° 188/12 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires no indicaba que el hecho del futuro o eventual traslado de la obra a otro predio importara la

pérdida del derecho a percibir la COR, sobre la base de lo cual deduce que el traslado no está prohibido ni excluye el derecho a percibirla, se reitera que la condición requerida por el usuario de contemplar a futuro el traslado de las instalaciones, lo cual fue considerado por la Cooperativa, no fueron previstas en la Reglamentación del Régimen COR (dejado sin efecto al dictarse la Resolución MlySP N° 186/19), la cual reglaba la ejecución de obras de ampliación o extensión de redes destinadas a satisfacer nuevos suministros o la ampliación de los existentes (aumento de potencia) a puntos de suministro previamente determinados., sobre la base de lo cual, los Concesionarios elaboraban el Proyecto de la Obra, su presupuesto y ejecución, tal como surge explícitamente del los puntos 3 y 5 del Anexo I de la mencionada Resolución Ministerial;

Que asimismo, la precitada Gerencia expresó que, en líneas generales, las obras necesarias para el abastecimiento de un nivel de demanda requerido en una ubicación geográfica determinada resulta fuertemente dependiente de las redes de distribución existentes y la capacidad disponible en las inmediaciones de dicho punto, en tanto que la responsabilidad de su ejecución y la eventual posibilidad que el correspondiente aporte monetario resulte no reembolsable, dependen de los criterios de zonificación contenidos en el régimen de extensión y ampliación de redes, Subanexo E del Contrato de Concesión;

Que a su vez, señaló que por tales motivos, la figura de una “reserva de potencia” del tenor de la solicitada por el usuario para un eventual emplazamiento futuro en un sitio a determinar y sin contemplar los aspectos antes mencionados no ha sido expresamente prevista en el Régimen COR, lo que sí ha ocurrido con la obligación de los Concesionarios de continuar con los reembolsos de la COR vinculados estrictamente a las obras ejecutadas para el abastecimiento de un suministro en un emplazamiento determinado;

Que, asimismo, sostuvo que no es cierto que la resolución impugnada agravia a la recurrente, tal como lo expresó, por no importar una justa y plena reparación, ya que el criterio aplicado por OCEBA fue el más beneficioso para SICOM S.R.L. al tornarse inaplicable, por los fundamentos ya esgrimidos, la Resolución Ministerial N° 188/12, siendo necesario reiterar que en el hipotético caso que hubiera resultado aplicable la misma, la baja del suministro solicitada por el usuario a los diez meses a partir de la entrada en vigencia del contrato, además de no cumplir con los doce meses de contrato por suministro T3BT (Conf. Art. 16 del Subanexo A del Contrato de Concesión) es condición suficiente para la extinción del reembolso, conforme se establecía en dicho Régimen;

Que también destacó, atendiendo las particularidades y el desarrollo de la relación, que la Resolución dictada por este Organismo se orientó a perseguir el reintegro del importe de la obra abonado oportunamente, conforme las facturas obrantes en las presentes actuaciones, más los intereses que la Cooperativa cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, conforme lo dispuesto en el Subanexo E del Contrato de concesión, vigente a la fecha del acta suscripta por las partes;

Que al respecto, señaló que el Concesionario Informó (fojas 88/89 del orden 7) que, conforme lo ordenado, sobre la base del importe abonado oportunamente por el usuario de Pesos ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta y tres con quince centavos (\$132.253,15), depositó en la cuenta bancaria informada por el usuario la suma de Pesos trescientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos con sesenta centavos (\$381.442,60), adjuntando constancia de dicho depósito;

Que por las razones precedentemente expuestas, la precitada Gerencia de Procesos Regulatorios estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y el Directorio de OCEBA remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 13);

Que como requerimiento previo a emitir el Dictamen solicitado, la Asesoría General de Gobierno entendió correspondiente adjuntar documentación a los efectos de dar continuidad al trámite (orden 15), la cual fue acompañada en los órdenes 34, 35, 41 y 44, remitiéndose nuevamente las actuaciones al Órgano Asesor;

Que en su intervención de orden 54, la Asesoría General de Gobierno, dictaminó que: “...desde el punto de vista formal, corresponde señalar, que el libelo recursivo resulta formalmente admisible, dada la ausencia de constancia de notificación del acto administrativo cuestionado, por lo que corresponde tenerlo por presentado en término (conf. Artículo 69 del Decreto-Ley N° 7647/70), y se encuentra debidamente fundado. En tal sentido, al referirse el artículo 13 de la Resolución OCEBA 48/9 la doctrina sostiene que “...habilita la interposición de un recurso de revocatoria contra las resoluciones del OCEBA, el que, conforme a la directiva emergente del art. 14, inc. 1, ap. a, del CPCA debe reputarse de carácter potestativo” (Soria, Daniel Fernando “El agotamiento de la vía en el proceso administrativo de la provincia de Buenos Aires”: Cita: TR LALEY AR/DOC/8452/20)...”;

Que, luego de hacer referencia a los Considerando de la RESFC-2019-3-GDEBA-OCEBA, el Órgano Asesor concluyó que la obra para la cual fue requerido el suministro no encuadró en las previsiones de la entonces Resolución MIYSP N° 188/12 y, con motivo de una omisión de informar por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA, se decidió la instrucción de un sumario administrativo, además que se ordenó el reintegro del importe de la obra abonado oportunamente, conforme las facturas obrantes más los intereses que la Cooperativa cobra por mora calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, conforme lo dispuesto en el Subanexo E, del Contrato de Concesión, vigente a la fecha del acta suscripta por las partes;

Que, con relación al agravio esgrimido respecto a que la Resolución N° 188/12, no indica que el hecho del futuro o eventual traslado de la obra a otro predio importe la pérdida del derecho a percibir la COR, señaló que “...corresponde advertir que, en materia de derecho público, es necesario una previsión expresa del régimen normativo que contemple el presupuesto fáctico y su posterior consecuencia jurídica...”;

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno opinó “...que corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que rechace el recurso impetrado...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL DE MONTE S.R.L (SICOM S.R.L.) contra la RESFC-2019-3-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL DE MONTE S.R.L. (SICOM S.R.L.) y mediante la aplicación Domicilio Digital de la Plataforma de Administración Digital de la provincia de Buenos Aires a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 221-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO lo actuado en el EX-2023-34856463-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la primera solicitud de redeterminación de precios realizada por la firma Hipólito Integral S.A., por la prestación del servicio de limpieza, la que fuera contratada por orden de compra N° 269-0526-OC23 a través del proceso de Compra PBAC N° 269-0210-CME22;

Que la posibilidad de otorgar redeterminaciones de precios se encuentra prevista en el Artículo 7° incisos b) y g) de la Ley N° 13.981, en el Anexo I, artículo 7° inciso g) del Decreto N° 59/19 y en el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigiera el proceso de compra N° 269-0210-CME22;

Que en el orden 3 luce la solicitud de redeterminación presentada el 08/06/2023 ante la Gerencia de Administración y Personal por la firma Hipólito Integral S.A., la que es acompañada por la documentación de respaldo que avala la solicitud;

Que la Gerencia de Administración y Personal de OCEBA certifica la documentación respaldatoria presentada por la firma solicitante y realiza el cotejo de los cálculos de la revisión solicitada, determinando una variación del precio unitario del contrato del 15,664% a aplicarse en el período comprendido entre el 1° de abril de 2023 y el 31 de diciembre de 2023;

Que, en virtud de ello, el nuevo precio unitario redeterminado, a valores del 1° de abril de 2023, asciende a la suma de Pesos un millón treinta mil trescientos ochenta y cinco con 80/100 (\$1.030.385,80);

Que como resultado de la presente redeterminación, el monto total del contrato, por el período de nueve (9) meses que restan cumplir, asciende a Pesos nueve millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos con 24/100 (\$9.273.472,24) y representa un incremento de Pesos un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis con 24/100 (\$1.255.876,24) (15,664 %), respecto del total del contrato a valores de oferta de Pesos ocho millones diecisiete mil quinientos noventa y seis (\$8.017.596);

Que en el orden 7 se agrega el Proyecto de Acta de Redeterminación para revisión de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuyos Anexos I, II, III y IV obran en los órdenes 30, 31, 32 y 11, respectivamente;

Que tomaron su debida intervención sobre las presentes actuaciones el Organismo Provincial de Contrataciones en su carácter de autoridad de aplicación (orden 6), la Asesoría General de Gobierno (orden 15), la Contaduría General de la Provincia (orden 26) y el Fiscal de Estado (orden 37), evaluando la procedencia de la solicitud y los antecedentes agregados;

Que el compromiso provisorio del gasto fue registrado mediante la Solicitud de Gasto N° 28727/2023 en la plataforma SIGAF, tal como luce en el orden 12;

Que se incorpora en el orden 42 como ACTA-2023-41835881-GDEBA-GAPOCEBA, el Acta de Redeterminación de Precios a favor de Hipólito Integral SA suscripta por el representante legal de dicha firma y por el presidente de OCEBA, como así también los Anexos I, II, III y IV en los órdenes 43 a 46;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769, artículo 62 inciso x), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo normado por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 13.981, en el Anexo I, artículo 7° inciso g) del Decreto N° 59/19;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el acta de redeterminación de precios a favor de la firma Hipólito Integral S.A., siendo el nuevo precio unitario redeterminado de Pesos un millón treinta mil trescientos ochenta y cinco con 80/100 (\$1.030.385,80) con vigencia a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, que como ACTA-2023-41835881-GDEBA-GAPOCEBA integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los Anexos I, II, III y IV, los cuales como IF-2023-41835869-GDEBA-GAPOCEBA, IF-2023-41835863-GDEBA-GAPOCEBA, IF-2023-41835858-GDEBA-GAPOCEBA e IF-2023-41835848-GDEBA-GAPOCEBA, respectivamente, integran la presente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Gerencia de Administración y Personal, a emitir la orden de compra a favor de Hipólito Integral S.A., por la diferencia entre el valor original de contrato y el resultante de aplicar el nuevo precio redeterminado en

el período comprendido entre el 1° de abril de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, por la suma total de Pesos un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis con 24/100 (\$1.255.876,24), en virtud de lo establecido por el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande la presente contratación deberá atenderse con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 12; Ubicación Geográfica 999; Inciso 3 - Servicios No Personales; Principal 3 - Mantenimiento Reparación y Limpieza; Parcial 5 - Limpieza Aseo y Fumigación.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Gerencia de Administración y Personal para la prosecución del trámite. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

ANEXO/S

ACTA-2023-41835881-GDEBA-
GAPOCEBA

7d557eb7e72d549b997cb2ee7773f702b32c540193ac221d87141240e347f24e [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 222-OCEBA-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-42181315-GDEBA-SEOCEBA y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo de calle 49 N° 683 y de calle 56 N° 535, y las delegaciones del interior, ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Sarmiento N° 322 de la ciudad de Bahía Blanca, por el período comprendido entre el 1°/04/2024 y el 31/12/2024;

Que esta contratación se efectúa conforme el artículo 18 de la Ley de Contrataciones N° 13981 y el artículo 18, inciso 1, Apartado a) del Decreto Reglamentario N° 59/2019, en los términos de una Contratación Directa Menor;

Que el artículo 10 de la citada Ley de Contrataciones obliga a los Organismos Públicos a gestionar todo proceso de adquisición de bienes y servicios utilizando solo sistemas electrónicos;

Que la Gerencia de Administración y Personal estableció como justiprecio la suma de Pesos veintitrés millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y ocho con 75/100 (\$23.399.898,75) en la Solicitud de Gasto N° 269-4049-SG23 del sistema PBAC y que se agrega al expediente en el orden 7 como IF-2023-42510615-GDEBA-GAPOCEBA;

Que a través de la plataforma de compras electrónicas PBAC se generó el Proceso de Compras N° 269-0291- CME23;

Que el presente llamado se rige en su generalidad conforme a lo establecido en la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia, y en su particularidad, conforme lo definido en la RESO-2021-204-GDEBA-CGP que aprueba el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio de limpieza integral que como PLIEG-2021-22089312-GDEBA-DGCCGP se agrega en el orden 14, la Circular Común a los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del Servicio de Limpieza Integral según PLIEG-2020-28688272-GDEBA-DGCCGP (SIN INSUMOS) y PLIEG-2021-22089312-GDEBA-DGCCGP (CON INSUMOS) aprobada por RESO-2022-165-GDEBA-CGP que se agrega en el orden 16, la Planilla de Convocatoria y Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas que como Anexos PLIEG-2023-42914949-GEDEBA-GAPOCEBA (orden 18) y PLIEG-2023-42914482-GDEBA-GAPOCEBA (orden 17) integran la presente;

Que la Comisión de Preadjudicaciones fue conformada atento lo establecido en el artículo 20 apartado 3) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/2019;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los artículos 10 y 18 de la Ley de Contrataciones 13981 y los artículos 10 y 18, inciso 1, apartado A del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/2019;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Contratación Directa Menor para la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 y las Delegaciones Regionales ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Sarmiento N° 322 de la ciudad de Bahía Blanca, por el plazo de nueve (9) meses, contados desde el 1° de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, con opción a prórroga del contrato en hasta un 35 %, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires, a la Resolución RESO-2021-204-GDEBA-CGP que aprueba el Pliego Tipo de Bases y

Condiciones Particulares para la contratación del servicio de limpieza integral PLIEG-2021-22089312-GDEBA-DGCCGP, la Circular Común a los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del Servicio de Limpieza Integral según PLIEG-2020-28688272-GDEBA-DGCCGP (SIN INSUMOS) y PLIEG-2021-22089312-GDEBA-DGCCGP (CON INSUMOS) aprobada por RESO-2022-165-GDEBA-CGP y a los documentos Planilla de Convocatoria y Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas que como Anexos PLIEG-2023-42914949-GEDEBA-GAPOCEBA) y PLIEG-2023-42914482-GDEBA-GAPOCEBA, integran la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por RESOC-2022-406-GDEBA-OCEBA, de fecha 30 de septiembre de 2022, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 3°. Establecer como miembros titulares de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones para la evaluación de la presente Contratación, a los agentes: GOMEZ, Fabián Leonardo DNI 26.946.506, HARMATIUK, Silvina DNI 25.554.277 y DARINO, Flavia Ximena DNI 30.140.377.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

Acta N° 26/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

VARIOS

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-34799328-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GOMEZ ESTHER EDITH - MAIDANA OSCAR CAYETANO (CÓNYUGE) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 10 de octubre de 2023.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2022-19247725-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CAMBLOR HORACIO FEDERICO - ALVARADO PAMELA DE LOS ANGELES (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 26 de diciembre de 2022

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2022-35343880-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "AGUIRRE, ELIDA IRMA - AVENDAÑO, MARIANA (HIJA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 8 de febrero de 2023

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-30431327-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RODOLFO JESÚS LOPEZ - SARA MARTINEZ (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 3 de octubre de 2023

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2023-37018306-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ROJAS LAUTARO - ROJAS TAGLIAPIETRA ARIANA (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de septiembre de 2023

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza

por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-36187233-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DELFOR DOMINGO AMARO - MARIA GLADIS GERULA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de septiembre de 2023.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-34717326-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BURGOS ANGEL MARIA - CASTRO ERMELINDA EDTH (CÓNYUGE) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 9 de octubre de 2023.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-34218167-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "OBREGON LUIS ALBERTO - GOMEZ MIRIAM GLADYS (CÓNYUGE) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 9 de octubre de 2023

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-15941267-GDEBA-DVMEYACRJYPP y EX-15944337-DVMEYACRJYPP caratulados "ZERDA DAIANA BEATRIZ - GIGENA SEBASTIAN GAEL S/PENSIÓN", "ZERDA DAIANA BEATRIZ - SERVIN ZERDA MORENA ZAIRA S/PENSIÓN" respectivamente, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 10 de julio de 2023

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes n° EX-2023-17231216-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GASTALDI CARLOS HÉCTOR - LÓPEZ INÉS AURELIA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 18 de agosto de 2023

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2022-28453502-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GUITIERREZ ORLANDO - GUTIERREZ ROMINA VICTORIA (HIJA MAYOR IMPEDIDA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 15 de marzo de 2023

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 19 v. oct. 25

SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA COMUNIDAD REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Las Flores

POR 3 DÍAS - Ley 24.374 Regularización Dominial. La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el escribano, Ramón Canosa, encargado del R.N.R.D. N° 1 del Partido de Las Flores con domicilio en calle 25 de Mayo N° 527, de la ciudad y partido de Las Flores, pcia. de Bs. As., los días de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 y de 16 a 18 hs.

1- 2147-58-1-17/2016. Nomenclatura Catastral: Circ.I; Secc. A; Mz.3; Pc.4; Domicilio: Sordeaux N° 207, de la localidad y Partido de Las Flores. Titular de dominio: Josefa Amanda, Dardo Isaac, Emma Magdalena, Corina Matilde, Raul Mateo, Aureliana Narcisa, Marcos Aurelio e Iris Cornelia Decima y Ferrari. Beneficiario: LUCIANA HAYDEÉ MACIEL.

Ramón Canosa, Escribano

oct. 20 v. oct. 24

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

POR 3 DÍAS - DECRETO N° 6655/2023

AVELLANEDA, 9 de Octubre de 2023

VISTO: El Registro oficial de Decretos; y

CONSIDERANDO:

Que por un error administrativo se numeraron con un número equivocado varios Decretos de la semana del 2 al 5 de Octubre.

Que debido a numerar con un número de centena erróneo, se registraron Decretos con números ya correspondientes a Decretos anteriores.

Que es necesario registrar correctamente los Decretos cuyo registro tiene números equivocado para ordenar correctamente el registro

Que por tal motivo se hace necesaria la rectificación de la numeración de dichos Decretos

Por todo ello,

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el número de Registro de los Decretos reemplazando el número de centena 4 por el número de centena 5 resultando para el Decreto de cada expediente según el listado que se detalla a continuación:

Fecha	Numeración errónea	Numeración correcta	Expediente
2-oct	6424	6524	2-98799/2022
2-oct	6431	6531	2-114710/2023
2-oct	6432	6532	2-113888/2023
3-oct	6433	6533	2-113566/2023
3-oct	6434	6534	2-113933/2023
3-oct	6436	6536	2-114571/2023
3-oct	6437	6537	2-114755/2023
3-oct	6439	6539	2-114849/2023
3-oct	6440	6540	2-114826/2023
3-oct	6441	6541	2-113872/2023
3-oct	6442	6542	2-114162/2023
3-oct	6443	6543	2-111.205/2023
3-oct	6444	6544	2-113536/2023
4-oct	6445	6545	2-114180/2023
4-oct	6449	6549	2-114518/2023
4-oct	6458	6558	2-114653/2023
4-oct	6459	6559	2-113587/2023
4-oct	6460	6560	2-114756/2023
4-oct	6461	6561	2-114422/2023
4-oct	6463	6563	2-110901/2023
4-oct	6464	6564	2-113753/2023
4-oct	6465	6565	2-114609/2023
4-oct	6468	6568	2-110614/2023
4-oct	6471	6571	2-113601/2023
4-oct	6472	6572	2-114421/2023
5-oct	6485	6585	2-112860/2023

ARTÍCULO 2º.- Renúmense los Decretos con numeración errónea, tachando el número incorrecto con una línea de forma que permanezca visible y colóquese el número correcto a su lado.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Despacho de Gobierno remitirá una copia renumerada a las Dependencias donde se encuentre radicado el expediente Administrativo con los Decretos con número de registro incorrecto para que se incorpore a las actuaciones con el número correcto.

ARTÍCULO 3º.- Ratifíquese la totalidad de las disposiciones de los Decretos referidos que no sufrirán modificaciones en el marco del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Marcelo Faró, Director

oct. 20 v. oct. 24

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Olabio Bilac 2678, de la localidad de Parque Barón y partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción X, Sección A, Manzana 51, Parcela 3 C, Partida inmobiliaria 063-138848-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio 3548 del año 1965 a nombre de JOSÉ RODRIGUEZ DELGADO casado en 1ras. nupcias con Excelsa Amira Bia-gioni.

Gabriel Alejandro Giurliddo; Marina Soledad Lesci.

oct. 20 v. oct. 24

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Ginebra 2576, de la localidad de Ingeniero Budge y partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XIII, Sección B, Manzana 136, Parcela 20, Partida inmobiliaria 063-183871-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 3320 nombre de CORREA GERMÁN ENRIQUE.

Gabriel Alejandro Giurliddo; Marina Soledad Lesci.

oct. 20 v. oct. 24

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Bolívar 520, de la localidad de Lomas de Zamora y partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción VII, Mza 32, Parcela 20, Partida inmobiliaria 063-22042, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio 1901 del año 1923 a nombre de Don FRANCISCO LABOLLITA.

Gabriel Alejandro Giurliddo; Marina Soledad Lesci.

oct. 20 v. oct. 24

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Concepción 28, de la localidad de San José y partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción IV, Sección G, Manzana 444, Parcela 14, Partida inmobiliaria 063-155945-0, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio 295 del año 1977 a nombre de CÓRDOBA RAMÓN BENITO casado en primeras nupcias con Rosa Isabel Artaza Chaves.

Gabriel Alejandro Giurliddo; Marina Soledad Lesci.

oct. 20 v. oct. 24

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiro de Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes EX-2022-10274469-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PROST CARLOS ALBERTO - BORYKA RUIZ SILVANA MARCELA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" y en Expediente EX-2022-10275066-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PROST CARLOS ALBERTO - PROST PABLO EZEQUIEL (HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, Buenos Aires. Martes, 21 de marzo de 2023.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiro de Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-33754732-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VIGIL JULIO CESAR - HIRSCHHORN ELIZABETH PATRICIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, Buenos Aires. Lunes, 23 de enero de 2023.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 20 v. oct. 26

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Bustos 2640, de la localidad de Villa Albertina, partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XIV, Sección B, Manzana 36, Parcela 5, Partida Inmobiliaria 063-96065-7 que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial en folio 3994 del año 1953 a nombre de LINO FERNANDEZ.

Gabriel Alejandro Giurliddo; Marina Soledad Lesci

oct. 23 v. oct. 25

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Pergamino 1145, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XIV, Sección A, Manzana 54, Parcela 15 A, Partida Inmobiliaria 063-108222-0 que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial en folio 671 del año 1957 a nombre de VILA BENEDICTO y ESPANTOSO TERESA.

Gabriel Alejandro Giurliddo; Marina Soledad Lesci

oct. 23 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE SALTO

POR 3 DÍAS - La Dirección del Hospital Municipal Pte. J. D. Perón de la ciudad de Salto Bs. As. Llama a Concurso Abierto para Ingreso a la Carrera Profesional Hospitalaria en el Hospital Municipal de Salto, año 2022 según Decreto N° 2559/23. Con fecha 11/10/2023.

Cargos a Concursar en el Hospital Municipal:

- 1 cargo de 36 hs. Médico/a Bioquímico/a.
- 1 cargo de 36 hs. Médico/a Especialista en Clínica Médica (Internación).
- 1 cargo de 24 hs. Odontólogo/a.
- 2 cargos de 36 hs. Médico/a Especialista en Pediatría de Guardia
- 1 cargo de 36 hs. Anestesiista.
- 1 cargo de 36 hs. Médico/a Terapeuta

La inscripción se efectuará en la Oficina de Personal del Hospital Municipal sita en calle B. Esperanza N° 520 de la ciudad de Salto (2741) a partir del día 13 de noviembre extendiéndose hasta el día 17 de noviembre del corriente año, en el horario de 8 a 12 hs.

El concurso se llevará a cabo el día 28 de noviembre del 2023 a las 10:00 hs en el S.U.M este Hospital Municipal Pte. J. D. Perón de Salto.

Para informes comunicarse con la Oficina de Personal del Hospital - Teléfono: 02474-431020/425083 interno 113 o vía mail personal.hospitalsalto@gmail.com

Expediente 4099-39042/23

oct. 23 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-87699/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente, de lunes a viernes de 8 a 14 hs. Expediente: 4108-I-87699/2023 alc. 00

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección E, Manzana 115, Parcela 24, Partida 100-31283.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

oct. 23 v. oct. 25

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

POR 3 DÍAS - En el marco del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Vehículos, que fueron infraccionados y secuestrados por agentes de la Administración teniendo, al 31 de agosto de 2023 inclusive, 6 meses de antigüedad en la playa de secuestro y que se encuentran en predios y/o dependencias de la comuna, en estado de chatarra y/o irrecuperables; La Municipalidad de General Pueyrredon intima por tres (3) días, a los propietarios y/o quien detente legítimo derecho respecto a los automóviles y/o motos, cuya marca y patente se detallan en los listados puestos a disposición en la Secretaría de Seguridad, ubicada en Av. Juan B. Justo N° 3653 de la ciudad de Mar del Plata, para que en el plazo de quince (15) días corridos, se presenten a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de proceder a la compactación de los vehículos.

Martin Ferlauto, Secretario

oct. 24 v. oct. 26

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-88544/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción VIII, Sección F, Manzana 198, Parcela 2 pda. 2156

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario

oct. 24 v. oct. 26

LA CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2022-28449537-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ROA PEDRO ANIBAL - JOSE NICOLAS, NATALI MICAELA y VIRGINIA BEATRIZ (HIJOS) y GOMEZ NORMA CINTIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 21 de marzo de 2023

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-08970750-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MUTARELLI ROBERTO DAVID - CABALLERO ANA MARIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 25 de agosto de 2023

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2023-08278977-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DEL VALLE BIRI RUBEN OSVALDO - MARINO JUANA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 17 de octubre de 2023

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2023-01065994-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MELGAR RODOLFO - PINARDEL EMILIA TERESA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 11 de abril de 2023

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-303716 caratulado "SILVA CELESTINO - LEON DE LAS NIEVES (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 1° de septiembre de 2018.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente.

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-11498472-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FRANCISCO ALCIDES VERGARA - KARINA TERESA LUJAN DIAZ (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 11 de octubre de 2023.

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza

por cinco (5) días en el expediente EX-2022-24266193-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MENDOZA HUGO JAVIER GONZALO - ALBORNOZ FLAVIA ANDREA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 16 de septiembre de 2023.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

oct. 24 v. oct. 30

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
